

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
División de Estadística

Estudios de Métodos

Serie F, No. 87

Estadísticas del comercio internacional de mercancías

Manual para compiladores



Naciones Unidas • Nueva York, 2004

NOTA

Las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene esta publicación no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Número de venta: S.02.XVII.17

ISBN 92-1-361211-7

Copyright © Naciones Unidas, 2002

Reservados todos los derechos

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PARTE I. MANUAL PARA COMPILADORES		
Introducción	1–7	3
Marco conceptual e institucional		
Capítulo 1. Marco conceptual	8–12	5
Capítulo 2. Marco institucional	13–35	7
2.1 Funciones de las oficinas nacionales de estadísticas y aduanas y demás organismos nacionales	13–31	7
A. Marco jurídico para la compilación de datos	13–15	7
B. Arreglos institucionales	16–28	7
C. Cooperación entre organismos	29–31	9
2.2 Arreglos institucionales en el caso de las uniones aduaneras ..	32–35	9
Fuentes de los datos		
Capítulo 3. Declaraciones de aduanas y registros aduaneros conexos	36–70	11
3.1 Disposiciones contenidas en los instrumentos de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en relación con las declaraciones de aduanas y los procedimientos aduaneros	36–62	11
A. Generalidades	36–37	11
B. Procedimientos aduaneros con arreglo al Convenio de Kyoto	38–50	11
C. Verificación de la información declarada	51–53	14
D. Cuestiones relacionadas con la presentación de declaraciones y la recolección de datos	54–59	14
E. La revisión del Convenio de Kyoto	60–62	15
3.2 Otras declaraciones y procedimientos aduaneros	63–65	16
3.3 Información necesaria para formular una declaración de mercancías	66–67	16
3.4 Capacitación sobre la manera de formular los documentos aduaneros	68	18
3.5 Umbrales para la presentación de informes y la conservación de registros	69–70	18
Capítulo 4. Fuentes de datos no aduaneras	71–90	19
4.1 Manifiestos de carga extranjeros	72–73	19
4.2 Registros de cambio de moneda y registros de las autoridades monetarias	74–77	19
4.3 Registros de envíos postales de paquetes y correspondencia ..	78–82	19
4.4 Matrícula de aeronaves y buques	83–88	20
4.5 Informes de las juntas de productos	89	21
4.6 Registros administrativos vinculados a la tributación	90	21
4.7 Encuestas a empresas	91–97	21
4.8 Combinación y verificación mutua de los datos obtenidos de fuentes aduaneras y no aduaneras	98–99	22
Compilación de datos		
Capítulo 5. Cobertura y momento del registro	100–131	23
5.1 Conceptos relacionados con la definición de cobertura	100–107	23
5.2 Momento del registro	108–112	24
5.3 Compilación de datos en el caso de categorías seleccionadas de mercancías que han de incluirse en las estadísticas del comercio	113–126	24
5.4 Bienes excluidos de las estadísticas del comercio	127	27

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>	
5.5	Recolección de datos a los efectos de las cuentas nacionales y la balanza de pagos	128–131	27
Capítulo 6.	Sistemas comerciales.	132–137	29
Capítulo 7.	Clasificaciones de los productos	138–185	31
7.1	El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías como clasificación primaria de los productos a los efectos de la recolección de datos	138–164	31
7.2	Cuestiones seleccionadas en materia de aplicación del SA.	165–172	34
7.3	Clasificaciones analíticas (para ser utilizadas) en las estadísticas del comercio internacional de mercancías	173–177	35
7.4	Tablas de correlación entre las distintas clasificaciones	178–185	36
Capítulo 8.	Valor estadístico de las mercancías	186–211	39
8.1	El valor estadístico y sus componentes	186–190	39
8.2	Compilación del valor estadístico de las mercancías importadas	191–195	39
8.3	Utilización del valor franco a bordo de las mercancías importadas y recolección de datos sobre los gastos de seguro y flete	196–201	40
8.4	Compilación de los valores estadísticos de las mercancías exportadas	202–209	41
8.5	Valoración de categorías seleccionadas de mercancías importadas y exportadas	210	42
8.6	Cuestiones relacionadas con la conversión de moneda.	211	43
Capítulo 9.	Mediciones cuantitativas.	212–217	45
9.1	Las unidades cuantitativas normalizadas de la OMA	212	45
9.2	Factores de conversión de unidades cuantitativas no normalizadas a unidades cuantitativas normalizadas	213–217	47
Capítulo 10.	Asignación de país copartícipe	218–235	47
10.1	El país de origen y su utilización en las estadísticas de importaciones.	218–224	48
10.2	El país de último destino conocido y su utilización en las estadísticas de exportaciones.	225–228	48
10.3	El país de consignación.	229	48
10.4	Definiciones de copartícipe a los efectos del comercio dentro de las uniones aduaneras	230–232	48
10.5	Definiciones y códigos de países para fines estadísticos.	233–235	49
Capítulo 11.	Cuestiones relacionadas con el control de calidad de los datos	236–260	51
A.	Errores de registro	237–250	51
B.	Errores de procesamiento	251–260	53
Difusión, reconciliación e intercambio de los datos			
Capítulo 12.	Difusión de los datos.	261–266	55
12.1	Prácticas de difusión	261	55
12.2	Suministro de datos a los compiladores de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos	262–266	56
Capítulo 13.	Reconciliación e intercambio de los datos	267–302	57
13.1	Reconciliación de los datos.	267–291	57
13.2	Intercambio de los datos	292–302	60
Capítulo 14.	Las estadísticas del comercio internacional de mercancías, de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos	303–308	63
			<i>Página</i>
<i>Anexos</i>			
A.	Ejemplos de documentos aduaneros.		65
B.	Ajustes del precio de facturación a fin de obtener un valor de las mercancías del tipo CIF o del tipo FOB, según las condiciones de entrega		66

	<i>Página</i>
Cuadro B.1 Ajustes del precio de facturación para obtener un valor tipo CIF de las mercancías importadas	67
Cuadro B.2 Ajustes del precio de facturación para obtener un valor tipo FOB de las mercancías exportadas	68
C. Factores de conversión	69
Cuadro C.1 Factores de conversión para la conversión matemática	69
Cuadro C.2 Factores utilizados por la División de Estadística de las Naciones Unidas	70
D. Experiencias de algunos países	72
D.1 Utilización de los registros de navegación para rastrear los trasposos de propiedad de los buques: la experiencia de Alemania	72
D.2 Asignación de país de origen: la experiencia de China	72
D.3 La difusión de los datos: la perspectiva de los Estados Unidos de América	72
D.4 Reconciliación del comercio de mercancías: la experiencia del Canadá, México y los Estados Unidos de América, 1996–1997	74
Cuadro D.4.1 Estadísticas oficiales del comercio entre el Canadá y México, 1996–1997	75
Cuadro D.4.2 Estadísticas oficiales del comercio entre el Canadá y los Estados Unidos, 1996–1997	75
Cuadro D.4.3 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el sur entre el Canadá y México	76
Cuadro D.4.4 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el sur entre México y los Estados Unidos	77
Cuadro D.4.5 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el norte entre el Canadá y México	78
Cuadro D.4.6 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el norte entre México y los Estados Unidos	78
D.5 Acuerdos interinstitucionales: la experiencia de los Estados Unidos de América	78
D.6 Legislación nacional en materia de compilación: la experiencia del Canadá	79
D.7 Los registros administrativos relacionados con la tributación: la experiencia de la Unión Europea	79
E. Principales diferencias en la cobertura de las corrientes de mercancías: las estadísticas del comercio internacional de mercancías y las estadísticas de la balanza de pagos	80

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
PARTE II. CONCEPTOS Y DEFINICIONES (ECIM, REV. 2)		
Introducción	1–8	83
A. Generalidades	1–5	83
B. Resumen de las recomendaciones	6–8	84
Capítulo I. Cobertura y momento del registro	9–63	87
A. Directrices generales	14–15	87
B. Directrices específicas	16–63	88
1. Bienes que habrán de incluirse en las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías	19–41	88
2. Bienes que deberán excluirse de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías	42–54	90

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
3. Bienes cuya exclusión de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías se recomienda, pero que se registrarán por separado de manera que se puedan ajustar los datos detallados para calcular los totales del comercio internacional de mercancías a los efectos de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos	55–63	91
Capítulo II. Sistema comercial	64–90	93
A. Generalidades	64–73	93
B. Sistema comercial general.	74–79	94
C. Sistema comercial especial	80–85	95
Cuadro 1. Comparación de las corrientes de importación en los sistemas comerciales general y especial		96
Cuadro 2. Comparación de las corrientes de exportación en los sistemas comerciales general y especial		97
D. Problemas prácticos y limitaciones del sistema comercial especial	86–88	97
E. Recomendaciones	89–90	98
Capítulo III. Clasificaciones de productos	91–110	99
A. El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías	94–110	99
B. Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3	101–105	100
C. Clasificación por Grandes Categorías Económicas.	106–108	101
D. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.	109	101
E. Clasificación Central de Productos	110	101
Capítulo IV. Valoración	111–130	103
A. Valor estadístico de las importaciones y las exportaciones.	111–125	103
B. Conversión de moneda	126–130	105
Capítulo V. Mediciones cuantitativas	131–133	107
Capítulo VI. País copartícipe	134–152	109
A. Generalidades	134	109
B. Criterios para la determinación de país copartícipe	135–141	109
C. Comparación de los posibles criterios.	142–149	110
D. Recomendación	150	111
E. Clasificación por países	151–152	112
Capítulo VII. Presentación de informes y difusión de los datos	153–163	113
		<i>Página</i>
<i>Anexos</i>		
A. Conceptos y definiciones básicos relativos a las cuentas nacionales y la balanza de pagos.		115
B. Definición de términos aduaneros y otras definiciones conexas		117
C. Normas de valoración en aduana establecidas en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana.		119
Índice de materias de las partes I y II		123

Parte I

MANUAL PARA COMPILADORES

INTRODUCCIÓN

1. El presente manual, titulado *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Manual para compiladores*, ha sido elaborado con arreglo a la recomendación formulada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 29º período de sesiones, que reconoció que la tarea de elaborarlo tenía la máxima prioridad en la esfera de las estadísticas del comercio¹. El objetivo principal del *Manual* es prestar asistencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la aplicación de las directrices metodológicas adoptadas por la Comisión, que fueron expuestas en las *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones, Revisión 2* (ECIM, Rev.2)². El *Manual* también puede servir de guía para los usuarios que deseen comprender mejor la naturaleza de los datos del comercio.

2. En el *Manual* se aclaran varios conceptos básicos y se determinan prácticas de compilación que promueven la aplicación de ECIM, Rev.2. Asimismo se examinan varias cuestiones institucionales y administrativas relacionadas con la compilación de las estadísticas del comercio. Se dirige a todas las instituciones que intervienen en la recolección, la compilación y la difusión de las estadísticas del comercio: en el *Manual* se designa a dichas instituciones con el término “compilador”. Se considera que el *Manual* es pertinente para todos los países, independientemente de su tamaño, de la etapa del desarrollo económico en que se encuentren, del nivel de aplicación del procesamiento informático y del grado de utilización de la registración electrónica en las transacciones aduaneras. En él se reconoce que los departamentos de aduanas en todo el mundo son los principales productores de datos básicos sobre las transacciones comerciales y muchos de ellos están reestructurando sus organizaciones y sus enfoques de las funciones aduaneras. Gran parte del texto está escrita en relación con los distintos países o regiones. Sin embargo, como en los últimos años las uniones aduaneras se han generalizado, en varios lugares se han añadido referencias a las prácticas y necesidades concretas de las uniones aduaneras.

3. El *Manual* está basado en numerosos convenios y acuerdos internacionales relativos a procedimientos aduaneros y cuestiones de política comercial, en particular los ela-

borados por la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). Se han incorporado al texto las principales disposiciones de dichos convenios y acuerdos referentes a la compilación de datos sobre el comercio.

4. En el *Manual* se tienen en cuenta los requisitos en materia de compilación de datos aprobados por la Comisión de Estadística en lo tocante a las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos. **En el *Manual* se describen numerosas acciones que los compiladores deberían tomar o que se les aconseja que tomen o se les alienta a tomar, las cuales figuran en negrita.** Representan las mejores prácticas o las prácticas correctas. Tal vez no sea posible realizar todas esas acciones en un país determinado a causa de limitaciones de recursos o de carácter organizacional o técnico, y haya que aplicarlas en la medida en que sea practicable. Para facilitar las referencias, el texto completo de ECIM, Rev.2 se reproduce como parte II de la presente publicación³.

5. La estructura del *Manual* es, en líneas generales, análoga a la de ECIM, Rev.2. Abarca también otros temas que se consideran útiles para los compiladores de datos sobre el comercio; por ejemplo, se ha considerado la cuestión del tratamiento del comercio electrónico, así como la utilización de fuentes de datos no aduaneras, como pidió la Comisión de Estadística en su 21º período de sesiones⁴. El objetivo del *Manual* consiste sólo en ocuparse de las cuestiones directamente relacionadas con la compilación de datos básicos. Por tal razón, hay varias cuestiones relacionadas con las estadísticas del comercio que no han sido consideradas o han sido consideradas con menos detenimiento que el que merecen; además, se habría podido prestar más atención a algunas cuestiones relacionadas con los datos básicos. A continuación se enumeran tales cuestiones:

- a) Cómo mejorar las relaciones entre las oficinas de estadística, administraciones de aduanas y demás instituciones nacionales que se ocupan de las estadísticas del comercio;
- b) Aplicación de umbrales de valor para el registro y la inclusión de datos en las estadísticas del comercio;
- c) Sistemas de programas de computación existentes para ayudar a las autoridades aduaneras y de estadísticas;
- d) Registros estadísticos—registros de organizaciones comerciales;
- e) Tratamiento de los datos confidenciales;

³En el texto de ECIM, Rev.2 se han introducido algunas correcciones técnicas menores y asimismo se han reflejado las revisiones de los términos comerciales publicadas en *INCOTERMS 2000* (véase el párrafo 193 *infra*).

⁴Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 4* (E/2000/24), párr. 6 a) y 6 c).

¹Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 4* (E/1997/24), párr. 39 a) ii); en adelante, se emplea la expresión “estadísticas del comercio” en reemplazo de “estadísticas del comercio internacional de mercancías”. Para facilitar las referencias, fuera de la presente publicación el *Manual* será mencionado como “ECIM: MC”.

²Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.XVII.16. Los lectores tal vez deseen consultar también el *Manual for the Compilation of International Trade Statistics in the ESCAP region* (CESPAP, 1983); si bien parte de su contenido ha perdido actualidad, como por ejemplo las referencias a *Estadísticas del comercio internacional de mercancías, Revisión 1* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.82.XVII.14) y a las clasificaciones de los productos a los efectos de las estadísticas del comercio entonces vigentes, contiene útiles explicaciones y consejos.

f) Comercio electrónico y comercio en productos digitales;

g) Descripción de los vínculos entre los bienes y servicios en el comercio internacional, o delimitación más clara entre unos y otros, o ambas cosas;

h) Tratamiento de categorías determinadas de bienes, como el “*comercio volante*” (es decir, los bienes traídos por viajeros por encima de los mínimos determinados por la legislación nacional), los cables submarinos de comunicaciones, los satélites y sus plataformas de lanzamiento y otros productos;

i) Los números índice del comercio;

j) Los datos ajustados estacionalmente.

6. El *Manual* se divide en las cuatro secciones que se indican a continuación: marco conceptual e institucional (capítulos 1 y 2); fuentes de los datos (capítulos 3 y 4); compilación de los datos (capítulos 5 a 11), y difusión, reconciliación e intercambio de datos (capítulos 12 a 14). En varios anexos se brinda información complementaria y se presentan las experiencias pertinentes de varios países. **Se aconseja a los países que elaboren para su propio uso un “manual para compiladores” en que se documenten sus prácticas;** lo ideal sería que dicho manual se elaborara en forma conjunta por todos los componentes de las administraciones nacionales competentes en materia de estadísticas del comercio.

7. El *Manual* fue redactado por la División de Estadística de las Naciones Unidas, con aportes de consultores y organizaciones internacionales⁵. Los bosquejos y borradores

⁵Alena Barushka, Jefa del Departamento de Estadísticas del Comercio Exterior, Ministerio de Estadísticas y Análisis (Belarús); Adisa A. T. Odunlami, Director Adjunto, Subdivisión de Estadísticas del Comercio Exterior, Oficina Federal de Estadísticas (Nigeria); Valery Orlov, Jefe del Departamento de Estadísticas y Análisis, Comité Estatal de Aduanas (Federación de Rusia); Kennedy Ray Shoniwa, Director Asistente de Estadísticas del

fueron revisados por el Grupo interinstitucional de tareas sobre estadísticas del comercio internacional⁶. El primer borrador fue revisado por un grupo de expertos integrado por representantes de distintos países y organizaciones⁷. El grupo de expertos apoyó las principales recomendaciones contenidas en el borrador y propuso algunas enmiendas, la mayoría de las cuales se han incorporado al presente texto.

Comercio Exterior, Oficina Central de Estadística (Zimbabue); B. Walter, ex Jefe Adjunto de División, Investigaciones y Metodología, División de Comercio Exterior, Oficina del Censo (Estados Unidos de América); Li Yan, Directora General Adjunta, Departamento de Estadística, Administración General de Aduanas (China); OMC; Fondo Monetario Internacional (FMI); Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat), y OMA.

⁶El Grupo de tareas consideró esos asuntos en las reuniones que celebró en Viena, del 21 al 23 de marzo de 2000; en Washington, D.C., del 8 al 10 de marzo de 1999, y en Bruselas, los días 25 y 26 de febrero de 1998. En el Grupo de tareas están representados la División de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para Europa (CEPE), la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Económica para África (CEPA), la Comisión Económica y Social para el Asia Occidental (CESPAO), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Banco Mundial, el FMI, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Centro de Comercio Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Eurostat, la OMA y la OMC, que es la coordinadora.

⁷El grupo de expertos se reunió en Nueva York del 11 al 15 de diciembre de 2000. Estaba integrado por 13 expertos nacionales, siete expertos de organizaciones internacionales y un consultor. Lo presidió G. Vydelingum de la Oficina Central de Estadística (Mauricio). La lista de participantes fue la siguiente: A. Bin Ali (Malasia), G. Durand (México), D. Guédès (Francia), Y. Li (China), J. Martínez (México), D. Oberg (Estados Unidos), A. Odunlami (Nigeria), V. Orlov (Federación de Rusia), P. Pavão (Brasil), B. Santarossa (Canadá), J. Sävenborg (Suecia), A. Torrance (Canadá), G. Vydelingum (Mauricio); División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (A. Civitello, V. Marcahonko, R. Roberts), FMI (R. Dippelman), OCDE (A. Lindner), Eurostat (M. Lancetti), OMA (A. Ribeiro) y B. Walter (Consultor).

MARCO CONCEPTUAL E INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL

8. El marco conceptual del presente *Manual* está constituido por las recomendaciones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, contenidas en ECIM, Rev.2 (véase la parte II, *infra*). ECIM, Rev.2 se vincula estrechamente con numerosos conceptos y definiciones utilizados en otras estadísticas económicas o adoptados en convenios internacionales relativos a cuestiones comerciales o aduaneras.

9. *El SCN 1993 y el MBP5*. Los conceptos de bienes, servicios, territorio económico, resto del mundo, residencia y traspaso de propiedad proporcionados en el *Sistema de Cuentas Nacionales, 1992* (SCN 1993)⁸ y el *Manual de Balanza de Pagos, quinta edición* (MBP5)⁹ son pertinentes para las estadísticas del comercio. La utilización de dichos conceptos en la compilación de las estadísticas del comercio se examina en las partes correspondientes del presente *Manual*.

10. En ECIM, Rev.2 se recomienda que se utilice al cruce de la frontera, en lugar del traspaso de propiedad, como principio básico para la compilación de estadísticas del comercio, pues: a) las estadísticas del comercio compiladas sobre la base del movimiento físico son necesarias para numerosos efectos, entre ellos, las cuestiones de política comercial y el análisis económico conexo, y b) los sistemas de recolección de datos con base aduanera utilizados por la mayoría de los países no pueden aplicarse con un criterio basado en el traspaso de la propiedad. Sin embargo, la aplicación de ECIM, Rev.2 permitirá obtener conjuntos de datos más compatibles con las exigencias del SCN 1993 y el MBP5, y asimismo producirá información adicional que contemplará más adecuadamente las necesidades de los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos.

11. *Estadísticas del comercio internacional de servicios*. En su 32º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión de Estadística adoptó el *Manual de Estadísticas del Comercio Internacional de Servicios*¹⁰. **Dicha publicación debería ser tomada en cuenta por los compiladores de estadísticas del comercio de mercancías a fin de aclarar los límites entre el comercio de bienes y el comercio de servicios.**

12. *Convenios y acuerdos internacionales*. A continuación se indican los convenios y acuerdos internacionales más pertinentes para la compilación de estadísticas del comercio:

⁸ Comisión de las Comunidades Europeas, FMI, OCDE, Naciones Unidas y Banco Mundial (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.94.XVII.4).

⁹ Washington, D.C., FMI, 1993.

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, de próxima aparición.

a) El *Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros* (Convenio de Kyoto)¹¹. El Convenio de Kyoto tiene el objetivo de lograr la armonización universal de los procedimientos aduaneros, fuera de los de clasificación y valoración;

b) El *Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*¹². Dicho convenio introduce el sistema de clasificación para los productos que son objeto de comercio internacional;

c) La *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*¹³. En dicha convención se estipulan las directrices internacionales sobre el contenido de los contratos de compraventa;

d) El *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, artículo VII*¹⁴. En el artículo VII se formulan los principios fundamentales que deben aplicarse para la valoración de los bienes objeto de comercio internacional;

e) El *Acuerdo sobre la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 1994*¹⁵. El Acuerdo contiene normas sobre la valoración en aduana de las mercancías importadas;

f) El *Acuerdo de la OMC sobre normas de origen*¹⁶. En dicho acuerdo se consignan los principios fundamentales que deben aplicarse para la armonización de las normas de origen no preferenciales.

Las disposiciones de los convenios y acuerdos mencionados que son pertinentes para las estadísticas del comercio serán descritas más detalladamente en las partes correspondientes del *Manual*.

¹¹ Véase Consejo de Cooperación Aduanera, Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Kyoto, 18 de mayo 1973); la OMA hizo una revisión de dicho Convenio, que fue adoptada en junio de 1999; actualmente está en marcha el proceso de ratificación por parte de los países necesario para su entrada en vigor (véanse los párrafos 60 a 62, *infra*).

¹² Véase Consejo de Cooperación Aduanera, *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (Bruselas, 1989).

¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.V.5).

¹⁴ Véase OMC, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos* (Ginebra, 1995), GATT 1947.

¹⁵ *Ibid.*, Acuerdo sobre la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

¹⁶ *Ibid.*, Acuerdo sobre Normas de origen.

CAPÍTULO 2. MARCO INSTITUCIONAL

2.1 FUNCIONES DE LAS OFICINAS NACIONALES DE ESTADÍSTICAS Y ADUANAS Y DEMÁS ORGANISMOS NACIONALES

A. Marco jurídico para la compilación de datos

Condición jurídica de los registros de aduanas

13. Por lo común, en la legislación nacional se exige que los importadores y exportadores de bienes declaren los datos de sus transacciones a la aduana a los efectos de la recaudación de derechos e impuestos, así como para fines relacionados con la salud y el medio ambiente u otros fines de control, y también para fines estadísticos. En numerosos países se considera que la persona que omite presentar la declaración requerida, o que a sabiendas o por imprudencia presente una declaración inexacta, ha cometido una infracción. En virtud de ello, los registros de aduanas son una fuente de datos de fácil acceso y generalmente confiable¹⁷. Las ventajas de la utilización de los registros de aduanas radican, por ejemplo, en la amplia cobertura, en particular en el caso de las importaciones, así como en la reducción al mínimo de la carga de presentación de informes para los comerciantes, y el costo relativamente bajo (en comparación con la utilización de otras posibles fuentes de datos, como las encuestas a empresas (véanse los párrafos 91 a 97 *infra*)).

Condición jurídica de otras fuentes

14. Por lo general, los organismos compiladores están autorizados por las leyes o los reglamentos a reunir los elementos de datos y documentos necesarios para compilar las estadísticas del comercio. Las leyes o reglamentos nacionales en materia de estadísticas pueden exigir que la información estadísticamente pertinente que posea cualquier institución, incluida la información sobre el comercio exterior, se ponga a disposición de los organismos gubernamentales (véase *infra*, anexo D.6). La información relacionada con una determinada transacción utilizada para fines estadísticos es normalmente confidencial con arreglo a las leyes nacionales y no puede ser transmitida por los compiladores a organismos gubernamentales no autorizados ni al público en general. Por lo general, sólo puede hacerse pública la información agregada.

15. **Los compiladores deberían establecer un acuerdo de trabajo con las organizaciones que llevan registros pertinentes para las estadísticas del comercio** (por ejemplo, los registros de importaciones y exportaciones de energía eléctrica y de envíos de gas natural y petróleo crudo por gasoducto u oleoducto que lleven los organismos gubernamentales especializados). **Asimismo, los compiladores**

deberían, cuando así proceda, formular iniciativas tendientes a la modificación de las leyes o los reglamentos administrativos nacionales pertinentes a fin de establecer bases sólidas para el mejoramiento de la calidad y la producción en tiempo oportuno de las estadísticas del comercio. Ello comprende la determinación de los organismos gubernamentales competentes en materia de estadísticas del comercio y el establecimiento de una clara división de responsabilidades entre ellos.

B. Arreglos institucionales

16. *Organismos que participan en la compilación de datos.* La compilación y la difusión comprenden las actividades necesarias para obtener que la producción y la distribución de las estadísticas del comercio se lleven a cabo de manera exacta y en el tiempo debido. En resumen, dichas actividades comprenden la reunión de registros básicos, la edición de los datos, el mantenimiento de las bases de datos y la difusión¹⁸. En la mayoría de los países, las actividades de los organismos competentes en materia de compilación de estadísticas del comercio están definidas en la legislación nacional. Cada país tiene su propio conjunto de arreglos institucionales; sin embargo, dichos arreglos pueden agruparse en un número limitado de categorías, teniendo en cuenta la distribución de competencias entre los distintos organismos. Las principales organizaciones nacionales competentes en materia de compilación de estadísticas del comercio son las oficinas nacionales de estadísticas (oficinas de estadísticas), las oficinas aduaneras y los bancos centrales. En algunos países, es posible que se asignen competencias al departamento de comercio o a algún otro organismo gubernamental especializado. Otros organismos gubernamentales (por ejemplo, juntas de productos, ministerios de comercio o economía, juntas de desarrollo comercial, etc.) también pueden cumplir una importante función, por ejemplo, suministrando información adicional.

17. *La reunión de registros básicos* comprende la extracción de la información pertinente de los registros de aduanas y los registros de otros organismos tomados como fuentes. Entraña una activa cooperación con dichos organismos a fin de asegurar la corriente de información, así como, en caso necesario, la búsqueda de fuentes adicionales que complementen a las fuentes establecidas. **En la elaboración o la enmienda de sus actividades de reunión y transmisión de datos, los compiladores deberían ajustarse al formulario clave de las Naciones Unidas para los documentos comerciales y a las reglas de las Naciones Unidas para el intercambio electrónico de datos para la administración, el**

¹⁷La confiabilidad de los registros de aduanas puede variar según el grado del control aduanero y la cooperación de los comerciantes.

¹⁸Para mayores datos acerca del procesamiento de los datos y la calidad de los datos, véase el capítulo 11; las cuestiones relacionadas con la difusión se describen en el capítulo 12.

comercio y el transporte (EDIFACT)¹⁹. El formulario clave y las reglas para el intercambio fueron elaborados por la CEPE, en cooperación con otras organizaciones internacionales y la comunidad empresarial. Todo proceso de recolección de datos debería culminar con la obtención de conjuntos de registros organizados en una forma apta para su edición.

18. La *edición de los datos* comprende diversas actividades encaminadas a lograr el cumplimiento de los requisitos relacionados con los datos reunidos. Ello comprende, entre otras cosas, el examen de las distintas transacciones para verificar la validez de los códigos (por ejemplo, en lo tocante a los procedimientos aduaneros, los productos y el país copartícipe) y el control de la compatibilidad de los valores unitarios calculados con los valores esperados. **En caso de que se descubran problemas, los compiladores deberían solicitar el examen de la exactitud de los documentos empleados como fuentes y hacer las correcciones necesarias.** En tal caso, los datos editados deberían reemplazar a los datos originales.

19. Por *mantenimiento y difusión de las bases de datos* se entienden las actividades mediante las cuales se lleva a cabo el procesamiento de los datos brutos para obtener las estadísticas del comercio. Dichas actividades comprenden la custodia de los datos en el sistema de computación; la verificación de que los registros sean completos; la determinación de los datos omitidos y la imputación de ciertos parámetros de datos; el análisis de la congruencia de los datos; el aseguramiento de la continuidad de las series, y el suministro de dichas estadísticas para fines de examen interno y para los usuarios, mediante la elaboración de informes de carácter general o personalizados. Mediante esas actividades es posible determinar las esferas en que existan problemas y sugerir posibles formas de mejorar la recolección y la edición de los datos.

20. En la mayoría de los casos, los arreglos institucionales típicos comprenden la asignación de esas funciones a la oficina de estadísticas, la aduana o el banco central.

21. *Compilación a cargo de la oficina de estadística.* En la práctica, éste es el caso más común. En este caso, la oficina de estadística tiene competencia general en lo tocante a la compilación, comprendiendo la edición de los datos, el mantenimiento y la difusión de las bases de datos y la emisión de directrices metodológicas. La administración de aduanas está encargada de la recolección de los registros básicos, así como de suministrarlos a la oficina de estadística en forma periódica; normalmente la administración de aduanas lleva a cabo algunas tareas de edición de los registros antes de pasarlos a la oficina de estadística²⁰. La oficina de estadística

¹⁹Pueden obtenerse datos en las siguientes direcciones electrónicas de sitios web de la CEPE: <http://www.unece.org/cefact/images/layoutk2.gif>, <http://www.unece.org/cefact/rec/rec01en.htm> y http://www.unece.org/cefact/trafix/bdy_recs.htm.

²⁰Por ejemplo, se examinan las distintas transacciones para verificar la validez de los códigos de los procedimientos aduaneros, los productos o los países copartícipes, o la compatibilidad de los valores unitarios calculados con los valores unitarios esperados. Los errores detectados en la edición determinan la revisión de los registros de las transacciones por parte de las aduanas. A diferencia de las transacciones de importación, es frecuente que los registros de exportaciones se transfieran a la oficina nacional de estadística sin previa edición.

continúa la tarea de edición de los registros de aduanas y los combina con la información recibida de otras fuentes (es decir, de fuentes no aduaneras).

22. La circunstancia de que la oficina de estadística deba basarse en datos provenientes de fuentes que le son externas la obliga a mantener estrechas relaciones de cooperación con todos los departamentos y organismos gubernamentales involucrados. **La oficina de estadística y la administración de aduanas —el mayor proveedor de datos—, junto con los demás organismos que son fuentes de datos, deberían elaborar un memorando de entendimiento a efectos de definir claramente las funciones y responsabilidades de cada parte en relación con todos los aspectos relacionados con la producción y la distribución de las estadísticas oficiales. El memorando debería ser actualizado toda vez que fuese necesario.**

23. *Compilación a cargo de la administración de aduanas.* En este caso, todas las actividades de compilación, desde la recolección de registros básicos hasta la difusión, son de competencia de la administración de aduanas. **La administración de aduanas debería utilizar otras fuentes, además de los documentos de aduanas, cuando ello fuese necesario, a fin de obtener una cobertura total y un pleno ajuste a las recomendaciones metodológicas para las estadísticas del comercio.** La oficina de estadística es normalmente responsable de todos los ajustes adicionales que sean necesarios para publicar los datos con arreglo a los requisitos vinculados al sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos.

24. Las aduanas deben hacer frente a dos exigencias contradictorias: *a)* la necesidad de reducir las barreras a la corriente del comercio, lo cual lleva a la simplificación y la reducción de las exigencias de presentación de informes que recaen sobre los comerciantes, y *b)* un incremento de la presión de los usuarios (tanto de los organismos gubernamentales como de la comunidad empresarial) para que suministren una mayor cantidad de datos sobre el comercio, con un mayor grado de calidad y detalle y en plazos más breves. **Para cumplir con dichas exigencias y asegurarse de que se utilicen las fuentes adicionales de datos que sean necesarias y de que en los procedimientos de compilación se observe la metodología recomendada, las administraciones de aduanas deberían cooperar con otros organismos, en particular la oficina de estadística (véase el párrafo 22 *supra*).**

25. *Compilación a cargo del banco central.* En un pequeño grupo de países, el banco central está encargado de la compilación y la difusión de las estadísticas del comercio²¹. En este tipo de arreglos, el banco recibe los registros de aduanas en forma periódica y compila y difunde las estadísticas del comercio en forma análoga a los casos en que la compilación está a cargo de la oficina de estadística, según se ha descrito anteriormente.

26. Otros arreglos institucionales adecuados a la estructura administrativa del respectivo país pueden ser eficaces para la compilación de las estadísticas del comercio (véase el párrafo 16 *supra*).

²¹Por ejemplo, en Bélgica, Chile, el Ecuador, el Paraguay y el Uruguay.

27. Cualquiera de los arreglos institucionales mencionados puede producir estadísticas del comercio aceptables, siempre que el organismo competente se ajuste a las directrices metodológicas reconocidas internacionalmente, utilice todas las fuentes estadísticas disponibles y aplique procedimientos adecuados de compilación. **Cualquiera sea el arreglo institucional, el organismo competente debería examinar periódicamente las definiciones, los métodos y las propias estadísticas para asegurarse de que se compilen con arreglo a las directrices metodológicas internacionales reconocidas, sean de buena calidad y se pongan a disposición de los usuarios en un tiempo oportuno.**

28. **En todos los casos en que se publiquen datos, el organismo competente debería suministrar una clara descripción de los arreglos institucionales, los conceptos y definiciones aplicados y los métodos de compilación empleados.**

C. Cooperación entre organismos

29. Para poder elaborar buenas estadísticas del comercio, es de fundamental importancia la cooperación entre los organismos que participan en la compilación de estadísticas del comercio; habida cuenta de las limitaciones de recursos, resultan especialmente importantes las cuestiones relacionadas con la confidencialidad y la creciente demanda de estadísticas más actualizadas, detalladas y exactas. **En respuesta a esas exigencias concurrentes, las oficinas de estadística, las administraciones de aduanas y los demás organismos que participan en la recolección de información pertinente para las estadísticas del comercio deberían mantener una estrecha relación de trabajo a fin de asegurar que se informe a todos los organismos de los acontecimientos ya ocurridos o de posible acaecimiento que pudieran afectar a las estadísticas del comercio (véase el párrafo 22, *supra*, acerca de la elaboración de memorandos de entendimiento).**

30. La formación y el mantenimiento de esa estrecha relación de trabajo es esencial para asegurarse de que el organismo competente esté informado de los cambios en las políticas y los procedimientos de los organismos utilizados como fuentes que pudieran afectar a la compilación de las estadísticas del comercio, y de que dichos organismos estén sensibilizados acerca de las necesidades del organismo competente. **En esos esfuerzos de cooperación, todas las partes deberían respetar la legislación relativa a la confidencialidad de la información.**

31. La formación y el mantenimiento de esa estrecha relación de trabajo puede llevar a que el organismo competente y los organismos que sirven de fuentes deban consignar recursos adicionales. Los organismos que sirven de fuentes (principalmente las administraciones de aduanas) pueden beneficiarse de la incorporación a sus bases de datos de la información recolectada por las oficinas de estadísticas, los bancos centrales y otros organismos (por ejemplo, sobre precios o valores unitarios), siempre que los datos se suministren en tiempo oportuno y se ajusten a las exigencias de calidad establecidas.

2.2 ARREGLOS INSTITUCIONALES EN EL CASO DE LAS UNIONES ADUANERAS

32. *Uniones aduaneras.* La OMA ha definido a la unión aduanera como una “entidad formada por un territorio aduanero que reemplaza a dos o más territorios...”²².

33. *Compilación de datos sobre el comercio con países terceros.* **En el momento en que se forma una unión aduanera, los compiladores de datos sobre el comercio deberían tomar medidas para asegurarse de la calidad y la oportunidad de los datos sobre el comercio con países terceros.** Ello puede lograrse apoyando y promoviendo la normalización y la simplificación de los procedimientos aduaneros en consonancia con las recomendaciones contenidas en ECIM, Rev.2. Es esencial la coordinación entre las instituciones involucradas, lo mismo que respecto de cada país. En una unión aduanera, es normal que se incremente la utilización de las estadísticas del comercio y la atención prestada a su confiabilidad por los gobiernos de los Estados miembros de la unión aduanera. Tanto esa atención como los consiguientes esfuerzos por fortalecer las capacidades pueden redundar en beneficios adicionales para la compilación de estadísticas del comercio.

34. *Criterios para la compilación de estadísticas del comercio dentro de la unión.* Según lo que dispongan los acuerdos entre los Estados miembros, el comercio dentro de la unión puede estar exento de controles y registros de aduanas, o puede haber una sustancial reducción de tales controles y registros. Al mismo tiempo, normalmente se necesitan estadísticas del comercio dentro de la unión para los análisis de políticas a nivel nacional, así como para monitorear el desempeño de la unión, lo cual plantea la cuestión de las fuentes de los datos. Las circunstancias especiales de cada unión determinarán las soluciones concretas. Puede resultar eficaz el enfoque que se expone a continuación, que se basa en el enfoque adoptado por la Unión Europea:

a) Los movimientos de bienes dentro de la unión deben registrarse cuando lleguen al territorio estadístico de los Estados miembros o sean despachados desde dicho territorio. En algunos casos (por ejemplo, el comercio en buques y aeronaves), puede señalarse como momento para el registro el momento en que la propiedad se traspasa de una persona residente en un Estado miembro a una persona residente en el otro Estado miembro;

b) Cuando no existan registros de aduanas, pueden recolectarse datos de las empresas que intervienen en el comercio utilizando formularios especialmente diseñados²³. Dichos formularios deberían comprender la presentación de informes no sólo respecto del comercio total por valor, sino también del comercio en productos determinados, tanto en valor como en unidades cuantitativas, así como por país copartícipe;

²²Véase OMA, *Glossary of International Customs Terms* (Bruselas, 1995).

²³Algunos tipos de formularios especiales pueden utilizarse a la vez a efectos de la recaudación de impuestos y en sustitución de las declaraciones de aduanas; véanse ejemplos de documentos aduaneros en el anexo A de la Parte I.

c) A fin de reducir la carga de presentación de informes, deberían establecerse umbrales (de valor o de cantidad) (véase el párrafo 69 *infra*);

d) En el caso de que la recolección de datos de exportaciones dé resultados más satisfactorios que la recolección de datos de importaciones debido a la falta de presentación de informes de importaciones por parte de miles de individuos y pequeñas empresas que intervienen en el comercio, un Estado miembro puede utilizar los datos de exportaciones recolectados por otro, con algunos ajustes, en sustitución de sus propios datos de importaciones;

e) **Si la unión aduanera continúa utilizando las declaraciones de mercancías en sus formularios simplificados, los compiladores deberían utilizar toda la información estadísticamente pertinente contenida en dichos formularios y deberían complementar tal información con datos obtenidos de fuentes no aduaneras;**

f) El país copartícipe que se asigne a los efectos de las exportaciones (despachos) podría ser el Estado miembro de último destino conocido de las mercancías; para las importa-

ciones (llegadas), debería ser el Estado miembro de consignación de las mercancías, pues en tal caso no se emplean las normas de origen²⁴.

g) La valoración de las mercancías debería basarse en los precios de facturación declarados, así como en la información adicional relativa al costo de los fletes y seguros.

35. *Compilación de estadísticas del comercio a nivel de la unión aduanera. Además de las estadísticas del comercio compiladas por los Estados miembros de la unión aduanera, que comprenden el comercio con países terceros así como el comercio con otros Estados miembros de la unión aduanera, se exhorta a las secretarías de las uniones aduaneras a que compilen las estadísticas detalladas del comercio con referencia al territorio estadístico de la unión en conjunto.* Esas estadísticas deberían compilarse sobre la base de las recomendaciones pertinentes contenidas en ECIM, Rev.2.

²⁴ En la práctica, el Estado miembro de consignación es muy similar al Estado desde el cual se despacharon originalmente los bienes.

FUENTES DE LOS DATOS

CAPÍTULO 3. DECLARACIONES DE ADUANAS Y REGISTROS ADUANEROS CONEXOS

3.1 DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS INSTRUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

A. Generalidades

36. *Las declaraciones de aduanas como fuente predominante de datos sobre el comercio.* Las mercancías son introducidas en el territorio económico de un país (o extraídas de él) con arreglo a diversos procedimientos aduaneros, que entrañan la presentación de declaraciones que contienen numerosos datos estadísticamente importantes acerca de dichos movimientos. Consiguientemente, en ECIM, Rev.2 se trata a esos registros de aduanas como fuente predominante de datos y se recomienda que los estadísticos aprovechen esa circunstancia (ECIM, Rev.2, párrs. 10 y 11)²⁵. Sin embargo, los regímenes y prácticas de aduanas pueden variar de un país a otro en lo tocante a los detalles de esos procedimientos y registros, con lo cual contribuyen a que haya diferencias en relación con la disponibilidad de datos en los distintos países. **Reconociendo la necesidad de incrementar la utilidad de los datos a los efectos de las políticas nacionales, así como de mejorar su comparabilidad internacional, los compiladores deberían cooperar con las autoridades nacionales de aduanas en la promoción de la aplicación de las directrices internacionales relativas a los procedimientos aduaneros establecidas por la OMA**²⁶. A continuación se consigna un resumen de la terminología pertinente y de las directrices mencionadas.

37. *La declaración de aduanas (de mercancías) y el declarante.* La declaración es “una declaración o acción, en la forma que prescriba o acepte la aduana, en la que se suministra la información o los datos requeridos por la aduana”²⁷. El declarante es “toda persona física o jurídica que realiza una declaración de mercancías o en cuyo nombre se realiza

²⁵ Los datos aduaneros (y de otra índole) sobre las importaciones de un país coparticipante pueden ser útiles para un país exportador mediante el intercambio de datos (véase el capítulo 13.2, *infra*).

²⁶ La mayoría de esos procedimientos están formulados en el *Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros*, que fue firmado en Kyoto el 18 de mayo de 1973 y revisado en junio de 1999; la OMA ha elaborado también un *Glossary of International Customs Terms*, a fin de facilitar la uniformidad en el uso de la terminología de aduanas (véase la nota de pie de página 22).

²⁷ Véase OMA, *Glossary*; véase asimismo el Convenio de Kyoto revisado, anexo general, cap. 2, E19/F8, declaración de mercancías.

la declaración mencionada”²⁸. El Convenio de Kyoto señala que el declarante no tiene por qué ser el propietario, sino que tendrá derecho a actuar como declarante toda persona con derecho a disponer de las mercancías (por ejemplo, el transportador, el agente expedidor, el consignatario o un agente aprobado por la aduana)²⁹. La expresión “declaración de aduanas” comprende no sólo a las declaraciones tradicionales en forma de documentos de papel, sino también las declaraciones formuladas por medios electrónicos y orales y las acciones que deben realizar los pasajeros con arreglo al sistema de canal doble (rojo/verde). El “contenido de datos” de esas declaraciones puede tener variantes de importancia; normalmente, se obtienen los registros que comprenden una mayor cantidad de datos registrados cuando las mercancías son despachadas de aduana para uso interno o declaradas para una exportación completa (véanse los párrafos 41, 42 y 66 *infra*).

B. Procedimientos aduaneros con arreglo al Convenio de Kyoto

38. *Procedimientos aduaneros pertinentes para la recolección de datos sobre el comercio.* Un procedimiento aduanero es un “tratamiento aplicado por la aduana a los bienes que están sujetos a control aduanero”³⁰. En los anexos al Convenio de Kyoto (versiones original y revisada) se determina un conjunto de procedimientos aduaneros y se estipulan normas y prácticas recomendadas en relación con dichas actividades. Desde el punto de vista estadístico, tales procedimientos pueden dividirse en dos categorías:

a) Procedimientos relativos a mercancías que deben incluirse en las estadísticas del comercio;

b) Procedimientos relativos a mercancías que deben excluirse de dichas estadísticas.

Los países pueden tener otros procedimientos además de los que se determinan en el Convenio de Kyoto (véase el párrafo 63 *infra*). **Los compiladores deberían decidir acerca de la inclusión o la exclusión de tales procedimientos**

²⁸ Véase OMA, *Glossary*; véase asimismo el Convenio de Kyoto revisado, anexo general, cap. 2, E14/F7.

²⁹ Véase el Convenio de Kyoto, anexo B.1, nota a la norma 5 y las directrices contenidas en el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, normas 3.6 y 3.7.

³⁰ Véase OMA, *Glossary*, y Convenio de Kyoto revisado, anexo general, cap. 2, E7/F3.

ajustándose a las recomendaciones contenidas en ECIM, Rev.2.

39. *Procedimientos aduaneros determinados en el Convenio de Kyoto relativos a mercancías que deben incluirse en las estadísticas del comercio. Deberían incluirse en las estadísticas del comercio las mercancías que atraviesan la frontera de un país con arreglo a los procedimientos siguientes* (se hacen referencias tanto al Convenio de Kyoto original como al Convenio de Kyoto revisado):

a) Despacho para uso interno (anexo B.1 (original)/anexo general, cap. 3 y anexo específico B, cap. 1 (revisado));

b) Exportación completa (anexo C.1 (original)/anexo específico C, cap. 1 (revisado));

c) Reimportación en el mismo estado (anexo B.3 (original)/anexo específico B, cap. 3 (revisado));

d) Depósitos aduaneros (anexo E.3 (original)/anexo específico D, cap. 1 (revisado));

e) Admisión temporal para elaboración interna (anexo E.6 (original)/ anexo específico F, cap. 1 (revisado)) (véase el párrafo 119 *infra*);

f) Exportación temporal para elaboración en el exterior (anexo E.8 (original)/ anexo específico F, cap. 2 (revisado)) (véase el párrafo 119 *infra*);

g) Zonas francas (anexo F.1 (original)/anexo específico D, cap. 2 (revisado));

h) Elaboración de bienes para uso interno (anexo F.2 (original)/anexo específico F, cap. 4 (revisado));

i) Formalidades aduaneras respecto del tráfico postal (anexo F.4 (original)/ anexo específico J, cap. 2 (revisado)) (véanse los párrafos 78 a 82 *infra*);

j) Consignaciones urgentes (anexo F.5 (original); ese anexo fue suprimido en el Convenio de Kyoto revisado, pero los principios se incorporaron al anexo general, cap. 3, y al anexo específico J, cap. 5 (revisado)).

40. *Procedimientos aduaneros determinados en el Convenio de Kyoto relativos a las mercancías que deben excluirse de las estadísticas del comercio. Deberían excluirse de las estadísticas del comercio los bienes que atraviesan una frontera internacional con arreglo a los procedimientos siguientes:*

a) Depósito temporal de bienes (anexo A.2 (original)/anexo específico A, cap. 2 (revisado));

b) Medios de transporte comerciales (anexo A.3 (original)/anexo específico J, cap. 3 (revisado));

c) Tratamiento aduanero de las provisiones (anexo A.4 (original)/anexo específico J, cap. 4 (revisado));

d) Tránsito aduanero (anexo E.1 (original)/anexo específico E, cap. 1 (revisado));

e) Transbordo (anexo E.2 (original)/anexo específico E, cap. 2 (revisado));

f) Admisión temporal sujeta a reexportación en el mismo estado (anexo E.5 (original)/anexo específico G, cap. 1 (revisado));

g) Facilidades aduaneras aplicables a los viajeros (anexo F.3 (original)/anexo específico J, cap. 1 (revisado)) (pero véase el párrafo 116 *infra*);

h) Transporte de mercancías por cabotaje (anexo F.7 (original)/anexo específico E, cap. 3 (revisado)).

Respecto de cada uno de los procedimientos mencionados en los párrafos 39 y 40, el Convenio de Kyoto estipula determinadas definiciones y exigencias; cada uno de los procedimientos enumerados en el párrafo 39 (los procedimientos que deben incluirse en las estadísticas del comercio) se describirán en los párrafos 41 a 50. Gran parte de la información registrada en las declaraciones es esencial a los efectos de la compilación de estadísticas del comercio internacional de mercancías y será examinada en los capítulos 5 a 10 *infra*.

41. *Despacho para uso interno y exportación completa.* El Convenio de Kyoto define al despacho para uso interno como el procedimiento aduanero “que permite a las mercancías permanecer permanentemente en el territorio aduanero”, y a la exportación completa como el procedimiento aduanero “que se aplica a las mercancías que, siendo de libre circulación, dejan el territorio aduanero y están destinadas a permanecer permanentemente fuera de él”³¹. En ambos casos el Convenio estipula que las autoridades aduaneras exigirán que en la declaración de mercancías se incluyan los datos que se estimen necesarios no sólo para hacer cumplir las leyes nacionales, sino también para la compilación de estadísticas.

42. *Datos que deben contener las declaraciones cuando las mercancías se despachan para uso interno o se declaran para exportación completa.* En las declaraciones de aduanas que se presentan cuando se declaran mercancías para uso interno (o para exportación completa) se exige, en general, lo siguiente³²:

a) Datos relativos a las personas:

- Nombre y dirección del declarante
- Nombre y dirección del importador (exportador)
- Nombre y dirección del consignador (consignatario)

b) Datos relativos al transporte:

- Modo de transporte
- Determinación de los medios de transporte

c) Datos relativos a las mercancías:

- País desde el que fueron consignadas y país de origen (país de destino)
- Descripción de los paquetes (número, naturaleza, marcas y números, tipo, peso)
- Descripción arancelaria de los bienes

d) Datos para la determinación de derechos e impuestos de importación (para cada descripción de mercancías); datos para la determinación de los derechos e impuestos de exportación:

³¹ Véase el Convenio de Kyoto, anexo B.1, definición a), y anexo C.1, definición a). Véase también el Convenio revisado, anexo específico B, cap. 1, y anexo específico C, cap. 1.

³² Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, notas a la norma 11; anexo C.1, nota a la norma 8, y las directrices contenidas en el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.12.

- Posición arancelaria
 - Tasas de los derechos e impuestos de importación (exportación)
 - Peso bruto, peso neto, u otra cantidad
 - Valor imponible (valor, en el caso de exportaciones)
- e) Otros datos:
- Número del rubro estadístico aplicable a cada descripción de mercancías
 - Zona desde la cual fueron consignadas las mercancías o referencia a la disposición legal aplicable (cuando se pide tratamiento preferencial)
 - Referencia a los documentos presentados en apoyo de la declaración de mercancías
- f) Lugar, fecha y firma del declarante.

43. *Reimportación en el mismo estado.* El Convenio de Kyoto dispone que “los formularios para la declaración de mercancías que se utilicen para la reimportación en el mismo estado debería armonizarse con los que se utilicen para el despacho para uso interno”³³. **Los compiladores deberían cooperar con las administraciones de aduanas en la armonización de dichas declaraciones a fin de mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de los datos.** En el Convenio se dispone que las aduanas podrán aceptar, en lugar de los formularios de declaración diseñados especialmente para el procedimiento de reimportación, una declaración presentada en el momento de la exportación de mercancías que contenga una notificación de la intención de reingresar las mercancías. **Cuando se formule una declaración de ese tipo respecto de determinadas mercancías, éstas se considerarán normalmente sujetas a los procedimientos aduaneros descritos como “exportación temporal” y deberían excluirse de las estadísticas del comercio.**

44. *Almacenamiento aduanero.* El Convenio de Kyoto estipula que la legislación nacional determinará las condiciones de presentación y el contenido de la declaración. **Los compiladores deberían concertar acuerdos con la aduana a fin de obtener los documentos aduaneros o los informes mensuales sobre el movimiento de mercancías (ingreso y egreso) entre dichos almacenes y el resto del mundo, y deberían tomarlos como base para la compilación de las estadísticas del comercio.**

45. *Admisión temporal para elaboración interna.* El Convenio de Kyoto estipula que la legislación nacional determinará las condiciones de presentación y el contenido de la declaración. Sin embargo, recomienda que los formularios nacionales que se utilicen en los casos de admisión temporal para elaboración interna se armonicen con los que se utilizan para la declaración de mercancías para uso interno³⁴. En algunos casos, la autorización por la que se otorga el procedimiento y la declaración serán los mismos. **Los compiladores deberían cooperar con las administraciones de aduanas en la armonización de dichas declaraciones para lograr la cobertura completa de las corrientes de impor-**

tación y exportación en las estadísticas del comercio, así como para mejorar la disponibilidad y la comparabilidad de los datos.

46. *Exportación temporal para elaboración en el exterior.* El Convenio de Kyoto recomienda que, cuando se exporten mercancías para elaboración en el exterior, pueda utilizarse la declaración diseñada para la exportación completa. Si en la legislación nacional se establecen formularios especiales, deberían armonizarse con la declaración correspondiente en caso de exportación completa³⁵. **En los territorios aduaneros en que se utilicen esos formularios especiales, los compiladores deberían cooperar con las administraciones de aduanas para armonizarlos con la declaración para los casos de exportación completa.** El Convenio aconseja que, al aplicar ese procedimiento, las administraciones utilicen, en caso necesario, un “documento de información” diseñado por la OMA³⁶. El Convenio revisado hace referencia a los requisitos de información para este procedimiento, incluido el posible otorgamiento de una autorización. El documento de información contiene determinados indicadores estadísticamente importantes, como el número de referencia arancelaria, la descripción comercial, el peso bruto, el peso neto, el valor y el país al que se exportan las mercancías³⁷. **Los compiladores deberían obtener copias llenadas de esos documentos de información y utilizar las fuentes complementarias de información.**

47. *Admisión a las zonas francas.* En el Convenio de Kyoto no hay normas sobre la presentación de documentos respecto de las mercancías introducidas en las zonas francas o removidas de ellas ni sobre su contenido. El Convenio solamente recomienda que, cuando se deba presentar algún documento ante la aduana, “no se exigirá más que la presentación de una factura comercial u oficial, carta de porte, nota de expedición, etc., en que figuren los datos principales de las mercancías de que se trate”. La práctica recomendada según el Convenio revisado es que “la Aduana no debería exigir una declaración de mercancías ... si la información ya se encontrara disponible en los documentos que acompañen a las mercancías”³⁸. **A ese respecto, se exhorta a los países a que evalúen sus necesidades de información estadística e incluyan en la legislación pertinente, de preferencia en el momento en que se establezca una zona franca, una disposición con arreglo a la cual los compiladores puedan tener acceso a tales documentos.**

48. *Admisión de mercancías para su elaboración con destino al uso interno.* Este procedimiento permite la importación de bienes para su elaboración con la intención de declararlas para consumo interno. La presentación de la declaración de aduanas y su contenido están regulados por la legislación nacional. **Los compiladores deberían tener presente que el Convenio de Kyoto acepta la práctica de admitir mercancías y autorizar la elaboración antes de la**

³⁵ Véase el Convenio de Kyoto, anexo E.8, prácticas recomendadas 9 y 10.

³⁶ Véanse el Convenio de Kyoto, anexo E.8; prácticas recomendadas 9 y 10, y el Convenio revisado, anexo específico F, cap. 2, normas 4 y 7, y las correspondientes directrices.

³⁷ Véase el Convenio de Kyoto, anexo E.8, práctica recomendada 13, y apéndice I al anexo E.8.

³⁸ Véanse el Convenio de Kyoto, anexo F.1, norma 12, y el Convenio revisado, anexo específico D, cap. 2, práctica recomendada 9.

³³ Convenio de Kyoto, anexo B.3, práctica recomendada 15, y Convenio revisado, directrices relativas al anexo específico B, cap. 2, norma 11.

³⁴ Véase el Convenio de Kyoto, anexo E.6, práctica recomendada 14.

presentación de la declaración si las operaciones que entraña la elaboración son relativamente simples³⁹. **En tal caso, los compiladores deberían hacer esfuerzos por obtener de fuentes no aduaneras las fechas del cruce efectivo de fronteras.**

49. *Formalidades aduaneras respecto del tráfico postal.* Con arreglo al Convenio de Kyoto, el despacho de las mercancías en tráfico postal “se llevará a cabo lo más rápidamente posible y el control aduanero se limitará al mínimo”⁴⁰. Dispone también que no debería requerirse una declaración de aduanas a menos que las mercancías estén sujetas al pago de derechos o impuestos, o bien a un control aduanero especial. **Cuando los compiladores de estadísticas del comercio recolecten los datos que pueden obtenerse en la aduana, deberían concertar arreglos de trabajo permanentes con los servicios postales nacionales a fin de obtener información sobre las mercancías en tráfico postal que no se reflejen en los registros de aduanas (véanse más detalles en los párrafos 78 a 82 *infra*).**

50. *Admisión de consignaciones urgentes.* El Convenio de Kyoto estipula que el declarante debería estar autorizado a presentar la declaración de mercancías antes de la llegada de las consignaciones urgentes, y que debería haber disposiciones que previeran un procedimiento simplificado de declaración de mercancías, incluida una declaración oral⁴¹. Sin embargo, la aduana puede requerir que se presente posteriormente una información más detallada. **Los compiladores deberían recolectar sistemáticamente esa información detallada y decidir si han de revisar posteriormente los datos provisionales obtenidos mediante las declaraciones simplificadas, y deberían ponerse en contacto con los receptores principales de las consignaciones urgentes si tal información no consta en la información aduanera.**

C. Verificación de la información declarada

51. El Convenio de Kyoto reconoce el derecho de las administraciones de aduanas nacionales de cerciorarse de la exactitud de la información contenida en las declaraciones por diversos medios, inclusive mediante el examen de las mercancías y de los documentos de referencia que existan.

52. *Examen de las mercancías.* Si bien se considera que el examen detallado de las mercancías es prerrogativa de todos los países, el Convenio recomienda que “las autoridades aduaneras” se limiten, “en todos los casos en que fuese posible (...) a un examen sumario de las mercancías declaradas para uso interno”⁴². En los exámenes sumarios, las autori-

³⁹Véase el Convenio de Kyoto, anexo F.2, nota a la norma 10.

⁴⁰Véanse el Convenio de Kyoto, anexo F.4, norma 3, y el Convenio revisado, anexo específico J, cap. 2, norma 3, y las directrices contenidas en el anexo general, cap. 6.

⁴¹Véanse el Convenio de Kyoto, anexo F.5, normas 7 y 9; nota 2 a la norma 9, y el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 25, y anexo específico J, cap. 5, sobre envíos de socorro.

⁴²El compilador debería tener presente que “un examen sumario puede considerarse suficiente, por ejemplo, cuando una persona que la aduana reputa confiable importa frecuentemente mercancías de una misma descripción, cuando la exactitud de los datos suministrados en la declaración puede ser verificada con otras pruebas, o cuando los derechos e impuestos de importación aplicables sean bajos”. Convenio de Kyoto, anexo B.1, práctica recomendada 39, y Convenio revisado, anexo general, cap. 6, norma 6.4. Véanse también las directrices contenidas en el anexo general, cap. 3, norma 3.33, y capítulo 6.

dades aduaneras “pueden llevar a cabo algunas de las verificaciones siguientes, aunque no necesariamente todas ellas: contar los paquetes, anotar sus marcas y números y cerciorarse de la descripción de bienes. Puede llevarse a cabo un examen detallado, que comprende una minuciosa inspección de las mercancías a fin de determinar con la mayor exactitud posible su composición, su cantidad, su posición arancelaria, su valor y, en caso necesario, su origen”⁴³. En numerosos casos no se lleva a cabo inspección aduanera alguna. En la mayoría de casos el estadístico del comercio no sabe si se ha llevado a cabo una inspección o no. **Por consiguiente, se exhorta a los compiladores a que utilicen periódicamente fuentes no aduaneras para verificar la confiabilidad de la información pertinente para las estadísticas del comercio y a que complementen la información faltante o inexacta, en la medida en que sea necesario (esto es especialmente importante si el estadístico del comercio sabe que se ha llevado a cabo un examen sumario o que no se ha llevado a cabo examen alguno).**

53. *Documentos de referencia que acompañan a las declaraciones de aduanas.* El Convenio reconoce la necesidad de que las aduanas utilicen documentos de referencia para corroborar o verificar las afirmaciones contenidas en las declaraciones. La mayoría de los ejemplos típicos de ese tipo de documentos son las licencias de importación, las pruebas documentales de origen, los certificados sanitarios o fitopatológicos, las facturas comerciales y los documentos de transporte⁴⁴. **Los compiladores deberían concertar arreglos permanentes con las autoridades aduaneras para obtener acceso, en caso de que la ley lo permita, a cualesquiera documentos del tipo indicado que se recolecten, y para poder utilizarlos como fuentes adicionales de información.**

D. Cuestiones relacionadas con la presentación de las declaraciones y la recolección de los datos

54. *Momento de la presentación y momento del registro de los datos.* El Convenio de Kyoto no estipula normas estrictas en relación con el momento de la presentación. Solamente dispone que la legislación nacional debería definir el plazo de presentación de modo de permitir que el declarante reúna los datos necesarios para formular la declaración, y a fin de obtener los documentos de apoyo necesarios. Los gobiernos tienen libertad para determinar el comienzo de ese plazo; el Convenio de Kyoto cita, a vía de ejemplo, el momento en que las mercancías son descargadas, presentadas ante la oficina de aduanas, o despachadas⁴⁵. De ello se desprende que, en algunos casos, puede haber importantes diferencias entre el momento de la presentación de la declaración y el momento en que las mercancías cruzan efectivamente la frontera del territorio económico de un país. Sin

⁴³Véase el Convenio de Kyoto, anexo B.1, nota a la práctica recomendada 38. Véanse también las directrices contenidas en el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.33.

⁴⁴Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, nota a la norma 15, y las directrices contenidas en el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.16.

⁴⁵Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, nota 1 a la norma 22, y las directrices contenidas en el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.23.

embargo, como el momento de la presentación, por lo general, es próximo al cruce de la frontera del territorio económico de un país, en ECIM, Rev.2 se recomienda que se lo tome como el momento de registro de los datos sobre el comercio en el caso de los sistemas de recolección de datos de base aduanera (véase en el párrafo 111 *infra* el examen de las limitaciones del momento de la presentación).

55. *Presentación de declaraciones provisionales o incompletas.* Si el declarante, en el momento de la presentación de la declaración, no está en condiciones de proporcionar toda la información requerida, las autoridades aduaneras pueden aceptar una declaración provisional o incompleta y despachar las mercancías con la condición de que el declarante proporcione la información faltante en una fecha posterior dentro del plazo fijado⁴⁶. De ello se desprende que la presentación de la declaración correcta (definitiva) y el momento en que las mercancías hayan cruzado la frontera del territorio aduanero pueden estar muy alejados en el tiempo. **Los compiladores deberían a) utilizar las declaraciones provisionales o incompletas para determinar el momento de la presentación y recolectar datos provisionales, y b) utilizar las declaraciones definitivas para revisar o completar los datos sobre el comercio.**

56. *Admisión de la declaración después del despacho de las mercancías.* Los compiladores deberían tener en cuenta la posibilidad de otorgar una autorización permanente para el despacho de las mercancías antes de la presentación de la declaración. Se otorgan autorizaciones de esa índole a una cantidad cada vez mayor de comerciantes a fin de permitir un rápido despacho de las mercancías importadas o exportadas sin esperar a que se hayan reunidos los documentos necesarios para completar la declaración⁴⁷. **Los compiladores deberían incluir los datos provenientes de esas declaraciones en los informes estadísticos mensuales correspondientes a los meses en que las mercancías hayan efectivamente entrado en el territorio económico de un país o salido de él; para determinar ese momento, se exhorta a los compiladores a que, en caso necesario, utilicen fuentes de información no aduaneras, como las encuestas a empresas (véanse los párrafos 91 a 97 *infra*).**

57. *Presentación periódica de declaraciones.* Cuando una misma empresa o persona importa o exporta frecuentemente mercancías, el Convenio recomienda que la aduana permita que dicha persona presente una sola declaración de mercancías que comprenda a todas las importaciones o exportaciones que realice en determinado período de referencia⁴⁸. Es posible otorgar esa facilidad en caso de que la empresa o persona lleve registros comerciales adecuados y de que se puedan tomar las medidas de control necesarias. El Convenio reconoce que las aduanas tienen derecho a requerir que el declarante presente, en el momento en que las

⁴⁶ Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, práctica recomendada 12, y el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.13, y las directrices contenidas en él.

⁴⁷ Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, nota a la práctica recomendada 24, y el Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma 3.25, y las directrices contenidas en él.

⁴⁸ Véanse el Convenio de Kyoto, anexo B.1, práctica recomendada 25; anexo C.1, norma 14; Convenio revisado, anexo general, cap. 3, norma de transición 3.32, y las directrices contenidas en él.

mercancías crucen efectivamente la frontera, un documento comercial u oficial, como una factura, carta de porte, nota de despacho, etc., en que figuren los datos principales del envío de que se trate. **Los compiladores deberían revisar periódicamente tales documentos, siempre que la ley lo permita, para poder asignar el intercambio al mes adecuado (sobre la base del momento de cruce de la frontera), especialmente en los casos en que el intercambio es importante en valor o cantidad, o en que el período de referencia para la presentación de informes por parte del comerciante no coincida con el período utilizado para la presentación de informes estadísticos (normalmente el mes civil).**

58. *Falta de declaraciones.* En algunos casos, principalmente cuando no se recaudan derechos e impuestos, puede ocurrir que la legislación nacional no exija que se presenten declaraciones. **Se exhorta a los compiladores a que obtengan en la aduana la información que pueda contribuir a detectar las mercancías no declaradas, y a que utilicen fuentes de datos no aduaneras para lograr que las estadísticas del comercio tengan una cobertura adecuada.**

59. Por lo general, respecto de la mayoría de los procedimientos aduaneros el Convenio de Kyoto deja librada a la legislación nacional la determinación de cuáles son los registros aduaneros que deben llevarse, de si debe presentarse una declaración de mercancías o no y de cuál es la información que debería contener. **Por consiguiente, los compiladores de estadísticas del comercio deberían cooperar con la aduana en el diseño de los formularios de registros de aduanas de forma que, sin incrementar la carga administrativa o financiera para la aduana y los comerciantes, permitan la recolección de los datos básicos a los efectos de las estadísticas del comercio.**

E. *La revisión del Convenio de Kyoto*

60. Luego de llevarse a cabo una importante revisión del Convenio de Kyoto, el texto revisado fue adoptado por la OMA en junio de 1999. Uno de los puntos principales de dicha revisión consistió en la inclusión de los principios fundamentales de los procedimientos aduaneros en un único anexo, así como en tratar de obtener una más amplia aplicación. Ello se logró mediante la creación del anexo general, que tiene carácter obligatorio para la adhesión. Dicho anexo sólo contiene normas, y no puede formularse reserva alguna respecto de esas disposiciones. El anexo general contiene diez capítulos que abarcan los principios y disposiciones fundamentales aplicables a todos los procedimientos aduaneros. Además, hay diez anexos específicos, con uno o más capítulos cada uno, que se refieren a los distintos procedimientos y prácticas aduaneros. Contienen normas y prácticas recomendadas, y sólo se pueden formular reservas respecto de las prácticas recomendadas.

61. A los efectos de la compilación de las estadísticas del comercio, el Convenio de Kyoto revisado no tiene una incidencia significativa, con la salvedad de que las referencias a los distintos anexos específicos y capítulos serán distintas de las referencias al Convenio de Kyoto vigente. La mayor parte de las notas y comentarios al Convenio vigente

se han incorporado a las directrices contenidas en los distintos capítulos del Convenio revisado.

62. Todas las disposiciones de aplicación general contenidas en los anexos específicos actualmente se han incorporado al anexo general y sus distintos capítulos; toda parte contratante que acepte el anexo específico B, capítulo 1, relativo al despacho para uso interno, por ejemplo, tendrá que aplicar las disposiciones de los capítulos del anexo general que contienen las disposiciones básicas relativas a la declaración de mercancías, el examen de las mercancías y el pago de derechos e impuestos, y tendrá que ajustar el despacho para uso interno a los procedimientos y prácticas que figuran en el anexo general.

3.2 OTRAS DECLARACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS

63. *Otros procedimientos aduaneros pertinentes para las estadísticas del comercio.* Además de los procedimientos aduaneros pertinentes para las estadísticas del comercio que se enumeran en el Convenio de Kyoto (véase la sección 3.1 *supra*), los distintos países y uniones aduaneras emplean muchos otros procedimientos⁴⁹. A continuación figura una muestra de los procedimientos incluidos habitualmente en las estadísticas del comercio:

Mercancías en consignación;

Comercio fronterizo (comercio entre residentes de zonas adyacentes de los países fronterizos con arreglo a lo dispuesto por la legislación nacional);

Comercio de trueque;

Ayuda internacional (ayuda o donaciones otorgadas gratuitamente entre gobiernos o por parte de organizaciones internacionales);

Obsequios y donaciones (que deben incluirse si llegan al nivel significativo determinado en la legislación nacional);

Proyectos contractuales (exportaciones de equipo o materiales que hayan de utilizarse para proyectos de construcción llevados a cabo por residentes en el país);

Bienes objeto de arrendamiento financiero (importaciones o exportaciones con arreglo a un acuerdo de arrendamiento financiero) (véase ECIM, Rev.2, párr. 35);

Equipo o materiales invertidos por una empresa con inversiones extranjeras (la importación de equipo, repuestos u otros materiales por una empresa con inversiones extranjeras como parte de su inversión inicial total);

Tienda franca (importación libre de derechos de productos para la venta en tiendas determinadas a personas determinadas con arreglo a reglamentaciones aduaneras determinadas);

Elaboración en el territorio aduanero;

Reexportaciones;

Incautación y posterior reventa por parte del Estado.

⁴⁹El Convenio de Kyoto enumera, entre otras cosas, la mayoría de los regímenes de uso general, como el despacho para uso interno y la exportación completa (que en algunos países comprenden hasta el 90% del total de declaraciones).

64. *Diversidad de formularios y nombres de las declaraciones de mercancías.* El examen de las prácticas de los países y las uniones aduaneras revela que hay diversos formularios de declaraciones de mercancías. Por lo común, hay varios formularios de declaración, cada uno de los cuales se aplica a cierto número de procedimientos aduaneros. Los nombres de las declaraciones pueden variar de un país o unión aduanera a otro, aun cuando los formularios se apliquen a procedimientos aduaneros análogos. La lista de nombres comprende denominaciones tales como formulario de declaración de importación o exportación, declaración de carga para aduanas, declaración de exportación del cargador, Documento Administrativo Único (DAU), formulario resumen de entrada o salida, formulario de entrada o despacho de almacén o zona franca.

65. La declaración puede realizarse como documento impreso, pero también en forma electrónica. Por ejemplo, numerosos países utilizan las declaraciones electrónicas para un importante porcentaje de las importaciones. Numerosos países en desarrollo utilizan el Sistema Automatizado de Datos y Gestión de Aduanas (ASYCUDA), un sistema computarizado elaborado por la UNCTAD⁵⁰. Las declaraciones electrónicas facilitan significativamente el procesamiento de los datos. **Los compiladores de datos sobre el comercio deberían cooperar con la aduana en la elaboración de los formularios electrónicos de declaración y cerciorarse de que contengan todos los campos de datos estadísticamente significativos.**

3.3 INFORMACIÓN NECESARIA PARA FORMULAR UNA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS

66. *Información necesaria para formular una declaración de mercancías.* La información normalmente requerida en los formularios de declaración y pertinente para la compilación de estadísticas del comercio (sea para la inclusión en las estadísticas o para fines de verificación) comprende los aspectos siguientes^{51, 52}:

Puerto de importación o exportación: el puerto en el que efectivamente entran en el territorio aduanero de un país o salen de él;

Fecha de importación o exportación: para las importaciones, la fecha en que el medio de transporte que transporta las mercancías llega al territorio aduanero; para las exportaciones, la fecha de partida o la fecha de despacho;

Fecha de presentación: la fecha en la cual la aduana acepta las declaraciones presentadas por los importadores, los exportadores o sus agentes;

Importador/exportador: en general, se refiere a la parte situada en el territorio aduanero que firmó el contrato de compraventa o es responsable de la ejecución del contrato (es decir, el agente responsable de llevar a cabo la impor-

⁵⁰El ASYCUDA puede configurarse de modo de adaptarse a las características nacionales de los distintos regímenes de aduanas. Véase una descripción más completa en el sitio web del ASYCUDA, <http://www.asycuda.org>.

⁵¹No todos los tipos de información son obligatorios en numerosos procedimientos aduaneros.

⁵²Véanse los ejemplos de la documentación aduanera que figuran en el anexo A *infra*.

tación a un país o la exportación desde él). Por lo común, a cada importador o exportador se le asigna un número de identificación único⁵³;

Naturaleza de la transacción (por ejemplo, compra-venta, permuta, arrendamiento, donación);

Modo de transporte: el tipo de transportador que transporta las mercaderías hacia dentro o fuera del territorio aduanero (por ejemplo, mar y agua, ferrocarril, carretera (camión), aire, postal, otros⁵⁴);

Identificación del transportador: el nombre y el número de viaje, vuelo, vagón o vehículo del transportador que efectivamente haya transportado las mercaderías en su entrada al territorio aduanero o su salida de él;

Conocimiento de embarque / conocimiento aéreo: el número del conocimiento de embarque o conocimiento aéreo del transportador que haya realizado la importación o la exportación, el número de recibo de ferrocarril, o el número de la oficina postal;

Consignatario/consignador: la parte a la que se hayan consignado las mercancías/la parte que ha consignado las mercancías;

País de expedición: el país desde el cual se hayan despachado las mercancías hacia el país importador o hacia el cual se hayan despachado las mercancías desde el país exportador, sin que en ningún país intermedio se hayan llevado a cabo transacciones comerciales u otras operaciones que hayan modificado la condición jurídica de las mercancías;

Procedimiento (régimen) aduanero: el tipo de procedimiento aduanero con arreglo al cual se hayan despachado de la aduana las mercancías importadas o exportadas;

Número de licencia: el número validado de la licencia de importación o exportación, para las mercancías que requieran una licencia de importación o exportación;

Transacción entre partes vinculadas (es decir, una transacción entre una casa matriz y una de sus filiales, o entre dos filiales de la misma casa matriz)⁵⁵;

⁵³ Por ejemplo, China utiliza un número de identidad de 10 dígitos estructurado como se indica a continuación:

- Primeros cinco dígitos: ubicación del importador o exportador (ciudad, provincia, zona económica especial, zona bajo control aduanero, zona de desarrollo industrial de alta tecnología, etc.);
- Sexto dígito: categoría del importador o exportador (empresa estatal, empresa conjunta contractual con participación china y extranjera, empresa conjunta de capital mixto chino y extranjero, empresa de propiedad extranjera, empresa colectiva, empresa privada, otras);
- Últimos cuatro dígitos: número de serie.

Es necesario declarar el número de identidad y el nombre del importador o exportador.

⁵⁴ El Grupo de trabajo sobre la facilitación de los procedimientos del comercio internacional, órgano subsidiario de la CEPE, elaboró un código numérico de un dígito para representar el modo de transporte y especificar las categorías de los medios de transporte según el modo para el que fueron creados. También prevé la posibilidad de añadir una segunda cifra para las subdivisiones que sean necesarias. La definición de los códigos (de 0 a 9) puede hallarse en Internet en el sitio www.unece.org/cefact/rec/rec19en.htm.

⁵⁵ Numerosos países no exigen este requisito; en distintos países se emplean criterios diferentes para determinar si las partes están vinculadas.

Ubicación del consumidor o productor interno: la ubicación del consumidor interno se refiere a la ubicación en el territorio aduanero al que estaban destinadas las mercancías importadas o en el cual serán en definitiva consumidas o utilizadas. La ubicación del productor interno se refiere a la ubicación en el territorio aduanero en el que se hayan producido o manufacturado las mercancías exportadas o desde el cual efectivamente inicien su viaje hacia el puerto de exportación, si el origen de la producción es desconocido;

Puerto de carga o destino: “puerto de carga” significa el último puerto extranjero en que las mercancías importadas fueron cargadas en el medio de transporte que las trajo hasta el país en que se hace la compilación; “puerto de destino” significa el puerto extranjero de destino final de las mercancías exportadas;

Condiciones de entrega: es preciso declarar las condiciones de entrega, por lo común INCOTERMS 2000;

Flete: el costo del flete;

Seguro: los gastos de seguro;

Valor unitario: el precio efectivamente pagado por cada unidad (por unidad de cantidad) de un producto determinado cuando haya sido vendido para su exportación al país que elabora la compilación o haya sido comprado para su importación desde dicho país, o el costo de una unidad del producto si no ha sido vendido ni comprado;

Valor total: el precio efectivamente pagado por todas las unidades (por unidad de cantidad) de determinado producto (multiplicar el precio unitario por la cantidad), o el costo del producto si no ha sido vendido ni comprado;

Valor en aduana: el valor de las mercancías establecido con arreglo a la legislación aduanera de un país;

Tipo de transacción financiera: indicación del método de pago;

Unidad de cuenta: es necesario declarar la moneda en la que se lleva a cabo la transacción;

Valor estadístico: el valor asignado a las mercancías por un compilador de estadísticas del comercio, con arreglo a las normas adoptadas por el país que elabora la compilación;

Número y tipo de paquetes: el número y tipo de paquetes (granel, cajas, barriles, cestos, etc.);

Marcas: marcas u otros medios de identificación estampados en los paquetes y los números y tipos de paquetes (cajas, barriles, cestos, etc.);

Código del producto: por lo común, el código basado en el SA, en el que los primeros seis dígitos son los códigos del SA, y los restantes son extensiones nacionales;

Descripción y especificación del producto: una descripción suficiente del producto que permita la verificación del código de clasificación o la descripción y especificación que figuren en la licencia de importación o exportación validada;

Peso bruto (kg): el peso bruto de los envíos en kilogramos, incluido el peso del contenido de humedad, los envases y los contenedores (fuera de contenedores tales como los camiones de carga y contenedores externos de

análogas dimensiones utilizados para la carga contenedo-
rizada);

Peso neto (kg): el peso neto al embarque en kilogramos, excluido el peso de los paquetes o contenedores;

Mercancías nacionales o extranjeras: especificación de si la mercancía es de origen nacional o extranjero;

Cantidad y unidad de cantidad: declarar la cantidad con arreglo a la unidad (las unidades) que haya adoptado la legislación nacional; en numerosos casos se basan en las unidades cuantitativas normalizadas recomendadas por la OMA. También se debe declarar la unidad de cantidad especificada en la transacción si es distinta de las unidades aduaneras normalizadas;

País de origen: establecido con arreglo a normas de origen del país;

País de destino (también denominado país de destino final o definitivo): el país en el cual la mercancía ha de ser consumida, sometida a ulterior elaboración o manufacturada; el país de destino final conocido por el exportador en el momento del envío, o el país de destino definitivo que conste en la licencia de exportación validada. También pueden utilizarse los códigos de dos o tres dígitos (caracteres alfabéticos) de la Organización Internacional de Normalización (ISO) u otros códigos;

67. Las declaraciones de aduanas también pueden contener información utilizable para analizar la estructura del comercio, no sólo con arreglo a los parámetros recomendados en ECIM, Rev.2, sino también con arreglo a otros parámetros importantes para un país o una unión aduanera determinados (por ejemplo, identificación de bienes sujetos a controles de exportación o importación, provincia o estado miembro del país en que se originan las mercancías, etc.). Tal práctica no se opone a las recomendaciones internacionales. **Por el contrario, se exhorta a compilar la información adicional que resulte necesaria para un país determinado.**

3.4 CAPACITACIÓN SOBRE LA MANERA DE FORMULAR LOS DOCUMENTOS ADUANEROS

68. Para la correcta formulación de las declaraciones de aduanas se necesitan ciertos conocimientos especializados. A fin de ayudar a los comerciantes y acelerar la elaboración, normalmente la aduana elabora instrucciones detalladas para la formulación de las declaraciones. Por lo común, la aduana imparte capacitación destinada a sus propios funciona-

rios y a la comunidad empresarial. **Los compiladores deberían participar en esas actividades de capacitación a fin de sensibilizar a los comerciantes respecto de las necesidades estadísticas satisfechas por las declaraciones.**

3.5 UMBRALES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LA CONSERVACIÓN DE REGISTROS

69. Respecto de algunas mercancías que no están estrictamente controladas pueden formularse declaraciones con menor grado de detalle o se puede determinar que estén exentas de la obligación de presentación de informes; lo mismo puede aplicarse en caso de que el valor (o la cantidad) sea inferior a determinado umbral definido por la aduana⁵⁶. Los compiladores deberían tener presentes esas transacciones y decidir si y cómo incluirlas en las estadísticas del comercio a fin de evitar injustificadas omisiones en la cobertura. Si el valor del intercambio se considera significativo, debería incluirse en las estadísticas. **Los compiladores deberían elaborar, en cooperación con la administración de aduanas, procedimientos adecuados de recolección de datos para esas transacciones.** Tales procedimientos podrían fundarse en la utilización de los documentos comerciales de que dispusiera la aduana o basarse en fuentes de datos no aduaneras adecuadas. Los compiladores también podrían establecer un umbral para fines estadísticos, es decir, fijar un valor por debajo del cual las transacciones no fueran procesadas ni incluidas en las estadísticas detalladas del comercio, o fueran incluidas en las estadísticas del comercio mediante un criterio de muestreo. Ese enfoque es útil para los casos en que los recursos no sean suficientes para procesar todas las transacciones en tiempo oportuno. En tales casos, será preciso incluir en las estadísticas notas claras en las que se explique la forma en que se ha procedido.

70. Por lo común, en la legislación nacional se exige que, para fines de control, se conserven durante varios años copias de las declaraciones de mercancías, junto con la documentación de apoyo de que se disponga⁵⁷. **Los compiladores deberían trabajar junto con la aduana para elaborar una política de conservación respecto de los documentos en que se apoyan las necesidades estadísticas.**

⁵⁶ Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, la mayoría de las transacciones de importación valoradas en menos de 1.500 dólares pueden ser declaradas "informalmente", incluyendo sólo un mínimo de información.

⁵⁷ Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, los exportadores o sus agentes deben conservar copias de los documentos de embarque durante tres años después de la exportación.

CAPÍTULO 4. FUENTES DE DATOS NO ADUANERAS

71. Las fuentes de información no aduaneras que se indican a continuación pueden ser útiles para complementar los datos aduaneros y ayudar a verificar tales datos; en general no se recomienda que se utilicen como sustitutivos de los datos aduaneros.

4.1 MANIFIESTOS DE CARGA EXTRANJEROS

72. Los manifiestos de carga extranjeros pueden contener parte de la misma información pertinente para las estadísticas del comercio que se encuentra en las declaraciones de aduanas; pueden ser útiles para la verificación o la complementación de la información obtenida de las declaraciones de aduanas. Por lo común, contienen información cuantitativa sobre el peso y el número, así como información sobre el flete, la descripción de los productos (aunque puede faltar el código del producto), los nombres y direcciones de las partes en la transacción y el país de origen o destino. También podrían contener información sobre otros aspectos, como el costo de mano de obra por el envasado, el valor de los paquetes y las sumas pagadas en concepto de transporte hasta el muelle, seguro marítimo, flete interno y algunas otras comisiones. La principal deficiencia de los manifiestos de carga extranjeros es que frecuentemente no consta el valor de los bienes, o, en caso de que se proporcione el valor, puede ser un resumen de varios renglones arancelarios, estar registrado en la moneda del país exportador y haberse expresado sobre una base franco a bordo (FOB).

73. En algunos países, las administraciones portuarias elaboran algunas estadísticas tomadas de los manifiestos de carga para fines de gestión portuaria. **Tales estadísticas también pueden utilizarse para verificar los datos obtenidos de las declaraciones de aduanas. Idealmente, debería haber acuerdos de colaboración entre las oficinas de estadística, las aduanas y las administraciones portuarias para prestarse asistencia mutua en la compilación de estadísticas relacionadas con el comercio.**

4.2 REGISTROS DE CAMBIO DE MONEDA Y REGISTROS DE LAS AUTORIDADES MONETARIAS

74. *Sistema de presentación de informes sobre transacciones internacionales (International Transactions Reporting System —ITRS).* Con arreglo a un ITRS, los bancos y otras instituciones financieras están obligados a reunir información sobre todas las transacciones entre residentes y no residentes acompañadas de una corriente financiera correlativa y que sean saldadas entre ellos. Posteriormente, esa información se envía al banco central para fines reglamentarios o estadísticos. Esos registros pueden constituir fuentes complementarias de información, así como de información que permita verificar las estadísticas del comercio basadas

en datos aduaneros. **Sin embargo, cuando utilicen datos provenientes de un ITRS, los compiladores deberían tener cuidado de separar las corrientes de mercancías de las de servicios, ingresos y de transferencias, así como de las corrientes financieras.**

75. Los datos sobre el comercio provenientes de un ITRS son de naturaleza diferente de los de un sistema de base aduanera, por derivarse de registros de corrientes financieras y no de la documentación de las corrientes físicas de mercancías. Si bien es posible utilizar un ITRS para hacer una estimación temprana y en líneas generales del comercio total de mercancías, el grado de detalle por productos o por países es invariablemente menor. Es posible que no comprendan dato alguno sobre las cantidades.

76. Es posible que existan sesgos en los datos si hay controles de cambios que puedan alentar a hacer declaraciones de exportaciones inferiores a la realidad y declaraciones de importaciones superiores a la realidad; esos casos pueden ser más difíciles de detectar porque un ITRS no ofrece posibilidades de inspección. También se plantean cuestiones de oportunidad para un ITRS, porque las transacciones financieras se miden en el momento en que pasan por el sistema bancario. Ello puede determinar que se tome un momento distinto del momento en que se produjo el traspaso de propiedad de las mercancías (como se necesita a los efectos de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pago) o del momento en que las mercancías fueron exportadas o importadas (como ocurre en las estadísticas del comercio basadas en datos aduaneros).

77. La ventaja de un ITRS es que a veces permite obtener datos totales en un plazo más breve que un sistema de encuestas o un sistema basado en datos aduaneros. Por ejemplo, un ITRS puede ser más rápido porque las declaraciones de aduanas provenientes de algunos puestos de fronteras pueden demorar más en llegar, o porque el banco central o los bancos comerciales pueden tener sistemas computadorizados más veloces que los de la aduana o las oficinas de estadística.

4.3 REGISTROS DE ENVÍOS POSTALES DE PAQUETES O CORRESPONDENCIA

78. El tratamiento de los envíos postales de paquetes y correspondencia por las oficinas aduaneras se rige por las Actas de la Unión Postal Universal, actualmente integrada por 189 Estados miembros. Las Actas, que comprenden la Constitución de la Unión Postal Universal, las Normas Generales de la Unión Postal y el Convenio Postal Universal (CPU), son obligatorias para todos los Estados miembros.

79. Entre otras cosas, el CPU regula la cuestión de los envíos (cartas y paquetes postales) que están sujetos a con-

trol aduanero. Dispone, por ejemplo, que los envíos que pesen menos de dos kilogramos, y cuyo contenido tenga un valor inferior a 300 derechos especiales de giro, deben utilizar un formulario especial (CN22). Todos los demás envíos deben estar acompañados por el formulario CN23. El formulario CN22 contiene una descripción del contenido en que se indiquen por separado los artículos, su peso neto y su valor. El formulario CN23, corrientemente denominado declaración de aduanas, exige una información adicional; la información debe ser proporcionada por el remitente y debe comprender algunos indicadores estadísticamente importantes, como el país de origen de los bienes, el número arancelario y el valor en aduana. Los envíos y los respectivos formularios deben ser presentados ante la aduana, que entonces formula su decisión respecto del despacho sobre la base de la información suministrada en dichos formularios.

80. Si los valores declarados en los formularios CN22 o CN23, o en otros formularios postales, superan el valor de umbral adoptado a los efectos de las estadísticas del comercio, los compiladores deberían incluir esas mercancías en las estadísticas del comercio con todos los detalles, es decir, clasificación del producto, valor, cantidad y país copartícipe. Si el valor de la transacción no supera el umbral, la transacción debería ser tratada en consonancia con la política relativa a la compilación de estadísticas basada en otros registros de aduanas de bajo valor (véanse las observaciones relativas a los umbrales en el párrafo 69 *supra*). El organismo responsable de la compilación de las estadísticas del comercio debería ponerse en contacto con las autoridades postales a fin de asegurarse de que la información necesaria se reúna y se comunique a dicho organismo en forma periódica.

81. Para la compilación de datos respecto de los envíos entregados por servicios privados de envío de paquetes (por ejemplo, servicios de mensajeros o de envíos urgentes, etc.) debería aplicarse un criterio análogo, utilizando toda la información disponible. **El organismo responsable de la compilación de las estadísticas debería concertar arreglos especiales por conducto de la aduana o directamente con los transportadores de paquetes para asegurarse de que se les transmita la información necesaria.**

82. Con la rápida expansión del comercio electrónico, el movimiento internacional de mercancías por correo y por servicios de paquetes (estatales o privados) se está volviendo cada vez más importante; **el organismo compilador debería idear una estrategia encaminada a elaborar un procedimiento de compilación que asegure que esas corrientes de mercancías se reflejen adecuadamente en las estadísticas del comercio.**

4.4 MATRÍCULA DE AERONAVES Y BUQUES

83. Cuando las aeronaves y los buques cruzan las fronteras de los países como artículos de comercio y se generan los correspondientes registros de aduanas, dichos registros deberían utilizarse como fuente principal de información. Sin embargo, en algunos países puede ocurrir que el comercio internacional de aeronaves y buques no sea registrado por la aduana aun en el caso de que atraviesen las fronteras; asimismo, los registros de aduanas pueden ser incompletos o no

existir en caso de que esos artículos no atraviesen las fronteras aduaneras. Habida cuenta de ello, numerosos países utilizan las matrículas nacionales de buques como prueba de una transacción comercial, tomando al traspaso de propiedad indicado en la matrícula como base para la compilación de las estadísticas del comercio. Además de la utilización de la matrícula, los acuerdos de arrendamiento financiero documentados pueden indicar si ha tenido lugar un traspaso de propiedad (véase el párrafo 121 *infra* en relación con los bienes objeto de arrendamiento financiero).

Aeronaves

84. Diversos instrumentos legislativos nacionales e internacionales regulan la aviación civil y la matriculación de las aeronaves. Tiene particular importancia internacional el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en el que se estipulan los principios que deben ser reconocidos por los signatarios⁵⁸. En dicho Convenio se estipula⁵⁹ que las aeronaves deben matricularse y tendrán la nacionalidad del país en el que estén matriculadas. También se estipula que las aeronaves no pueden matricularse legalmente en más de un país y que toda aeronave empleada para el transporte aéreo internacional debe llevar una marca que indique su nacionalidad y número de matrícula.

85. A nivel nacional, esas normas mundiales significan que toda aeronave se inscribe en la matrícula nacional cuando se le otorga una licencia para transporte. En el caso de las aeronaves importadas, la inscripción solamente puede tener lugar si el solicitante presenta la documentación adecuada; en particular, el solicitante debe presentar prueba de que ha adquirido la propiedad, con lo cual se asegura el cumplimiento de la condición jurídica para el registro estadístico. También se exige prueba de cancelación o no matriculación, con lo cual se asegura que cada aeronave se ha matriculado efectivamente en un solo país, de modo de excluir la duplicación o la matriculación indebida.

86. Sobre la base de la documentación, que debería presentarse a los efectos del despacho aduanero, así como para el otorgamiento de licencia para la aeronaves, es posible cerciorarse de si ha habido un traspaso de propiedad entre no residentes y residentes (compra o venta); en caso afirmativo, la transacción podrá considerarse como una importación o una exportación a los efectos de las estadísticas del comercio exterior. Los datos relativos al tipo y el modelo de las aeronaves suelen brindar la información necesaria para clasificarlas adecuadamente a los efectos de las estadísticas del comercio. La matrícula no puede utilizarse como única fuente para toda la información necesaria para las estadísticas. En principio, es posible dirigirse a la entidad que posea la información adicional necesaria y obligarla a presentar una declaración estadística con la información necesaria, incluido el valor estadístico.

87. La autoridad estadística debería utilizar la información aduanera disponible y la matrícula de las aeronaves a fin de obtener la mayor cantidad de información

⁵⁸ Protocolo relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional [artículos 48 a), 49 e) y 61], firmado en Montreal el 12 de diciembre de 1956; actualmente hay 187 Estados contratantes.

⁵⁹ Parte I, cap. III, art. 17.

estadística posible, y, en caso necesario, debería solicitar a los propietarios designados en la matrícula de la aeronave o al arrendatario designado en el arrendamiento financiero que presentase por separado declaraciones para las estadísticas del comercio exterior. En relación con esta última medida puede ser necesario dictar normas legislativas en las que se imponga a cada parte (la autoridad encargada de la matriculación de las aeronaves, los propietarios, los arrendatarios) la obligación de suministrar información.

Buques

88. La compilación de datos en el caso de los buques es análoga a la de las aeronaves (véanse el párrafo 87 *supra* y el anexo D.1 *infra*).

4.5 INFORMES DE LAS JUNTAS DE PRODUCTOS

89. Las juntas de productos son organizaciones paraestatales o comerciales establecidas en algunos países para supervisar la producción y la expedición de mercancías que se consideran económicamente importantes para el país; también pueden comercializar internacionalmente los productos por cuenta de los productores. Esas juntas emiten frecuentemente informes en los que se indica el volumen de los productos exportados durante determinado período —mensualmente, trimestralmente o anualmente. Los informes pueden comprender datos tales como la cantidad de productos vendidos (por ejemplo, en toneladas métricas), el valor de las ventas, el país de destino de los productos, y (probablemente) los gastos administrativos generados. Si los informes de la junta de productos se elaboran regularmente, pueden servir como fuentes complementarias o para la verificación de los registros de aduanas. **En tal caso, se aconseja a los compiladores que analicen los datos provenientes de esos informes y que los utilicen, según proceda.**

4.6 REGISTROS ADMINISTRATIVOS VINCULADOS A LA TRIBUTACIÓN

90. Cuando no se disponga de los registros de aduanas o éstos sean incompletos, a veces será posible utilizar los registros administrativos vinculados a la tributación para derivar estadísticas del comercio. Así ocurre, en particular, donde existe un sistema de impuesto sobre el valor añadido (IVA). La Unión Europea es un ejemplo de un grupo de países en que existe un sistema de esa índole. En el anexo D.7 *infra* se brinda una ilustración de la utilización de los registros tributarios para derivar datos para las estadísticas del comercio.

4.7 ENCUESTAS A EMPRESAS

91. *Generalidades.* Las encuestas a empresas son útiles en la mayoría de los países a fin de obtener información sobre algunas transacciones que pueden no tramitarse por conducto de la aduana, por ejemplo, el comercio en electricidad, pertrechos para buques y combustible de pañol para buques y aeronaves. Sin embargo, las encuestas a empresas no se utilizan en forma generalizada para la compilación de estadísticas del comercio. En las uniones aduaneras, donde es posible que no haya registros de aduanas para el comer-

cio entre los miembros de la unión, las encuestas a empresas son una útil fuente de información para las estadísticas del comercio. La realización de encuestas a empresas exige que las autoridades estadísticas nacionales inviertan recursos adicionales. Una vez puestas en marcha, las encuestas a empresas pueden tener algunas ventajas. Por ejemplo, se pueden diseñar formularios de encuestas que se adapten a una metodología aceptable, satisfagan las necesidades de diversas esferas de la estadística y sean revisados con la frecuencia necesaria⁶⁰. Los contactos establecidos pueden permitir que los compiladores obtengan rápidamente confirmaciones o correcciones de las empresas en caso de dudas acerca de la confiabilidad de la información presentada.

92. *Organización de las encuestas.* Debería lograrse que las encuestas fueran eficientes y eficaces aplicando la legislación y las normas estandarizadas que se utilizan para las encuestas en un país (véase el anexo D.7 *infra* para la utilización de los registros administrativos en la Unión Europea).

93. Se deberían diseñar formularios especiales para la recolección de los datos, que se enviarían a las empresas seleccionadas en forma periódica. **En los formularios de encuestas se debería pedir una información análoga a la que contienen las declaraciones de aduanas** (véanse los párrafos 66 y 67 *supra*).

94. Se puede pedir a las empresas que informen sobre el comercio acumulativo desde el comienzo del año, indicando por separado el comercio del último mes, y que conserven los documentos que confirman sus transacciones de exportación e importación durante cierto período para fines de verificación. Entre dichos documentos pueden figurar copias de contratos, facturas, certificados de origen de las mercancías, etc.

95. **Se aconseja utilizar un formulario simplificado para las empresas cuyo comercio exterior no supere un movimiento mínimo establecido.** En dicho formulario se podría pedir que sólo se brindase información sobre el valor estadístico de las exportaciones o importaciones de grupos agregados de productos por país copartícipe.

96. **Se aconseja que todos los informantes presenten en forma electrónica el formulario llenado, en cuanto sea posible.**

97. *Problemas.* Los principales problemas que se plantean al llevar a cabo una encuesta son los siguientes: *a)* la frecuente corrección por parte de las empresas de los datos presentados anteriormente, lo que determina una sustancial revisión de los datos preliminares; *b)* el elevado costo de aplicación; *c)* la carga adicional de presentación de informes que la encuesta impone a las empresas; *d)* las dificultades para lograr un adecuado nivel de llenado y presentación de los formularios. Tal vez convenga que los países que se encuentran en la etapa inicial de la organización de dichas en-

⁶⁰A los compiladores puede resultarles práctico utilizar el mismo formulario de encuesta para reunir datos sobre la base del movimiento físico de modo de asegurar el ajuste a las recomendaciones de ECIM, Rev.2 y sobre la base del traspaso de propiedad a fin de obtener la información necesaria para las estadísticas del sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos.

cuestas aprovechen la experiencia de otros países mediante contactos bilaterales.

4.8 COMBINACIÓN Y VERIFICACIÓN MUTUA DE LOS DATOS OBTENIDOS DE FUENTES ADUANERAS Y NO ADUANERAS

98. *Cuestiones que se plantean.* La combinación de datos de fuentes aduaneras y no aduaneras comprende la adición de datos de fuente no aduanera a los datos de fuentes aduaneras y la sustitución de datos de fuente aduanera por datos de fuentes no aduaneras. La tarea de combinar y verificar mutuamente los datos obtenidos de fuentes aduaneras y no aduaneras es compleja e insume mucho tiempo. Los compiladores deberían tener presentes las siguientes cuestiones que es preciso resolver:

- a) La diversidad de elementos de datos obtenidos de las distintas fuentes;
- b) Las diferencias conceptuales entre diversas fuentes;
- c) El suministro de diferentes niveles de detalle;
- d) Las demoras en la transmisión de los datos y la falta de sincronización en el suministro de los datos;
- e) Las superposiciones de la información suministrada (por ejemplo, la aduana suministra datos sobre bienes en consignación y el organismo gubernamental de control suministra datos sobre las ventas de dichos bienes);
- f) La incompatibilidad entre distintos archivos de datos de computadora, pues los organismos fuentes pueden utilizar diferentes sistemas de computación (la utilización de diferentes equipos y programas de computación plantea un problema en numerosos casos);
- g) Las dificultades para organizar eficientemente el procesamiento de los datos, pues los organismos fuentes pueden utilizar diversos medios de presentación de los datos (copias impresas, cintas magnéticas, disquetes, correo electrónico, etc.);
- h) La carga adicional sobre los recursos debido a que el ingreso de datos de algunas fuentes (por ejemplo, formularios postales, manifiestos de pasajeros) puede entrañar la utilización de un volumen desproporcionado de tiempo y recursos;
- i) La necesidad de verificación mutua de los datos de fuentes complementarias (por ejemplo, aduanas y juntas de productos) y de evaluar cuáles son los conjuntos de mayor confiabilidad.

99. *Posibles soluciones.* Las experiencias de los distintos países indican que es posible tomar ciertas medidas para mitigar los problemas que se han mencionado. **Se aconseja a los compiladores que:**

- a) Lleven a cabo una campaña permanente para sensibilizar a los funcionarios aduaneros y a los empleados de los demás organismos fuentes respecto de la importancia de las estadísticas del comercio para las políticas gubernamentales y económicas;
- b) Organicen programas de capacitación para el personal que participa en la compilación de datos (tanto del organismo compilador como de los organismos fuentes), en particular respecto de las normas y exigencias estadísticas, las normas conceptuales y la utilización de programas de computación adecuados;
- c) Organicen reuniones periódicas entre los funcionarios del organismo compilador y los de los organismos fuentes (comprendiendo al personal de las grandes empresas importadoras y exportadoras), a fin de poner en práctica arreglos de trabajo más estables y eficientes, y complementen a dichas reuniones con un seguimiento periódico mediante llamadas telefónicas y visitas;
- d) En cuanto sea posible, establezcan un vínculo directo mediante computadora con los proveedores de datos a fin de eliminar los problemas en materia de transmisión de datos y mejorar y acelerar la verificación de los datos que se reciben, y utilicen clasificaciones uniformes y tablas de correlación adecuadas a fin de determinar y vincular los distintos conjuntos de datos;
- e) Coordinen la instalación de equipos y programas de computación en el organismo compilador y los organismos fuentes para asegurar su compatibilidad;
- f) Establezcan controles eficaces en el organismo compilador para garantizar el oportuno reemplazo de los datos preliminares de una fuente por los datos definitivos obtenidos de otra fuente (por ejemplo, los datos relativos a la condición de copartícipe obtenidos de la aduana con el criterio del país de consignación pueden ser reemplazados por datos recibidos de otros organismos gubernamentales con el criterio del país de último destino conocido (para las mismas mercancías), si se estima que estos últimos datos son de mejor calidad);
- g) Elaboren procedimientos de estimación e imputación para resolver la cuestión de los campos de datos faltantes (por ejemplo, las estimaciones de unidades cuantitativas para el mes corriente pueden basarse en los valores actuales y en el valor unitario del mes anterior).

COMPILACIÓN DE DATOS

CAPÍTULO 5. COBERTURA Y MOMENTO DEL REGISTRO

5.1 CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA DEFINICIÓN DE COBERTURA

100. *Los bienes* (ECIM, Rev.2, párr. 14, y anexo A, párr. 1). Los bienes mencionados en la definición de cobertura son bienes transportables, es decir, bienes que pueden moverse físicamente de una ubicación geográfica a otra.

101. *Incremento o disminución de los recursos materiales de un país* (ECIM, Rev.2, párr. 14). En general, se considera que los bienes incrementan los recursos materiales de un país cuando se colocan en su territorio económico para un uso futuro dentro de dicho territorio (por ejemplo, para el consumo o para constituir un insumo en el proceso de producción), y que disminuyen los recursos materiales de un país cuando son removidos de su territorio económico sin expectativa de retorno.

102. *Criterios para la determinación de los bienes que simplemente se transportan a través de un país* (ECIM, Rev.2, párr. 14). Se trata de bienes que ingresan en el país que elabora la compilación al solo efecto del transporte⁶¹. El transporte puede entrañar operaciones de simple manipuleo y de almacenamiento temporal. Conceptualmente, los bienes que simplemente se transportan comprenden, entre otros, a los bienes regidos por los procedimientos aduaneros “en tránsito” o “en transbordo”, pero no sólo a ellos. Si el destino de las mercancías, en el momento de cruzar la frontera del país que elabora la compilación, es otro país, esas mercancías deben ser tratadas como simplemente transportadas a través del país y deben excluirse de las estadísticas del comercio. A veces resulta administrativamente más fácil para los comerciantes no declarar a las mercancías como en tránsito, sino como importaciones ordinarias cuando llegan y como exportaciones ordinarias cuando salen. Por lo común, esos movimientos pasan a formar parte de las estadísticas del comercio. **Sin embargo, se exhorta a los compiladores a detectar los movimientos de ese tipo y reclasificarlos como mercancías en tránsito. Se aconseja a los compiladores que concierten arreglos de trabajo para recolec-**

tar información adicional, en caso necesario (por ejemplo, sobre el país de último destino conocido en el momento en que las mercancías cruzan la frontera del país que elabora la compilación, y el país de origen cuando las mercancías salen del país). Dichos arreglos pueden entrañar la cooperación con la aduana a fin de elaborar formularios adecuados para el registro o la utilización de encuestas por muestreo.

103. *Criterios para la determinación de los bienes admitidos o despachados temporalmente* (ECIM, Rev.2, párrs. 14, 28 y 44). Esta categoría comprende *a*) las mercancías señaladas en los convenios de Kyoto y Estambul⁶² como mercancías incluidas en los procedimientos aduaneros de “admisión temporal sujetas a reexportación en el mismo estado” (ECIM, Rev.2, anexo B, párr. 10), y *b*) otras mercancías que se consideran admitidas temporalmente con arreglo a criterios establecidos por las autoridades estadísticas. Las mercancías admitidas para elaboración interna o extraídas para elaboración en el exterior, que por lo común se consideran “movimientos temporales” con arreglo a la legislación aduanera, se incluyen en las estadísticas del comercio (ECIM, Rev.2, anexo B, párrs. 6 y 7).

104. Es posible que la cobertura de los registros de aduanas no comprenda a todas las mercancías que incrementan o disminuyen los recursos materiales de un país. **Los compiladores deberían complementar los registros de aduanas en caso necesario.** Asimismo es posible que los registros de aduanas no reflejen adecuadamente todas las formas de admisión o despacho temporal de mercancías. Por ejemplo, es posible que no existan registros de aduanas o que no proporcionen información suficiente para permitir la detección confiable del simple transporte a través de las zonas francas aduaneras, o la admisión temporal en locales de almacenamiento aduanero o zonas francas aduaneras o el despacho temporal desde dichos locales o zonas. **Los compiladores deberían hacer lo posible por excluir de las estadísticas del comercio a todas las mercancías simplemente transportadas a través del territorio económico de un país (véase el párrafo 286 *infra*), así como todos los casos de admisión o despacho temporal de mercancías (por ejemplo, mercancías que ingresan en un país para almacenamiento temporal y posterior despacho) utilizando fuentes de información no aduaneras. Para asegurar la congruencia de los datos, las autoridades estadísticas deberían tratar**

⁶¹ Los bienes que simplemente se transportan no deberían confundirse con las reexportaciones, que son bienes inicialmente traídos a un país para fines distintos del simple transporte. Los bienes en tránsito son bienes “transportados bajo control aduanero desde una oficina de aduanas a otra” (Convenio de Kyoto, anexo E.1, definición *a*). Los bienes en transbordo son bienes “transferidos bajo control aduanero desde el medio de transporte de importación al medio de transporte de exportación dentro de la zona de una oficina de aduanas que es a la vez la oficina de importación y la de exportación” (Convenio de Kyoto, anexo E.2, definición *a*).

⁶² Convenio sobre la admisión temporal, firmado en Estambul en junio de 1990 (Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1762).

a los movimientos de mercancías como simple transporte o como admisión o despacho temporal y excluirlos tanto de las importaciones como de las exportaciones únicamente en caso de que se establezcan criterios confiables. A falta de tales criterios o fuentes de datos, se aconseja a los compiladores que registren a esas mercancías como importaciones y reexportaciones.

105. *Descripción del territorio económico de un país* (ECIM, Rev.2, párrs. 14 y 64, y anexo A, párrs. 3 y 4). Las estadísticas del comercio deben compilarse con referencia al territorio económico de un país. **Se aconseja que los compiladores, en cooperación con las autoridades competentes del país, elaboren una descripción del territorio económico que sea suficientemente detallada para fines de compilación de datos sobre el comercio y se ajuste a la definición contenida en el anexo A, párr. 3, de ECIM, Rev.2, y se aseguren de que los registros de aduanas y demás datos que utilicen se refieran a las corrientes pertinentes de ingreso a dicho territorio y salida de él, así como a las que provengan del resto del mundo.**

106. *Movimiento de bienes entre organizaciones internacionales* (ECIM, Rev.2, párr. 46). Tales movimientos no están comprendidos en la cobertura de las estadísticas del comercio.

107. *Tratamiento de los bienes y servicios en las estadísticas del comercio*. Las estadísticas del comercio de mercancías solamente se ocupan del comercio de bienes; el comercio de servicios está comprendido en las estadísticas del comercio internacional de servicios. Sin embargo, por diversas razones a veces es difícil separar completamente el comercio de bienes y el comercio de servicios (véanse algunos ejemplos en los párrafos 118, 123, 126 y 127 *infra*). **Los compiladores de estadísticas del comercio deberían cooperar con los compiladores de estadísticas del comercio internacional de servicios a fin de aclarar los casos límite aplicando las instrucciones contenidas en ECIM, Rev.2, el presente Manual y el Manual de estadísticas del comercio internacional de servicios**⁶³.

5.2 MOMENTO DEL REGISTRO

108. *Cruce de la frontera* (ECIM, Rev.2, párr. 15). La aplicación de la directriz según la cual las mercancías deben incluirse en el momento en que ingresan en el territorio económico de un país o salen de él puede exigir que se utilicen fuentes de información aduaneras y no aduaneras.

109. *Utilización de la fecha de presentación de la declaración de aduanas* (ECIM, Rev.2, párr. 15). En el caso de los sistemas de compilación de base aduanera, en ECIM, Rev.2 se recomienda que el momento del registro sea la fecha de presentación de la declaración de aduanas. **Se aconseja que la fecha de presentación, tanto en papel como por medios electrónicos, sea la fecha en que la aduana acepta la declaración para darle trámite.**

110. *Momento del registro en el caso de envíos divididos*. Por razones de conveniencia en el envío, es posible que algunas mercancías se desmonten y que sus diversas partes, con permiso de la aduana, salgan del país exportador e

ingresen en el país importador en diferentes momentos y por diferentes puntos de salida o entrada. **Como la exportación o importación de mercancías no se ha completado hasta que la última parte salga del país o ingrese en él, se aconseja que los compiladores utilicen la fecha en que la última parte se declara ante la aduana del país exportador o importador**⁶⁴.

111. *Limitaciones del momento de la presentación y utilización de otras fechas*. Las variaciones en el momento de la presentación y las medidas adecuadas que pueden tomar los compiladores se describen en los párrafos 54 a 57 *supra*. **Sin embargo, cuando la fecha de presentación se aparte considerablemente de la fecha en que las mercancías cruzan la frontera del territorio económico de un país, se aconseja que se determinen fechas más adecuadas para tomarlas como momento del registro** (por ejemplo, la fecha de llegada o salida del medio de transporte de los bienes que se haya indicado en el documento de transporte presentado ante la aduana). La determinación de si la desviación justifica o no tal medida incumbe al organismo compilador.

112. *Momento del registro en caso de que se utilicen fuentes no aduaneras*. Si se utilizan fuentes de información no aduaneras, el organismo compilador debería seleccionar la fecha que constituya una razonable aproximación respecto del momento en que las mercancías ingresan en el territorio económico del país o salen de él. Entre las opciones posibles figura la fecha en que el medio de transporte cruce la frontera del país (proporcionada por la guardia de frontera u obtenida por muestreo), o el mes de referencia informado por el organismo proveedor o receptor (cuando se suministra o recibe energía eléctrica o cuando se transporta petróleo, gas, agua u otro producto análogo por cañerías). En este último caso, la cantidad de bienes de que se trata debería establecerse sobre la base de la lectura de los medidores en el primer día/el último día del mes de referencia.

5.3 COMPILACIÓN DE DATOS EN EL CASO DE CATEGORÍAS SELECCIONADAS DE BIENES QUE HAN DE INCLUIRSE EN LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO

113. *Oro no monetario* (ECIM, Rev.2, párrs. 19 y 42). En las estadísticas del comercio se debería incluir a todo el oro, con excepción del oro clasificado en la subpartida 7108.20 del SA (oro monetario)⁶⁵. El oro no monetario comprende las monedas de oro que no tengan la condición oficial de medios de pago, que deben considerarse mercancías. **Los compiladores deberían asegurarse de que haya registros de aduanas apropiados para el oro no monetario y deberían procesarlas del mismo modo que a otras mercancías. Cuando se recojan datos de fuentes no aduaneras, si no resultara clara la condición de determinado envío de oro, se aconseja a los compiladores que consulten a la autoridad monetaria nacional si dicho envío representa un intercambio entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados; en**

⁶⁴ La clasificación, la valoración y la asignación de origen o último destino conocido también deberían hacerse en ese momento, tomando a los bienes como si se hubiesen presentado como artículos montados.

⁶⁵ Según la definición contenida en el SA, se trata del oro intercambiado entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados.

⁶³ Publicación de las Naciones Unidas, de próxima aparición.

caso afirmativo, ese oro es oro monetario y debería excluirse⁶⁶.

114. *Alimentos y otras formas de ayuda humanitaria* (ECIM, Rev.2, párr. 23). Se debería asignar a dichos bienes un código de producto, un valor estadístico, una cantidad y un país copartícipe adecuados. **Se aconseja a los compiladores que utilicen los registros de aduanas disponibles y que periódicamente hagan encuestas a las organizaciones y organismos receptores y donantes a fin de obtener una información más detallada y completa.** Normalmente las entidades que participan activamente en transacciones de esa índole llevan sistemas de contabilidad que contienen la mayor parte de la información necesaria. **Asimismo se aconseja que la información sobre la ayuda recibida de organizaciones internacionales se incluya en las importaciones del país receptor del mismo modo que las demás formas de ayuda; para la asignación de país copartícipe, los compiladores del país receptor deberían utilizar al país en que se hayan originado los bienes, y no al país en que esté ubicada la organización internacional u otro proveedor.** Si no se puede determinar el país de origen, puede tomarse en su reemplazo al país desde el cual se consignaron o enviaron los bienes. **Los bienes enviados por un país a una organización internacional para uso futuro como ayuda por parte de dicha organización deberían incluirse en las estadísticas del comercio como exportaciones al país en que está ubicada dicha organización internacional, y asimismo señalarse con un código especial que designe a las organizaciones internacionales.** Esos bienes deben incluirse en las exportaciones del país donante, independientemente de si la organización internacional está ubicada en otro país o en el mismo país donante. El país en que esté ubicada la organización internacional receptora debería excluir a esas transacciones de sus estadísticas de importación.

115. *Bienes para uso militar* (ECIM, Rev.2, párr. 24). Los registros de aduanas relativos a los movimientos de esos bienes pueden ser confidenciales o incompletos. **Sin embargo, los compiladores deberían utilizar plenamente la información que contengan dichos registros y hacer lo posible por hallar fuentes no aduaneras adecuadas, tales como los departamentos de defensa y hacienda, lo que permitirá incluir a dichos bienes en las exportaciones o importaciones del país aun cuando sólo sea a nivel total.** Se aconseja que los bienes se incluyan en las categorías de productos adecuadas al más bajo nivel de la clasificación de productos que permitan las normas nacionales en materia de confidencialidad. Los bienes militares enviados a las tropas nacionales estacionadas en el extranjero para su propio uso están excluidos de las estadísticas del comercio.

116. *Bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros, inclusive trabajadores no residentes, por un volumen significativo según la definición de la legislación nacional* (ECIM, Rev.2, párrs. 25 y 48 a)). Esta categoría comprende al llamado “comercio volante”, es decir, los movimientos de bienes transportados por viajeros con fines de venta o permuta —bienes que superen las cantidades permitidas a los viajeros por la legislación nacional. Dichos bienes pue-

⁶⁶El tratamiento del oro monetario en las estadísticas de la balanza de pagos es análogo (véase MBP5, párr. 438).

den ser registrados por las aduanas utilizando declaraciones simplificadas de mercancías; para los bienes que no superen determinado umbral aduanero es posible no exigir documentación alguna. A consecuencia de ello, los compiladores no siempre tendrán información para incluir en las estadísticas del comercio. **Se aconseja a los compiladores que concierden con la aduana arreglos permanentes en los que se prevenga la reunión sistemática de información de esa índole y que ideen métodos para formular estimaciones confiables, por producto y por país copartícipe, de las partes de ese tipo de comercio que no estén cubiertas**⁶⁷. Por ejemplo, algunos países estiman el comercio volante utilizando la cantidad total de viajes de comercio volante, el valor medio de los bienes transportados por cada viajero en ese tipo de viajes y la información sobre las combinaciones de productos, obtenida de una muestra limitada de comerciantes⁶⁸.

117. *Mercancías en consignación* (ECIM, Rev.2, párr. 26). Las mercancías en consignación son mercancías destinadas a la venta pero no efectivamente vendidas cuando cruzan la frontera⁶⁹. Deberían incluirse con todo detalle en las estadísticas de importación y exportación. Sin embargo, tal vez en los registros de aduanas no se encuentre información confiable respecto de tales mercancías. Por ejemplo, las materias primas u otros bienes enviados al exterior para venderse en subasta normalmente son registrados por las aduanas por su valor estimado y tomando como copartícipe al país en que se celebra la subasta, y es posible que esos datos no sean revisados por la aduana después de la subasta. **Consiguientemente, se aconseja a los compiladores que procuren revisar los datos a fin de reflejar el valor real de transacción de los bienes cuando sean vendidos y el país de su último destino conocido.** Los datos necesarios podrían obtenerse mediante encuestas a las empresas que intervienen en el intercambio o a los organismos gubernamentales competentes en relación con ese tipo de mercancías.

118. *Mercancías utilizadas como soportes de información y programas de computación* (ECIM, Rev.2, párrs. 27 y 123 b)). La expresión “uso general o comercial” comprende a los productos que están a disposición pública para cualquier usuario. Tales bienes deben ser tratados como productos y su valor estadístico debería basarse en su precio real total, incluido el costo de los materiales y los programas de computadora. **Los compiladores deberían verificar con la aduana si las declaraciones de mercancías presentadas en el caso de movimientos de tales bienes se ajustan a las necesidades estadísticas.** Con arreglo a ECIM, Rev. 2 se excluyen de las estadísticas del comercio: a) los disquetes o discos CD-ROM que contengan datos o programas de computadora elaborados especialmente; b) las cintas de audio o vídeo que contengan grabaciones originales (es decir, matri-

⁶⁷Véase la recomendación del FMI sobre los métodos de estimación, en el documento de trabajo del FMI BOPCOM98/1/3 (“Comercio volante”), Comité del FMI sobre las estadísticas de la balanza de pagos, Washington, D.C., 21 a 23 de diciembre de 1998.

⁶⁸Las “herramientas del oficio”, que son bienes utilizados por los viajeros de negocios para sus actividades comerciales y que siempre regresan con el viajero, no deberían incluirse en las estadísticas del comercio, sino que deberían tratarse como movimientos temporales; entre los ejemplos de esos tipos de bienes figuran las computadoras personales, las herramientas o equipo de los mecánicos y las muestras de los viajeros.

⁶⁹Véase MBP5, párrs. 127 y 218.

ces), y c) los planos elaborados a la medida. (Dichos bienes son tratados como parte del comercio en servicios.)

119. *Bienes para elaboración* (ECIM, Rev.2, párrs. 28 y 123 c)). Este grupo comprende a los bienes que ingresan en las zonas de libre circulación y zonas francas industriales de un país o salen de ellas con arreglo a los procedimientos aduaneros de elaboración interna o en el exterior, con excepción de los bienes declarados para reparaciones (véase el párrafo 131 *infra*)⁷⁰. Asimismo comprende a los bienes que salen de cualquier parte del territorio económico de un país o ingresan en dicho territorio para su elaboración y posterior retorno o despacho, pero no con arreglo a los procedimientos aduaneros de la elaboración interna o en el exterior, siempre que tal elaboración no se limite a simples operaciones de manipuleo vinculadas al almacenamiento temporal y el transporte a un destino situado en un país tercero. En el caso de simples operaciones de manipuleo, los bienes deben ser tratados como en admisión o despacho temporal y no deberían registrarse en las estadísticas del comercio. La valoración de bienes para elaboración o despacho debería hacerse en cifras brutas.

120. *Bienes que cruzan la frontera como resultado de transacciones entre empresas matrices y sus empresas de inversión directa (filiales o sucursales)* (ECIM, Rev.2, párr. 29). Esas transacciones deben valorarse con arreglo a los mismos principios que las demás transacciones, a saber, mediante la aplicación de las normas sobre valoración en aduana estipuladas en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (ECIM, Rev.2, anexo C). **Sin embargo, habida cuenta de la posible fijación de precios de transferencia entre tales empresas, los compiladores deberían revisar los registros de aduana disponible y practicar ajustes si se obtiene información adicional mediante el análisis de otros datos del propio sistema aduanero, o de fuentes no aduaneras (por ejemplo, valores unitarios provenientes de otros registros de aduanas o de empresas). Los compiladores deberían aplicar las mismas recomendaciones de ECIM, Rev.2 sobre clasificación, valoración y asignación de país copartícipe que en el caso de los demás bienes.**

121. *Bienes objeto de arrendamiento financiero* (ECIM, Rev.2, párr. 35, y anexo A, párr. 7 c)). **En aras de la congruencia interna de las estadísticas nacionales, los compiladores deberían determinar los bienes que son objeto de arrendamiento financiero utilizando la definición aceptada en el sistema de cuentas nacionales y las estadísticas de la balanza de pagos del país. Si no existe tal definición, los compiladores deberían ajustarse a las recomendaciones contenidas en ECIM, Rev.2, párr. 35, y anexo A, párr. 7 c).** En ECIM, Rev.2, se adopta la definición de arrendamiento financiero estipulada en el MBP5⁷¹. En ECIM, Rev.2 también se indica que “en algunos casos, la duración del arrendamiento puede utilizarse como indicación de si se trata de un arrendamiento financiero (un año o más) o de explotación (menos de un año)”, aun cuando en el

⁷⁰Un ejemplo de este tipo de elaboración interna es la *maquiladora* en México, que es una empresa dedicada a la transformación y el montaje de las mercancías importadas con el objetivo de producir mercancías de exportación (véase el anexo D.4 *infra*).

⁷¹MBP5, párr. 206.

MBP5 no se utilice ese criterio. **Los compiladores deberían registrar los bienes despachados desde un país con arreglo a un arrendamiento financiero como exportaciones (como importaciones por el país receptor), y a los mismos bienes cuando regresan al país después de la terminación del arrendamiento como importaciones (como exportaciones por el país desde el que regresan). Se aconseja a los compiladores que cooperen con la aduana para asegurar la adecuada identificación en los registros de aduanas de los bienes que cruzan las fronteras con arreglo a un arrendamiento financiero (y después de la terminación del arrendamiento), posiblemente como procedimiento aduanero separado. Los compiladores deberían utilizar las encuestas a empresas u otras fuentes de información si los registros de aduanas no proporcionan una información adecuada.** Los bienes que cruzan las fronteras con arreglo a un arrendamiento de explotación deberían excluirse de las estadísticas del comercio.

122. *Buques, aeronaves y demás equipo móvil* (ECIM, Rev.2, párr. 36). Si no hay registros de aduanas relativos al movimiento de tales bienes, los compiladores deberían utilizar otras fuentes de datos (véanse los párrafos 83 a 88 *supra*). Se aconseja que en este caso los compiladores utilicen la fecha de traspaso de propiedad como aproximación al momento del registro.

123. *Satélites y cohetes portadores de satélites*. El tratamiento de los satélites, los cohetes portadores de satélites o sus partes componentes puede ajustarse al criterio expuesto en los ejemplos siguientes⁷².

Ejemplo 1. Un satélite que es producido en el país A y trasladado desde allí al país B para su lanzamiento sin traspaso de propiedad debe considerarse en el país A como una operación interna que no constituye comercio exterior (en forma análoga a los buques que se dirigen a aguas internacionales y permanecen en ellas). El mismo satélite cuando ingresa en el país B debería considerarse como admisión temporal y no incluirse en las importaciones. El lanzamiento y demás actividades conexas pueden tratarse como servicios prestados por el país B al país A.

Ejemplo 2. Un cohete portador de satélites producido en el país A es trasladado al país B para su uso. Esa transacción debería registrarse como una exportación del país A, y una importación del país B. Dicho registro debería hacerse independientemente de si el cohete portador es de uso único o múltiple. Como en el ejemplo 1 *supra*, el lanzamiento mismo y las demás actividades conexas pueden tratarse como servicios prestados por el país B al país A.

Ejemplo 3. Un satélite es producido y lanzado en el país B para su uso por el país A. El satélite debería tratarse como exportación del país B (importación del país A) en el momento del lanzamiento o cuando el control del satélite se traspase del país B al país A. El lanzamiento y las actividades conexas pueden tratarse como servicios prestados por el país B al país A.

124. *Bienes objeto de comercio electrónico*. A los efectos del presente *Manual*, la expresión “bienes objeto de comercio electrónico” se refiere a los bienes que se mueven físicamente a través de las fronteras del país como conse-

⁷²Práctica aplicada en los Estados Unidos de América.

cuencia de transacciones celebradas totalmente, o en grado significativo, por medios electrónicos (por ejemplo, bienes encargados y pagados por Internet). **Se aconseja que el valor de tales bienes se incluya en las estadísticas del comercio o se excluya de ella del mismo modo que en el caso de los demás bienes comprados por medios no electrónicos, en aplicación de las recomendaciones pertinentes de ECIM, Rev.2. Se aconseja a los compiladores que registren tales bienes cuando superen los umbrales estadísticos.** En la práctica, es posible que gran parte de los bienes comprados electrónicamente y enviados al comprador por paquete postal o servicio de mensajería estén por debajo del umbral estadístico en valor o en cantidad y por consiguiente deban excluirse de las estadísticas del comercio. **Se aconseja que cuando, a juicio de la autoridad estadística, el valor total de esos bienes excluidos llegue a ser estadísticamente significativo, se elabore una estimación adecuada que se añadirá a los totales de exportaciones e importaciones y, en cuanto sea posible, a los detalles sobre productos y copartícipes.**

125. La transmisión electrónica de un país a otro de *cualquier* información (programas de computadora, planos, libros, música, planos de ingeniería, etc.) está fuera del alcance de las estadísticas del comercio, pues generalmente se considera un servicio y no una mercancía.

126. *Cables submarinos de comunicaciones, líneas eléctricas y oleoductos.* **Se aconseja a los compiladores que incluyan esos bienes en las exportaciones o importaciones cuando se despachen desde un país para ser instalados en otro.** Sin embargo, los bienes despachados desde un país para ser instalados en aguas (o territorios) internacionales deben ser tratados como exportaciones o importaciones solamente si hubo traspaso de propiedad entre un residente y un no residente. **Asimismo se aconseja a los compiladores que cooperen con los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos a fin de asegurar un tratamiento adecuado y armonizado de todas esas transacciones, incluida la separación del comercio en bienes y servicios.**

5.4 BIENES EXCLUIDOS DE LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO

127. Algunas categorías de bienes están específicamente excluidas de las estadísticas del comercio (ECIM, Rev.2, párrs. 42 a 63); sin embargo, la lista que figura en ECIM, Rev.2 no es taxativa. **Se señala a la atención de los compiladores que puede haber otros artículos que deberían excluirse por aplicación de la definición general de cobertura (por ejemplo, las mercancías incautadas por la aduana y destruidas)**⁷³.

5.5 RECOLECCIÓN DE DATOS A LOS EFECTOS DE LAS CUENTAS NACIONALES Y LA BALANZA DE PAGOS

128. *Cuestiones prácticas* (ECIM, Rev.2., párrs. 55 a 63). No se considera práctico incluir en las estadísticas de-

⁷³ Si las mercancías son incautadas pero no destruidas (por ejemplo, son vendidas después de la incautación), deberían incluirse en las estadísticas del comercio.

talladas del comercio algunos movimientos de bienes, aun cuando entrañen un incremento o una disminución del acervo de recursos materiales de los países de que se trate (ECIM, Rev.3, párr. 55). Sin embargo, con arreglo a las recomendaciones del SCN 1993 y el MBP5 esos movimientos deben incluirse en los totales del comercio a los efectos de las cuentas nacionales y la balanza de pagos si entrañan un traspaso de propiedad entre residentes y no residentes⁷⁴. **Se exhorta a los compiladores de datos sobre el comercio a que presenten asistencia a los compiladores de cuentas nacionales y balanza de pagos en esta actividad reuniendo datos adicionales o cooperando en la preparación de estimaciones del comercio en esos bienes.** A continuación se indican algunas de las categorías de bienes pertinentes, así como los posibles criterios para la compilación de datos.

129. *Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original* (ECIM, Rev.2, párr. 57). Normalmente, debería haber registros de aduana del despacho o la admisión temporal de tales bienes, así como registros del cambio de procedimiento aduanero respecto de tales bienes en caso de que sean vendidos o donados. Tales registros se podrían pedir a la aduana en forma periódica para transmitirlos a los compiladores de estadísticas de cuentas nacionales y balanza de pagos.

130. *Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento vendidos desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros; combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba que sean:* a) *adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país, y b) suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros fuera del territorio económico de un país o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales; bienes comprados por organizaciones internacionales situadas en el territorio económico de un país receptor, desde el país receptor, para su propio uso* (ECIM, Rev.2, párrs. 58 a 60). En ciertos países algunas de esas actividades pueden ser sistemáticas y de gran importancia económica. Los compiladores de datos sobre el comercio pueden ayudar a los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos a detectar las empresas que se dedican a tal actividad para posibles encuestas.

131. *Bienes para reparación* (ECIM, Rev.2, párr. 61)⁷⁵. A los efectos del presente *Manual*, el término “reparación” comprende a cualquier actividad que pueda denominarse “renovación” o “mejora”, a menos que dicha actividad cambie el origen de los bienes para reparación. Los bienes para reparación deben excluirse de las estadísticas del comercio. Los registros de reparaciones deben ser reunidos y transmitidos a los compiladores de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos; los bienes para reparación se incluyen en las cuentas nacionales y la balanza de pagos como reparaciones de bienes por el precio de las reparacio-

⁷⁴ Véanse SCN 1993, párr. 14.55, y MBP5, párr. 196.

⁷⁵ Las reparaciones de construcción, las reparaciones de computadoras y los trabajos de mantenimiento cumplidos en puertos y aeropuertos sobre equipo de transporte son tratadas en el MBP5 como comercio en servicios (véase MBP5, párr. 200).

nes (y no por el valor bruto de los bienes antes y después de efectuarse las reparaciones)⁷⁶. Los bienes para reparación pueden introducirse en un país en admisión temporal para elaboración interna, pues la legislación nacional puede definir a este procedimiento de modo que abarque “una manufactura, elaboración o reparación determinada”⁷⁷. **Si tal es el caso, los compiladores deberían indicar a la aduana que tomase las medidas necesarias para individualizar por separado a los bienes introducidos para ser reparados y exportados después de la reparación, de modo que puedan excluirse de las estadísticas. Si la actividad de “renovación” o “mejora” puede llegar a cambiar el origen de los bienes, el movimiento de los bienes debería incluirse en las estadísticas detalladas del comercio, con arreglo a las recomendaciones relativas a los bienes para elaboración** (véase el párrafo 119 *supra*). La información relativa a las partes sustituidas que mantengan un valor comercial sig-

⁷⁶ Véase MBP5, párr. 155.

⁷⁷ Véase el Convenio de Kyoto, anexo E.6, introducción y definición c).

nificativo y permanezcan en el país en que se hicieron las reparaciones debería reunirse y transmitirse también a los compiladores de estadísticas del sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos, si ello resultase practicable, para permitir que se hicieran nuevos ajustes a tales estadísticas.

Ejemplo. Se envía desde el país A al país B, para reparación, una aeronave, que posteriormente se envía de retorno. La aduana del país A registraría el despacho de una aeronave (utilizando el código del SA que corresponda) con arreglo al procedimiento “para reparación”, así como su posterior readmisión después de la reparación. La aduana del país B registraría la admisión de una aeronave (utilizando el código del SA que corresponda) con arreglo al procedimiento “para reparación”, así como su posterior despacho después de la reparación. Esos registros no deben incluirse en las estadísticas detalladas de importaciones y exportaciones de mercancías de ninguno de esos países, sino que deberían transmitirse a los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, junto con la información relativa al valor de la reparación, si estuviese disponible.

CAPÍTULO 6. SISTEMAS COMERCIALES

132. En el capítulo II de ECIM, Rev.2 figura una descripción detallada de los sistemas comerciales. La información y las aclaraciones adicionales que se brindan en el presente *Manual* se refieren a algunas de las cuestiones planteadas en dicho capítulo.

133. *Territorio estadístico* (ECIM, Rev.2, párr. 64). El concepto clave para determinar el tipo de sistema comercial aplicado es el territorio estadístico de un país. **Los países deberían formular una descripción de su territorio estadístico apta para ser utilizada por los compiladores de datos detallados sobre el comercio, y deberían comunicar tal descripción a sus asociados comerciales y a las organizaciones internacionales.** Los países deberían determinar claramente si los elementos territoriales que se indican a continuación existen o no, y si se incluyen o no en el territorio estadístico:

- a) Zonas francas industriales;
- b) Zonas francas comerciales;
- c) Locales para almacenamiento aduanero;
- d) Locales para elaboración interna;
- e) Aguas territoriales;
- f) Plataforma continental;
- g) Instalaciones mar afuera o en el espacio ultraterrestre;
- h) Enclaves territoriales del país que elabora la compilación en otros países;
- i) Enclaves territoriales de otros países en el país que elabora la compilación (exclaves).

134. Entre los tipos de importaciones y exportaciones comprendidos en el capítulo II del ECIM, Rev.2 se hará referencia especial, con fines aclaratorios, a los productos compensadores, las reexportaciones y las reimportaciones.

135. *Tratamiento de los productos compensadores* (ECIM, Rev.2, párrs. 74 a 85, y anexo B, párrs. 6 y 7). Es corriente, pero no necesario, que las mercancías importadas temporalmente para elaboración interna o exportados temporalmente para elaboración en el exterior cambien de origen. **Se aconseja que se proceda de la forma siguiente:**

a) En el caso de la elaboración interna, si cambia el origen, los productos compensadores deberían considerarse bienes nacionales y registrarse como exportaciones; si el origen no cambia, esos productos seguirán siendo bienes extranjeros, y deberían registrarse como reexportaciones⁷⁸;

b) En el caso de la elaboración en el exterior, si el origen cambia, los productos compensadores deberían

⁷⁸ Si, como resultado de la elaboración interna, la clasificación de los bienes ha cambiado, pero sin que ello determine un cambio de origen (según las normas nacionales), los bienes siguen siendo extranjeros y deben considerarse reexportaciones.

considerarse bienes extranjeros y registrarse como importaciones; si el origen no cambia, los productos compensadores siguen siendo bienes nacionales y deberían registrarse como reimportaciones⁷⁹.

136. *Tratamiento de las reexportaciones y reimportaciones.* Con arreglo a ambos sistemas, las reexportaciones y reimportaciones deben compilarse e incluirse en el total de las exportaciones o las importaciones, respectivamente. Las reexportaciones comprenden a los bienes extranjeros exportados desde cualquier parte del territorio económico de un país en el mismo estado en que habían sido importados anteriormente. La expresión “bienes en el mismo estado” comprende a los bienes que fueron objeto de una elaboración que no cambió su origen. El alcance de las reexportaciones no se limita a los bienes señalados como reexportaciones en los registros de aduanas. Conceptualmente, comprende, por ejemplo, a los bienes extranjeros que son despachados desde las zonas de libre circulación en el mismo estado en que fueron importados originalmente. A veces se da a esos bienes un nombre especial (por ejemplo, bienes “nacionalizados”) y se les incluye en las exportaciones sin señalarlos como reexportaciones; no es posible aceptar esa práctica, pues no refleja correctamente la estructura de las exportaciones totales del país compilador. En el caso de las reimportaciones, se trata de bienes nacionales que continúan en el mismo estado en que anteriormente fueron exportados (o que han sido objeto de una elaboración que no cambió su origen) y reingresan en cualquier parte del territorio económico de su país de origen (por ejemplo, bienes nacionales que retornan después de no haber sido vendidos). Hay importantes variantes en las prácticas de los países en materia de registro de las reexportaciones y reimportaciones. **Se aconseja que los compiladores hagan lo posible por asegurar que las reexportaciones y reimportaciones se registren adecuadamente y se incluyan en los totales de exportaciones e importaciones.** Podría considerarse la posibilidad de incluir un casillero correspondiente a “reexportaciones o reimportaciones” o a “país de origen” en las declaraciones de mercancías (tanto en el caso de las exportaciones como en el de las importaciones), o bien de realizar encuestas por muestreo. **Asimismo se aconseja que las reexportaciones y reimportaciones se incluyan en los datos sobre el comercio y se individualicen claramente en la base de datos del país, por ejemplo, utilizando códigos especiales⁸⁰.**

⁷⁹ Si, como resultado de la elaboración externa, la clasificación de los bienes ha cambiado, pero sin que ello determine un cambio de origen (según las normas nacionales), los bienes siguen siendo nacionales y deben considerarse reimportaciones.

⁸⁰ Los bienes que ingresan en un país para almacenamiento temporal (por ejemplo, en depósitos aduaneros) y salen del país poco después, o reingresan en un país después de haber sido despachados temporalmente de ese país no deben tratarse como reexportaciones o reimportaciones y deberían excluirse de las estadísticas del comercio (véanse los párrafos 102 y 103 *supra*).

137. *Aplicación de los sistemas comerciales.* Los compiladores, después de decidir qué sistema comercial utilizar (en el ECIM, Rev.2 se recomienda el sistema comercial general (véase el párrafo 89)), deberían poner especial

atención en determinar claramente todas las corrientes que sean pertinentes para el sistema elegido, y poner en práctica los procedimientos de recolección de datos necesarios para captar esas corrientes.

CAPÍTULO 7. CLASIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS

7.1 EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS COMO CLASIFICACIÓN PRIMARIA DE LOS PRODUCTOS A LOS EFECTOS DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Descripción del Sistema Armonizado (SA)

138. *Sistema Armonizado (SA)* (ECIM, Rev.2, párrs. 94 a 100). Según el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado (Convención SA)⁸¹, por SA se entiende “la nomenclatura que comprende las partidas y subpartidas y los correspondientes códigos numéricos, las notas de secciones, capítulos y subpartidas y las normas generales para la interpretación del Sistema Armonizado”⁸². El SA se considera una “nomenclatura de fines múltiples”, que se utilizará para bienes transportables⁸³.

139. *Obligaciones de las partes contratantes*. El SA es un instrumento jurídico. Cada parte contratante en el Convenio tiene dos obligaciones principales: poner sus nomenclaturas arancelaria y estadística en consonancia con el Sistema Armonizado, y poner sus estadísticas comerciales de importación y exportación a disposición del público a nivel de seis dígitos o más detalladamente⁸⁴. El cumplimiento de esas obligaciones exige que las partes contratantes utilicen todas las partidas y subpartidas y códigos numéricos del SA, sin adiciones ni modificaciones; que apliquen, sin modificaciones, las normas generales para la interpretación del SA, así como todas las notas de secciones, capítulos y subpartidas, y que adopten la secuencia numérica del SA⁸⁵.

140. *Mantenimiento del SA*. De conformidad con el preámbulo del Convenio SA, en el que se reconoció la importancia de asegurar que el SA se mantuviera actualizado a la luz de los cambios en la tecnología o en las pautas del comercio internacional, el SA es objeto de exámenes y revisio-

nes periódicos⁸⁶. El Convenio estableció el Comité del Sistema Armonizado, integrado por representantes de cada una de las partes contratantes, que se reúne dos veces por año. En su labor, el Comité cuenta con la asistencia del Grupo de Trabajo, el Subcomité de Examen y el Subcomité Científico. El Comité, entre otras cosas, considera las necesidades de los usuarios y los cambios en materia de tecnología y pautas del comercio internacional y propone enmiendas al Convenio sobre la base de sus consideraciones; elabora recomendaciones acerca de la aplicación del SA y circula información a ese respecto, e imparte orientación sobre asuntos relacionados con la clasificación de las mercancías. Para ayudar a los usuarios en la aplicación del SA, la OMA ha publicado los documentos complementarios siguientes, que actualiza periódicamente: las “Notas explicativas del Sistema Armonizado”; el “Índice alfabético del Sistema Armonizado”; el “Compendio de dictámenes de clasificación con arreglo al Sistema Armonizado”; la Base de datos de productos con arreglo al Sistema Armonizado; los “Módulos de capacitación sobre el Sistema Armonizado”; las “Tablas de correlación entre el Sistema Armonizado y la versión 1978 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera y sus subpartidas de correlación con la CUCI, Rev.2”; las “Tablas de correlación entre las versiones 1988 y 1992 del Sistema Armonizado”; las “Tablas de correlación entre las versiones 1992 y 1996 del Sistema Armonizado”, y las “Tablas de correlación entre las versiones 1996 y 2002 del Sistema Armonizado” (de próxima publicación).

141. *La estructura del SA*. La versión 1996 del SA (SA96) comprende 21 secciones, que están divididas en 96 capítulos y 1.241 partidas⁸⁷. A cada capítulo corresponde un código de dos dígitos (en los nueve primeros capítulos se emplea un 0 inicial). Las partidas se caracterizan con cuatro dígitos, de los cuales los dos primeros indican el capítulo en que aparece la partida y el segundo par designa la ubicación de la partida dentro del capítulo.

⁸¹ Véase Consejo de Cooperación Aduanera, *El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (Bruselas, 1989); véase también la segunda edición publicada por la OMA (Bruselas, 1996). Al 31 de enero de 2001 había 102 partes contratantes en el Convenio, y otros 78 países, territorios o uniones aduaneras no eran partes contratantes pero utilizaban el SA para fines aduaneros y estadísticos.

⁸² Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (CI) (Bruselas, 14 de junio de 1983), artículo 1 a).

⁸³ El SA se utiliza, entre otras cosas, como base para las negociaciones sobre aranceles aduaneros y normas de origen y las negociaciones comerciales; para la recolección de estadísticas del comercio internacional; para tarifas y estadísticas del transporte; para la recaudación de impuestos internos; para la supervisión de bienes controlados (por ejemplo, especies en peligro de extinción, desechos peligrosos, estupefacientes), y como elemento vital para los controles y procedimientos aduaneros.

⁸⁴ Sin embargo, a los países en desarrollo se les permite aplicar parcialmente el SA, de modo que pueden abstenerse, por lo menos inicialmente, de aplicar todas las subpartidas, o algunas de ellas, pero sin dejar de cumplir las obligaciones estipuladas en el artículo 3.

⁸⁵ Artículo 3 a).

⁸⁶ En 1989 se introdujeron algunas revisiones de menor importancia al SA 1988 (SA88), que entraron en vigor en 1992 (SA92); dichas revisiones también determinaron la supresión de un código de seis dígitos. En 1993 se hizo un conjunto más completo de enmiendas, que entraron en vigor el 1° de enero de 1996 (SA96). En dichas enmiendas se han tenido en cuenta el progreso tecnológico y las pautas del comercio, se prevé la clarificación del texto a fin de lograr una aplicación uniforme del SA, se establece una base jurídica para las decisiones que adopte el Comité del Sistema Armonizado y se prevé la adaptación del SA a fin de reflejar la práctica del comercio. Una nueva revisión entrará en vigor el 1° de enero de 2002. La Comisión de Estadística, en su 27° período de sesiones, recomendó que la OMA tuviese plenamente en cuenta las consecuencias en materia de estadística de los cambios que se propusiese introducir en el SA, así como las necesidades y capacidades de los países en desarrollo en materia de estadística. Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 6* (E/1993/26), párr. 162 e).

⁸⁷ El capítulo 77 se ha reservado para uso futuro; la información sobre la versión 2002 del SA figura en los párrafos 163 y 164 *infra*.

142. Algunas partidas se dividen en varias subpartidas de “una raya”. Cada una de las subpartidas está señalada por un código de seis dígitos, los cuatro primeros de los cuales representan el código de la partida, mientras que los dos últimos designan la posición de la subpartida dentro de la partida. Por ejemplo, la partida 01.04, “Animales vivos de las especies ovina y caprina”, se subdivide en dos subpartidas de una raya: “Animales vivos de la especie ovina” (0104.10) y “Animales vivos de la especie caprina” (0104.20).

143. A su vez, las subpartidas de una raya pueden subdividirse en subpartidas “de dos rayas”. En tales casos, las subpartidas de una raya no están codificadas; sólo se asignan códigos a las subpartidas de dos rayas. Por ejemplo, la partida 01.03, “Animales vivos de la especie porcina”, está dividida en dos subpartidas de una raya: “Reproductores de raza pura” y “Otros”. La primera subpartida no tiene ulteriores subdivisiones y está codificada (0103.10), mientras que la segunda está subdividida en dos partes y no está codificada. En lugar de ello, se subdivide en “De un peso inferior a 50 kg” y “De un peso superior o igual a 50 kg”, señaladas con los códigos 0103.91 y 0103.92, respectivamente.

144. Las partidas que no contienen subpartidas son tratadas, a los efectos de la elaboración de los datos, como códigos de seis dígitos, cuyos dos últimos dígitos son dos ceros, con lo cual el número total de códigos de seis dígitos es de 5.113⁸⁸.

145. *El plan de clasificación.* El plan de clasificación del SA está determinado por la exigencia de que el SA permita a los funcionarios aduaneros clasificar a las mercancías que se les presenten haciendo referencia principalmente a características que sean directamente observables o puedan establecerse mediante la utilización de instrumentos científicos. Por consiguiente, muchas de las secciones, capítulos, y partidas del SA se definen sobre la base del origen natural o el material de producción de las mercancías. Sin embargo, el origen natural o el material de producción no es siempre lo que da a las mercancías su carácter esencial. En algunos casos, las mercancías se clasifican normalmente por ramo de actividad o por uso principal. Por ejemplo, las secciones “Animales vivos y productos del reino animal” (sección I), “Productos del régimen vegetal” (sección II) y “Productos minerales” (sección V) se definen por el origen natural o el material de producción, mientras que las secciones “Productos de industrias químicas o de las industrias conexas” (sección VI) y “Material de transporte” (sección XVII) se definen por ramo de actividad o uso principal.

146. Mientras que una categoría de nivel superior puede definirse principalmente con un criterio, sus subdivisiones en categorías de nivel inferior pueden definirse con otro u otros criterios. Por ejemplo, el cuero y los artículos de cuero corresponden a la sección VIII pero, aun cuando tengan un mismo origen animal, se clasifican en diferentes capítulos para reflejar las distintas etapas de producción (cuero en el capítulo 41, artículos de cuero en el capítulo 42); la partida 62.06, “Camisas, blusas y blusas camisas, para mujeres o niñas”, se divide en cinco subpartidas con arreglo al material

con que se hayan confeccionado (seda o desperdicios de seda [6206.10], lana o pelo fino [6206.20], algodón [6206.30], fibras sintéticas o artificiales [6206.40] o las demás materias textiles [6206.90]).

147. **Los compiladores de estadísticas del comercio deberían tener presente que las subpartidas pueden clasificarse en dos categorías: a) subpartidas que comprenden mercancías específicamente señaladas como integrantes de la partida mediante la indicación de uno o más atributos específicos (por ejemplo, “Tapones de corcho natural” [4503.10]), y b) subpartidas residuales que comprenden a todas las mercancías de la respectiva partida no incluidas en sus demás subpartidas (por ejemplo, “Otros artículos de corcho natural” [4503.90]).** La segunda categoría comprende aproximadamente el 22% del total de códigos de seis dígitos. Esas subpartidas pueden comprender mercancías muy diversas, y su utilización para la codificación de artículos determinados debería hacerse con mucha cautela.

Reglas generales de interpretación

148. El SA contiene ciertas reglas, denominadas reglas generales de interpretación (RGI), destinadas a ayudar a los usuarios en la interpretación del SA y brindar orientación para la clasificación de varios tipos de mercancías⁸⁹. **Los compiladores deberían aplicar dichas reglas cuando clasifiquen mercancías no clasificadas por la aduana.** A continuación se incluye un panorama de dichas reglas y de las cuestiones de clasificación a las que se aplican.

149. *RGI 1: Función de los títulos de las secciones, los capítulos y los subcapítulos.* Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo. Sin embargo, en algunos casos los textos de las partidas y de las notas, por sí solas, no permiten determinar con certeza la correspondiente partida. En tales casos, la clasificación se lleva a cabo mediante la aplicación de las demás reglas.

150. *RGI 2 a): Artículos incompletos o sin terminar; bienes no montados o desmontados.* Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. También deben clasificarse en la misma partida que el artículo completo o terminado los artículos que se presenten desmontados o sin montar todavía debido a las necesidades o la conveniencia de envasado, manipuleo o transporte

Ejemplos de aplicación

- Una máquina a la que sólo le falte un volante, una placa de base, un rodillo de calandra, un portaherramientas, etc., se clasifica en la misma partida que la máquina, y no en una partida separada que comprenda los componentes. Análogamente, una máquina o aparato que normalmente lleva un motor eléctrico incorporado (por

⁸⁸La mayoría de los países, así como algunas uniones aduaneras, hace ulteriores subdivisiones de los códigos de seis cifras del SA para contemplar mejor las necesidades de información de las aduanas y las autoridades estadísticas.

⁸⁹Véase OMA, *El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, segunda edición (Bruselas, 1996).

ejemplo, una de las herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual, incluidas en la partida 85.08) se clasifica en la misma partida que la máquina completa correspondiente aun cuando se presente sin dicho motor.

- Para facilitar el transporte, numerosas máquinas y aparatos se transportan desmontados. Si bien en realidad dichos bienes son entonces una colección de partes, se clasifican como si fueran la máquina en cuestión y no en una partida separada que comprenda los componentes. Lo mismo se aplica a una máquina incompleta que tenga las características de la máquina completa, presentada sin montar.
- Los artículos de madera que se presentan montados o sin montar se clasifican con los correspondientes artículos completos, siempre que las partes se presenten juntas. Análogamente, los accesorios o componentes de vidrio, mármol, metal u otro material que se presenten con los artículos de madera a los que pertenecen se clasifican con dichos artículos tanto si están montados en ellos como si no lo están.

151. *RGI 2 b): Mezclas o combinaciones de materiales o sustancias mencionadas en una partida.* El alcance de una partida que comprenda a determinados materiales o sustancias comprende también a las mercancías que se componen sólo parcialmente de tales materiales o sustancias, a menos que otra partida se refiera a ellas en su estado mezclado o compuesto. A consecuencia de la regla, las mezclas y combinaciones de materiales o sustancias y las mercancías constituidas por más de un material o sustancia que, *prima facie*, se clasifiquen con arreglo a dos o más partidas, deberán clasificarse de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

152. *RGI 3 a): Mezclas, combinaciones y conjuntos clasificables, prima facie, con arreglo a dos o más partidas.* Las mercancías deben clasificarse en la partida con descripción más específica. Sin embargo, existe una disposición según la cual, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.

Ejemplos de aplicación

- Las afeitadoras y máquinas de cortar el pelo, con motor eléctrico incorporado, se clasifican en la partida 85.10 y no en la partida 85.08 como aparatos electromecánicos de uso manual, ni en la partida 85.09 como aparatos electromecánicos de uso doméstico, con motor eléctrico incorporado.
- Las alfombras con mechón insertado, señaladas para uso en automóviles, no deben clasificarse como accesorios de vehículos automóviles en la partida 87.08, sino en la partida 57.03, donde se describen más específicamente como alfombras.

- El vidrio de seguridad sin enmarcar, compuesto de vidrio templado o contrachapado, moldeado y señalado para uso en aviones, no debe clasificarse en la partida 88.03 como componentes de bienes de las partidas 88.01 u 88.02, sino en la partida 70.07, donde se describe más específicamente como vidrio de seguridad.

153. *RGI 3 b): Clasificación de bienes en partidas igualmente específicas.* Están comprendidos los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos. Según esta regla, tales artículos se clasificarán en la partida correspondiente a la materia o con el componente que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

Ejemplos de bienes compuestos que pueden clasificarse por referencia a la regla 3 b)

- Ceniceros compuestos de un soporte en el que se incorpora un receptáculo removible para cenizas.
- Estantes para especias compuestos de un marco especialmente diseñado (por lo común de madera) y de una cantidad adecuada de frascos vacíos para especias de forma y tamaño adecuados.

Por regla general, los componentes de esos bienes compuestos se colocan en un envase común.

Ejemplos de conjuntos que pueden clasificarse por referencia a la regla 3 b)

- Conjuntos integrados por un sandwich de carne bovina, con o sin queso, en un pan (partida 16.02), envasados con papas fritas en hojuelas (partida 20.04): *clasificación en la partida 16.02.*
- Conjuntos integrados por componentes que se utilizarán en conjunto para la preparación de un plato de macarrones, que comprenden un paquete de macarrones sin cocinar (partida 19.02), un saco de queso rallado (partida 04.06) y una latita de salsa de tomates (partida 21.03), colocados en una caja: *clasificación en la partida 19.02.*
- Conjuntos para peluquería integrados por un par de máquinas eléctricas de cortar el pelo (partida 85.10), un peine (partida 96.15), un par de tijeras (partida 82.13), un cepillo (partida 96.03) y una toalla de material textil (partida 63.02), colocados en un estuche de cuero (partida 42.02): *clasificación en la partida 85.10.*
- Juegos de dibujo integrados por una regla (partida 90.17), un círculo de cálculo (partida 90.17), un compás (partida 90.17), un lápiz (partida 96.09) y un sacapuntas (partida 82.14), colocados en un estuche de plástico laminado (partida 42.02): *clasificación en la partida 90.17.*

154. *RGI 3 c): Utilización de la última partida en orden numérico.* Esta regla se aplica cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación. Dispone que la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las que razonablemente puedan tenerse en cuenta para determinar su clasificación.

155. *RGI 4: Mercancías que no estén específicamente comprendidas en ninguna partida.* Las mercancías que no estén comprendidas específicamente en ninguna de las partidas del Sistema Armonizado —por ejemplo, porque acaban de aparecer en el mercado mundial— se clasificarán en la partida que comprenda las mercancías con las que tengan mayor analogía.

156. *RGI 5 a): Estuches, cajas y continentes análogos presentados con los artículos a los que están destinados.* Tales artículos se clasificarán con los artículos a los que están destinados. Se trata, por ejemplo, de los estuches para cámaras fotográficas o instrumentos musicales. Esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.

157. *RGI 5 b): Envases presentados con las mercancías que contienen.* Dichos envases se clasificarán en la misma partida o subpartida que las mercancías que contengan. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

158. *RGI 6: Clasificación en subpartidas.* La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente, *mutatis mutandis*, por los principios aplicables a la clasificación en las partidas de cuatro dígitos; en todo caso, debe darse preferencia a los términos de las subpartidas o notas de subpartidas. Esta regla estipula asimismo, con fines aclaratorios, que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. Ello significa que, dentro de una misma partida, la elección de una subpartida de una raya sólo puede hacerse sobre la base de los textos de las otras posibles subpartidas de una raya; análogamente, la elección de una subpartida de dos rayas, cuando sea necesario hacerla, sólo puede hacerse sobre la base de los textos de las otras posibles subpartidas de dos rayas.

159. Las reglas establecen principios de clasificación que, a menos que los textos de las partidas, subpartidas o notas de sección o capítulo requieran lo contrario, son aplicables en toda la nomenclatura del Sistema Armonizado.

160. Además, las reglas estipulan claramente un procedimiento por etapas para la clasificación de mercancías dentro del Sistema Armonizado, con arreglo al cual en todos los casos en que un producto deba clasificarse primeramente en la correspondiente partida de cuatro dígitos, luego en la correspondiente subdivisión de una raya dentro de dicha partida y recién después de ello en la correspondiente subpartida de dos rayas dentro de la subdivisión de una raya previamente determinada, sin que en cada etapa deban tenerse en cuenta los términos de las ulteriores subdivisiones. Este principio se aplica sin excepción en todo el Sistema Armonizado.

161. *Arreglo de las controversias en materia de clasificación.* Cuando surja una controversia entre dos o más partes contratantes en relación con la interpretación o la aplicación del Sistema Armonizado, dichas partes deberían, en primer lugar, esforzarse por llegar a un acuerdo entre ellas. Sin embargo, las controversias en materia de clasificación que no puedan resolverse mediante negociaciones directas se remitirán, por conducto de la secretaría de la OMA, al Comité del Sistema Armonizado, que, luego del correspondiente examen, formulará recomendaciones adecuadas para su so-

lución. Si el Comité no puede solucionar una controversia, someterá la cuestión al Consejo de la OMA para que éste formule una recomendación sobre la cuestión. En cualquiera de los casos, las partes en una controversia pueden convenir por anticipado en dar carácter vinculante a la recomendación del Comité o del Consejo.

162. Los compiladores deberían mantener un estrecho diálogo con las aduanas en lo tocante a la aplicación del SA, y deberían familiarizarse con el SA para poder examinar las asignaciones de clasificación formuladas por la aduana y asignar los correspondientes códigos del SA a los productos no rotulados por la aduana.

El SA 2002 y las etapas posteriores

163. El 25 de junio de 1999, en sus períodos de sesiones 93° y 94°, el Consejo de la OMA adoptó una recomendación de enmienda del SA, que fue seguida por la aceptación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Convenio SA. La nueva versión del SA (SA02) habrá entrado en vigor el 1° de enero de 2002. El SA02 contiene aproximadamente 400 cambios, alguno de los cuales reflejan necesidades de los usuarios, mientras que muchos otros se hicieron a solicitud de otras organizaciones internacionales que deseaban que se pudiera detectar el comercio en bienes sensibles, incluidos otros materiales peligrosos.

164. El SA02 mantiene la estructura, el plan de clasificación y las reglas generales de interpretación ya descritas (véanse los párrafos 148 a 162 *supra*). Pero el SA02, además de algunas correcciones editoriales, también comprende enmiendas en las que se determinan los desechos municipales y clínicos (incluidos los fangos de aguas residuales), los desechos de disolventes orgánicos, las cenizas residuales que contienen metales tóxicos y sus compuestos, los desechos de aceites de petróleo y productos farmacéuticos, los desechos y la chatarra de metales tóxicos, las especies y los productos a los que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y los bienes militares. En otras de las enmiendas se refleja la existencia de nuevas tecnologías o prácticas industriales, se caracterizan por separado los productos de la tecnología de la información y se subdivide la partida correspondiente a los aceites de petróleo. **Se aconseja que los compiladores se familiaricen con los cambios introducidos en el SA02, se vinculen con las aduanas y trabajen en estrecho contacto con ellas para la implantación de los cambios, y concierten los arreglos necesarios para asegurar la oportuna aplicación del SA02 en sus actividades de procesamiento de datos y presentación de informes.**

7.2 CUESTIONES SELECCIONADAS EN MATERIA DE APLICACIÓN DEL SA

165. *Medidas tendientes a asegurar la adecuada clasificación.* La adecuada clasificación de las mercancías configura una obligación jurídica de las partes contratantes en el Convenio SA. Cuando el SA se incorpora al arancel nacional, se convierte en ley nacional. La mención de códigos erróneos en las declaraciones de mercancías puede tener consecuencias jurídicas. **Los compiladores de estadísticas**

del comercio deberían cooperar con las administraciones de aduanas en los esfuerzos encaminados a sensibilizar a la comunidad empresarial respecto de la importancia de una adecuada clasificación de las mercancías.

166. Una medida importante es el establecimiento de laboratorios de aduanas. La naturaleza técnica de la labor de clasificación suele exigir el análisis de laboratorio de algunos productos para permitir su correcta clasificación con arreglo al SA. Los laboratorios de aduanas pueden establecer un eficiente sistema dentro del cual se envían al laboratorio muestras de mercancías, los análisis pertinentes de dichas muestras se realizan rápidamente y los resultados se comunican con prontitud. La OMA ha elaborado una *Guía para los Laboratorios de Aduanas*⁹⁰ como manual práctico para el establecimiento o el perfeccionamiento de laboratorios de aduanas en los países en desarrollo.

167. La capacitación de los funcionarios aduaneros y los estadísticos es otra forma de lograr que la clasificación sea más confiable. **Se aconseja que las oficinas de estadísticas, en cooperación con las aduanas, organicen programas de capacitación adecuados.**

168. **Asimismo se aconseja que los compiladores de datos sobre el comercio realicen periódicamente esfuerzos especiales por verificar la exactitud de la clasificación.** Entre tales esfuerzos pueden figurar estudios de casos centrados en las mercancías más frecuentemente exportadas o importadas o sobre los comerciantes que representen una proporción significativa del total de las exportaciones o importaciones del país.

169. *Utilización de los capítulos 98 y 99 del SA.* El SA considera que los capítulos 98 y 99 están reservados para su utilización especial por las partes contratantes. En la práctica, hay una tendencia a que los países reserven el capítulo 98 para mercancías que puedan clasificarse a nivel de capítulos del SA y utilicen el capítulo 99 para registrar categorías especiales de transacciones y productos no clasificadas con arreglo al SA (por ejemplo, los paquetes postales no clasificados por tipo). **Se aconseja que todos los países sigan esa práctica. Se exhorta a los compiladores a que codifiquen los rubros atribuidos a los capítulos 98 y 99 aplicando los formatos “98hh” (en el que “hh” es el código del capítulo del SA en el que se podrían haber clasificado las mercancías) y “99xxxx” (en el que “xxxx” es una secuencia de dígitos elegidos por el respectivo país para codificar una transacción determinada).**

170. *Reutilización de los códigos.* En todas las revisiones del SA, se añaden rubros mediante la creación de nuevas partidas (códigos de cuatro dígitos) o subpartidas (códigos de seis dígitos). A fin de contemplar a los usuarios que conservan datos en diferentes versiones del SA, no se reutilizan los códigos de productos que se han suprimido.

171. *Frecuencia de las revisiones.* La política de la OMA ha consistido en realizar una nueva revisión del SA cada cinco años, pues los cambios en el volumen del comercio determinan que algunas mercancías queden por debajo del umbral monetario fijado para el establecimiento de un código (que actualmente es de 20 millones de dólares), y los cambios en las tecnologías hacen que aparezcan nuevos pro-

ductos y otros pasen a ser obsoletos. Ya ha comenzado la labor encaminada a la próxima revisión del SA, que se prevé que entre en vigor el 1º de enero de 2007. **Los compiladores de estadísticas del comercio deberían trabajar junto con las administraciones de aduanas en relación con las propuestas de revisión del SA a fin de satisfacer las nuevas necesidades estadísticas.**

172. *Medidas encaminadas a mejorar la calidad de las decisiones en materia de clasificación.* Como parte del programa de asistencia técnica de su Subdirección de Nomenclatura y Clasificación, la OMA realiza periódicamente seminarios regionales de capacitación dirigidos a perfeccionar las capacidades de clasificación del personal de las aduanas locales. En dichos seminarios, se examinan los principios de clasificación y se realizan prácticas de clasificación de muestras de mercancías. Las cuestiones no resueltas en materia de clasificación que se planteen durante dichos seminarios pueden transmitirse a la secretaría de la OMA, que elabora una respuesta. Si la parte contratante no está de acuerdo, el asunto puede someterse al Comité del Sistema Armonizado para su resolución. La OMA también ha ayudado a las oficinas aduaneras a establecer laboratorios de aduanas a los que pueden enviarse las mercancías cuando se necesitan datos técnicos para llegar a una clasificación adecuada. Además, se invita a representantes de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones internacionales a que asistan a las reuniones del Comité, en las que pueden informar a éste de la necesidad de incluir nuevos elementos en la clasificación, de prácticas industriales que afecten a la clasificación (por ejemplo, la utilización de una forma de medición no habitual o de un medio particular para distinguir la calidad, con respecto a determinado producto) y de las dificultades que los comerciantes experimenten en relación con la clasificación de determinadas mercancías.

7.3 CLASIFICACIONES ANALÍTICAS (PARA SER UTILIZADAS) EN LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

173. *Historia y estructura de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI).* La CUCI original, publicada en 1950, surgió como consecuencia de debates iniciados en la época de la Sociedad de las Naciones en relación con los métodos para promover una mayor comparabilidad de las estadísticas del comercio exterior⁹¹. La CUCI, Revisada (1961)⁹² fue publicada para señalar las vinculaciones entre la CUCI y la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), una nomenclatura de aranceles aduaneros que por entonces se utilizaba en Europa y en otras partes. En el decenio siguiente, los nuevos cambios en las pautas del comercio, así como los adelantos tecnológicos, determinaron la elaboración de la CUCI, Revisión 2⁹³. En 1986 la CUCI, Revisión 2 fue sustituida por la Revisión 3⁹⁴. La CUCI, Revisión 3 está integrada por 3.118 partidas y subpartidas básicas, subdivididas en 261 grupos, 67 divisiones y 10 secciones. Se define por referencia al Sistema Armonizado 1988.

⁹¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.51.XVII.1.

⁹² Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.61.XVII.6.

⁹³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.75.XVII.6.

⁹⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.86.XVII.12.

⁹⁰ Bruselas, 1996.

Si bien se pensó en publicar una nueva revisión de la CUCI después de la aparición del Sistema Armonizado 1996, la Comisión de Estadística, en su 28º período de sesiones (27 de febrero a 3 de marzo de 1995), decidió que no se elaborara una “Revisión 4”, habida cuenta de que los cambios que se reflejarían en ella serían de menor entidad⁹⁵.

174. *Prácticas nacionales e internacionales en la utilización de la CUCI.* Respondiendo a una encuesta realizada por la División de Estadística de las Naciones Unidas en 1997, casi 100 países comunicaron que utilizaban una de las versiones de la CUCI, sea para codificar las transacciones comerciales internacionales básicas o para convertir a la CUCI los datos recolectados utilizando otra clasificación, por lo común el SA (ordinariamente tales conversiones tienen la finalidad de continuar una serie cronológica). Aunque sólo siete países siguen comunicando datos sobre el comercio únicamente en una de las versiones de la CUCI, para la mayoría de los países se dispone de series temporales de datos convertidas a la CUCI⁹⁶.

175. *Examen de otras clasificaciones internacionales conexas o pertinentes para las estadísticas del comercio.* Las estadísticas del comercio sirven de base para elaborar numerosos tipos de análisis económicos. La necesidad de datos sobre el comercio que puedan utilizarse en otros tipos de análisis económicos ha determinado la elaboración de varias otras clasificaciones de las Naciones Unidas. La *Clasificación por Grandes Categorías Económicas (CGCE)*⁹⁷ agrupa a las partidas de la CUCI, Rev.3 en 19 partidas básicas que reflejan el uso final de los productos, lo cual permite el análisis de partidas amplias, tales como productos primarios principalmente para la industria, componentes y accesorios para bienes de capital y bienes de consumo no duraderos. La *Clasificación Central de Productos (CCP)*⁹⁸ clasifica a los productos sobre la base de las características físicas y el origen industrial de los bienes o en la naturaleza de los servicios prestados (las secciones 0 a 4 del CPC contienen todos los grupos del SA y la CUCI). La *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU, Rev.3)*⁹⁹ ordena a las actividades económicas de modo que se pueda clasificar a las entidades según la actividad que llevan a cabo. También existe una correspondencia con la CUCI, Rev.3.

176. Otros organismos internacionales han elaborado clasificaciones análogas. La Unión Europea (UE), partiendo de la SA de seis dígitos, creó una clasificación de ocho dígitos denominada Nomenclatura Combinada (NC), que utiliza en sus cuentas internas; la UE también tiene una clasificación de actividades denominada Nomenclatura estadística de las actividades económicas en la Comunidad Europea (NACE, Rev. 1)¹⁰⁰ y otra denominada Clasificación estadística de los

productos ordenada por actividades en la Comunidad Económica Europea¹⁰¹. Los países del Grupo Andino utilizaron al SA para crear la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, basada en el Sistema Armonizado (NANDINA)¹⁰².

177. Los compiladores deberían consultar con los usuarios para establecer las clasificaciones respecto de los cuales éstos desearían que hubiera estadísticas del comercio internacional.

7.4 TABLAS DE CORRELACIÓN ENTRE LAS DISTINTAS CLASIFICACIONES

178. *Concepto y tipos de correlación.* Una correlación entre dos clasificaciones (por ejemplo, A y B) es una descripción de las relaciones entre el alcance de sus partidas. Dichas relaciones pueden establecerse mediante dos tablas: la tabla en que se correlacionan las partidas de A con las de B y la tabla en que se correlacionan las partidas de B con las de A. Cada tabla define el alcance de las partidas de una clasificación en relación con el alcance de las partidas de la otra. Si el alcance de determinada partida de la clasificación A coincide con el alcance de una sola partida de la clasificación B (una relación de “una a una”), la correlación de dicha partida con la clasificación B es exacta. Si el alcance de determinada partida de la clasificación A se distribuye entre varias partidas de la clasificación B (una relación de “una a muchas”), la correlación de dicha partida con la clasificación B es fraccionada. Es común que las tablas de correlación contengan tanto correlaciones exactas como fraccionadas.

179. *Política en materia de elaboración y difusión de tablas de correlación.* Si bien es frecuente que diversos usuarios de clasificaciones elaboren tablas de correlación para su uso interno, por lo general publica versiones oficiales la organización que mantiene una de las clasificaciones de que se trata, o ambas.

180. Siempre que se publica una versión ulterior de una misma clasificación, se publica una tabla de correlación entre las partidas de la versión revisada y la versión original. También es frecuente que se publique una tabla inversa, en la que se indique la correlación entre las partidas de la versión original y la versión revisada. Las tablas de correlación permiten que los usuarios expresen los datos en diversas versiones de una misma clasificación a fin de obtener una serie cronológica continua. Sin embargo, si el alcance de una partida de una versión está dividido entre varias partidas de la otra versión resulta imposible lograr una correlación exacta y hay una discontinuidad en las correspondientes series estadísticas. A los efectos del procesamiento de los datos, tal vez sea conveniente sustituir una correlación fraccionada por una correlación una a una, aunque sea aproximada. Tales

⁹⁵Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 8 (E/1995/28)*, párr. 19 e).

⁹⁶Los resultados de dicha encuesta pueden consultarse en: <http://unesd.un.org/unsd/comercianteeport/>.

⁹⁷Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.89.XVII.4.

⁹⁸Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.XVII.5.

⁹⁹Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.90.XVII.11.

¹⁰⁰Reglamento (CE) No. 2031/2001 de la Comisión, de 6 de agosto de 2001, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) No. 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel

aduanero común, y Reglamento (CE) No. 761/93 de la Comisión, de 24 de marzo de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) No. 3037/90 del Consejo, relativo a la clasificación estadística de las actividades económicas en la Comunidad Europea.

¹⁰¹Reglamento (CEE) No. 3696/93 del Consejo (*Diario Oficial* 342, de 31 de diciembre de 1992).

¹⁰²La versión más reciente se publicó como anexo a la decisión 507 (22 de junio de 2001) y se insertó en la *Gaceta Oficial*, No. 682 (3 de julio de 2001); entrará en vigor el 1º de enero de 2002.

aproximaciones se justifican si el alcance de las partidas correlacionadas es bastante similar. Sin embargo, las diferencias de alcance entre algunas partidas pueden ser tan grandes que no se pueda lograr a ese nivel una correlación una a una que sea significativa. En tal caso, sólo se podrá establecer una correlación entre las partidas básicas de una versión y las partidas de nivel superior de la otra versión. Todas las correlaciones aproximadas y las correlaciones con las partidas de nivel superior deberían estar documentadas.

181. *Tablas de correlación entre diferentes revisiones del SA.* La OMA (que entonces se denominaba Consejo de Cooperación Aduanera) publicó la primera versión del SA en 1988 (SA88). Al mismo tiempo, editó una publicación titulada *Tablas de correlación entre el Sistema Armonizado y la versión 1978 de la NCCA*, para vincular al SA con la Nomenclatura de Bruselas (NCCA). Se trataba de una correlación bidireccional, es decir, del SA a la NCCA, y de la NCCA al SA. Cuando se revisa el SA, la OMA publica nuevas correlaciones entre la versión nueva y la versión anterior del SA.

182. *Tablas de correlación entre el SA, la CUCI y otras clasificaciones.* La División de Estadística de las Naciones Unidas ha elaborado tablas de correlación entre distintas versiones del SA y de la CUCI, Revisión 3 de modo de poder mantener actualizados los datos de sus series cronológicas sobre el comercio. En 1996 publicó la “Correlación entre el Sistema Armonizado 1996 y la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3”¹⁰³, que era una corre-

¹⁰³ División de Estadística de las Naciones Unidas, documento de trabajo, Nueva York, 10 de septiembre de 1996.

lación unidireccional (del SA96 a la CUCI, Rev.3). La División de Estadística de las Naciones Unidas también mantiene correlaciones entre la CUCI y la CGCE, la CCP y la CIU.

183. *Tablas de correlación con clasificaciones nacionales de productos distintas del SA.* **Si un país compila datos en relación con una clasificación distinta del SA (siempre que dicha clasificación sea bastante detallada, con criterios análogos a los que se aplican en el SA), se aconseja a los compiladores que elaboren una tabla de correlación entre la clasificación distinta del SA y el SA, y la suministren a los usuarios interesados.**

184. *Uso de las correlaciones.* Los principales usos de las tablas de correlación en las estadísticas del comercio son los siguientes: a) mantenimiento de series de datos comparables cuando se revisa la clasificación usada en la compilación; b) reconciliación de los datos obtenidos de diversas fuentes (y expresados en distintas clasificaciones), y c) nueva compilación de datos sobre el comercio para otro fin (por ejemplo, para analizar el comercio en relación con grandes categorías de bienes o con diversas actividades económicas).

185. **Los compiladores deberían hacer las correlaciones utilizando el nivel más detallado de sus clasificaciones. Si los compiladores necesitan volver a compilar sus datos pasando de una clasificación a otra deberían consultar a la OMA y a la División de Estadística de las Naciones Unidas acerca de las correlaciones existentes; de tal modo se ahorran recursos y se pueden utilizar correlaciones normalizadas.**

CAPÍTULO 8. VALOR ESTADÍSTICO DE LAS MERCANCÍAS

8.1 EL VALOR ESTADÍSTICO Y SUS COMPONENTES

186. A fin de compilar las estadísticas del comercio debe establecerse un valor para cada transacción de mercancías que deba incluirse en dichas estadísticas, independientemente de si los bienes fueron o no vendidos, permutados o entregados sin pago. Para lograr ese objetivo, los compiladores pueden tener que utilizar tanto fuentes de información aduaneras como no aduaneras.

187. *Valor estadístico y valor en aduana.* El valor estadístico es la suma del valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios prestados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador o importador (en gran medida, fletes y seguros) que no se hayan incluido en su valor de transacción (véase ECIM, Rev. 2, párrs. 114 a 116). En la mayoría de los casos, el valor en aduana de las mercancías es también, normalmente, el valor de transacción, incluido el valor de los servicios prestados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador o importador. **Siempre que así sea, el valor en aduana debería ser aceptado como valor estadístico; en todos los demás casos, los compiladores deberían hacer los ajustes necesarios al valor en aduana disponible, según se estipula en el artículo 8.1 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana** (véase el párrafo 188 *infra*), inclusive en lo tocante al seguro y el flete. Si no se dispone de la información necesaria, o ésta no existe (por ejemplo, cuando las mercancías cruzan la frontera sin ser vendidas, como ocurre con los alimentos y otras formas de ayuda humanitaria), el valor estadístico debería estimarse utilizando los principios de valoración que se indican más adelante (véanse los párrafos 188 a 195).

188. *Valor de transacción.* El concepto de valor de transacción adoptado a los efectos de las estadísticas del comercio se basa en lo dispuesto por el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (GATT 1994) y en el Acuerdo sobre la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994 (el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana)¹⁰⁴. El valor de transacción se define como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación; dicho precio debe calcularse como “el pago total que se ha efectuado o debe efectuarse por parte del comprador o en beneficio del vendedor por las mercancías importadas”; los pagos pueden ser monetarios o en forma de bienes o servicios determinados¹⁰⁵. A fin de obtener el valor de transac-

ción puede ser necesario añadir algunos elementos del costo al precio pagado. Dichos elementos se determinan en el artículo 8.1 del Acuerdo.

189. *Valor de transacción y precio de facturación de las mercancías.* Esos dos conceptos son diferentes. El precio de facturación representa un pago monetario directo esperado que se efectúa al vendedor y es posible que no tenga en cuenta otros pagos que deberían incluirse en el valor de transacción o excluirse de él. El precio de facturación es por lo común un punto de partida para la derivación del valor de transacción. Sin embargo, puede no ser aceptable para tal fin si se violan las condiciones del artículo 1 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (por ejemplo, si el vendedor impide que el comprador revenda las mercancías), en cuyo caso el valor de transacción debería determinarse con otros criterios previstos en el Acuerdo.

190. *El valor de los servicios.* Los servicios prestados para la entrega de las mercancías en la frontera del país exportador o importador incluyen, por ejemplo, la carga o descarga de los bienes, el cumplimiento de las formalidades aduaneras, el transporte y el seguro. No existe ningún acuerdo internacional relativo a la valoración de tales servicios. **Por consiguiente, se aconseja que los compiladores apliquen los principios contables generalmente aceptados que permitan establecer el valor de los servicios, siguiendo en líneas generales la definición del valor de transacción de las mercancías, como se dispone en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana. Asimismo se aconseja que se tengan en cuenta, siempre que así proceda, las directrices del SCN 1993 y el MBP5 sobre la valoración de los servicios.**

8.2 COMPILACIÓN DEL VALOR ESTADÍSTICO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

191. *Utilización del valor en aduana como valor estadístico.* Si el valor en aduana se determina con arreglo al Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana el valor estadístico de las mercancías importadas es equivalente al valor en aduana, o bien puede derivarse de él añadiendo el costo de algunos servicios, como dispone el artículo 8.2 del Acuerdo de la OMC, según el cual

“cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

“a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

“b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y

¹⁰⁴ Véase OMC, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos* (Ginebra, 1995); los pagos hechos por el comprador que no sean en beneficio del vendedor no se incluyen en el valor de transacción.

¹⁰⁵ *Ibid.*, anexo 1, nota al artículo 1 y comentario introductorio general, párr. 1.

“c) El costo del seguro.”¹⁰⁶

La consecuencia de esta disposición contenida en el artículo 8 es que el valor en aduana de las mercancías importadas puede abarcar el valor de todos los servicios que deben incluirse en el valor estadístico de las mercancías importadas o no; por ejemplo, puede incluir el seguro y el flete o no. Si un país opta por incluir en el valor en aduana todos los elementos que corresponde incluir en el costo, el valor en aduana será el valor estadístico. Si no es así, los compiladores deben añadir los costos (posiblemente estimados) de dichos servicios al valor en aduana a fin de obtener el valor estadístico.

192. *Utilización del valor en aduana si las condiciones de entrega son CIF o CIP.* El valor en aduana para las importaciones¹⁰⁷ debería ser aceptado como el valor estadístico sin ajuste alguno en caso de que:

a) El valor de transacción se haya establecido con arreglo a los artículos 1 a 8 del Acuerdo;

b) Las condiciones de entrega de las mercancías sean CIF (costo, seguro y flete ... hasta la frontera del país importador), o CIP (transporte y seguro pagados hasta ... la frontera del país importador), y no se haya hecho ninguna de las exclusiones del valor en aduana permitidas en el artículo 8.2.

Como los precios de facturación de las mercancías despachadas en condiciones CIP reflejan los costos de su entrega en la frontera del país importador, son análogos al precio de facturación de las mercancías entregadas en condiciones CIF. Esos dos precios son denominados “precios tipo CIF” y su utilización en la valoración se califica como “valoración tipo CIF”.

193. *Utilización del valor en aduana si las condiciones de entrega no son CIF o CIP.* Las condiciones de entrega de las mercancías pueden ser distintas de las condiciones CIF o CIP. (Para las diversas condiciones de entrega normalizadas por la Cámara Internacional de Comercio, véase *INCOTERMS 2000*¹⁰⁸.) En tales casos, el valor en aduana debería ser aceptado como el valor estadístico, siempre que la aduana o el comerciante hayan hecho los ajustes que correspondan en el precio de facturación¹⁰⁹. Los compiladores deberían cerciorarse de que, si las condiciones de entrega no son CIF o CIP, el valor en aduana comprenda el valor de los servicios incluidos en la definición

¹⁰⁶ *Ibid.*, artículo 8.2. Es importante señalar que el artículo 8 prohíbe cualquier otra adición, de modo que, por ejemplo, no se permite incluir el costo de transporte de los bienes dentro del país de importación, los gastos de su instalación ni los impuestos y derechos en el país de importación.

¹⁰⁷ Para la valoración de las exportaciones, véanse los párrafos 202 a 209 *infra*.

¹⁰⁸ ICC No. 560 (Nueva York, ICC Publishing, 1999); los preámbulos de todos los Incoterms, así como los antecedentes y la información de carácter básico, puede verse, en formato sólo para lectura, en el sitio oficial de Incoterms en la web, www.incoterms.org.

¹⁰⁹ Con arreglo a las condiciones de entrega CIF y CIP, el vendedor sufragará los gastos relacionados con la entrega de las mercancías en el puerto o el lugar de importación. Por consiguiente, se supone que dichos costos están incluidos en el precio de facturación. La utilización de otras condiciones de entrega puede aparejar distintos costos para el vendedor. Dichos costos deberían determinarse y añadirse al precio de facturación, o deducirse de él, según proceda.

de valor estadístico y excluya cualquier otro costo. En el cuadro B.1 del anexo B, *infra*, se incluye una reseña de los ajustes necesarios.

194. Incumbe a la aduana asegurarse de que se haga un correcto cálculo del valor en aduana. Para garantizar la exactitud, numerosos países exigen que el importador llene un formulario especial —la declaración del valor en aduana— en el que se determinan los componentes del costo que se incluyen en el valor en aduana, según las condiciones de entrega. **Si se dispone de tal declaración, se aconseja que los compiladores comparen los componentes del costo enumerados en ella con los componentes del costo del valor estadístico a fin de decidir si es necesario hacer ajustes al valor en aduana. Asimismo se aconseja que los compiladores cooperen con la aduana en los esfuerzos por mejorar la confiabilidad de los procedimientos de valoración.**

195. *Compilación del valor estadístico a falta del valor en aduana.* Si el valor en aduana no cumple con los requisitos del Acuerdo, o no existe un valor en aduana, los compiladores deberían derivar o estimar el valor estadístico aplicando los principios del Acuerdo. El Acuerdo se reproduce en ECIM, Rev.2, Anexo C.

8.3 UTILIZACIÓN DEL VALOR FRANCO A BORDO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS Y RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE LOS GASTOS DE SEGURO Y FLETE

196. *Utilización del valor FOB de las mercancías importadas.* Los datos sobre las importaciones franco a bordo (FOB) son útiles para varios fines relacionados con el análisis y la compilación. Esos datos ofrecen otra perspectiva posible de las balanzas comerciales globales. La presentación FOB también ayuda a reconciliar los datos sobre las importaciones con los correspondientes datos sobre las exportaciones desde el país de origen, pues la base de valoración es la misma. En particular, determina la elaboración de balanzas comerciales bilaterales que son mucho más comparables con la balanza bilateral medida desde la perspectiva del otro copartícipe.

197. Los datos de las importaciones FOB son necesarios para las estadísticas de la balanza de pagos, que registran tanto las exportaciones como las importaciones con base FOB. Una de las razones para utilizar esta valoración es que algunos fletes y seguros son suministrados por residentes del país importador. Dichos costos deben excluirse de las importaciones, pues el objetivo de la balanza de pagos es registrar las transacciones entre residentes y no residentes. Una segunda razón es que incluso cuando tanto los fletes como los seguros son suministrados desde el exterior, los compiladores de las estadísticas de la balanza de pagos necesitan distinguir entre bienes y servicios por razones analíticas, de modo que el valor total CIF de las importaciones debe ser prorrateado entre el componente de mercancías y el de servicios. Además, en la clasificación de servicios se procura separar los distintos tipos de servicios provenientes de diferentes actividades, de modo que los fletes y seguros figuran por separado. Los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales también necesitan contar con las importaciones FOB

para la reconciliación con las importaciones CIF utilizadas en las tablas de oferta¹¹⁰.

198. Los datos de importaciones FOB también pueden ser útiles para la administración del sistema aduanero y la verificación de los datos sobre el comercio. La valoración FOB ayuda a reconciliar el registro de una importación determinada con los correspondientes registros de exportación desde el país de origen y consiguientemente ayuda a detectar los errores en la presentación de informes. La separación del precio del producto en sí mismo de los gastos que insueme su entrega puede también servir para clarificar la validez del precio utilizado, y consiguientemente detectar las declaraciones inferiores a la realidad u otros errores.

199. **Recolección de datos sobre los costos de seguro y flete. Si las importaciones se recolectan sobre base CIF como se recomienda en ECIM, Rev.2, los gastos de seguro y flete deberían declararse por separado para que sea posible determinar los valores FOB. Algunos países utilizan la valoración FOB como base primaria o única de los datos sobre importaciones; en tales casos, deberían recolectarse los datos sobre fletes y seguros para que sea posible determinar los valores CIF.** También es posible pedir que en las declaraciones se incluyan los valores CIF y FOB.

200. Cuando no se disponga de los valores FOB en las fuentes primarias de datos sobre el comercio, será necesario derivarlos a los efectos de la balanza de pagos y para otros fines. La mejor manera de hacerlo consiste en utilizar los datos reales o estimados sobre los gastos de fletes y seguros de las transacciones que hayan consignado los comerciantes en las declaraciones, complementados con la información sobre las tarifas de fletes y seguros brindadas por los prestadores de dichos servicios. Los factores de ajuste CIF o FOB pueden obtenerse de una muestra de importaciones mediante cuestionarios complementarios dirigidos a los importadores. La muestra se podría seleccionar a partir de las declaraciones de importaciones, y la información sobre los nombres y direcciones de contacto de los importadores serviría de base para la encuesta. Otra posibilidad consiste en obtener información sobre el valor exportado en cooperación con las autoridades de los países exportadores, si los sistemas de procesamiento y las normas sobre confidencialidad permiten que se tenga acceso a las declaraciones.

201. La distribución de tareas en esta esfera entre los compiladores de estadísticas del comercio y de la balanza de pagos dependerá de las circunstancias nacionales, pero la necesaria vinculación recíproca de dichas tareas determina que deba haber una estrecha cooperación. Como los gastos de fletes y seguros varían de acuerdo con factores tales como los productos de que se trata, el modo de transporte, las dimen-

siones del envío y la distancia entre los puertos, sería preciso derivar factores de ajuste con cierto detalle, por ejemplo, por país, producto y modo de transporte. Habida cuenta de que los costos varían a lo largo del tiempo y con la combinación de productos, será necesario actualizarlos frecuentemente. Para los factores de ajuste provenientes de muestras, es probable que el grado de detalle sea considerablemente menor que el que se puede obtener con una cobertura completa proveniente de las declaraciones de aduanas. Por lo común, los factores de ajuste se expresan como porcentajes de los valores comerciales, pero se trata solamente de una aproximación, pues algunos costos se relacionan con el peso o el volumen y no con el valor. Además, los precios relativos de las mercancías y los costos de su transporte pueden fluctuar de distintas maneras (por ejemplo, si bajan los precios de los metales, no hay razones para prever que también bajará el costo de los fletes). Las empresas de seguros que aseguran las mercancías a su salida de los países son posibles fuentes de información sobre los seguros.

8.4 COMPILACIÓN DE LOS VALORES ESTADÍSTICOS DE LAS MERCANCÍAS EXPORTADAS

202. *Utilización del valor en aduana como valor estadístico.* El valor en aduana y el valor estadístico de las mercancías importadas y exportadas deberían ser concordantes. A este respecto, en ECIM, Rev.2 se recomienda que los países adopten el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana como base para la valoración de todas las corrientes de mercancías (ECIM, Rev.2, párr. 114). Ese enfoque se funda en el artículo VII del GATT, que exige que se aplique el mismo principio de valoración a la valoración de las mercancías importadas y a la de las mercancías exportadas¹¹¹. Sin embargo, no existe ningún acuerdo internacional sobre la aplicación del artículo VII del GATT con respecto al valor en aduana de las mercancías exportadas. En ECIM, Rev.2 se recomienda utilizar una valoración del tipo FOB a los efectos del valor estadístico de las exportaciones.

203. Las administraciones de aduanas tienen libertad para la interpretación de la forma de determinar el valor en aduana de las mercancías exportadas. En general, las aduanas exigen que se declaren las cifras reales de los precios pagados por las mercancías y los gastos de entrega en la frontera de modo que pueda establecerse un valor en aduana del tipo FOB. A falta de información sobre el precio, las aduanas pueden exigir algunos sustitutos, tales como los precios de mercancías idénticas o análogas. El grado de verificación de la exactitud de la información proporcionada por los declarantes depende en parte de si se utiliza o no el valor en aduana para determinar los derechos de exportación y otros pagos conexos. Asimismo puede ocurrir que los países tengan diferentes interpretaciones de los gastos de entrega en la frontera del país exportador. Por ejemplo, algunos países no incluyen en este rubro el costo de los seguros internos.

204. **Está muy difundida la opinión de que, en general, la valoración en aduana de las mercancías exportadas es menos confiable que la valoración de las mercan-**

¹¹⁰ Las estadísticas de la balanza de pagos requieren que se separe la parte del ajuste CIF o FOB correspondiente a fletes de la correspondiente a seguros, y que cada una de ellas se subdivida según se trate de proveedores nacionales o no residentes. Habida cuenta de que, por lo común, las declaraciones de aduanas no permiten hacer esas subdistinciones, los compiladores de estadísticas de la balanza de pagos tendrán que obtener información complementaria mediante un cuestionario que comprenda una muestra de importaciones. En lugar —o además— de ello, podrá utilizarse información agregada proveniente de los prestadores de servicios de flete y los aseguradores. También puede servir de ayuda la información específica sobre las tarifas de fletes y seguros.

¹¹¹ Véase OMC, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos* (Ginebra, 1995).

cías importadas¹¹²; por consiguiente, se aconseja que los compiladores se esfuercen especialmente por evaluar la compatibilidad de las prácticas de valoración en aduana con las necesidades estadísticas. Asimismo se aconseja que, si los valores en aduana de envíos de mercancías económicamente significativos se han establecido con un claro apartamiento de esos requisitos, se sustituya a dichos valores en aduana por valores derivados de fuentes no aduaneras o por valores estimados (si se consideran más exactos). Se exhorta a los compiladores a que se pongan en contacto con los exportadores de los principales productos y, de ser necesario, realicen estudios especiales para determinar el valor estadístico sobre la base del costo de producción, incluidos el costo de los materiales, la remuneración de los empleados y demás información pertinente.

205. *Utilización del valor en aduana si las condiciones de entrega son FOB, FCA o DAF.* El valor en aduana de las exportaciones¹¹³ debería ser aceptado como valor estadístico, sin ajustes, si:

- a) El valor de transacción fue establecido con arreglo a los artículos 1 a 8 del Acuerdo y
- b) Siempre que las condiciones de entrega hayan sido:
 - i) “Franco a bordo” (FOB) en un puerto situado en la frontera del país exportador (para las mercancías despachadas por mar o por vías de navegación interior);
 - ii) “Franco transportista” (FCA) en una terminal situada en la frontera del país exportador (para las mercancías despachadas por medios de transporte a los que no sea aplicable el FOB);
 - iii) “Entregada en frontera” (DAF) del país exportador (para las mercancías despachadas por medios de transporte a los que no sean aplicables el FOB ni el FCA, por ejemplo, cuando se exporten mercancías por ferrocarril o por tubería).

206. Como los precios de facturación de las mercancías despachadas con arreglo a las condiciones FCA y DAF reflejan los costos de su entrega en la frontera del país exportador, son análogos al precio de facturación de las mercancías entregadas con arreglo a las condiciones FOB. Esos tres precios se denominan “precios del tipo FOB”, y su utilización en la valoración se denomina “valoración tipo FOB” (ECIM, Rev.2, párr. 118).

207. **Si los procedimientos de valoración en aduana se ajustan a las necesidades estadísticas y los valores en aduana se establecen sobre la base de precios del tipo FOB, dichos valores deberían ser tomados por los compiladores como el valor estadístico de las mercancías exportadas.**

208. *Utilización del valor en aduana si las condiciones de entrega no son FOB, FCA ni DAF.* **En tales casos, el**

¹¹² Puede haber circunstancias en que así no ocurra; véanse los párrafos 203 *supra* y 270 *infra*.

¹¹³ Para la valoración de las importaciones, véanse los párrafos 191 a 195 *supra*.

valor en aduana debería ser aceptado como el valor estadístico, siempre que se hagan ajustes apropiados al valor de facturación¹¹⁴. Los compiladores deberían asegurarse de que, si las condiciones de entrega no son FOB, FCA ni DAF, el valor en aduana comprenda el valor de los servicios comprendidos en la definición de valor estadístico y de que excluya todos los demás costos. En el cuadro B.2 del anexo B, *infra*, figura una reseña de los ajustes necesarios.

209. La adecuada valoración de las mercancías exportadas es muy importante para la exactitud de las estadísticas del comercio y el posterior análisis económico. **Los compiladores deberían hacer todo lo posible por elevar al máximo el grado de confiabilidad de la valoración.**

8.5 VALORACIÓN DE CATEGORÍAS SELECCIONADAS DE MERCANCÍAS IMPORTADAS Y EXPORTADAS

210. Ciertas transacciones internacionales plantean dificultades para determinar la valoración de las mercancías a que se refieren. Algunas de ellas figuran en ECIM, Rev.2, párr. 123; **para algunas otras transacciones, se aconseja que los compiladores establezcan los valores utilizando las directrices siguientes:**

a) *Los bienes objeto de arrendamiento financiero.* **Los bienes que son objeto de un arrendamiento financiero deberían registrarse utilizando un valor equivalente al precio que tendrían los bienes si fueran ofrecidos para la venta.** Debería excluirse cualquier valor que represente servicios prestados en virtud del arrendamiento (capacitación, mantenimiento, etc.). Si los bienes no se ofrecen normalmente en venta, el envío debería valorarse aplicando las directrices generales de la OMC sobre valoración (véase también el párrafo 121 *supra*);

b) *Productos que combinan bienes y servicios.* Frecuentemente, el objeto de contratos celebrados entre personas residentes o entidades situadas en dos países distintos consiste en una combinación de bienes y servicios (por ejemplo, la construcción de instalaciones en un país por una empresa situada en un país diferente). **Se aconseja que los bienes que son objeto de tales contratos se incluyan en las estadísticas del comercio, valorados únicamente según el precio real de los bienes. Se exhorta a los compiladores de datos sobre el comercio a que cooperen con los compiladores de datos sobre el comercio en servicios para considerar esos tipos de transacciones;**

c) *Desechos y chatarra.* El valor de transacción de los desechos y la chatarra debería estimarse como el pago total hecho por el país importador al país de exportación. Si dicho pago no existe, o si el país exportador reembolsa al país importador por aceptar sus desechos y chatarra, tales desechos y chatarra deberían excluirse de las estadísticas del comercio

¹¹⁴ Con arreglo a las condiciones FOB, FCA o DAF, el vendedor sufraga los gastos relacionados con la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de exportación. Por consiguiente, se supone que tales gastos se han incluido en el precio de facturación. La utilización de otras condiciones de entrega puede entrañar diferentes costos para el vendedor. Dichos costos deberían determinarse y añadirse al precio de facturación, o deducirse de él, según proceda.

de mercancías de ambos países, pero registrarse por separado, utilizando las unidades cuantitativas adecuadas.

8.6 CUESTIONES RELACIONADAS CON LA CONVERSIÓN DE MONEDA

211. En la mayoría de los países, las reglas para convertir a la moneda nacional la moneda empleada en las transacciones son establecidas por la aduana. En general, la conversión es efectuada por la aduana o por el declarante de

conformidad con las reglas establecidas por la aduana. **Se aconseja a los compiladores que examinen dichas reglas y su aplicación para determinar si se ajustan a las recomendaciones contenidas en los párrafos 126 a 130 de ECIM, Rev.2. Los compiladores deberían cooperar con la aduana para asegurar dicho ajuste. Si la aduana o los declarantes no convierten los valores con arreglo a esos requisitos, los compiladores deberían realizar la conversión de moneda por sí mismos o ajustar los valores en la forma correspondiente.**

CAPÍTULO 9. MEDICIONES CUANTITATIVAS

9.1 LAS UNIDADES CUANTITATIVAS NORMALIZADAS DE LA OMA

212. La OMA recomendó la utilización de una única unidad cuantitativa normalizada para cada partida de seis dígitos del SA¹¹⁵; en el ECIM, Rev.2 (ECIM, Rev.2, párr. 133) se recomienda la utilización de unidades cuantitativas normalizadas para fines estadísticos. La utilización de unidades cuantitativas normalizadas facilita en alto grado la recolección, la comparación y el análisis de las estadísticas del comercio basadas en el Sistema Armonizado. **Los compiladores deberían prestar atención especial a la información cuantitativa registrada en las declaraciones de aduanas y deberían revisar tal información; si los datos cuantitativos no figuran en las declaraciones o no parecen razonables, se deberían utilizar documentos complementarios, tales como facturas y documentos de embarque.**

9.2 FACTORES DE CONVERSIÓN DE UNIDADES CUANTITATIVAS NO NORMALIZADAS A UNIDADES CUANTITATIVAS NORMALIZADAS

213. *Conversión de las unidades cuantitativas.* Básicamente hay dos maneras de convertir las unidades cuantitativas declaradas a unidades cuantitativas normalizadas con arreglo al SA, a saber: a) la conversión matemática de las unidades declaradas a unidades normalizadas, y b) la conversión de una unidad a otra unidad utilizando la gravedad específica del producto o de los productos de que se trate.

214. *La conversión matemática.* En el cuadro C.1 del anexo C, *infra*, se brindan ejemplos de los factores de conversión (multiplicación) mediante los cuales se pueden convertir determinadas unidades no normalizadas a unidades normalizadas con arreglo al SA. Dicho cuadro contiene fundamentalmente unidades cuantitativas de los sistemas de medidas de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Dichos factores son aplicados por la División de Estadística de las Naciones Unidas para convertir las medidas de volumen en medidas de peso respecto de varias partidas del SA y la CUCI. Dichos factores de conversión son muy generales y necesariamente han de ser inexactos en casos concretos. Si se dispone de factores de conversión nacionales o subnacionales para determinadas partidas del SA, dichos factores permitirán realizar estimaciones más exactas. **Los países deberían establecer una lis-**

ta completa de los factores de conversión y dicha lista debería publicarse y circularse a todos los organismos que participan en la recolección de estadísticas del comercio. Hay otras unidades de medida propias de determinados países, muchas de las cuales se aplican a un solo producto; las juntas de productos y otras organizaciones publican factores de conversión para algunas de ellas¹¹⁶. En otros materiales de referencia se reúnen muchas de esas fuentes particulares para productos determinados¹¹⁷. Otras referencias se refieren a grupos más pequeños de productos¹¹⁸.

215. *Gravedad específica.* La utilización de la gravedad específica para convertir, por ejemplo, litros de determinado producto a kilogramos del mismo producto es mucho más complicada, pues se basa en principios empíricos y no matemáticos. Frecuentemente las partidas del SA contienen una multitud de productos, todos los cuales pueden diferir, por ejemplo, en el peso por volumen o el peso por unidad. Incluso productos aparentemente tan homogéneos como el petróleo crudo o la leche pueden tener distintos índices de peso por volumen según el país de origen y también, por ejemplo, según la dulzura (para el petróleo crudo) o la concentración de grasa o el momento de la recolección (para la leche). (En el cuadro C.2 del anexo C, *infra*, se brindan ejemplos de esos tipos de factores de conversión.)

216. La mejor conversión de volumen a peso o de piezas a peso se hace a nivel nacional o incluso subnacional. Por ejemplo, en el caso de la madera aserrada, la FAO aplica los siguientes factores de conversión en relación con países determinados:

“Para el Canadá y los Estados Unidos, para convertir el volumen de madera aserrada declarados como 1.000 pies de tabla a metros cúbicos (m³), se ha aplicado el factor nominal de conversión de 2,36 m³ por cada 1.000 pies de tabla. Las convenciones de dichos países en materia de aserrado generalmente determinan que el volumen sea menor que el volumen nominal. Por ejemplo, se estima que para los Estados Unidos, tomando en conjunto los datos sobre coníferas y no coníferas, el volumen medio real de madera verde aserrada sin cepillar sería un 3% inferior al volumen nominal, mientras que el promedio ponderado para la madera aserrada seca cepillada de coníferas y la madera aserrada seca sin cepillar de no coníferas sería un 27% inferior al volumen nominal¹¹⁹.”

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, *Quarterly Bulletin of Cocoa Statistics*.

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, *The Economist Desk Companion: How to measure, convert, calculate and define practically anything* (Nueva York, John Wiley & Sons, 1998).

¹¹⁸ Véase, por ejemplo, *Weights, Measures and Conversion Factors for Agricultural Commodities and Their Products*, informe especial (Washington, D.C., Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, junio de 1992).

¹¹⁹ Véase el sitio web de la FAO (www.fao.org).

¹¹⁵ Las unidades cuantitativas recomendadas por la OMA figuran en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, segunda edición (Bruselas, 1996), anexo II. Las unidades cuantitativas normalizadas recomendadas por la OMA no son obligatorias para las administraciones de aduanas nacionales, que tienen libertad para utilizar otras unidades. La recomendación permite que se mantengan o utilicen otras unidades cuantitativas en las nomenclaturas estadísticas para recolectar datos sobre el comercio y para otros fines.

217. Las conversiones amplias efectuadas a nivel nacional o internacional son inexactas por definición y sólo sirven para hacer estimaciones cuantitativas (especialmente de peso) para análisis generales en materia de comercio o transporte. A continuación se indican algunos ejemplos proporcionados por la FAO:

a) “Cuando los países registran los cocos por número en lugar de por peso, las cantidades se convierten a peso sobre la base media de 1.000 cocos = 1 tonelada métrica, a menos que se disponga de factores de conversión oficiales”;

b) “El azúcar refinada se convierte al equivalente de azúcar en bruto utilizando el factor 1,087 para todos los países”;

c) “Vino, vermut y bebidas análogas. Las cantidades se expresan en peso; para los países que registran sus estadísticas en volumen, se supone que 1.000 litros = 1 tonelada métrica”¹²⁰.

¹²⁰ Ibid.

CAPÍTULO 10. ASIGNACIÓN DE PAÍS COPARTÍCIPE

10.1 EL PAÍS DE ORIGEN Y SU UTILIZACIÓN EN LAS ESTADÍSTICAS DE IMPORTACIONES

218. La *utilización del “país de origen” y sus consecuencias* (ECIM, Rev.2, párrs. 139 y 146 a 151, y anexo B, párrs. 16 a 18). La utilización del país de origen para las importaciones y reexportaciones exige que la administración de aduanas o el compilador de las estadísticas establezca el origen de las mercancías comprendidas en cada consignación sobre la base de la definición del territorio estadístico de sus copartícipes comerciales (ECIM, Rev.2, párr. 151). **Sin embargo, si esa definición excluye algunos componentes del territorio económico (por ejemplo, una zona franca industrial situada en un país que utiliza la versión estricta del sistema especial de comercio), se aconseja que el país copartícipe se determine sobre la base del territorio económico.**

219. *Experiencias de los países.* La mayoría de los países se ajustan, en líneas generales, a las directrices del Convenio de Kyoto relativas tanto a los bienes producidos totalmente como a los bienes sustancialmente transformados¹²¹. Sin embargo, hay una significativa discrepancia en cuanto a los detalles de la aplicación de las directrices. La determinación de cuáles son los bienes que pueden considerarse producidos totalmente en un país determinado, y qué tipos de transformaciones de los bienes pueden considerarse sustanciales sigue siendo, en numerosos casos, objeto de una controversia comercial (véanse algunos aspectos de la práctica en China en el anexo D.2, *infra*).

220. *El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen y la labor de armonización de las reglas para el comercio no preferencial.* El Acuerdo de la OMC sobre normas de origen fue negociado durante la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales y entró en vigor el 1º de enero de 1995¹²². El objetivo de dicho Acuerdo consiste en armonizar las normas de origen no preferenciales y asegurarse de que tales normas no creen obstáculos innecesarios para el comercio. Desde que entró en vigor el Acuerdo, el Comité Técnico sobre Normas de Origen, bajo los auspicios de la OMA (Bruselas), y el Comité sobre Normas de Origen, bajo los auspicios de la OMC (Ginebra), están llevando a cabo el programa de trabajo para la armonización de las normas de origen, con arreglo al cual ambos Comités:

a) Elaborarán definiciones de los bienes obtenidos totalmente y de operaciones o procesos mínimos que de por sí no confieren origen a un bien;

¹²¹ Véase ECIM, Rev.2, párr. 139. Para la aplicación actual de las reglas pertinentes del Convenio de Kyoto, véanse el Convenio de Kyoto, anexo D.1, y ECIM, Rev.2, anexo B, párrs. 16 a 18. En caso de que uno de los copartícipes comerciales sea una unión aduanera, en principio, el origen puede atribuirse a la unión aduanera.

¹²² Véase OMC, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos* (Ginebra, 1995).

b) Desarrollarán el concepto de transformación sustancial expresado por el cambio de la clasificación arancelaria en el SA;

c) Elaborarán, en los casos en que el solo uso de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, criterios complementarios, como porcentajes *ad valorem* y/u operaciones de fabricación o elaboración.

Los criterios de transformación sustancial se elaboran sobre la base de cada producto y se aplicarán a un bien cuando en la producción de éste intervenga más de un país. En el Acuerdo se prevé la utilización de dichas reglas, entre otras cosas, para las estadísticas del comercio, y en ECIM, Rev.2 se incorpora esa idea (ECIM, Rev.2, párr. 150 y nota de pie de página 80). Esas normas proporcionarán directrices internacionales actualizadas en esta esfera y permitirán la determinación del origen de cada producto objeto de transacción internacional clasificado en el sistema armonizado¹²³.

221. *Normas de origen en el caso de comercio preferencial.* Las normas de origen preferenciales se utilizan para determinar si corresponde que se dé a las mercancías un tratamiento especial con arreglo a un acuerdo de comercio entre dos o más países o uniones aduaneras. Se aplican tasas de derechos preferenciales (o reducidas) a las mercancías que se determina que son productos o manufacturas de un país definido como país que goza de preferencia. El objetivo principal de las normas de origen preferenciales es asegurarse de que los beneficios se limiten a las mercancías originadas en la correspondiente zona de tratamiento preferencial y que se comercializan dentro de ella, es decir, las mercancías cuyo origen está en determinados países.

222. Cada acuerdo multinacional o bilateral tiene sus normas de origen propias. No existe ningún programa de tra-

¹²³ El programa de trabajo para la armonización fue iniciado por la OMC y la OMA en 1995. Se han logrado importantes avances, especialmente en lo tocante a la armonización de las normas de origen para productos determinados. Una gran parte de la labor técnica ha concluido, y las plantillas elaboradas por el Comité Técnico sobre Normas de Origen de la OMA, que estableció otras opciones en materia de soluciones posibles, son muy útiles para abordar las cuestiones técnicas no resueltas como base para las consideraciones de política comercial a cargo del Comité sobre Normas de Origen de la OMC. Sin embargo, aún es necesario continuar trabajando. La elaboración de definiciones de bienes producidos totalmente está virtualmente completa, pero aún no se han resuelto varias cuestiones, como “productos llevados desde el mar hacia fuera de un país” y “preocupaciones ambientales con respecto a los componentes recuperados de artículos no refaccionables”, que deben seguir considerándose. Se ha avanzado mucho respecto de las definiciones de operaciones o procesos mínimos, pero es preciso seguir afinándolas. El Comité sobre Normas de Origen también señala que aún es preciso dedicar una considerable labor a la arquitectura general de las normas de origen armonizadas (incluidas las normas generales), las normas por sección o capítulo y las normas residuales. Se han redactado definiciones de los bienes que se consideran producidos totalmente, así como normas de origen no preferenciales relativas a productos determinados sobre la base de la utilización del criterio de cambio de la clasificación arancelaria u otros criterios complementarios, así como las normas generales.

bajo para la armonización de las normas de origen preferenciales. Sin embargo, en el anexo II del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen (Declaración Común acerca de las Normas de Origen Preferenciales) se estipulan los principios y requisitos generales aplicables a las normas de origen no preferenciales, que también se aplican a las normas de origen preferenciales.

223. Dichos requisitos comprenden procedimientos de notificación. Todos los miembros convienen en comunicar a la secretaría de la OMC, lo antes posible, sus normas de origen preferenciales, en particular, una lista de los acuerdos preferenciales, los fallos judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relativas a sus normas de origen preferenciales, incluidas las modificaciones o las nuevas normas de origen preferenciales que existan. En particular, los miembros convienen en asegurarse de que: *a*) cuando se aplique el criterio de cambio de la clasificación arancelaria, en la norma de origen preferencial y en las excepciones que se establezcan respecto de la norma se deben determinar claramente las subpartidas o partidas de la nomenclatura arancelaria a que se refiere la norma; *b*) cuando se aplique el criterio del porcentaje *ad valorem*, en las normas de origen preferenciales se indicará también el método de cálculo de dicho porcentaje, y *c*) cuando se prescriba el criterio de la operación de fabricación o elaboración, deberá especificarse con precisión la operación que confiera origen al producto.

224. **Se aconseja que, si las estadísticas del comercio de un país se compilan utilizando normas de origen preferenciales con respecto a determinados países, se incluya una explicación adecuada en la nota metodológica que acompañe a los datos que se difundan.**

10.2 EL PAÍS DE ÚLTIMO DESTINO CONOCIDO Y SU UTILIZACIÓN EN LAS ESTADÍSTICAS DE EXPORTACIONES

225. *Determinación del país de último destino conocido utilizando los registros de aduanas* (ECIM, Rev.2, párrs. 137, 144, 145 y 150). **Se aconseja que se considere al país de destino, según surja de los registros de aduanas, como el copartícipe a los efectos de las estadísticas de exportación, siempre que las normas aduaneras exijan que los exportadores determinen, en la medida en que lo conozcan, el país al que en definitiva se entregarán las mercancías** (véase el párrafo 218 *supra* para la definición del territorio estadístico del país copartícipe). Puede considerarse como país de destino al país de último destino conocido si, en el momento de la exportación, no se cuenta con información adicional en relación con el ulterior movimiento de las mercancías. **Asimismo se aconseja que los compiladores cooperen con las aduanas para elaborar instrucciones claras acerca de la declaración de la información indicada y transmitir las a los exportadores.** Sin embargo, los compiladores deberían tener presente que las aduanas no realizan normalmente una verificación sistemática de la veracidad de la información acerca del destino de la mayoría de las mercancías¹²⁴.

¹²⁴Con arreglo al Convenio de Kyoto "las autoridades aduaneras no pedirán ordinariamente pruebas de la llegada de las mercancías al exterior" (anexo C.1, norma 21) a menos que se estime que tales pruebas son necesarias para asegurar la recaudación de impuestos y derechos internos o se trate de bienes que estén sometidos a controles especiales (por ejemplo, bienes militares).

226. *Utilización de fuentes no aduaneras.* **En caso de que no existan registros de aduanas, o de que los compiladores no los consideren confiables, se aconseja que se examinen las fuentes no aduaneras.** Por ejemplo, por lo común el país de destino se puede hallar en las condiciones de entrega contenidas en el contrato de compraventa, o se puede derivar de los documentos de embarque u otros documentos comerciales. Los compiladores pueden utilizar las encuestas a empresas y los informes de los bancos comerciales y las autoridades monetarias. También puede ser de utilidad la información contenida en las marcas que figuren en el exterior de los envases de las mercancías.

227. *Cambio de origen y país de último destino conocido.* Durante la entrega de mercancías de exportación de un país a otro los bienes pueden entrar en un país tercero y ser objeto de una elaboración que les confiera un nuevo origen. **Se aconseja que, en tal caso, el país exportador registre a dicho país tercero como país de último destino conocido.**

228. *Utilización de los datos del país copartícipe.* En ciertos casos, los datos sobre las importaciones de los países copartícipes pueden ser de utilidad para determinar el destino final. Los compiladores pueden comprobar que las estadísticas de los países copartícipes son útiles para fines de verificación y posiblemente para hacer ajustes *ex post facto*. Tales ajustes pueden ser aplicables por lo menos a nivel mundial (exportaciones anuales agregadas por país copartícipe) si hay elementos para considerar que un declarante ha indicado como país de destino, en una cantidad de casos, a un país de tránsito (por ejemplo, Hong Kong (Región Administrativa Especial de China), Países Bajos). Un uso sistemático y continuo de esos métodos puede determinar una visible mejora en las estadísticas. Se debería tener cuidado de evitar un doble cómputo y de hacer los ajustes que correspondan por los márgenes de ganancia en los valores del país copartícipe (véase el capítulo 13 para la reconciliación y el intercambio de datos).

10.3 EL PAÍS DE CONSIGNACIÓN

229. **Se aconseja a los compiladores que concierten los acuerdos necesarios para aplicar la recomendación de ECIM, Rev.2 de que se recolecten las importaciones por país de consignación como información adicional** (ECIM, Rev.2, párr. 150). **En particular, los compiladores deberían asegurarse de que los registros de aduanas pertinentes se recolecten, se procesen y se incorporen a la base de datos de las estadísticas del comercio. Si dichos registros no existen o no son completos, se deberían utilizar fuentes no aduaneras, en cuanto sea posible. Se exhorta a los países que todavía no compilan información sobre el país de consignación en el caso de las exportaciones a que estudien la viabilidad de tal compilación, pues es valiosa para diversos fines analíticos** (véase ECIM, Rev.2, párr. 144).

10.4 DEFINICIONES DE COPARTÍCIPE A LOS EFECTOS DEL COMERCIO DENTRO DE LA UNIÓN EN LAS UNIONES ADUANERAS

230. La asignación de copartícipe en el caso del comercio dentro de la unión depende de los requisitos de los Estados miembros respecto de la naturaleza de sus estadísticas

del comercio. Dichas estadísticas pueden seguir estando basadas en los mismos criterios empleados para el comercio con países terceros, es decir, el país de origen para las estadísticas de importación y el país de último destino conocido para las estadísticas de exportación. Es más fácil realizar esa asignación si no se han eliminado totalmente los controles aduaneros de los movimientos de mercancías entre los Estados miembros, y los registros de aduanas exigen que se determine el país de origen y el país de destino. Si dichos registros de aduanas no existen, los compiladores tienen que utilizar fuentes no aduaneras para compilar las estadísticas del comercio, en particular, para determinar el país de origen y el país de último destino conocido.

231. Si los Estados miembros se consideran como un solo territorio económico y no se requiere para uso nacional la información relativa al origen y al último destino conocido, las estadísticas del comercio dentro de la unión pueden aplicar otra definición de copartícipe (por ejemplo, país de llegada/país de despacho). El país de llegada es el Estado miembro al cual se consignan mercancías desde otro Estado miembro. El país de despacho es el Estado miembro desde el cual se consignan mercancías al Estado miembro de llegada. En la práctica, empero, es frecuente que el embarque permita obtener una aproximación de la consignación.

232. Las estadísticas del comercio compiladas por las secretarías de las uniones aduaneras y por los Estados miembros no serán directamente comparables si se utilizan diferentes criterios para la asignación de copartícipe¹²⁵. Los datos compilados en referencia a cada Estado miembro serán necesarios para diversos fines, como el análisis del rendimiento de las distintas economías. Las estadísticas compiladas en referencia a la unión serán más adecuadas para al-

¹²⁵ En el caso de la Unión Europea, ese fenómeno es conocido como el “efecto de Rotterdam”. Supóngase, por ejemplo, que en los Países Bajos se entregan a la libre circulación mercancías japonesas que luego son despachadas a Alemania. Se harán los siguientes registros de corrientes comerciales:

a) Para las estadísticas de la Comunidad, se registran tres operaciones: importación de bienes originados en el Japón (con los Países Bajos como Estado miembro declarante, pues la declaración de aduanas se formula allí); despacho (intracomunitario) de los Países Bajos a Alemania, y llegada (intracomunitaria) a Alemania;

b) Para las estadísticas nacionales de los Países Bajos, no se registra comercio alguno, pues la importación del Japón y el despacho a Alemania se consideran como tránsito;

c) Para las estadísticas nacionales de Alemania, las mercancías originadas en el Japón se asientan como importaciones; Alemania registra al Japón como país de origen. Esa información se considera estadísticamente más pertinente a nivel nacional.

gunos otros fines, tales como el análisis de las corrientes comerciales entre distintas regiones del mundo.

10.5 DEFINICIONES Y CÓDIGOS DE PAÍSES PARA FINES ESTADÍSTICOS

233. *Territorios estadísticos* (ECIM, Rev.2, párr. 151). La División de Estadística de las Naciones Unidas editó recientemente *Statistical Territories of the World for use in International Merchandise Trade Statistics*, una publicación que contiene las respuestas de los países a un cuestionario que se les envió en relación con la composición de su territorio estadístico¹²⁶. **Los compiladores deberían consultar esa publicación a fin de realizar mejor la asignación de las corrientes de importación y exportación a los copartícipes comerciales de sus respectivos países.**

234. La División de Estadística de las Naciones Unidas también editó otra publicación, titulada *Standard Country or Area Codes for Statistical Use, Revision 4*¹²⁷. Dicha publicación contiene los nombres de los países o regiones, junto con los códigos numéricos de tres dígitos utilizados por la División a los efectos del procesamiento de datos y los códigos alfabéticos de dos y tres dígitos asignados por la Organización Internacional de Normalización (ISO); también proporciona abreviaturas de 12 caracteres de los nombres de países o regiones, y enumera varias regiones geográficas y grupos económicos, comerciales y de otra índole de los países o regiones y asigna códigos a dichos grupos y regiones. **Se aconseja a los compiladores que tomen nota de esa publicación y consideren la posibilidad de utilizar el sistema de codificación descrito en ella para fines de procesamiento de datos y presentación de informes, si se adecua a sus sistemas.**

235. *Prácticas nacionales de compilación y presentación de informes en materia de estadísticas del comercio internacional de mercancías*. La División de Estadística de las Naciones Unidas creó (y actualiza periódicamente) una base de datos sobre las prácticas de los países en materia de compilación y presentación de informes. La base de datos contiene una gran cantidad de información acerca de cuestiones tales como la cobertura, el sistema comercial, la clasificación de productos, la valoración, el país copartícipe y la difusión¹²⁸.

¹²⁶ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.01.XVII.30.

¹²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.98.XVII.9.

¹²⁸ Los datos de la encuesta más reciente pueden examinarse en el sitio web de las Naciones Unidas (<http://unesis.un.org/unsd/unsd>).

CAPÍTULO 11. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS

236. El mejoramiento de la calidad de los datos sigue siendo un importante desafío para los compiladores de estadísticas del comercio. Hay problemas tanto en las estadísticas de importación como en las de exportación. Sin embargo, generalmente se considera que las estadísticas de importación son más confiables que las estadísticas de exportación¹²⁹.

A. Errores de registro

Esferas de problemas

237. Las principales causas de errores de registro se relacionan con el tratamiento de las transacciones de escaso valor; la no presentación de la documentación requerida, en particular el contrabando, y otras formas de comercio transfronterizo no registrado; los errores y la información omitida o incompleta, y la presentación intencional de informes incorrectos con el fin de evitar los aranceles o cuotas.

238. *Tratamiento de las transacciones de escaso valor.* Cuando se mantiene bajo el umbral para determinar cuáles son las transacciones de escaso valor, es posible obtener estadísticas del comercio más completas y de mayor calidad, pero a expensas de una mayor carga de procesamiento de datos. **Cualquiera sea el umbral, deberían hacerse estimaciones del comercio por debajo del umbral.** Deberían actualizarse las estimaciones de referencia (en las que se basan las estimaciones actuales) a fin de reflejar los recientes cambios en las pautas del comercio, por ejemplo, debido a las ventas por Internet, que en la mayoría de los casos son pequeñas transacciones, así como los envíos por expreso aéreo. En varios de los países, los envíos de valor inferior a determinado umbral están completamente excluidos de las estadísticas oficiales del comercio, lo cual no constituye una práctica deseable (para un mayor asesoramiento, véanse los párrafos 69, 80, 116 y 124 *supra*).

239. *Omisión en presentar la documentación requerida.* Éste es un problema de larga data, en particular respecto del comercio terrestre y de pequeños paquetes. Es muy difícil recolectar documentación en papel para los movimientos terrestres por camión y ferrocarril, en particular en situaciones de frontera abierta en que hay escasas formalidades aduaneras. Además, los comerciantes pequeños pueden tener un

menor conocimiento de los requisitos en materia de presentación de informes.

240. *Los errores y la información inexistente o incompleta.* La información sobre las transacciones inevitablemente contiene errores. En general, los errores en la documentación de papel son más numerosos que en los registros electrónicos. La mayoría de ellos consiste en la omisión de los códigos de clasificación de productos o la inclusión de códigos inválidos o incorrectos, y la omisión de las cantidades o el peso de los embarques o la inclusión de cantidades o pesos incorrectos. Puede ser que tales errores no afecten a los totales del comercio, pero pueden afectar significativamente a los análisis detallados de los productos y el transporte.

241. *Presentación intencional de declaraciones incorrectas para evitar aranceles o cuotas.* En algunos casos se presentan intencionalmente declaraciones incorrectas a fin de eludir aranceles o cuotas. Puede ocurrir que intencionalmente se clasifiquen erróneamente ciertos productos o se atribuya a las mercancías un valor inferior al real, especialmente cuando existe una relación entre el comprador y el vendedor. Como la clasificación de mercancías está sujeta a interpretación, puede haber casos de discrepancia entre el importador y los funcionarios aduaneros. En tales casos, puede incumbir a un tribunal decidir acerca de la clasificación definitiva de las mercancías y los derechos conexos.

Control de calidad por parte de las aduanas

242. **Los países deberían esforzarse por mejorar la calidad de sus datos aplicando medidas adecuadas.** Algunas de esas medidas requerirán recursos adicionales o modificaciones reglamentarias, entre las que pueden figurar las siguientes: *a)* la aplicación de un sistema para la presentación automatizada de la documentación requerida; *b)* la intensificación de las medidas de las aduanas encaminadas a hacer cumplir los requisitos de presentación de declaraciones; *c)* el incremento de las medidas de divulgación y de educación de los comerciantes y sus agentes, y *d)* la cooperación con las empresas de seguros.

243. *Aplicación de un sistema para la presentación automatizada de la documentación requerida.* La presentación electrónica directa de la documentación a la aduana puede ser la más importante de las medidas encaminadas a mejorar la calidad de los datos. Ello puede acarrear beneficios en lo tocante a lograr una mejor cobertura de las transacciones de escaso valor y combatir la falta de presentación de información, la omisión de información y la información incompleta. En primer lugar, se simplifican y reducen la carga de la recolección y el procesamiento de todas las transacciones, incluidas las de escaso valor, y los recursos necesarios para ello. En segundo lugar, se eliminan los problemas logísticos

¹²⁹ Por ejemplo, la Oficina del Censo de los Estados Unidos cree que no hay pruebas de errores significativos en los datos sobre las importaciones de los Estados Unidos, pero que los datos sobre las exportaciones tienen un error en menos de entre un 3% y un 10% (véase "Understatement of export merchandise trade data", nota de julio de 1998 de la División de Comercio de la Oficina del Censo de los Estados Unidos). Sin embargo, la Oficina indicó que carecía de información adecuada para elaborar estimaciones de los errores en menos por país o por producto.

de la recolección de documentos de papel, en particular de camiones y ferrocarriles. En tercer lugar, se abre la posibilidad de realizar las tareas de validación y otras formas de edición de los datos a medida que se reciben, de modo que la parte que presenta los informes puede corregir la información incompleta o incorrecta (véanse el párrafo 65 *supra* y los párrafos 258 a 260 *infra* para la función de los programas de computación ASYCUDA y Eurotrace en la captación y el procesamiento de las transacciones comerciales y las estadísticas del comercio).

244. Un sistema de esa índole tiene normalmente grandes posibilidades de éxito, pues beneficia a los comerciantes y sus agentes al simplificar el proceso de presentación de informes. Si el sistema se diseña de modo de satisfacer las necesidades de la mayoría de los organismos gubernamentales en materia de presentación de informes, puede reducir la carga total de presentación de informes en el respectivo país¹³⁰. El funcionamiento del sistema puede comprender la participación de empresas privadas de servicios. Por ejemplo, los comerciantes pueden llenar formularios electrónicos y presentarlos por Internet a un centro privado de servicios, que a su vez los pasará al organismo responsable de las estadísticas del comercio en el país.

245. Otra ventaja de la aplicación de un sistema de presentación electrónica de informes consiste en que las aduanas pueden permitir que los comerciantes opten por presentar los informes de las transacciones al nivel en que se mantienen los registros de sus empresas, en lugar de agregarlos por producto, como frecuentemente se requiere cuando se utilizan las presentaciones en papel. Numerosas empresas pueden elegir esa opción, pues reduce su carga de presentación de informes; también puede mejorar significativamente la captación de las transacciones de escaso valor en las estadísticas del comercio.

246. Las aduanas y los estadísticos pueden inspeccionar y aprobar a los solicitantes que deseen utilizar un sistema de presentación electrónica detallada. Esta actividad puede comprender verificaciones periódicas encaminadas a reducir al mínimo el coeficiente de errores de digitación.

247. *Intensificación de las medidas de las aduanas encaminadas a hacer cumplir los requisitos de presentación de declaraciones.* Si bien un sistema automatizado puede eliminar las omisiones en la cobertura debidas a problemas logísticos (por ejemplo, los casos en que el exportador preparó la documentación adecuada pero el conductor del camión no la presentó), no asegurará el cumplimiento de la obligación de presentación de informes por parte de las empresas que no tienen conocimiento de dicha obligación o la violan intencionalmente. Por consiguiente, la intensificación de los esfuerzos por hacer cumplir los requisitos es esencial para mejorar las estadísticas. Por ejemplo, las aduanas pueden mejorar el cumplimiento comparando los datos electrónicos de las transacciones con la información contenida en los manifiestos de los buques y aeronaves. Se reconoce que la aduana no puede

hacer cumplir sistemáticamente la obligación de presentar declaraciones de exportación si no corresponde el pago de impuestos o aranceles. **Los compiladores de datos sobre el comercio deberían cooperar con las aduanas para lograr que los funcionarios aduaneros tuvieran mayor conciencia de la importancia de la presentación de informes a las aduanas para fines estadísticos.**

248. El incremento en el volumen de las transacciones ha determinado que las revisiones transacción por transacción sean cada vez más ineficaces e imprácticas. Por consiguiente, la realización periódica de auditorías en las que se comparen los registros de las empresas con resúmenes de la documentación presentada puede asegurar mejor la correcta comunicación de la información necesaria. Los países pueden considerar la posibilidad de realizar auditorías periódicas en los principales puertos. Además de verificar si existen envíos de exportación no documentados, dichas auditorías pueden contribuir a evaluar el grado de cumplimiento de la obligación de presentación de declaraciones de exportación. Debido a las diferencias en los requisitos de presentación de declaraciones para cada modo de transporte, cada uno de ellos exige diferentes procedimientos de auditoría. El objetivo principal de las auditorías consiste en corregir las pautas o hábitos de numerosos comerciantes en materia de presentación de declaraciones, para lograr que las futuras transacciones se declaren correctamente.

249. *Divulgación y educación.* Son esenciales las medidas de divulgación y de educación de la comunidad empresarial. Dichas actividades pueden comprender la realización de un programa intensivo de educación para funcionarios aduaneros y comerciantes. A continuación se indican algunos ejemplos de programas de divulgación y educación:

a) Reuniones informativas para funcionarios aduaneros a fin de incrementar su nivel de conciencia acerca de su función en la recolección de estadísticas del comercio; dichas reuniones informativas pueden determinar mejoras en los procesos aduaneros;

b) La realización de seminarios de capacitación para los comerciantes y sus agentes, centrando la atención en la preparación de la documentación que satisfaga las necesidades estadísticas;

c) Prestar especial atención a los comerciantes que cometan frecuentes errores en las declaraciones, ponerse en contacto con ellos por teléfono y examinar dichos errores, enviar por correo juegos de capacitación que comprendan materiales educativos y muestras de documentos con errores, y monitorear el futuro desempeño de dichos comerciantes;

d) Mantener sitios automatizados para ayudar a los comerciantes y sus agentes a comprender los requisitos en materia de presentación de declaraciones, la clasificación de las mercancías, la correcta declaración de las cantidades y la solución de otros problemas relacionados con la presentación de informes.

Las actividades de divulgación y educación deben mantenerse continuamente.

250. *Control de calidad a cargo de las empresas de seguros.* Otros actores en el control de la documentación aduanera pueden ser las compañías de seguros. Dichas empresas pueden inspeccionar los bienes en el momento en que

¹³⁰ Numerosos países ya están obteniendo electrónicamente la mayor parte o la totalidad de su documentación de exportación, frecuentemente con excepciones para los que presentan declaraciones pequeñas o los pequeños puertos. Se entiende que un país (México) ha establecido la obligatoriedad de la presentación electrónica de informes tanto para las importaciones como para las exportaciones.

se exportan. Un esfuerzo bien coordinado entre las aduanas y las empresas de seguros podría mejorar la registración de los documentos de exportación y de importación. Desde luego, para las empresas de seguros es importante que la clasificación y la valoración de las mercancías enviadas sean exactas, y ello también es de interés para las aduanas.

B. Errores de procesamiento

Esferas de problemas

251. Los errores de procesamiento en las estadísticas del comercio pueden referirse a la cobertura, el momento del registro, la clasificación de los productos, la valoración, la medición cuantitativa y el país copartícipe. En los párrafos siguientes se proponen algunos mecanismos de verificación que deberían ayudar a reducir la cantidad de errores de procesamiento (así como a detectar errores de registración).

Control de calidad mediante la validación de los códigos

252. Un instrumento básico en el procesamiento de las estadísticas del comercio es la validación de los códigos que figuran en los documentos de aduanas comparándolos con una lista normalizada de códigos. Los sistemas automatizados de ingreso de documentos de aduanas tienen listas normalizadas de códigos incorporadas para verificar la información ingresada. Es muy importante que dichos sistemas aseguren que las listas normalizadas de códigos de los diversos puertos de entrada o salida de un país estén siempre alineadas. En caso de que haya frecuentes cambios en los códigos de las líneas arancelarias, ello podría plantear un problema logístico.

253. Para todos los documentos que se siguen ingresando manualmente a partir de formularios de papel, se necesitan programas de validación mediante computadora. Es preciso verificar los códigos de los regímenes aduaneros, los países copartícipes, los puertos de entrada o salida, las unidades cuantitativas y los productos.

254. De ser posible, deberían aplicarse algunos procedimientos de verificación recíproca para la validación de los códigos, que puede entrañar combinaciones de unidades cuantitativas y productos o una triple combinación de regímenes aduaneros, países copartícipes y puertos de entrada. Por ejemplo, no es probable que las importaciones de bienes en el puerto de Abidján (Côte d'Ivoire) provengan de Burkina Faso, porque normalmente los bienes provenientes de Burkina Faso son transportados a Côte d'Ivoire en camiones por la frontera septentrional del país.

Control de calidad mediante la validación del valor y la cantidad

255. Una forma más difícil pero no menos importante de validación de las estadísticas del comercio es la verificación de los valores y las cantidades. Los procedimientos aduaneros comprenden una verificación de la razonabilidad del valor de las mercancías que se importan (especialmente en los casos de comercio entre empresas vinculadas). Ello significa

que existen listas de valores unitarios para una gran cantidad de mercancías. Los estadísticos podrían llevar a cabo una verificación análoga, y asimismo incluir algunas tendencias de las series cronológicas del valor unitario de las mercancías. A continuación debería rastrearse el origen de las grandes desviaciones en los documentos aduaneros para lograr su corrección.

Control de calidad mediante la reconciliación de los datos y el intercambio de datos

256. La experiencia indica que la reconciliación de los datos y el posterior intercambio de datos mejoran la calidad de las estadísticas del comercio de los países (para un examen más profundizado de la reconciliación de los datos, véase el capítulo 13 *infra*).

Verificaciones de nivel macro

257. Además de las verificaciones referidas a los elementos de las transacciones (verificaciones de nivel micro), también pueden realizarse verificaciones de nivel macro. Pueden comprender la verificación de la razonabilidad de las tasas de crecimiento y la composición de los agregados, así como la verificación comparativa con otras estadísticas no aduaneras disponibles respecto de determinados productos, tales como la producción interna.

Programas de computación útiles para la registración y el control de calidad

258. Dos de los programas de computación disponibles y de uso generalizado en los países para apoyar a las administraciones de aduanas y ayudar en la compilación de estadísticas del comercio internacional son el Sistema Automatizado de Datos y Gestión de Aduanas (ASYCUDA), elaborado por la UNCTAD (véase el párrafo 65 *supra*), y Eurotrace, elaborado por la Eurostat¹³¹.

259. ASYCUDA es un sistema computadorizado de gestión aduanera que comprende también a los procedimientos del comercio exterior. Opera con los manifiestos, las declaraciones de aduanas, los procedimientos contables, el almacenamiento, las licencias y el tránsito, y genera en tiempo oportuno datos básicos confiables sobre las transacciones para las estadísticas del comercio. Es útil para el ingreso automatizado de documentos y para la verificación de los datos.

260. El sistema Eurotrace es un programa de computación que permite captar los datos básicos sobre las transacciones generados por ASYCUDA o por cualquier otro sistema computadorizado (incluidos los conjuntos de datos compilados mediante el ingreso de los datos provenientes de los registros de aduanas) e integrarlos en una base de datos a fin de facilitar el análisis y la verificación a fondo de los datos, así como la elaboración y la difusión de estadísticas del comercio internacional.

¹³¹ Puede obtenerse más información sobre Eurotrace dirigiéndose al Gerente de Departamento, CESD-Communaux, 3 rue Wenceslas, L-2724 Luxemburgo; véase "www.cesd.lu" para información adicional.

DIFUSIÓN, RECONCILIACIÓN E INTERCAMBIO DE LOS DATOS

CAPÍTULO 12. DIFUSIÓN DE LOS DATOS

12.1 PRÁCTICAS DE DIFUSIÓN

261. *Los problemas y sus posibles soluciones* (ECIM, Rev.2, párrs. 154 a 157). Hay diferencias muy marcadas entre las prácticas de difusión de los distintos países, a causa de las diferencias en materia de arreglos institucionales y jurídicos y de disponibilidad de recursos. Algunos países han establecido sistemas eficaces de difusión de datos (véase en el anexo D.3 *infra* una descripción de las prácticas de los Estados Unidos). En cambio, otros países no han tenido tanto éxito, por falta de un adecuado nivel de infraestructura, personal, financiación y cooperación intragubernamental. El mejoramiento de la difusión de los datos depende en alto grado de las circunstancias concretas de cada país. **Sin embargo, los países deberían considerar la posibilidad de aplicar los enfoques generales que se indican a continuación:**

a) *La oportuna publicación de los datos.* Publicar los datos en tiempo oportuno; con ello se incrementa la utilidad de los datos y se eleva el interés de los usuarios en los datos. Siempre hay una relación entre la publicación de los datos en tiempo oportuno y la necesidad de publicar datos revisados a medida que se disponga de nueva información; no se pueden dar consejos precisos acerca del mejor “equilibrio” entre una y otra. Los usuarios reciben con beneplácito una rápida publicación de información de confiabilidad “adecuada” que permita una rápida toma de decisiones, pero a largo plazo desean datos de buena calidad. **Cuando se publiquen revisiones, se deberían explicar bien las razones para hacerlo.** Para obtener mayor información, se remite a los compiladores a las disposiciones contenidas en el Sistema General de Difusión de Datos y en la Norma Especial sobre Difusión de Datos del FMI¹³²;

b) *Formular una clara política de difusión y darle publicidad.* Establecer los plazos de difusión de datos nuevos (y revisados), anunciarlos públicamente y cumplirlos;

c) *Cooperar con los demás organismos gubernamentales.* Mantener a los demás organismos gubernamentales informados acerca de la naturaleza de los datos compilados y de su utilidad para sus operaciones. Con ello se puede contribuir a incrementar su interés en la utilización de las estadísticas del comercio para la planificación y la ejecución de las políticas, de modo de apoyar la asignación de recursos adecuados para la compilación y la difusión de datos sobre el comercio;

d) *Mejorar la presentación de los datos.* Lograr que la difusión de los datos sea un acontecimiento importante e interesante. Utilizar más las formas visuales o gráficas de presentación. Suministrar breves resúmenes analíticos. Brindar explicaciones de la forma en que los usuarios pueden obtener lo que necesitan;

e) *Cooperar con los medios masivos de comunicación.* Concertar arreglos de trabajo con los principales organismos de información para la difusión de los datos como acontecimientos noticiosos;

f) *Clarificar los tipos de datos publicados.* Cuando participen varios departamentos gubernamentales en la difusión de las estadísticas del comercio, aclarar ante los usuarios la naturaleza y las relaciones entre los datos que publica cada uno de ellos, para que los usuarios puedan seleccionar la mejor fuente para sus necesidades;

g) *Introducir medios de difusión electrónicos modernos.* Reasignar algunos recursos de la producción de ejemplares impresos para la creación de sitios web que contengan archivos descargables y para la transmisión electrónica de datos a usuarios institucionales (por ejemplo, compiladores de cuentas nacionales y bancos centrales); de tal modo es posible acelerar la rapidez con que se puede acceder a los datos. Constituye un enfoque útil el recurso a los sitios web para la difusión de datos generales y agregados y de informes publicados o partes seleccionadas de ellos (con o sin costo) para obtener datos más detallados. También puede ser útil la experiencia de otros países, así como de las organizaciones regionales e internacionales;

h) *Cooperar con los usuarios.* Detectar a los principales grupos de usuarios y considerar la posibilidad de realizar reuniones periódicas con ellos. Dichas reuniones pueden contribuir a determinar más claramente las necesidades actuales y futuras de los usuarios y sugerir formas de mejorar la difusión. Asimismo pueden elevar el nivel de conciencia de los usuarios acerca de los beneficios de la utilización de las estadísticas del comercio e incrementar la utilidad de los datos;

i) *Cooperar con los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos.* Elaborar políticas coordinadas de difusión. Aunar los recursos (por ejemplo, considerar la posibilidad de realizar publicaciones conjuntas de los datos; lograr que los usuarios tomen conciencia de las relaciones recíprocas entre los datos y explicar la forma de utilizarlos eficazmente).

¹³² Véase <http://dsbb.imf.org>.

12.2 SUMINISTRO DE DATOS A LOS COMPILADORES DE LAS ESTADÍSTICAS DE LAS CUENTAS NACIONALES Y LA BALANZA DE PAGOS

262. Las estadísticas del comercio constituyen un importante insumo para los compiladores de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, en las que el comercio se analiza en el contexto de otras corrientes internacionales y de la economía en su conjunto (véanse también los párrafos 303 a 309 *infra*).

263. Como el análisis económico adopta cada vez más una visión integrada de toda la economía, ha habido una tendencia a utilizar conceptos armonizados en los distintos tipos de estadísticas. Se logró una sustancial armonización de los conceptos cuando culminó la elaboración del SCN 1993 y el MBP5. Actualmente los conceptos y definiciones básicos de dichos sistemas estadísticos son en general congruentes, aun cuando existen algunas diferencias de presentación debidas a las diferencias en las prioridades. Algunos de los conceptos y definiciones básicos utilizados en las estadísticas del comercio también están armonizados con las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos. Sin embargo, la definición de cobertura en las estadísticas del comercio se basa en un concepto de corrientes físicas de mercancías que se añaden a los recursos materiales de los países o se sustraen de ellos, mientras que las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos procuran representar las corrientes de bienes derivadas del traspaso de propiedad entre residentes y no residentes (en el anexo E *infra* se incluye una lista de los puntos en que existen diferencias conceptuales en lo tocante a la cobertura de las corrientes de bienes entre el ECIM, Rev.2 y el sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos).

264. Para ayudar a los compiladores de estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos a satisfacer sus exigencias metodológicas, en ECIM, Rev.2 se recomienda que los compiladores de datos sobre el comercio recolecten varias categorías de información adicional (véanse los párrafos 128 a 131 *supra*). **En el caso de las grandes transacciones (por ejemplo, determinado artículo de equipo pesado, un buque o una aeronave), se aconseja a los compiladores de datos sobre el comercio que realicen esfuerzos adicionales para determinar el momento del traspaso de propiedad y comunicarlo a los compiladores de las estadísticas del sistema de cuentas nacionales y la balanza de pagos.**

265. Es conveniente que los estadísticos de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, al tiempo que publican datos sobre las importaciones y las exportaciones de bienes, también describan los ajustes que se han hecho a los datos suministrados por los compiladores de datos sobre el comercio. Por ejemplo, es sumamente conveniente que se elabore y publique un cuadro de conciliación en que se señalen los ajustes a las estadísticas del comercio en forma transparente.

266. La cooperación y la comprensión mutua entre los compiladores de estadísticas del comercio, las cuentas nacionales y la balanza de pagos mejorarán la elaboración y la utilización de todas esas estadísticas. Como los diversos sistemas estadísticos tienen diferentes orientaciones y a veces son compilados por distintas organizaciones, es necesario tener en cuenta diferentes perspectivas. **Los compiladores de todas esas estadísticas deberían mantener reuniones periódicas para examinar las cuestiones comunes y hallar soluciones mutuamente satisfactorias.**

CAPÍTULO 13. RECONCILIACIÓN E INTERCAMBIO DE LOS DATOS

13.1 RECONCILIACIÓN DE LOS DATOS

267. *La reconciliación* brinda una explicación de la divergencia entre las estadísticas de importación y exportación de los copartícipes comerciales para detectar las razones conceptuales de dicha divergencia y explicar las diferencias en la recolección y el procesamiento de los datos¹³³.

268. En general, la reconciliación puede comprender las actividades siguientes: *a)* establecer los objetivos del proyecto y llegar a un acuerdo sobre los procedimientos básicos; *b)* establecer un marco conceptual común a los efectos de la reconciliación; *c)* convertir los datos oficiales publicados al marco común; *d)* examinar las diferencias en los datos; *e)* hacer los ajustes necesarios en los datos para lograr conjuntos mutuamente convenidos de cifras sobre el comercio, y *f)* formular las conclusiones del estudio de reconciliación. Un estudio determinado podría limitarse a las actividades descritas en los puntos *a)*, *b)* y *c)* *supra*.

269. *Objetivos y procedimientos básicos de reconciliación.* Un objetivo a corto plazo puede limitarse a la detección de las principales diferencias entre las estadísticas de los dos países. **Ese proceso puede revelar errores de medición y vacíos sistemáticos que deberían corregirse inmediatamente.** A mayor escala, el objetivo puede comprender la evaluación de las causas de las diferencias y la introducción de ajustes en los diversos componentes de los datos. **Se aconseja que los estudios de reconciliación abarquen el comercio para un año entero y que uno de los productos sea la elaboración de un cuadro de reconciliación en el que se determinen todas las adiciones y sustracciones que deben llevarse a cabo para que los datos sobre el comercio de un copartícipe aparezcan en la misma forma en el comercio registrado por el otro.** Puede considerarse que el objetivo a largo plazo es la armonización del marco conceptual de dos conjuntos de estadísticas, que podría determinar la revisión de ciertos procedimientos y definiciones y, en algunos casos, sugerir la utilización de otras fuentes de datos. A nivel de políticas, una actividad de reconciliación reflejará una común percepción de los hechos y de tal modo podría facilitar el desarrollo de las negociaciones económicas bilaterales y de la cooperación internacional.

270. El éxito de la reconciliación depende de la plena cooperación de los copartícipes comerciales desde el principio mismo y de la clara identificación de los procedimientos que deben aplicarse en todas las etapas del proceso, desde el intercambio inicial de la información necesaria hasta el acuerdo mutuo sobre los resultados finales. Los organismos

que llevan a cabo el estudio de reconciliación deberían examinar no solamente los diversos aspectos organizacionales del estudio propuesto, sino también sus consecuencias jurídicas (por ejemplo, en algunos casos un intercambio de datos a nivel de transacciones puede plantear una cuestión de confidencialidad). Al iniciar una actividad de reconciliación ambas partes deben convenir acerca de los datos que deberían tomarse como referencia para determinada categoría de mercancías. Normalmente se toman como referencia los datos sobre las importaciones para la comparación de la mayoría de los productos, pues, en general, se considera que dichos datos son de mejor calidad que los datos sobre las exportaciones, porque las importaciones se declaran con suficiente detalle para que las aduanas puedan aplicar los derechos o impuestos u otros controles reglamentarios. Sin embargo, para determinados productos y en algunos países, los datos sobre las exportaciones pueden ser más exactos por las mismas razones.

271. Los resultados de la reconciliación pueden ayudar a cada uno de los copartícipes a comprender mejor las corrientes comerciales bilaterales. Los datos reconciliados no representan cambio alguno en las cifras publicadas oficialmente del comercio de ninguno de los países copartícipes. Los ajustes debidos a la reconciliación comprenden normalmente una serie de estimaciones que no son suficientemente precisas para permitir que se hagan modificaciones a los datos publicados oficialmente¹³⁴. Al mismo tiempo, la experiencia obtenida durante un estudio de reconciliación puede constituir la base para recomendar cambios en las definiciones y el procedimiento de compilación de datos que pueden mejorar la calidad general de los datos del comercio exterior.

272. *Establecimiento de un marco conceptual común y conversión de los datos a dicho marco.* El establecimiento de un marco conceptual común entraña un intercambio y una comparación de metodologías y prácticas de compilación, así como la adopción de las mismas definiciones y clasificaciones para utilizarlas en el estudio de reconciliación. En esta etapa deben considerarse las cuestiones siguientes: cuáles son las principales diferencias conceptuales; si se dispone de información sobre el país de origen o de último destino conocido o sobre otras bases; si hay diferencias significativas en los procedimientos de compilación (por ejemplo, en lo tocante a la supresión de la confidencialidad o el comercio de escaso valor) que obstan a la comparabilidad bilateral, y si existen determinadas transacciones (como el comercio de elaboración) respecto de las cuales existen disposicio-

¹³³A veces se supone que las exportaciones del país A al país B deberían ser iguales a las importaciones del país B desde el país A; tal cosa es teóricamente posible sólo si ambos países compilan los datos utilizando un conjunto especial de principios metodológicos y si no se cometen errores en el proceso.

¹³⁴Por ejemplo, los datos sobre las importaciones de numerosos países se valoran a precios CIF, es decir, incluyendo los gastos de seguro y flete, los cuales deben deducirse durante la reconciliación, pues por lo común las exportaciones del país copartícipe se valoran sobre base FOB. Sin embargo, por lo común las estimaciones de los gastos de seguro y flete se derivan indirectamente y no reflejan necesariamente su verdadera cuantía.

nes sobre la presentación simplificada de informes que puedan obstar a la comparabilidad, entre otras. El marco común constituye un instrumento de trabajo práctico que facilita la comparación de datos entre los dos países; no sustituye a las metodologías oficiales de los países de que se trata. Los copartícipes también deben adoptar decisiones sobre cuestiones como la moneda de trabajo para el estudio y si la conversión de moneda debería hacerse en forma mensual o anual (si los tipos de cambio fluctúan significativamente, la conversión anual podría determinar divergencias adicionales.)

273. *Razones de las diferencias en los datos.* Aun cuando ambos copartícipes se ajusten a las directrices de las Naciones Unidas para las estadísticas del comercio, puede haber diferencias entre los datos de los copartícipes. De hecho, algunas de las divergencias son consecuencia directa de la aplicación de dichas directrices (véase un ejemplo en la nota de pie de página 134 al párrafo 271 *supra*). A fin de determinar las razones conceptuales de las diferencias deberían examinarse las esferas siguientes: a) cobertura; b) sistema comercial aplicado; c) momento del registro; d) interpretación y aplicación de la clasificación de los productos; e) valoración; f) asignación de país copartícipe, y g) otras fuentes de divergencia.

274. *Cobertura.* Puede ocurrir que determinadas mercancías o tipos de transacciones se definan de manera diferente, y que uno de los copartícipes las incluya en las estadísticas del comercio pero el otro las excluya (por ejemplo, bienes objeto de arrendamiento financiero, bienes militares, bienes importados para reparación o exportados después de su reparación). Por lo común, los países tienen distintas disposiciones para el tratamiento de los envíos de escaso valor, que pueden excluirse de las estadísticas, declararse menos detalladamente o estimarse en lugar de compilarse.

275. *Sistemas comerciales.* Si uno de los copartícipes utiliza el sistema especial de comercio y el otro el sistema general, las mercancías que se muevan entre los locales de almacenamiento aduanero y zonas francas aduaneras de dichos países no serán registradas por el país que utilice el sistema especial¹³⁵. Para facilitar la reconciliación, los países deberían definir claramente sus territorios estadísticos, determinando todas las inclusiones y exclusiones particulares¹³⁶.

276. *Momento del registro.* Numerosos factores contribuyen a que haya diferencias en el momento del registro, entre ellos, el traslado de los envíos al punto desde el cual ha de partir el transportador internacional; el almacenamiento a la espera del transporte internacional; la llegada al punto de destino; el almacenamiento a la espera de la conclusión de las formalidades aduaneras, y la presentación y el registro de diversos documentos en distintas etapas y la necesidad de que se registren sobre la base de diferentes convenciones. Por ejemplo, en un país el movimiento comercial puede atribuirse al momento en el que se recibe la factura en el país

¹³⁵ Cuando ambos países utilizan el sistema especial de comercio, las mercancías que se desplazan entre zonas francas aduaneras no se registrarán en ninguno de ellos y no afectarán sus totales de exportación e importación.

¹³⁶ Por ejemplo, Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos forman parte del territorio estadístico de los Estados Unidos; por consiguiente, las exportaciones desde dichos territorios o las importaciones a ellos deberían registrarse como comercio con los Estados Unidos en un estudio de reconciliación que comprendiese a los Estados Unidos de América.

importador, mientras que otro país puede atribuir la transacción al momento en que se pagan las sumas debidas a la administración de aduanas. A consecuencia de ello, determinada importación puede registrarse como ocurrida en un mes o un año distinto al de la correspondiente exportación.

277. También puede haber diferencias derivadas de las prácticas de presentación de informes de los dos países, tales como el plazo para la comunicación de la información estadística, la utilización de comunicaciones resumidas, la definición del período para la presentación de informes y los procedimientos para los casos de registros tardíos o incorrectos. Esas diferencias respecto del momento de registro pueden ser significativas, en particular en el caso de datos mensuales o de grandes cambios en el nivel del comercio de un producto determinado (de modo que los efectos de las diferencias en el momento del registro entre el período comprendido en el estudio y los períodos anterior y posterior no sean equivalentes).

278. *Interpretación y aplicación de la clasificación de los productos.* Todos los principales países que participan en el comercio han adoptado el Sistema Armonizado de clasificación de los productos. A pesar de ese importante adelanto, hay diferencias en la interpretación y la aplicación del SA, tanto dentro de un mismo país como entre distintos países. Para reconciliar el comercio en productos determinados resulta sumamente aconsejable hacer un análisis de la uniformidad de la aplicación del SA. Las diferencias y los errores en la clasificación normalmente afectan sólo a la distribución de las mercancías entre las distintas clases; sin embargo, a veces pueden determinar diferencias en el comercio total. Entre las razones para que así ocurra figuran, por ejemplo, la utilización de distintos valores para los umbrales de diversos productos, de modo que, según la posición en que se clasifique a determinado producto, éste podrá estar incluido en las estadísticas o no.

279. *Valoración.* Como las exportaciones se registran normalmente con base FOB y las importaciones con base CIF, el valor de las importaciones con base CIF será mayor que el valor de las exportaciones que constituyen su contrapartida, debido a la cuantía de los gastos en seguro y flete internacionales, aun cuando no existan otras fuentes de diferencias. En los casos en que se hayan incluido esos gastos, se hace un ajuste negativo para deducirlos, a los efectos de la comparación con los valores FOB de las exportaciones. Si no se conocen los gastos reales de flete, es posible derivar estimaciones a partir de las diferencias en el valor unitario o mediante otros enfoques, tales como la aplicación de relaciones de carácter general entre los valores CIF y FOB.

280. Aunque la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas se regula por el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, no existen recomendaciones internacionalmente aceptadas acerca del valor en aduana de las mercancías exportadas (véanse ECIM, Rev.2, párrs. 114 y 116, y el párrafo 202 *supra* para una recomendación relativa al valor estadístico de las mercancías exportadas). Por consiguiente, aun después del ajuste correspondiente a los gastos en fletes y seguros internacionales, puede ser diferente el valor estadístico de los mismos bienes en las estadísticas de exportación e importación de los países copartícipes, debido a diferencias en las decisiones de los países exportadores e importadores en materia de valoración.

281. También puede haber razones específicas para las diferencias de valoración. En casos tales como los envíos de beneficencia o socorro, el comercio de trueque o las transacciones entre partes vinculadas, como dichos productos no son efectivamente comprados y vendidos, puede ocurrir que la estimación de su valor en los registros de exportación y de importación sea diferente. La valoración de los productos que tienen un elevado componente de servicios (por ejemplo, las transacciones en reparaciones o programas de computadora) puede variar considerablemente y se requiere un conocimiento detallado de las prácticas del país copartícipe a fin de determinar los ajustes compensatorios.

282. Las prácticas en materia de conversión de moneda también pueden causar divergencias entre el valor de las importaciones de un país y el valor de contrapartida de las exportaciones, en particular cuando hay rápidas fluctuaciones del tipo de cambio entre los copartícipes. También pueden generarse divergencias debido a los diferentes procedimientos utilizados por los servicios aduaneros para convertir los valores de las mercancías facturadas en monedas extranjeras, así como a los procedimientos utilizados en la reconciliación para expresar ambos conjuntos de estadísticas en una misma moneda a los efectos de la comparación.

283. *Asignación de país copartícipe.* La asignación de las importaciones al país de origen y de las exportaciones al país de último destino conocido puede explicar numerosas diferencias significativas entre las estadísticas de los copartícipes comerciales en casos en que las mercancías sean transportadas del país de origen al país de destino por conducto de países terceros. Supóngase el caso de mercancías que fueron producidas en el país A, vendidas y enviadas al país B y posteriormente revendidas y despachadas al país C. En tal caso, las estadísticas del comercio del país B indicarán exportaciones al país C, pero las estadísticas del país C no asignarán sus importaciones al país B; indicarán que las mercancías fueron importadas desde el país A.

284. Si los países tienen distintas normas de origen, también será distinto el registro de las corrientes comerciales. Considérese el ejemplo siguiente. Las mercancías son producidas en el país C, importadas por el país A, son objeto de cierta elaboración y son exportadas al país B. Si los países A y B tienen diferentes normas de origen, las mercancías elaboradas que se despacharon del país A al país B pueden considerarse (en el país A) como una exportación nacional al país B, pero en el país B como una importación desde el país C (si las normas de origen adoptadas por el país B no reconocen a la elaboración en el país A como atributiva de origen). Puede ocurrir la situación inversa si el país A no considera a la elaboración como atributiva de origen y no incluye a dichas mercancías entre sus exportaciones (por ejemplo, puede tratarlas como bienes en admisión y despacho temporales) mientras que el país B trata a la misma elaboración como una transformación sustancial y registra a tales bienes como importaciones desde el país A. Esos ejemplos ilustran la necesidad de elaborar normas de origen armonizadas¹³⁷.

¹³⁷La inconsecuencia en la aplicación del concepto de país de origen determina otras dificultades; aunque en ECIM, Rev.2 se recomienda la utilización del país de origen para las importaciones, en un país la transacción podría acreditarse, no al país en el que se cultivó, extrajo o fabricó el producto, sino al país en que se emitió la factura, mientras que en otro país la residencia del vendedor podría determinar la asignación de país.

285. *La asignación de copartícipe en los casos de reexportaciones y reimportaciones.* Considérese el caso de mercancías originadas en el país A que son exportadas y posteriormente retornan al país A desde el país B sin haber sido sustancialmente transformadas mientras se encontraban en el exterior. Algunos países registran a tales mercancías como reimportaciones desde el país B, mientras que otros las tratan como importaciones desde ellos mismos. En este último caso, habría una divergencia entre las exportaciones del país B al país A, que comprenderían esos bienes, y las importaciones del país A desde el país B, que no las comprenderían.

286. *Operaciones de “comercio por conducto de otro país”.* A causa de la rebaja de los aranceles, son cada vez más frecuentes las operaciones de “comercio por conducto de otro país”. En dichas operaciones se exportan mercancías del país A al país B, pero se envían por conducto del país C. En lugar de ser declaradas en tránsito, se declara que son para uso interno en el país C y posteriormente se reexportan al país B. Si el exportador en el país A ha declarado correctamente el país de destino final (país B), dicha práctica generará una divergencia entre los datos sobre las exportaciones del país A y los datos sobre las importaciones del país C, así como en los datos sobre las exportaciones del país C y los datos sobre las importaciones del país B. A medida que aumenta la cantidad de aranceles que se reducen o se eliminan, es probable que se incremente la incidencia de esta causa de divergencias en las estadísticas del comercio (véanse los párrafos 102 y 104 *supra*).

287. En algunos casos, es posible que no se conozca el país de destino en el momento de la exportación. Respecto de algunos productos enviados por buque, como el petróleo y algunos productos químicos, el buque puede zarpar antes de que se hayan vendido las mercancías y puede recibir la indicación sobre su destino final mientras está navegando. En la reconciliación, se deberían señalar esos tipos de transacciones y se debería consultar con los exportadores acerca de las corrientes comerciales que hayan tenido lugar a fin de determinar el destino final.

288. *Otras fuentes de divergencias.* Puede haber una considerable divergencia entre las estadísticas de importación y las de exportación debido a que normalmente la documentación de importación es más completa que la documentación de exportación. Asimismo, las diferencias en los procedimientos de recolección de los datos pueden contribuir notablemente a las divergencias entre los datos (por ejemplo, las estadísticas de exportación compiladas utilizando técnicas de muestreo pueden ser muy diferentes de los datos de importaciones derivados de los registros de aduanas). En algunos casos, los errores en la presentación de informes pueden también afectar gravemente la comparabilidad de los conjuntos de datos.

289. *Ajustes de los datos para lograr conjuntos mutuamente convenidos de cifras sobre el comercio.* La preparación de tabulaciones analíticas en las que se comparen los datos sobre las importaciones y las exportaciones respecto de distintos grupos y en distintos niveles de datos contribuye a detectar y evaluar las diferencias. Una vez que se han elaborado las tablas analíticas, y a fin de alinear los datos lo más estrechamente posible, puede aplicarse una serie de

ajustes¹³⁸. Según los procedimientos y la metodología de reconciliación que se hayan convenido, los ajustes se aplicarán a los agregados de alto nivel o al nivel de los productos detallados. Entre los ajustes a los agregados de alto nivel figuran los ajustes por diferencias en la cobertura de productos y en la definición del sistema comercial; los distintos procedimientos en materia de valoración, seguro y flete y momento del registro; las declaraciones inferiores a la realidad; la definición de los países y el comercio indirecto, las reexportaciones y reimportaciones. En algunos casos puede ser necesario investigar las divergencias de los datos a nivel de las transacciones y utilizar la información suministrada por los declarantes, las asociaciones comerciales y los demás organismos gubernamentales, o la que se obtenga mediante investigaciones especiales¹³⁹. También puede ser necesario practicar ajustes de clasificación, en especial si los artículos indicados en los capítulos 98 y 99 del SA no se incluyen en el comercio total. En tal caso, deberían distribuirse por lo menos a nivel de capítulos y deberían ser objeto de una investigación que puede determinar su reclasificación y su inclusión. Puede haber casos en los que se señalen divergencias que no pueden resolverse, porque resulta difícil determinar qué datos son más confiables a los efectos del ajuste sin dedicar una excesiva cantidad de tiempo y recursos. Según la información de que se disponga, puede o no ser posible estimar el efecto de todas las diferencias señaladas y convenir en un ajuste adecuado.

290. Las dificultades en la preparación de los ajustes pueden hacer necesarias otras actividades de reconciliación, como el análisis de las diferencias a un nivel más detallado de productos y el cálculo del ajuste residual (mencionado como “otros”) deduciendo el valor ajustado de las exportaciones del valor ajustado convenido de las importaciones.

291. *Conclusiones del estudio de reconciliación.* Los copartícipes deben decidir a qué altura considerarán que el estudio ha quedado “hecho”. También deben decidir cómo presentar los resultados —si se ha de calcular un valor “reconciliado” del comercio en cada sentido o simplemente presentar una explicación de por qué difieren los dos conjun-

¹³⁸ Hay tres grandes categorías de ajustes: a) ajustes sistemáticos que afectan a todos los productos de manera detectable (por ejemplo, inclusión del costo de los fletes y seguros, y diferencias en el momento de registro); b) ajustes conocidos, que son necesarios en todo momento pero son más difíciles de rastrear y pueden afectar sólo a productos seleccionados cuando los países registran por separado las importaciones de productos especiales y no las incluyen en las estadísticas oficiales corrientes (sin embargo, las respectivas cantidades pueden incorporarse a la balanza comercial en relación con el correspondiente grupo de productos: por ejemplo, el comercio en aeronaves militares debería incluirse en el comercio total en aeronaves), y c) ajustes irregulares, es decir, ajustes que pueden variar con el tiempo (por ejemplo, errores de codificación y procesamiento). Los ajustes pueden fundarse en información complementaria o derivarse a partir de una serie de estimaciones.

¹³⁹ Por ejemplo, para la reconciliación de los datos sobre el comercio entre México, el Canadá y los Estados Unidos, el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática de México, con el apoyo del Ministerio de Comercio, realizó un estudio especial del comercio de *maquiladora* (análogo al comercio de elaboración interna) mediante el cual se detectó y cuantificó una importante fuente de divergencias. Por lo general, los requisitos de confidencialidad determinarán que cada copartícipe se limite al examen de sus propios datos. Frecuentemente, el copartícipe que tenga el valor más elevado podrá tener mayor éxito en la investigación de la divergencia, pues dicho copartícipe podrá examinar los detalles de transacciones que pueden no figurar en los datos del otro copartícipe.

tos de datos. El estudio de reconciliación puede concluir con una declaración resumida de sus principales resultados y un conjunto de anexos en los que se detallan las comprobaciones concretas. No es probable que se puedan resolver todas las divergencias significativas. Aunque por lo común las reconciliaciones entre países copartícipes son propias de cada conjunto de países, para lograr la reconciliación de las corrientes comerciales típicamente se han aplicado varias categorías corrientes de ajustes principales (véase el anexo D.4 *infra* para una descripción de la experiencia de los Estados Unidos, el Canadá y México).

13.2 INTERCAMBIO DE LOS DATOS

292. En algunas circunstancias, en particular cuando son frecuentes la omisión en la presentación de informes o los errores en los datos recolectados, el intercambio de datos¹⁴⁰ entre copartícipes puede mejorar la calidad de los datos y reducir la carga que recae sobre los comerciantes y los compiladores de estadísticas; los intercambios pueden comprender a todas las transacciones o sólo a un subconjunto de transacciones que se estima que plantean problemas especiales. El intercambio puede ser un arreglo de carácter permanente o aplicarse sólo durante un plazo limitado para hacer frente a una situación temporal.

293. Antes de emprender el intercambio de datos, es importante realizar estudios de reconciliación detallados de los datos sobre el comercio a fin de comprender plenamente las diferencias entre las estadísticas de los dos copartícipes y los ajustes que serán necesarios para derivar los datos sobre las exportaciones de cada copartícipe a partir de las estadísticas de importación de contrapartida. Habida cuenta de que en las aduanas se examinan con mayor atención las importaciones, por lo general resulta más factible derivar las exportaciones de las importaciones de contrapartida.

294. *Planes de clasificación.* Es preciso llevar a cabo un análisis detallado de los códigos de los productos de exportación de cada copartícipe en comparación con los códigos de importación del otro copartícipe a fin de determinar qué códigos deberían añadirse a la clasificación de importación de cada copartícipe para correlacionarse con las necesidades del otro copartícipe en materia de datos sobre las exportaciones. Dichos cambios pueden ser muy vastos¹⁴¹. Sin embargo, es probable que no resulte factible lograr que las clasificaciones de importación y exportación sean idénticas. En consecuencia, los copartícipes deben elaborar procedimientos de registro para convertir las clasificaciones de importación a los códigos de exportación de contrapartida.

295. *Las unidades cuantitativas* también deben compararse, y, en caso de que sean diferentes, los copartícipes deben convenir en la utilización de una misma unidad o elaborar procedimientos adecuados de conversión o estimación (se reconoce la existencia de diferencias prácticas en esta es-

¹⁴⁰ Por lo común, el intercambio de datos entraña la utilización de los datos sobre las importaciones de un país como sustitutivo de los datos sobre las exportaciones de otro país o como insumo para dichos datos.

¹⁴¹ Por ejemplo, el Canadá añadió aproximadamente 3.000 códigos de productos para que pudiera llevarse a cabo el intercambio de datos entre los Estados Unidos y el Canadá.

fera, y a veces los datos cuantitativos sobre las importaciones no existen o no son confiables, pues las aduanas pueden prestar menor atención a las cantidades que a los valores.)

296. *Conversión de moneda.* Para cada corriente, los copartícipes deben determinar cuáles son los tipos de cambio que deberían utilizarse para convertir los datos sobre las importaciones a la moneda del copartícipe.

297. *Ajustes.* Sobre la base de los resultados de la reconciliación de los datos sobre el comercio, los copartícipes deben determinar qué ajustes serán necesarios. Es probable que los principales ajustes que hayan de aplicarse se refieran al comercio con países terceros (para hacer posible el ajuste, los importadores tendrán que declarar tanto el país de envío como el país de origen) y a la valoración. Hay que lograr que la cobertura sea idéntica, o bien será preciso encontrar fuentes de datos para todas las transacciones de exportación que no estén incluidas en los datos de importación de contrapartida. Cada uno de los copartícipes puede tener que añadir algunos elementos de datos para contemplar las necesidades de datos del otro copartícipe (por ejemplo, los puertos utilizados para el envío).

298. *Cronogramas de procesamiento y publicación.* Los copartícipes tendrán que convenir en un conjunto de fechas de publicación para las estadísticas mensuales y anuales del comercio, así como en un cronograma de intercambio de archivos de datos. Asimismo tendrán que elaborar procedimientos para la revisión de las transacciones que no hayan pasado los controles de edición del país exportador.

299. *Cuestiones jurídicas.* Será necesario realizar los cambios necesarios para autorizar el intercambio de datos y, una vez que el intercambio de datos esté funcionando fluidamente, eliminar la obligación de presentar documentos de exportación destinados al otro copartícipe. Será necesario

respetar los requisitos de confidencialidad de cada copartícipe.

300. *Coordinación.* Será esencial mantener una estrecha cooperación entre los copartícipes, probablemente a varios niveles; dicha cooperación puede comprender una comunicación informal a nivel operativo entre el personal responsable del examen y la publicación de los datos, así como la creación de un órgano de supervisión integrado por las aduanas y los organismos de estadística de ambos países. El órgano de supervisión podría abordar las cuestiones que se planteen e intercambiar información sobre los cambios que se proyecte introducir en el sistema de cualquiera de los países.

301. *Ventajas.* El intercambio de datos puede reducir sustancialmente la carga de presentación de informes y mejorar la calidad de los datos, en particular si en las exportaciones de uno de los copartícipes existe una parte significativa que puede no haber sido declarada. Asimismo puede promover un mayor grado de comunicación y cooperación entre las aduanas y los organismos de estadística de los dos países.

302. *Inconvenientes.* El intercambio puede incrementar la carga que recae sobre los importadores, si tienen que declarar elementos de datos adicionales para satisfacer las necesidades del copartícipe exportador, y puede reducir la flexibilidad de cada copartícipe para modificar sus clasificaciones y procesos. Habida cuenta de la necesidad de alinear los programas de clasificación y procesamiento, sería difícil poner en práctica intercambios de datos con múltiples copartícipes comerciales. También puede ser difícil poner en práctica un intercambio de datos cuando haya importantes volúmenes de comercio que transitan por el territorio de un copartícipe en camino desde el otro copartícipe a un país tercero, o se trata de copartícipes distantes en casos en que las diferencias temporales pueden ser grandes.

CAPÍTULO 14. LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS, DE LAS CUENTAS NACIONALES Y DE LA BALANZA DE PAGOS

303. *Relaciones conceptuales.* La compilación de datos sobre las corrientes internacionales de mercancías se lleva a cabo por conducto de tres sistemas estadísticos principales: las estadísticas del comercio, las estadísticas de las cuentas nacionales y las estadísticas de la balanza de pagos. Dichos sistemas estadísticos fueron creados y se mantienen a fin de satisfacer diversas necesidades de los usuarios nacionales e internacionales. Las metodologías de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos fueron armonizadas recientemente y ahora son virtualmente idénticas. Con la adopción de ECIM, Rev.2 las estadísticas del comercio se han aproximado al marco del SCN 1993 y el MBP5 en varias esferas importantes (véase ECIM, Rev.2, párr. 162). Sin embargo, la compilación de datos adecuados para las principales utilidades de las estadísticas del comercio exige que en las estadísticas del comercio se mantengan varios conceptos y definiciones distintos de los que se han adoptado en las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos¹⁴². A continuación se traza un panorama de las principales divergencias entre los enfoques adoptados en las estadísticas del comercio y en las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, así como una perspectiva del rumbo de los futuros esfuerzos por mejorar la comparabilidad de los datos compilados por dichos sistemas (véanse también los párrafos 262 a 266 *supra*).

304. *Cobertura.* Mientras que las estadísticas del comercio comprenden los movimientos físicos de bienes que se añaden a los recursos materiales de los países o se sustraen de ellos, las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos procuran representar las corrientes de bienes resultantes del traspaso de propiedad entre residentes y no residentes¹⁴³. Para mejorar las estadísticas del comercio y lograr que sean más compatibles con las necesidades de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, en ECIM, Rev. 2 se recomienda que se utilice el cruce de la frontera del territorio económico (tal como se define en el SCN 1993) como criterio general para el momento del registro del comercio de mercancías (véase el párrafo 10 *supra*). Debería señalarse que el principio del traspaso de propiedad es utilizado por los estadísticos del comercio para resolver algunas cuestiones límite (por ejemplo, el momento del registro del comercio en buques y aeronaves).

305. En lo tocante a las prácticas de compilación de datos en las tres esferas de estadísticas, las diferencias de cobertura son bastante pequeñas. Por ejemplo, las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos suponen que,

¹⁴² Los compiladores de las estadísticas de la balanza de pagos y las cuentas nacionales toman las estadísticas del comercio de mercancías y las ajustan de modo que sirvan de insumo para las estadísticas de la balanza de pagos y las cuentas nacionales.

¹⁴³ Véanse SCN 1993, párr. 14.55, y MBP5, párrs. 13 y 111.

en general, las estadísticas del comercio son bastante aproximadas al traspaso de propiedad. En algunos casos, cuando los movimientos de mercancías constituyen una adición a los recursos materiales de los países o una sustracción de dichos recursos sin que exista un traspaso de los derechos de propiedad (por ejemplo, las mercancías que ingresan para su elaboración, los bienes que se transportan de una empresa matriz a una de sus filiales ubicada en otro país y los bienes objeto de arrendamiento financiero), las estadísticas del comercio comprenden a dichos movimientos por definición, mientras que las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos los incluyen como excepciones al principio del traspaso de propiedad¹⁴⁴.

306. Las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos tienen que ser completas. Si se conocen esferas en que la cobertura es insuficiente, como los bienes que ingresan en el país o salen de él ilegalmente, o el pescado vendido desde buques nacionales en puertos extranjeros, los compiladores de las estadísticas de la balanza de pagos y las cuentas nacionales tienen que hacer estimaciones para colmar esas lagunas. Normalmente, dichas estimaciones se hacen a un nivel con un importante grado de agregación y su confiabilidad podría ser cuestionable. No se recomienda que tales estimaciones se incluyan en las estadísticas del comercio; sin embargo, se justifica su utilización en las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos, pues ayudan a obtener un panorama más completo de las corrientes comerciales. Por consiguiente, el suministro de informaciones adicionales a los compiladores de las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos es una importante actividad.

307. *Valoración.* Tanto en las estadísticas del comercio como en las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos se han adoptado los valores tipo FOB para las exportaciones. Sin embargo, los enfoques de la valoración de las importaciones son diferentes. En el ECIM, Rev.2 se recomienda utilizar los valores tipo CIF para las importaciones, mientras que en el SCN 1993 y el MBP5 se prescribe la utilización de los valores tipo FOB. Los valores tipo CIF de las importaciones satisfacen numerosas necesidades analíticas, pero los valores tipo FOB de las importaciones también son necesarios para varios importantes fines (véase ECIM, Rev.2, párrs. 120 y 121).

308. *País copartícipe.* En ECIM, Rev.2 se recomienda utilizar el país de origen (para las importaciones) y el país de último destino conocido (para las exportaciones), mientras que en las estadísticas de la balanza de pagos se considera que el país de consignación o de destino es un reemplazante adecuado del principio del traspaso de propiedad, y se pro-

¹⁴⁴ Véanse SCN 1993, párrs. 14.57-14.64, y MBP5 párrs. 197, 205 y 206.

mueve su aplicación¹⁴⁵. Reconociendo la importancia de los datos sobre el comercio por país de consignación, en ECIM,

¹⁴⁵ Véase FMI, *Balance of Payments Compilation Guide* (Washington, D.C., 1995), párr. 825.

Rev.2 se recomienda que se compilen tales datos para las importaciones como información adicional. Numerosos países también tienen una positiva experiencia en la recolección de datos sobre las exportaciones por país de consignación; en el presente *Manual* se apoya esa práctica.

Anexo A

EJEMPLOS DE DOCUMENTOS DE ADUANAS

1. Entre los diversos tipos de documentos de aduanas que se están utilizando figuran el Documento Administrativo Único (DAU), utilizado en la Unión Europea y otros países; la Declaración de Exportación del Expedidor (DEE), utilizada en los Estados Unidos, y los que se utilizan internacionalmente, como los formularios de la Unión Postal Universal (es decir, los formularios CN22 y CN23). Los compiladores tal vez deseen tomar nota de los tipos de formularios utilizados por otros países y uniones aduaneras, de los que pueden encontrarse ejemplos en Internet^a.

^aPara información sobre el DAU, véanse los sitios web siguientes:

<http://www.eur-export.com/anglais/apptheo/logistique/douane/declaraciona.htm> y
<http://www.asycuda.org/DAU.htm>.

Para una copia descargable del DEE, véase:

<http://www.census.gov/foreign-comercio/regulaciones/forms/index.html>.

Para muestras de formularios de otros países, véanse, por ejemplo:

<http://www.mend.com/html/download.html> (Canadá) y
<http://www.aduanas.govt.nz/commhome/formhome.htm> (Nueva Zelandia).

Véase también el vínculo de la Organización Mundial de Aduanas con las administraciones de aduanas miembros en:

http://www.OMAomd.org/netscape/frmpublic_en.htm.

Para ejemplos de formularios aduaneros postales, véase:

<http://pe.usps.gov/cpim/ftp/manuals/imm/immcl.pdf>.

Anexo B

AJUSTES DEL PRECIO DE FACTURACIÓN A FIN DE OBTENER UN VALOR DE LAS MERCANCÍAS DEL TIPO CIF O DEL TIPO FOB, SEGÚN LAS CONDICIONES DE ENTREGA

1. Los elementos del costo incluidos en las facturas de mercancías varían según las condiciones de entrega, y es posible que no coincidan con los elementos del costo comprendidos en la definición de un valor del tipo CIF o del tipo FOB. Dichos elementos deberían detectarse y se deberían hacer los ajustes adecuados que fuesen necesarios, si no los hubiese hecho la aduana en el momento en que se determinó el valor en aduana de las mercancías.

2. En los cuadros B.1 y B.2 se dan directrices para los ajustes necesarios a fin de obtener los valores del tipo CIF y del tipo FOB para cada una de las 13 condiciones de entrega^a. Dichas condiciones son las siguientes: en fábrica (EXW), franco transportista (FCA), franco al costado del buque (FAS), franco a bordo (FOB), costo y flete (CFR), costo, seguro y flete (CIF), transporte pagado hasta (CPT), transporte y seguro pagados hasta (CIP), entregada en frontera (DAF), entregada sobre buque (DES), entregada en muelle (DEQ), entregada derechos no pagados (DDU), y entregada derechos pagados (DDP)^b. Las condiciones de entrega figuran en la línea superior de cada cuadro.

3. Los elementos del costo se enumeran en la columna de la izquierda. La lista de elementos del costo es indicativa y puede no ser aplicable en todos los casos. El contenido de cada elemento del costo, así como su inclusión en el precio de facturación o su exclusión de dicho precio, puede variar de una transacción a otra, según las exigencias legales nacionales y los acuerdos contractuales entre las partes. En la columna CIF del cuadro B.1 y la columna FOB del cuadro B.2 se determinan los elementos del costo comprendidos en la definición de un valor del tipo CIF o del tipo FOB, que se supone que están normalmente incluidos en el precio de facturación de las mercancías importadas o exportadas cuando se entregan con arreglo a dichas condiciones (marcadas con la letra Y (Y)). En las demás columnas de cada tabla se indica si se supone que un elemento del costo está: *a*) incluido en el precio de facturación cuando las mercancías se entregan con arreglo a dichas condiciones, de modo que no se necesita ajuste alguno (marcado con un asterisco (*)); *b*) excluido del precio de facturación, al que debe añadirse (marcado con un signo más (+)), o *c*) incluido en el precio de facturación, del que debe sustraerse (marcado con un signo menos (-)). Un espacio en blanco indica que se supone que el elemento debe excluirse del valor de facturación y, por consiguiente, también del valor del tipo CIF o del tipo FOB. Si, en un caso determinado, la suposición relativa a la inclusión de un elemento del costo en el precio de facturación o a su exclusión de dicho precio no es correcta, dicho elemento debería ser sustraído o añadido, según proceda.

4. La utilización de los cuadros que figuran en el anexo B puede ilustrarse en la forma siguiente. Si, por ejemplo, se importan mercancías con arreglo a la condición DDP (entregado derechos pagados en el almacén del comprador) (véase el cuadro B.1), debe añadirse el seguro durante el período de transporte internacional, pero el costo del despacho aduanero de importación, incluidos los derechos y demás cargos de importación, el costo del transporte dentro del país importador y el costo del seguro durante el período de transporte dentro del país importador, así como de la descarga en el almacén del comprador, deberían sustraerse del precio de facturación a fin de obtener un valor del tipo CIF, como se recomienda para las estadísticas de importación. Cuando se exporten mercancías con arreglo a la condición CIF (véase el cuadro B.2), los costos del transporte internacional hasta la frontera del país importador, el seguro durante el período de transporte internacional y el costo de la descarga en el puerto de importación, deberían sustraerse del precio de facturación a fin de obtener un valor del tipo FOB, como se recomienda para las estadísticas de exportación.

^aEstos ajustes se añaden a los demás ajustes prescritos en el artículo 8.1 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración.

^bVéase la nota de pie de página 108 de la parte I *supra* para la dirección del sitio web de la CCI en el que se describen las condiciones de entrega; el compilador debería tener presente que es posible que las condiciones de entrega se modifiquen por acuerdo entre el vendedor y el comprador.

Cuadro B.1 Ajustes del precio de facturación a fin de obtener un valor tipo CIF de las mercancías importadas

Elementos del costo	Condiciones de entrega												
	C I F	E X W	F C A/x	F A S	F O B	C F R	C P T	C I P	D A F/x	D E S	D E Q	D E U	D D P
<i>Gastos en el país exportador</i>													
1. Gastos de la carga en el medio de transporte interno.	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2. Gastos del transporte desde el almacén del vendedor hasta el transportador principal. . .	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
3. Gastos de seguro hasta la frontera del país exportador	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4. Contrato de transporte, documentos de comercio en el país exportador.	Y	+	*	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*
5. Gastos de carga en el transportador principal	Y	+	+	+	* ^a	*	*	*	*	*	*	*	*
6. Gastos de despacho aduanero a la exportación, incluidos los derechos y demás cargos de exportación que correspondan	Y	+	*	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*
<i>Transporte principal</i>													
7. Gastos de transporte internacional hasta la frontera del país importador	Y	+	+	+	+	*	*	*	+	*	*	*	*
8. Seguro durante el período de transporte internacional.	Y	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+
<i>Gastos en el país importador</i>													
9. Gastos de despacho aduanero a la importación, incluidos los derechos y demás cargos de exportación que correspondan												-	-
10. Gastos de descarga en el puerto de importación	Y ^b	+	+	+	+	*	*	*	+	+	*	*	*
11. Gastos de transporte en el país importador .												-	-
12. Gastos de seguro durante el período de transporte dentro del país importador												-	-
13. Gastos de descarga en el almacén del comprador.												-	-

Clave: FCA/x: = FCA, frontera del país exportador
DAF/x = DAF, frontera del país exportador

^aCon arreglo a la condición FOB, los gastos de carga a bordo de un buque pueden dividirse entre el vendedor y el comprador y sólo pueden ser incluidos parcialmente en el valor de facturación de los bienes; como es necesario cargar las mercancías a bordo de un buque para ponerlas a disposición del comprador en el país importador, el costo de la carga debería incluirse en el valor estadístico de las mercancías importadas en su totalidad.

^bCon arreglo a la condición CIF, los gastos de descarga en el puerto de importación pueden dividirse entre el vendedor y el comprador y sólo pueden ser incluidos parcialmente en el valor de facturación de los bienes. Como no es necesario descargar las mercancías en el puerto de importación para ponerlas a disposición del comprador en la frontera del país exportador, el costo de la descarga debería excluirse del valor estadístico de las mercancías importadas en su totalidad.

Cuadro B.2 Ajustes del precio de facturación a fin de obtener un valor del tipo FOB de las mercancías exportadas

Elementos del costo	Condiciones de entrega												
	C I F	E X W	F C A/x	F A S	F O B	C F R	C P T	C I P	D A F/x	D E S	D E Q	D E U	D D P
<i>Gastos en el país exportador</i>													
1. Gastos de la carga en el medio de transporte interno.....	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
2. Gastos del transporte desde el almacén del vendedor hasta el transportador principal. . .	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
3. Gastos de seguro hasta la frontera del país exportador.....	Y	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*
4. Contrato de transporte, documentos de comercio en el país exportador	Y	+	*	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*
5. Gastos de carga en el transportador principal	Y	+	+	+	*a	*	*	*	*	*	*	*	*
6. Gastos de despacho aduanero a la exportación, incluidos los derechos y demás cargos de exportación que correspondan	Y	+	*	+	*	*	*	*	*	*	*	*	*
<i>Transporte principal</i>													
7. Gastos de transporte internacional hasta la frontera del país importador	Y	+	+	+	+	*	*	*	+	*	*	*	*
8. Seguro durante el período de transporte internacional.	Y	+	+	+	+	+	+	*	+	+	+	+	+
<i>Gastos en el país importador</i>													
9. Gastos de despacho aduanero a la importación, incluidos los derechos y demás cargos de exportación que correspondan												-	-
10. Gastos de descarga en el puerto de importación	Y ^b	+	+	+	+	*	*	*	+	+	*	*	*
11. Gastos de transporte en el país importador .												-	-
12. Gastos de seguro durante el período de transporte dentro del país importador												-	-
13. Gastos de descarga en el almacén del comprador												-	-

Clave: FCA/x = FCA, frontera del país exportador
DAF/x = DAF, frontera del país exportador

^aCon arreglo a la condición FOB, los gastos de carga a bordo de un buque pueden dividirse entre el vendedor y el comprador y sólo pueden ser incluidos parcialmente en el valor de facturación de los bienes. Como es necesario cargar las mercancías a bordo de un buque para ponerlas a disposición del comprador en el país importador, el costo de la carga debería incluirse en el valor estadístico de las mercancías importadas en su totalidad.

^bCon arreglo a la condición CIF, los gastos de descarga en el puerto de importación pueden dividirse entre el vendedor y el comprador y sólo pueden ser incluidos parcialmente en el valor de facturación de los bienes. Como no es necesario descargar las mercancías en el puerto de importación para poner las mercancías a disposición del comprador en la frontera del país exportador, el costo de la descarga debería excluirse del valor estadístico de las mercancías importadas en su totalidad.

Anexo C
FACTORES DE CONVERSIÓN^a

Cuadro C.1 Factores de conversión para la conversión matemática

<i>Unidades cuantitativas declaradas Nombre (abreviatura)</i>	<i>Unidades cuantitativas normalizadas de la OMA Nombre (abreviatura)</i>	<i>Factores de conversión de la unidad declarada a la unidad cuantitativa de la OMA</i>
Barril (BBL)	litros (l)	159,000
Pie de tabla (BFT)	metros cúbicos (m ³)	0,00236
Pie cúbico (CF)	metros cúbicos (m ³)	0,02832
Yarda cúbica (CYD)	metros cúbicos (m ³)	0,7646
Cuerda (CD)	metros cúbicos (m ³)	2,550
Centímetro (CM)	metros (m)	0,010
Centímetro cúbico (CC)	litros (l)	0,001
Metro cúbico (CBM)	litros (l)	1000,000
Docena (DOZ)	miles de piezas/artículos (1.000u)	0,0120
Docena (DOZ)	piezas/artículos (u)	12,000
Pie (FT)	metros (m)	0,3048
Galón (GAL)	litros (l)	3,785
Gramo (GM)	kilogramos (kg)	0,001
Gruesa (GR)	piezas/artículos (u)	144,000
Hundredweight (CWT)	kilogramos (kg)	45,360
Pie lineal (LFT)	metros (m)	0,3048
Tonelada larga (LTN)	kilogramos (kg)	1016,000
Litro (LTR)	metros cúbicos (m ³)	0,001
Tonelada métrica (TON)	kilogramos (kg)	1000,000
Número (NO)	miles de piezas/artículos (1.000u)	0,001
Onzas (OZ)	kilogramos (kg)	0,02835
Libra (LB)	quilate (q)	2268,000
Libra (LB)	kilogramos (kg)	0,4536
Par (PR)	docenas (12u)	0,1667
Centímetro cuadrado (SCM)	metros cuadrados (m ²)	10000,000
Pie cuadrado (SFT)	metros cuadrados (m ²)	0,0929
Pulgada cuadrada (SQT)	metros cuadrados (m ²)	0,0006452
Yarda cuadrada (SYD)	metros cuadrados (m ²)	0,8361
Tonelada corta (STN)	kilogramos (kg)	907,200
Mil metros (THM)	metros (m)	1000,000
Millar (TSA)	piezas/artículos (u)	1000,000
Miles de pies de tabla (MBF)	metros cúbicos (m ³)	2,360
Mil pies cuadrados (MSF)	metros cuadrados (m ²)	92,900
Onza troy (TOZ)	kilogramos (kg)	0,03110
Galón de vino (WG)	litros (l)	3,785
Yarda (YD)	metros (m)	0,9144

^aVéase ECIM, Rev.2, cap. V, para un examen más detenido de las unidades cuantitativas.

Cuadro C.2 Factores utilizados por la División de Estadística de las Naciones Unidas para convertir las unidades de volumen (V) y número (N) a peso (W) para algunos códigos seleccionados del SA

<i>Código del SA</i>	<i>de</i>	<i>a</i>	<i>Partida del SA</i>	<i>Factor de conversión</i>
040110	V	W	Leche, sin concentrar, < 1% de materias grasas	1,03
040120	V	W	Leche, sin concentrar, 1 a 6% de materias grasas	1,01
040130	V	W	Leche y nata (crema), sin concentrar	0,99
040291	V	W	Leche y nata (crema), sin edulcorante	0,99
040299	V	W	Leche y nata (crema), con edulcorante, las demás	0,97
040310	V	W	Yogurt, concentrado o sin concentrar	0,97
040390	V	W	Suero de mantequilla, leche cuajada	1,02
040410	V	W	Lactosuero, concentrado o sin concentrar	1
040490	V	W	Productos que contengan lactosuero	1
040700	N	W	Huevos de ave, en cascarón	0,000058
040811	N	W	Yemas de huevo secas	0,000244
040819	N	W	Yemas de huevo, las demás	0,000073
040891	N	W	Huevos de ave sin cascarón, secos	0,000244
040899	N	W	Huevos de ave sin cascarón, los demás	0,000073
200911	V	W	Jugo de naranja, congelado	1
200919	V	W	Jugo de naranja, los demás	1
200920	V	W	Jugo de toronja o pomelo	1
200930	V	W	Jugo de los demás agrios	1
200940	V	W	Jugo de piña (ananá)	1
200950	V	W	Jugo de tomate	1
200960	V	W	Jugo de uva	1
200970	V	W	Jugo de manzana	1
200980	V	W	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	1
200990	V	W	Mezclas de jugos	1
210500	V	W	Helados	0,7
220110	V	W	Agua mineral y agua gaseada	1
220190	V	W	Hielo y nieve y agua potable	1
220210	V	W	Agua con adición de azúcar	1
220290	V	W	Bebidas no alcohólicas	1
220300	V	W	Cerveza de malta	1
220410	V	W	Vinos de uva, espumantes	1
220421	V	W	Vinos de uva, los demás, en botellas	1
220429	V	W	Vinos de uva, los demás	1
220430	V	W	Mosto de uva, los demás	1
220510	V	W	Vermut, en botellas	1
220590	V	W	Vermut, los demás	1
220600	V	W	Las demás bebidas fermentadas	1
220820	V	W	Aguardiente obtenido por destilación	0,925
220830	V	W	Whisky	0,925
220840	V	W	Ron y otros aguardientes de caña	0,925
220850	V	W	Gin y ginebra	0,925
220860	V	W	Vodka	0,925
220870	V	W	Licores y cordiales	0,925
220890	V	W	Otros aguardientes con alcohol <80%	0,925
240220	N	W	Cigarrillos que contengan tabaco	0,000001
270600	V	W	Alquitrán de hulla	1
270710	V	W	Benzoles	0,88
270720	V	W	Toluoles	0,88
270730	V	W	Xiloles	0,88
270740	V	W	Naftaleno	0,735

<i>Código del SA</i>	<i>de</i>	<i>a</i>	<i>Partida del SA</i>	<i>Factor de conversión</i>
270750	V	W	Mezclas de hidrocarburos aromáticos	0,735
270760	V	W	Fenoles	0,735
270791	V	W	Aceites de creosota	0,735
270799	V	W	Los demás aceites de alquitrán de hulla	0,735
270810	V	W	Brea	1,14
270820	V	W	Coque de brea	1,14
270900	V	W	Aceites crudos de petróleo	0,86
271000	V	W	Aceites de petróleo, excepto los aceites crudos	0,86
271210	V	W	Vaselina	0,8
271220	V	W	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	0,8
271290	V	W	Las demás ceras minerales	0,8
271311	V	W	Coque de petróleo, sin calcinar	1,14
271312	V	W	Coque de petróleo, calcinado	1,14
271320	V	W	Betún de petróleo	1,01
271390	V	W	Residuos de los aceites de petróleo	1,01
271500	V	W	Mezclas bituminosas a base de asfalto natural	1,04
340311	V	W	Aceites lubricantes para el tratamiento de cuero y materiales textiles	0,9
340319	V	W	Los demás aceites lubricantes	0,9
340391	V	W	Grasa lubricante para el tratamiento de cuero y materiales textiles	0,9
340399	V	W	Las demás grasas lubricantes	0,9
440110	V	W	Leña	0,725
440121	V	W	Madera en plaquitas, coníferas	0,7
440122	V	W	Madera en plaquitas, no coníferas	0,7
440130	V	W	Aserrín y desperdicios de madera	0,7
440200	V	W	Carbón vegetal	0,4
440310	V	W	Rodrigones, tratados o pintados	0,7
440320	V	W	Leños y rodrigones, de coníferas	0,7
440341	V	W	Leños de madera tropical, meranti	0,75
440349	V	W	Leños de madera tropical, los demás	0,75
440391	V	W	Leños, de roble	0,75
440392	V	W	Leños, de haya	0,75
440399	V	W	Leños, de no coníferas, los demás	0,75
440610	V	W	Traviesas de madera para vías férreas, sin impregnar	0,78
440690	V	W	Traviesas de madera para vías férreas, las demás	0,78
440710	V	W	Madera para construcción, coníferas	0,6
440724	V	W	Madera tropical para construcción, caoba, etc,	0,7
440725	V	W	Madera tropical para construcción, meranti, roja	0,7
440726	V	W	Madera tropical para construcción, meranti, blanca	0,7
440729	V	W	Madera tropical para construcción, las demás	0,7
440791	V	W	Madera para construcción, roble	0,7
440792	V	W	Madera para construcción, haya	0,7
440799	V	W	Madera para construcción, no coníferas	0,7
440910	V	W	Madera para construcción, coníferas, perfilada longitudinalmente	0,6
440920	V	W	Madera para construcción, no coníferas, perfilada longitudinalmente	0,7
450110	V	W	Corcho natural en bruto	0,24
450190	V	W	Corcho natural, los demás	0,24
450200	V	W	Corcho natural, simplemente escuadrado	0,24

Anexo D

EXPERIENCIAS DE ALGUNOS PAÍSES

Anexo D.1

Utilización de los registros de navegación para rastrear los traspasos de propiedad de los buques: la experiencia de Alemania

1. La práctica de Alemania puede ser bastante representativa de la de numerosos países. En Alemania, los buques oceánicos de propiedad de alemanes deben registrarse en la matrícula nacional. Además, todos los propietarios alemanes con residencia en Alemania deben enarbolar el pabellón alemán en sus buques; los propietarios alemanes que residan en un país extranjero también pueden enarbolarlo. La prueba del derecho a enarbolar el pabellón alemán está constituida por el certificado del buque, que se expide o retira luego de la inscripción en la matrícula de buques o la cancelación de dicha inscripción, de modo que un buque debe estar inscrito en la matrícula para poder enarbolar el pabellón. Los traspasos de propiedad entre un residente y un no residente deben inscribirse en la matrícula; dichos traspasos de propiedad se han considerado siempre como el elemento decisivo para determinar el registro de los buques oceánicos en las estadísticas del comercio. En Alemania, las matrículas de buques están vinculadas con los tribunales locales. Si se produce un traspaso de propiedad, ello determina una inscripción en la matrícula o una cancelación y el tribunal local informa al organismo aduanero. El organismo aduanero pide entonces a la parte contratante residente que presente la declaración de importación (inscripción) o exportación (cancelación) requerida, de la cual normalmente el organismo aduanero envía una copia a la Oficina Federal de Estadística.

2. Si uno de los participantes en la transacción se niega a suministrar la información, el organismo aduanero remite el asunto a la Oficina Federal de Estadística, que entonces pone en marcha todas las medidas subsiguientes, incluida la imposición de una multa, en caso necesario. Los detalles de la inscripción en la matrícula no se utilizan para generar una declaración estadística. En lugar de ello, todo cambio en la matrícula funciona como catalizador para poner en marcha el procedimiento convencional de declaración.

3. El procedimiento descrito *supra*, que funciona sin problemas desde 1956, puede considerarse sumamente confiable. En principio, las normas sobre pabellones y prueba del derecho a enarbolar el pabellón (combinadas con la prohibición de enarbolar otros pabellones nacionales), y la norma según la cual los buques sólo pueden ser inscritos en una matrícula, garantiza la completa cobertura estadística de los buques oceánicos cuya propiedad se traspasa entre un residente y un no residente. La posibilidad de un doble cómputo parece remota.

4. No es posible utilizar exclusivamente a la matrícula como fuente alternativa de datos, pues no contiene todos los elementos estadísticos necesarios; sin embargo, la matrícula debería considerarse un instrumento esencial para rastrear los traspasos de propiedad. Ha sido útil contar con un respaldo jurídico para las reglas especiales relativas a la matrícula, pues es frecuente que las personas obligadas a suministrar información no comprendan la razón por la cual deben presentar declaraciones estadísticas sobre buques que nunca ingresan en su zona de recolección de datos ni salen de ella.

Anexo D.2

Asignación de país de origen: la experiencia de China

1. En China, el país de origen es el país o la región en que las mercancías fueron cultivadas, extraídas, fabricadas o sustancialmente transformadas. El criterio para determinar la existencia de una transformación sustancial es que se haya producido un cambio de la posición arancelaria de cuatro dígitos o que el valor añadido sea igual o superior al 30%. A continuación se indican algunos casos especiales en relación con la asignación de origen en China:

a) Se considera que los accesorios, repuestos y herramientas para uso con una máquina, artefacto, aparato o vehículo tienen el mismo origen que la máquina, artefacto, aparato o vehículo, siempre que sean importados con ellos y correspondan en tipo y número a su equipo normal. Si se importan por separado, el origen de los accesorios, repuestos o herramientas se determinará en forma individual;

b) Los juegos completos de componentes y repuestos de una máquina, artefacto o aparato sin montar (es decir, completamente desmontados (CKD) o parcialmente desmontados (SKD)) se considerarán originarios del país de origen del componente o los componentes que confieran al juego en conjunto su carácter esencial, siempre que se hayan importado juntos y estén clasificados en la misma subdivisión arancelaria;

c) El origen de los bienes elaborados con arreglo al régimen aduanero de elaboración en el exterior será el país en que haya tenido lugar la elaboración.

Si no se puede determinar el país de origen, las importaciones se registrarán como “de país desconocido”.

Anexo D.3

La difusión de los datos: la perspectiva de los Estados Unidos de América

1. En los Estados Unidos existe un mandato legal de compilar y difundir estadísticas del comercio. El capítulo 9 del título 13 del Código de los Estados Unidos dispone que la difusión de los datos sobre el comercio debe hacerse en forma mensual y acumulativa. La orientación primaria de los mandatos legislativos y las consignaciones de recursos gubernamentales para la difusión de las estadísticas del comercio ha consistido siempre en apoyar los requisitos establecidos por el gobierno federal. Los más importantes de ellos son los siguientes:

a) Creación de datos a nivel agregado para utilizarlos en la creación de datos sobre la balanza de pagos y las cuentas nacionales que permitan medir la economía de los Estados Unidos;

b) Difusión de datos del comercio en determinados productos, por copartícipe, para utilizarlos en la formulación y el monitoreo de las políticas económica, fiscal y comercial.

2. Sin embargo, la difusión de las estadísticas del comercio es objeto de una muy estrecha atención por parte de los sectores no federal y privado. Dichos sectores, a su vez, aportan recursos adicio-

nales para apoyar la compilación de otros conjuntos especializados de datos. Entre ellos figuran los siguientes:

a) Datos detallados por producto y por copartípe comercial, que las empresas utilizan en estudios sobre participación en los mercados y penetración en los mercados, y el sector financiero en la determinación de las políticas fiscales;

b) Datos sobre las corrientes de transportes, que el sector del transporte utiliza para el análisis de la participación en los mercados, así como en la esfera crítica de la previsión de las futuras necesidades de instalaciones y equipo, y el correspondiente diseño; y

c) Datos estadísticos a nivel local para uso en la planificación y la promoción de las economías de los estados miembros y las regiones.

3. Las fechas de las publicaciones mensuales correspondientes a cada año se publican generalmente varios meses antes de la iniciación de dicho año. En relación con el cronograma de publicaciones se plantean varias cuestiones:

a) En otra época, los datos sobre el comercio de mercancías y el comercio en servicios de los Estados Unidos se publicaban con arreglo a cronogramas diferentes. Los datos sobre el comercio se publicaban mensualmente y los datos sobre la balanza de pagos, incluido el comercio en servicios, se publicaban trimestralmente. Al irse incrementando el comercio en servicios de los Estados Unidos, la diferencia entre los totales del comercio de mercancías publicados mensualmente y los totales de la balanza de pagos, que comprendían el comercio en servicios, publicados trimestralmente, llegó a ser muy grande, creando confusión en los usuarios de los datos. A fin de resolver este problema, en 1995 los Estados Unidos comenzaron a publicar mensualmente los datos sobre el comercio de mercancías y el comercio en servicios, en forma ajustada según la balanza de pagos;

b) Asimismo, a partir de 1990 los Estados Unidos y el Canadá intercambian mensualmente datos detallados sobre las importaciones en lugar de recolectar y compilar datos nacionales sobre las exportaciones. Cada país difunde estadísticas que utilizan una parte significativa de los datos del copartípe (las importaciones de los Estados Unidos representan el 75% del total de las exportaciones del Canadá; las importaciones del Canadá representan el 25% de las exportaciones de los Estados Unidos). A causa de ello, los dos países convinieron en una etapa temprana de la planificación del intercambio en la coordinación, la difusión y la publicación de datos mensuales sobre el comercio en un mismo día.

4. A fin de resolver esas cuestiones, los organismos de los Estados Unidos que publican las estadísticas mensuales del comercio, en consulta con sus contrapartes del Canadá, han convenido en un plan de difusión con fechas de publicación mensual ubicadas entre 45 y 50 días después del final del mes a que se refieren.

5. El día previsto para la publicación, exactamente a las 8.30 horas, se publican los datos sobre el comercio en mercancías y servicios del mes en curso, junto con los datos revisados del mes anterior y los datos acumulativos del año hasta la fecha. La información contenida en esta difusión tipo "comunicado de prensa" se suministra en la forma siguiente:

a) Un examen textual de los datos mensuales en el que se señalan las esferas en las que ha habido mayores cambios a nivel general, por grandes categorías de productos y por países;

b) En forma gráfica, indicando los totales de las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial;

c) En forma de cuadros en los que se indican:

- Los totales mensuales de mercancías para las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial correspondientes a los meses del año en curso y a los dos años anteriores (ajustados estacionalmente);

- Los totales mensuales de las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial por categorías de uso final de petróleo y productos distintos del petróleo correspondientes a los meses del año en curso y al año anterior (ajustados estacionalmente, en dólares constantes de los Estados Unidos);

- Las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial por países y zonas geográficas seleccionados correspondientes al mes en curso, al mes anterior y al año hasta la fecha, y el año en curso y el año anterior (no ajustados estacionalmente);

- Las importaciones y exportaciones mensuales de siete categorías principales de usuarios finales del sistema de cuentas nacionales correspondientes a los meses del año en curso y al año anterior (ajustados estacionalmente);

- Los totales de las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial de mercancías y servicios correspondientes a los meses del año en curso y a los dos años anteriores (ajustados estacionalmente);

- Las importaciones y exportaciones de mercancías por grupos principales de la CUCI, correspondientes al mes en curso, al mes anterior y al año en curso y el año anterior (no ajustados estacionalmente);

- Las importaciones, las exportaciones y la balanza comercial de productos de tecnología avanzada, mes a mes para el año en curso y para los dos años anteriores (no ajustados estacionalmente);

- Las importaciones de productos del petróleo relacionados con la energía, incluido el petróleo crudo, mes a mes y para el año en curso y el año anterior (no ajustados estacionalmente);

- Las importaciones y exportaciones de vehículos a motor y repuestos, por países seleccionados, mes a mes y para el año en curso y el año anterior (no ajustados estacionalmente);

- Una explicación de los métodos de recolección y compilación de datos y de otras cuestiones.

d) También se puede obtener, por suscripción, un informe complementario con información sobre las bases siguientes:

- Las exportaciones de mercancías por estado en que está ubicado el exportador, por grupos de productos del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (NACIS), para el mes en curso y para el año hasta la fecha (no ajustados estacionalmente);

- Las exportaciones de mercancías por estado en el que se originaron las mercancías, por grupos de categorías de productos del NACIS, para el mes en curso y para el año hasta la fecha (no ajustados estacionalmente);

- Las importaciones de petróleo crudo por cada país de origen, para el mes en curso y para el año hasta la fecha (no ajustados estacionalmente);

- Las exportaciones, las importaciones y la balanza comercial por cada país de origen, para el mes en curso, para el año hasta la fecha y para el año en curso y el año anterior (no ajustados estacionalmente).

e) Además de esos cuadros, puede obtenerse, por suscripción, información adicional sobre una gama de datos y presentaciones, entre los que figuran los siguientes:

- Las bases de datos completas sobre el comercio de importación y exportación de mercancías, que comprenden la información ajustada al SA sobre el detalle de productos, el país de destino o de origen, la cantidad y el valor;

- La información sobre el transporte, que comprende las exportaciones por grandes categorías de productos y por la región de origen en los Estados Unidos o el puerto de salida de los Estados Unidos.
- f) Se utilizan los métodos de difusión siguientes:
- Sitio web en Internet;
 - Correo electrónico;
 - CD-ROM;
 - Fax;
 - Impresos;
- g) Entre los ajustes a los datos sobre las mercancías figuran los siguientes:
- Variaciones estacionales y por días hábiles. Partiendo de los informes presentados con arreglo al SA, las mercancías se combinan inicialmente en aproximadamente 140 categorías de uso final de las exportaciones e importaciones, que se utilizan como base para calcular los datos ajustados estacionalmente y por días hábiles. El procedimiento de ajuste estacional se basa en un modelo que estima los movimientos mensuales como porcentajes superiores o inferiores al nivel general de cada serie de usuarios finales (a diferencia de otros métodos que redistribuyen los valores reales de la serie a lo largo del año civil). Las importaciones de petróleo y productos del petróleo se ajustan en relación con la duración total del mes;
 - Ajustes por fluctuaciones de los precios. Los datos sobre las mercancías también se ajustan en dólares constantes (1996=100). Este ajuste por fluctuaciones de los precios se hace al nivel de usuario final más bajo posible y luego se resume a nivel de los seis agregados de uso final publicados. Los deflatores se basan principalmente en los índices de precios generados por encuestas mensuales utilizando técnicas elaboradas para las cuentas del ingreso nacional y el producto nacional;
 - Ajuste de los datos de la balanza de pagos. Los datos sobre el comercio de mercancías se ajustan para armonizarlos con los conceptos y definiciones utilizados para preparar la balanza de pagos y las cuentas nacionales. En líneas generales, los ajustes comprenden los trasposos de propiedad que se llevan a cabo sin que los bienes entren en el territorio aduanero de los Estados Unidos o salgan de él. Dichos ajustes son necesarios para complementar la cobertura basada en los datos recolectados por la aduana a fin de eliminar la duplicación de las transacciones registradas en otra parte en las cuentas internacionales, así como para valorar a las transacciones con arreglo a una definición normalizada;
- h) Revisiones de los datos sobre las mercancías. La política de revisión es la siguiente:
- Cada mes se publican los totales del mes en curso y los totales revisados del mes inmediatamente anterior al mes en curso. Los datos del mes en curso comprenden las transacciones reales del mes, así como una pequeña cantidad de transacciones atrasadas correspondientes a meses anteriores. Cada mes, los Estados Unidos revisan los agregados ajustados estacionalmente (en dólares corrientes y constantes) y los datos no ajustados de las exportaciones, las importaciones y la balanza comercial, así como los totales por usuario final correspondientes al mes anterior. En el ajuste del mes anterior se reflejan los ajustes del momento de registro cuando se vuelven a compilar los datos para reflejar el mes correcto;

- Las revisiones anuales correspondientes a los meses del año anterior se hacen en junio a fin de reflejar todas las correcciones y los registros recibidos después de la revisión mensual ordinaria;

i) Los datos sobre el comercio de los Estados Unidos son publicados conjuntamente por la Oficina del Censo de los Estados Unidos, que compila los datos sobre el comercio de mercancías, y la Oficina de Análisis Económico, que compila los datos sobre el comercio de servicios. Ambos organismos forman parte del Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

Anexo D.4

Reconciliación del comercio de mercancías: la experiencia del Canadá, México y los Estados Unidos de América, 1996–1997

1. Los participantes en el proyecto fueron la División de Estadísticas del Comercio Internacional del Canadá; el Grupo de trabajo sobre las estadísticas del comercio exterior de México, integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática, y el Servicio de Aduanas y la División de Comercio Exterior de la Oficina del Censo de los Estados Unidos (USBC).

Reconciliación del comercio entre México y el Canadá

2. Las estadísticas oficiales del comercio entre el Canadá y México en 1996 y 1997 que figuran en el cuadro D.4.1 *infra* pusieron de manifiesto importantes diferencias; las estadísticas de importación de cada país eran superiores a las exportaciones de contrapartida.

3. El estudio de reconciliación determinó que el comercio indirecto era la fuente principal de divergencia entre los datos del Canadá y México en ambos sentidos del comercio. De la investigación surge que frecuentemente quienes presentan las declaraciones tratan a los envíos como destinados al país intermedio y no al país de destino final. Por ejemplo, las mercancías canadienses enviadas a México por conducto de los Estados Unidos pueden registrarse como exportaciones a los Estados Unidos en las estadísticas del comercio del Canadá, mientras que en las estadísticas de México dichas importaciones se registran como originarias del Canadá. La estimación de esta fuente de divergencia se derivó de los datos de México sobre las importaciones y constituye la explicación de la mayor divergencia en el período del estudio.

4. Los resultados del estudio de reconciliación del comercio entre el Canadá y México explicaron una gran parte de las divergencias estadísticas originales.

Reconciliación del comercio entre México y los Estados Unidos

5. Las estadísticas oficiales del comercio entre México y los Estados Unidos en 1996 y 1997 que figuran en el cuadro D.4.2 *infra* pusieron de manifiesto importantes diferencias; las estadísticas de importación y exportación publicadas de México superaban a las correspondientes estadísticas de importación y exportación de los Estados Unidos.

6. El estudio de reconciliación centró la atención en el comercio hacia el sur, porque ésta era la corriente comercial en la que había una mayor divergencia. Si bien no se llevó a cabo una investigación específica sobre el comercio hacia el norte, se pudo reducir la divergencia mediante el examen de la cobertura geográfica, la clasificación, el marco conceptual, etc.

Cuadro D.4.1 Estadísticas oficiales del comercio entre el Canadá y México, 1996–1997*(En millones de dólares canadienses)*

	<i>Comercio hacia el sur</i>		<i>Comercio hacia el norte</i>		
	1996	1997	1996	1997	
Importaciones de México	2 377	2 725	Exportaciones de México	2 962	2 986
Exportaciones del Canadá . . .	1 258	1 328	Importaciones del Canadá . . .	6 035	7 019
Diferencia	1 119	1 387	Diferencia	(3 073)	(4 033)

Cuadro D.4.2 Estadísticas oficiales del comercio de México y los Estados Unidos, 1996–1997*(En millones de dólares EE.UU.)*

	<i>Comercio hacia el sur</i>		<i>Comercio hacia el norte</i>		
	1996	1997	1996	1997	
Importaciones de México	92 334	113 799	Exportaciones de México	110 032	130 685
Exportaciones de los Estados Unidos	77 436	98 837	Importaciones de los Estados Unidos	101 304	118 998
Diferencia	14 898	14 962	Diferencia	8 728	11 687

7. A fin de ayudar a cuantificar las fuentes de divergencia, se llevó a cabo la investigación sobre el terreno que se indica a continuación:

a) El grupo de trabajo de México estudió las *maquiladoras*^a de México, a fin de obtener una estimación de sus importaciones que se habían atribuido por error a los Estados Unidos. Como las *maquiladoras* representan la mayor parte del comercio de México con los Estados Unidos, el efecto fue significativo, pues representó cerca de la mitad de la divergencia entre las estadísticas de los dos países en el período comprendido en el estudio.

b) Representantes de los Estados Unidos y México hicieron visitas sobre el terreno a las oficinas aduaneras de Long Beach, San Diego y Tijuana para investigar la documentación y los procedimientos aduaneros en los cruces de frontera de ambos países. La investigación comprendió entrevistas con los funcionarios aduaneros de ambos países, con operadores de zonas de comercio exterior de los Estados Unidos y con representantes de varias *maquiladoras*.

8. El estudio de reconciliación relativo al comercio hacia el sur permitió determinar las siguientes fuentes principales de divergencia:

a) *Cobertura geográfica.* Los Estados Unidos incluyen en sus estadísticas del comercio de mercancías al comercio con Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, pero México las trata como coparticipes comerciales separados. Esa diferencia de cobertura determinó una diferencia relativamente menor en las estadísticas del comercio de los dos países, pues representó 262 millones de dólares en 1996 y 335 millones de dólares en 1997;

b) *Asignación de país coparticipe.* El documento aduanero de importación de México, o *pedimento*, sólo permite que se declare un país de origen. Cuando hay más de un país de origen, como es común en las declaraciones resumidas presentadas por las *maquiladoras* y algunas otras plantas de manufactura o montaje, se acredita el valor total al país al que corresponde el mayor valor. Por consiguiente, el origen de algunas de las importaciones a México se atribuye por error a los Estados Unidos. Según el estudio de México, el valor estimado de las importaciones atribuidas por error a los Estados Unidos por *maquiladoras* fue de 6.300 millones de dólares en

1996 y 6.900 millones de dólares en 1997, equivalentes, respectivamente, al 45% y el 49% de las diferencias originales entre las estadísticas del comercio hacia el sur de los dos países;

c) *No declaración de exportaciones de los Estados Unidos.* Las reglamentaciones de los Estados Unidos en materia de exportación exigen que se declaren todas las transacciones de exportación valoradas en más de 2.500 dólares. Sin embargo, algunas empresas no presentan todas las declaraciones exigidas, especialmente las empresas que exportan desde zonas de comercio exterior. La reconciliación no permitió cuantificar el efecto total de la no declaración de exportaciones de los Estados Unidos a México; sin embargo, podría representar una gran parte de las diferencias residuales entre las estadísticas del comercio hacia el sur de los dos países.

Consideraciones finales

9. Los resultados del estudio de reconciliación sirvieron para que los tres países participantes evaluaran sus estadísticas del comercio, y permitieron detectar esferas en las que pueden lograrse nuevas mejoras de calidad.

10. *Canadá.* Ya se indicó anteriormente que la fuente principal de las diferencias entre las estadísticas de exportación del Canadá y las estadísticas de importación de México radicaban en que se registraban envíos indirectos como si fueran comercio con el país intermedio. En respuesta a este fenómeno, Statistics Canada ha estado trabajando en estrecho contacto con la Oficina del Censo de los Estados Unidos para buscar una posible solución para este problema.

11. El proyecto de reconciliación sirvió también para confirmar que cierta parte de las exportaciones del Canadá a México no se declaraban correctamente. En conjunción con la Administración de Aduanas e Ingresos Internos del Canadá y la Oficina del Censo de los Estados Unidos, se están tomando medidas para explorar diversos métodos de corregir el problema. En particular, se está promoviendo activamente ante la comunidad de exportadores un nuevo método de presentación electrónica de declaración de las exportaciones a destinos ubicados fuera de los Estados Unidos.

12. Por último, tras comprobar la utilidad de este estudio para detectar los errores en las declaraciones, los tres países se han puesto de acuerdo para explorar la posibilidad de llevar a cabo una labor de reconciliación más detallada.

^a Véase la nota de pie de página 70 al párrafo 119 de la parte I *supra* para la definición de *maquiladora*.

13. *México.* En el caso de México, se han tenido en cuenta los resultados del estudio para el diseño de un nuevo sistema de aduanas, que mejorará el registro de los países de origen y de destino para el comercio de mercancías. El nuevo sistema trata de resolver una de las principales fuentes de divergencias estadísticas entre las estadísticas de México y las de los Estados Unidos y el Canadá.

14. *Estados Unidos.* Los Estados Unidos han emprendido varios caminos para mejorar el registro de sus estadísticas de exportación. Se están llevando a cabo programas especiales de divulgación y educación en diversos puertos aduaneros de distintas partes de los Estados Unidos a fin de asegurarse de que los funcionarios aduaneros, los exportadores, los agentes expedidores y los directores de zonas de comercio exterior de los Estados Unidos tengan conocimiento de los requisitos en materia de declaraciones de exportación y de la forma correcta de presentarlas. Además, tanto la Oficina del Censo de los Estados Unidos como el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos están promoviendo enérgicamente la presentación automatizada de declaraciones respecto de todos los envíos de exportación, especialmente a lo largo de la frontera meridional. Habida cuenta de los medios de verificación editorial y control del sistema, cabe esperar que el incremento del uso de las declaraciones electrónicas reduzca significativamente los errores de declaración y la falta de presentación de declaraciones que aquejan a las estadísticas de exportación de los Estados Unidos.

15. A continuación se exponen con mayor grado de detalle los resultados del estudio y se incluyen notas explicativas y una descripción de la metodología utilizada en la reconciliación de las estadísticas del comercio exterior.

16. A continuación figuran las notas explicativas relativas al comercio hacia el sur entre el Canadá y México (véase el cuadro D.4.3 *infra*):

a) *Reexportaciones.* Los datos sobre las importaciones de México se basan en el principio del país de origen, con arreglo al cual sólo las mercancías cultivadas, extraídas o producidas en el Canadá se consideran dentro del comercio de mercancías con el Canadá. En cambio, la información sobre exportación publicada por el Canadá comprende tanto las mercancías de origen canadiense como las de origen extranjero que hayan ingresado para el consumo en el Canadá y posteriormente hayan sido vendidos a México sin haber sufrido una transformación sustancial en el Canadá. Ese tipo de transacciones se registra por separado en las estadísticas canadienses; por consiguiente, la cuantía atribuida a esta diferencia se obtuvo de los datos sobre las exportaciones del Canadá;

b) *Transacciones de escaso valor.* No hay obligación de declarar las exportaciones del Canadá a México si el valor total del envío es inferior a 2.000 dólares canadienses. En cambio, las estadísticas de importación de México comprenden todas las transacciones, cualquiera sea su valor. Esa estimación se obtuvo a partir de los datos sobre las importaciones de México, que permiten determinar el valor total de las transacciones de escaso valor;

c) *Comercio indirecto.* Frecuentemente, los exportadores canadienses no saben, en el momento del envío, cuál será el país de consumo o destino final de las mercancías enviadas desde el Canadá. La investigación determinó que hay una tendencia a registrar al país intermedio (o a los países intermedios) que participan en el transporte de las mercancías como el país de destino final. Por ejemplo, si se trata de mercancías canadienses que circulan por los Estados Unidos en camino hacia México, es frecuente que tales mercancías no se registren como exportaciones del Canadá a México a causa de la percepción de que los Estados Unidos constituyen el destino final. Por consiguiente, los envíos que continúan su camino hacia México generan una divergencia entre las estadísticas del Canadá y las de México, porque México las registra como importaciones originadas en el Canadá, mientras que el Canadá no las registra como exportaciones a México. Se derivó una estimación de ese comercio indirecto a partir de los datos de México sobre las importaciones. México registra tanto el país de origen como el país del vendedor (es decir, el país en el cual se facturaron las mercancías). La comparación de esos dos conjuntos de datos permitió derivar las cantidades que, con toda probabilidad, se han registrado como comercio entre el Canadá y otro país en lugar de como transacciones entre el Canadá y México;

d) *Asignación de país copartícipe.* Como ya se señaló, los datos sobre las importaciones publicados por México se basan en el principio del país de origen. Como en el *pedimento* mexicano no se prevé la posibilidad de declarar que una importación proviene de más de un país (véase el párrafo 8 del anexo D.4 *supra*), algunas mercancías provenientes de otros países se incluyeron entre las importaciones desde los Estados Unidos registradas en México. El Grupo de trabajo de México sobre las estadísticas del comercio exterior hizo una encuesta entre las empresas importadoras a fin de determinar la proporción que representaban las mercancías atribuidas a los Estados Unidos cuando en realidad provenían del Canadá o de otro país de origen. Posteriormente se utilizaron esas proporciones para obtener estimaciones del valor anual del comercio asignado erróneamente y los resultados se añadieron a las importaciones mexicanas de mercancías provenientes del Canadá;

Cuadro D.4.3 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el sur entre el Canadá y México^a

(En millones de dólares canadienses; basado en datos aduaneros corrientes)

	1996	1997
Importaciones publicadas de México	2 377	2 725
<i>Diferencias atribuidas a:</i>		
Reexportaciones	40	109
Transacciones de escaso valor	(35)	(48)
<i>Comercio indirecto:</i>		
Por los Estados Unidos	(633)	(1 012)
Por otros países	(77)	(80)
Asignación de país copartícipe	279	411
Diferencias residuales	(693)	(777)
Exportaciones publicadas del Canadá	1 258	1 328

^aFuente: Statistics Canada/Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México.

Nota: Los números negativos figuran entre paréntesis; los datos publicados utilizados al comienzo de este estudio pueden haber sido revisados posteriormente.

e) *Diferencias residuales*. Se trata de las diferencias entre las estadísticas del Canadá y las de México que aún quedan por explicarse. Entre las fuentes de esa divergencia pueden figurar otras diferencias en la asignación de país copartícipe; el cálculo superior o inferior a la realidad cuando se hicieron estimaciones para la reconciliación; las revisiones, y la no presentación de declaraciones de exportación en el Canadá.

17. A continuación figuran las notas explicativas relativas al comercio hacia el sur entre México y los Estados Unidos (véase el cuadro D.4.4 *infra*):

a) *Cobertura geográfica*. Los Estados Unidos incluyen al comercio exterior de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus estadísticas del comercio de mercancías. En cambio, México los trata como copartícipes comerciales separados. El valor indicado corresponde a las importaciones desde Puerto Rico y las Islas Vírgenes registradas por México;

b) *Asignación de país copartícipe*. Como en México el *pedimento* sólo permite declarar un país de origen, en los *pedimentos* es frecuente que se combinen mercancías provenientes de más de un país de origen. En tales casos, el valor total se atribuye al país que representa el mayor valor. Por consiguiente, algunas importaciones se atribuyen por error a los Estados Unidos. El Grupo de trabajo de México sobre las estadísticas del comercio exterior hizo una encuesta entre las empresas maquiladoras a fin de determinar la proporción de mercancías atribuidas a los Estados Unidos cuando en realidad provenían de otro país de origen. Los resultados de la encuesta se utilizaron para estimar el valor de las mercancías atribuidas por error a los Estados Unidos;

c) *Transacciones de escaso valor*. Los Estados Unidos no incluyen a las transacciones valoradas en menos de 2.501 dólares en sus estadísticas del comercio de exportación. En lugar de ello, se incluye en las estadísticas una estimación del valor total de esas transacciones por países. En cambio, México tabula todas las transacciones, cualquiera sea su valor. El valor de la diferencia atribuida a las transacciones de escaso valor se calculó como la diferencia entre la suma de las transacciones mexicanas valoradas en menos de 2.501 dólares y la estimación de las transacciones de escaso valor hecha por los Estados Unidos en relación con México. Sin embargo, hay diferencias en las prácticas de declaración y los niveles de detalle de los productos recolectados por los dos países, de modo que ese cálculo sigue siendo sólo una estimación de las transacciones de escaso valor;

d) *Electricidad*. México incluye los movimientos de electricidad en sus estadísticas del comercio y los Estados Unidos no los incluyen. El valor indicado refleja el valor de la electricidad im-

portada desde los Estados Unidos que figura en las estadísticas de México relativas al comercio hacia el sur;

e) *Diferencias residuales*. Se trata de las diferencias entre las estadísticas de los Estados Unidos y las de México que aún quedan por explicar. Entre las fuentes de esa divergencia pueden figurar otras diferencias en la asignación de país copartícipe; el cálculo superior o inferior a la realidad cuando se hicieron estimaciones para la reconciliación; las revisiones, y la no presentación de declaraciones de exportación en los Estados Unidos, inclusive las correspondientes a las exportaciones desde las zonas de comercio exterior.

18. A continuación figuran las notas explicativas relativas al comercio hacia el norte entre el Canadá y México (véase el cuadro D.4.5 *infra*):

a) *Reexportaciones*. Los datos sobre las importaciones del Canadá se basan en el principio del país de origen. Los datos sobre exportación publicados por México comprenden tanto las mercancías de origen nacional como las de origen extranjero que se hayan vendido al Canadá sin haber sufrido una transformación sustancial en México. En la documentación de importación del Canadá se registran dos países, el país de origen y el país desde el cual se enviaron las mercancías directamente al Canadá. Los valores de las transacciones en que figuraba México como país de envío, pero no de origen, se sumaron y se utilizaron como base para la estimación de las reexportaciones;

b) *Comercio indirecto*. Esa estimación se basa en los datos sobre las importaciones del Canadá que brindan información sobre el país de origen y el de envío, y refleja el valor de los bienes de origen mexicano que fueron enviados directamente al Canadá desde un país distinto de México;

c) *Momento del registro*. Esa estimación representa los envíos de petróleo crudo que se registraron en las estadísticas de exportación de México en un período pero que fueron registrados en los datos sobre las importaciones del Canadá correspondientes a otro período;

d) *Diferencias residuales*. Se trata de las diferencias entre las estadísticas del Canadá y las de México que aún quedan por explicar. Entre las fuentes de esta divergencia pueden figurar otras diferencias en la asignación de país copartícipe; el cálculo superior o inferior a la realidad cuando se hicieron estimaciones para la reconciliación, y las revisiones que se hayan hecho durante el período del estudio de reconciliación.

19. A continuación figuran las notas explicativas relativas al comercio hacia el norte entre México y los Estados Unidos (véase el cuadro D.4.6 *infra*):

Cuadro D.4.4 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el sur entre México y los Estados Unidos

(En millones de dólares de los Estados Unidos; basado en datos aduaneros corrientes)

	1996	1997
Importaciones publicadas por México	92 334	113 799
<i>Diferencias atribuidas a:</i>		
Cobertura geográfica	262	335
Asignación de país copartícipe	(6 286)	(6 925)
Transacciones de escaso valor	(1 556)	(1 689)
Electricidad	(71)	(66)
Diferencias residuales	(7 247)	(6 617)
Exportaciones publicadas por los Estados Unidos	77 436	98 837

Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos/Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México.

Nota: Los números negativos figuran entre paréntesis; los datos publicados utilizados al comienzo de este estudio pueden haber sido revisados posteriormente.

Cuadro D.4.5 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el norte entre el Canadá y México

(En millones de dólares canadienses; basado en datos aduaneros corrientes)

	1996	1997
Importaciones publicadas por el Canadá	6 035	7 019
<i>Diferencias atribuidas a:</i>		
Reexportaciones de México:		
Originadas en el Canadá	17	26
Originadas en los Estados Unidos	13	17
Originadas en otro país	16	26
Comercio indirecto:		
Por los Estados Unidos	(2 349)	(3 062)
Por otros países	(23)	(10)
Momento del registro	10	0
Diferencias residuales	(757)	(1 030)
Exportaciones publicadas por México	2 962	2 986

Fuente: Statistics Canada/Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México

Nota: Los números negativos figuran entre paréntesis; los datos publicados utilizados al comienzo de este estudio pueden haber sido revisados posteriormente.

Cuadro D.4.6 Reconciliación de las estadísticas del comercio de mercancías, 1996–1997: comercio hacia el norte entre México y los Estados Unidos

(En millones de dólares de los Estados Unidos; basado en datos aduaneros corrientes)

	1996	1997
Importaciones publicadas por los Estados Unidos	101 304	118 998
<i>Diferencias atribuidas a:</i>		
Cobertura geográfica	(258)	(356)
Reexportaciones	1 156	1 581
Comercio indirecto	(334)	(418)
Electricidad	98	3
Diferencias residuales	8 066	10 877
Exportaciones publicadas por México	110 032	130 685

Fuente: Oficina del Censo de los Estados Unidos/Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de México

Nota: Los números negativos figuran entre paréntesis; los datos publicados utilizados al comienzo de este estudio pueden haber sido revisados posteriormente.

a) *Cobertura geográfica.* Los Estados Unidos incluyen al comercio exterior de Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus estadísticas del comercio de mercancías, pero México los trata como copartícipes comerciales separados. Los valores indicados corresponden a las exportaciones hacia Puerto Rico y las Islas Vírgenes registradas por México;

b) *Reexportaciones.* Los datos sobre las importaciones de los Estados Unidos se basan en el principio del país de origen, mientras que los datos sobre las exportaciones de México comprenden tanto las mercancías de origen nacional como las de origen extranjero que se hayan vendido a los Estados Unidos sin haber sufrido una transformación sustancial. En los documentos aduaneros de los Estados Unidos figuran dos países, el país de origen y el país desde el cual se enviaron las mercancías directamente a los Estados Unidos. Los valores de las transacciones en que figuraba México como país de envío, pero no de origen, se utilizaron para la estimación del valor de las reexportaciones;

c) *Comercio indirecto.* Se trata de mercancías de origen mexicano enviadas a los Estados Unidos desde otros países. Este ajuste se basa en la información sobre el país de origen y el país de envío declarada por el importador de los Estados Unidos;

d) *Electricidad.* México incluye los movimientos de electricidad en sus estadísticas del comercio y los Estados Unidos no los

incluyen. El valor indicado refleja el valor de la electricidad importada desde los Estados Unidos que figura en las estadísticas de México sobre el comercio hacia el norte;

e) *Diferencias residuales.* Se trata de las diferencias entre las estadísticas de los Estados Unidos y las de México que aún quedan por explicar. Entre las fuentes de esta divergencia pueden figurar otras diferencias en la asignación de país copartícipe; el cálculo superior o inferior a la realidad cuando se hicieron estimaciones para la reconciliación, y las revisiones.

Anexo D.5

Arreglos interinstitucionales: la experiencia de los Estados Unidos

1. Los arreglos en vigor entre los organismos encargados de la recolección de datos en los Estados Unidos pueden señalarse como un ejemplo de cooperación interinstitucional. El Servicio de Aduanas recolecta los registros de papel o electrónicos correspondientes a las importaciones y las exportaciones y los remite a la Oficina del Censo para su procesamiento. Actualmente el 99% de la recolección de los datos de importación está automatizada (interfaz automatizada de los agentes de aduanas o informes automatizados de las

zonas de comercio exterior), y el 1% restante se hace mediante formularios de papel (entre ellos, los formularios resumidos de declaraciones de importación, los formularios de despacho de almacenes y los documentos de las zonas de comercio exterior). Aproximadamente el 24% de los datos sobre las exportaciones provienen de las declaraciones de exportación de los expedidores presentadas en formularios de papel y el 36% corresponde a los datos sobre las importaciones del Canadá; el 40% restante se presenta en forma electrónica (sistema automatizado de exportación). En total, se procesan entre 3 y 4 millones de ingresos de datos por mes. Los datos presentados en papel se agrupan en lotes que se envían a Indiana para su ingreso y verificación inicial. Los datos procesados se transmiten electrónicamente a la Oficina del Censo en Suitland (Maryland). Un cronograma mensual de producción determina las fechas de cierre (fechas de oficina y de publicación; "cortes" (tirajes) de procesamiento y recepción de archivos de importaciones y exportaciones; intercambio de datos entre los Estados Unidos y el Canadá; intercambio de datos entre la Oficina del Censo y la Oficina de Análisis Económico para elaborar un comunicado de prensa conjunto; transmisión y procesamiento de los archivos de datos sobre el movimiento de buques, y procesamiento de los archivos de datos sobre envíos de importación y exportación). También se obtienen datos sobre las exportaciones del Departamento de Defensa (envíos de subsidios y ayuda con arreglo al Programa de Asistencia Militar) y de la Junta Nacional de Energía (electricidad y gas natural).

Anexo D.6

Legislación nacional en materia de compilación: la experiencia del Canadá

1. La legislación nacional de cada país puede suministrar una sólida base jurídica para las actividades de compilación. En el Canadá, por ejemplo, la Ley sobre Estadísticas del Canadá estipula lo siguiente:

"Toda persona que tenga la custodia o la guarda de documentos o registros que se conserven en un departamento o en una oficina municipal, una sociedad, una empresa o una organización, de los que pueda obtenerse alguna información que se procure con respecto a alguno de los objetos de la presente Ley o que puedan ayudar a completar o corregir tal información, deberá otorgar el acceso a dichos documentos para los fines indicados a una persona autorizada por el Director de Estadísticas a fin de obtener tal información o tal ayuda para completar o corregir dicha información^b."

Anexo D.7

Los registros administrativos relacionados con la tributación: la experiencia de la Unión Europea

1. En la Unión Europea, es posible derivar estadísticas del comercio de los registros administrativos vinculados con la tributación, porque el sistema de recolección de la Unión, Intrastat, y el sistema del impuesto sobre el valor añadido (IVA), están vinculados^c. En los Estados miembros, los dos sistemas se unen en los registros de operadores intracomunitarios, que cumplen una importante función en el sistema de recolección de datos, en particular

^bLey de Estadísticas, 1970-71-72, c. 15, s. 1, párr. 13.

^cLos rasgos principales de la vinculación entre Intrastat y el sistema del IVA se detallan en el capítulo II del Reglamento (CEE) No. 3330/91 sobre las estadísticas relativas al comercio de mercancías entre Estados miembros; véase el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L 316 (16 de noviembre de 1991).

brindando un medio de verificar si la recolección de datos ha sido exhaustiva. El reglamento del Consejo por el que se estableció Intrastat estipula que el verdadero concepto del sistema radica en la utilización de redes administrativas relacionadas, en particular la de las autoridades del IVA, para prestar los servicios estadísticos con un grado mínimo de verificación indirecta sin que por ello se incremente la carga que recae sobre los contribuyentes. De tal modo, la legislación ha vinculado al sistema del IVA con las estadísticas. Algunas de las importantes disposiciones sustantivas del reglamento, que establecen conceptos tales como la obligación de suministrar información, la representación y la exoneración tributaria, se basan en ese concepto fundamental^d.

2. El 1° de enero de 1993 entraron en vigor los nuevos arreglos de transición del IVA para el comercio de mercancías^e, y las personas sujetas a la tributación quedaron obligadas a llevar cuentas separadas de sus entregas y adquisiciones intracomunitarias y a declararlas por separado en sus declaraciones periódicas de impuestos. Las entregas y adquisiciones se refieren solamente a las mercancías, que también están comprendidas en las estadísticas del comercio intracomunitario. Las declaraciones de impuestos eran un instrumento ideal para la verificación, pues el valor declarado en ellas podía compararse con el valor declarado en los documentos estadísticos, con lo que se podía comprobar si los comerciantes obligados a suministrar información habían cumplido sus obligaciones. La legislación dio libertad para que los Estados miembros, que tienen diferentes estructuras administrativas, decidieran si los datos tributarios y estadísticos se recolectarían en declaraciones separadas o en una declaración conjunta. La mayoría de los Estados miembros optaron por las declaraciones separadas. En dos Estados miembros (Francia e Italia) se presentan declaraciones conjuntas para fines tributarios y estadísticos.

3. *Utilización de los datos tributarios.* Se espera que los registros a los que las autoridades tributarias proporcionan datos sean mucho más que para ser un simple medio de verificación, como se proyectó originalmente. La razón es que el sistema de recolección de datos aún se encuentra en tensión en casi todos los Estados miembros. La vinculación con el sistema tributario por sí sola facilita la rápida detección de las omisiones en la respuesta, de modo que sea posible generar y administrar recordatorios para destinatarios determinados y procesarlos por conducto de los registros. Además de los valores, es importante la base de datos de direcciones actualizadas de que disponen las autoridades tributarias, sin la cual el envío de recordatorios no sería eficiente. Asimismo, los datos tributarios ayudan a generar algunos metadatos relativos a esas estadísticas, tales como el número y la estructura de los operadores en el mercado intracomunitario, los efectos que tienen sobre la economía los arreglos en materia de umbral y muchos otros aspectos. Lo mismo se aplica a las estimaciones elaboradas por la mayoría de los Estados miembros respecto de las transacciones comerciales inferiores a los umbrales fijados. Desde que se implantó el nuevo sistema, ha habido una constante mejora en los datos, pues los datos tributarios siempre han sido, o son actualmente, una base cada vez más confiable para las estimaciones.

4. Pese a que en algunas esferas existen problemas de calidad, los Estados miembros consideran unánimemente que los datos tributarios son la información clave que asegura que sus estadísticas sean exhaustivas y estén actualizadas. Sin embargo, los datos tributarios también son importantes cuando se verifica si las estadísticas son completas, y no debería subestimarse su contribución a la validez de los resultados estadísticos.

^dIbíd.

^eDirectiva del Consejo 91/680/EEC, de 16 de diciembre de 1991. Véase el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L 376 (31 de diciembre de 1991).

Anexo E

PRINCIPALES DIFERENCIAS EN LA COBERTURA DE LAS CORRIENTES DE MERCANCÍAS: LAS ESTADÍSTICAS DEL COMERCIO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y LAS ESTADÍSTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS

En el cuadro siguiente se indican las principales diferencias en materia de normas conceptuales en lo tocante a la cobertura de las corrientes de mercancías recomendada en el ECIM, Rev.2 y el MBP5. Por razones prácticas, los distintos países no siempre pueden ajustarse a esas normas.

	<i>Tratamiento con arreglo a ECIM, Rev.2 (números de párrafos de ECIM, Rev.2)</i>	<i>Tratamiento de las mercancías en la balanza de pagos (números de párrafos del MBP5)</i>
Bienes adquiridos por viajeros	Incluir los bienes adquiridos en escala significativa de acuerdo con la legislación nacional (párr. 25) Excluir los bienes para uso personal a menos que los valores sean superiores a los establecidos por la legislación nacional (para. 48)	Excluir los bienes para uso personal en todos los casos (incluso en los servicios) (párrs. 212 y 250)
Bienes devueltos	Incluirlos, pero registrarlos por separado (párr. 30)	Excluirlos (asimismo deducir de las exportaciones o las importaciones el valor de la venta original) (párr. 210)
Efectos de los migrantes	Incluirlos cuando tengan importancia económica (párr. 33)	Incluirlos a todos (párr. 215)
Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo del mar y material de salvamento vendidos desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros	Excluirlos (de las exportaciones), pero registrarlos por separado (párr. 58)	Incluirlos (párr. 208)
Combustible de pañol, pertrechos, lastre y material de estiba	Excluirlos, pero registrarlos por separado (párr. 59)	Incluirlos (párr. 201)
Bienes perdidos o destruidos después de haber salido del territorio económico del país exportador pero antes de entrar en el territorio económico del país que había de ser su importador	Excluirlos de las importaciones, incluirlos en las exportaciones si no ha habido traspaso de propiedad; pero excluirlos y registrarlos por separado si ha habido traspaso de propiedad al importador (párrs. 52 y 63)	Incluirlos si ya había habido traspaso de propiedad (párr. 208)
Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original	Excluirlos pero registrarlos por separado (párr. 57)	Incluirlos (párr. 208)
Bienes para reparación	Excluirlos pero registrarlos por separado (párr. 61) Incluirlos (salvo los casos de construcción, computación y mantenimiento llevados a cabo en puertos y aeropuertos sobre equipo de transporte, todos los cuales se incluyen como servicios) (párr. 200)	
Bienes que entran al país o salen de él ilegalmente	Excluirlos pero registrarlos por separado (párr. 62)	Incluirlos (párr. 215)
Bienes importados para proyectos por empresas de construcción no residentes	Incluirlos con arreglo a la definición general de cobertura (párr. 14)	Excluirlos (el valor total del proyecto se incluye en los servicios) (párr. 254)
Bienes comprados y revendidos por un residente del país que elabora la compilación pero que no entran en dicho país	Excluirlos (párr. 50)	En general, excluirlos (el margen de ganancia se incluye en los servicios). Incluir el valor de los bienes comprados pero no revendidos en el ejercicio contable como importaciones; incluir el valor de los bienes comprados en un ejercicio contable anterior pero revendidos como importaciones negativas en el ejercicio en curso (párrs. 212 y 213, 207, 262)

Parte II

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

(ECIM, Rev. 2)

INTRODUCCIÓN

A. GENERALIDADES

1. La presente versión revisada de las *Estadísticas del comercio internacional de mercancías: Conceptos y definiciones* (ECIM, Rev.2) se ha preparado en respuesta a una petición formulada por la Comisión de Estadística en su 28º período de sesiones, en 1995. La Comisión reconoció la necesidad de introducir nuevas mejoras en la esfera de la metodología de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, habida cuenta de la evolución del comercio internacional de mercancías y de la metodología recomendada en otras esferas de las estadísticas económicas¹.

2. En particular, la Comisión:

a) Recomendó la amplia participación de los países, incluso en la preparación del primer borrador; y

b) Consideró que había que tener muy presente las siguientes cuestiones: la armonización con el *Sistema de Cuentas Nacionales, 1993* (SCN 1993)² y el *Manual de Balanza de Pagos, quinta edición* (MBP5)³, la necesidad de continuar en series cronológicas prolongadas de comercio internacional, los aspectos prácticos de la recolección de datos, la identificación de los países que mantienen relaciones comerciales, la labor de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA) sobre las normas de origen, y la utilización de los sistemas regionales actuales para el desarrollo y la aplicación de los conceptos y las definiciones⁴.

3. Para la elaboración de ECIM, Rev.2 se utilizaron los insumos de un Grupo de Tareas sobre estadísticas del comercio internacional, creado por la Comisión de Estadística⁵; los

¹La ECIM, Rev.2 trata exclusivamente del comercio internacional de bienes, es decir, que no abarca el comercio de servicios. La versión original se publicó en 1970 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.70.XVII.16) y la primera versión revisada, en 1982 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.XVII.14).

²Comisión de las Comunidades Europeas, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Naciones Unidas y Banco Mundial (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.VXII.4).

³Washington, D.C., Fondo Monetario Internacional, 1993.

⁴*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 8* (E/1995/28), párr. 19 e), ii) y iii).

⁵El Grupo de Tareas está constituido por representantes de las entidades y organizaciones siguientes: Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (División de Estadística, División de Macroeconomía), la Comisión Económica para Europa, la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización Económica para África, la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio, el Centro de Comercio Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas y la Organización Mundial de Aduanas.

servicios de un Consultor⁶; la preparación de borradores iniciales de determinadas secciones por la División de Estadística de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y la OMC; la preparación de un borrador integrado por la División de Estadística de las Naciones Unidas; la revisión del bosquejo y los proyectos iniciales por distintas organizaciones y los países⁷ y una reunión de expertos celebrada en Nueva York del 20 al 24 de mayo de 1996 que incluyó representaciones tanto de los países como de organizaciones⁸. Tras haber examinado el proyecto en su 29º período de sesiones, en 1997, la Comisión de Estadística:

a) Aprobó el proyecto de conceptos y definiciones revisados relativos a las estadísticas del comercio internacional en mercancías sujeto a que las enmiendas que introdujera la Secretaría aclararan el proyecto de texto manteniendo al mismo tiempo su integridad estructural;

b) Pidió a la Secretaría que publicara y distribuyera los conceptos y definiciones revisados;

c) Pidió también a la Secretaría que procurara seguir armonizando los conceptos y las definiciones relativos a las estadísticas del comercio internacional de mercancías con el SCN 1993 y el MBP5⁹.

La División de Estadística de las Naciones Unidas dio forma final al texto de ECIM, Rev.2, que figura en la presente publicación.

⁶El Sr. C. Patel, ex Director de la División del Sector Real, Departamento de Estadística del Fondo Monetario Internacional.

⁷Treinta y cuatro países (Alemania, Australia, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Canadá, China, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Lituania, México, Noruega, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa, Singapur, Suiza, Suriname, Turquía, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe) y siete organizaciones internacionales (Naciones Unidas (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas y Organización Mundial de Aduanas).

⁸El grupo de expertos estaba integrado por 23 expertos nacionales, nueve expertos de organizaciones internacionales y un Consultor, presididos por J. Ryten, de Estadísticas Canadá. La lista de participantes fue la siguiente: Alemania (H. Mail), Australia (M. Flint), Brasil (P. Pavão), Canadá (D. Dodds, J. Ryten, A. Torrance), China (Y. Li), Egipto (N. El-Bakary), Estados Unidos (D. Oberg, B. Walter), Etiopía (K. Semu), Federación de Rusia (V. Orlov), Francia (J. Lhéritier), Hungría (K. Kelecsényi, P. Pukli), Noruega (A. Dahle), Pakistán (S. Aminuddin), Reino Unido (S. Brown), República de Corea (Y. S. Kim), Singapur (C. Long), Turquía (A. Bodur, H. Kasnakoglu), Zimbabwe (C. Gurumani), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas (División de Estadística: A. Civitello, V. Marcahonko, R. Roberts; División de Macroeconomía: F. Campano), Fondo Monetario Internacional (E. Weisman), Organización Mundial del Comercio (W. Tislenkoff), Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (D. Blades), Oficina de Estadística de las Comunidades Europeas (J. Heimann, J. Thomassen) y C. Patel (Consultor).

⁹*Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No.4* (E/1997/24), párr. 39 e), f) y g).

4. El propósito de ECIM, Rev.2 es ofrecer conceptos y definiciones revisados para la compilación nacional de las estadísticas del comercio internacional de mercancías que satisfagan las necesidades de diversos usuarios (véase el párrafo 7 *infra*) en la medida de lo posible, ya sea directamente o mediante ajustes, teniendo en cuenta las fuentes de datos y los procedimientos de recolección de datos normalmente disponibles. La aplicación de estos conceptos y definiciones deberá permitir la recopilación de datos que sean útiles en el plano nacional e internacionalmente comparables. Al mismo tiempo, las directrices no deben dar lugar a gastos administrativos injustificados para los gobiernos ni para la comunidad comercial.

5. Los conceptos y definiciones existentes se han actualizado y clarificado, y en algunos casos modificado. No se han introducido cambios radicales, pues se parte de la base de que se seguirán utilizando las fuentes de datos y los procedimientos de recolección de datos disponibles, que se basan en gran medida en registros de aduanas del movimiento transfronterizo de bienes. No obstante, se han introducido algunos cambios con miras a la armonización con el SCN 1993 y el MBP5, cuyos marcos conceptuales se aceptan como objetivo a largo plazo para las estadísticas del comercio internacional de mercancías (véase el párrafo 3 *c supra*). En el marco de las recomendaciones, existe la posibilidad de que los países emprendan una recolección de datos que logre una mayor armonización con el SCN 1993 y el MBP5, con lo que se incrementaría la comparabilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías con otras estadísticas recopiladas en el marco del SCN 1993 y del MBP5.

B. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES

6. A continuación se presenta un resumen de las recomendaciones para la recolección, recopilación y difusión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías que figuran en la presente publicación (de acuerdo con el orden en que aparecen en los capítulos I a VII *infra*):

<i>Recomendaciones de ECIM, Rev.2</i>	<i>Relación con conceptos y definiciones de 1982</i>
Cobertura y momento de registro (cap. I)	
1. Aprovechar las fuentes de las administraciones aduaneras (documentos de aduanas (párr. 11). Utilizar fuentes adicionales cuando no se dispone de fuentes de la administración de aduanas (párrs. 11 y 12)	Recomendación actualizada
2. Registrar todos los bienes que se añaden o se substraen del conjunto de recursos materiales de un país mediante su entrada (importaciones) o salida (exportaciones) de su territorio económico (párr. 14)	Recomendación actualizada
3. Los bienes se incluirán en el momento en que entran o salen del territorio económico de un país; en el caso de los sistemas de recolección de datos basados en informaciones de aduanas, el momento de registro será la fecha de presentación de la declaración de aduanas (párr. 15)	Recomendación actualizada

<i>Recomendaciones de ECIM, Rev.2</i>	<i>Relación con conceptos y definiciones de 1982</i>
4. Determinados bienes se incluirán en las estadísticas, otros se incluirán y registrarán por separado y otros quedarán excluidos (párrs. 18 a 54)	Actualizada, con algunos cambios específicos y nuevas recomendaciones
5. Determinados bienes se excluirán de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías, pero se registrarán por separado a fin de que los datos detallados puedan ajustarse para obtener totales del comercio internacional de mercancías para fines de cuentas nacionales y balanza de pagos (párrs. 18 y 55 a 63)	Nueva recomendación
Sistema comercial (cap. II)	
6. En la recopilación de las estadísticas del comercio internacional de mercancías se utilizarán las definiciones, procedimientos y otros términos aduaneros básicos que son fundamentales para la determinación de los sistemas de comercio y que figuran en los anexos del Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros ^a (párr. 69)	Nueva recomendación
7. Utilizar el sistema general de registro de datos comerciales y, cuando se trata del comercio especial, recolectar estadísticas sobre las mercancías importadas y exportadas de instalaciones de almacenamiento aduanero, instalaciones de la elaboración interna, zonas francas industriales o zonas francas comerciales, según sea el caso, para permitir una estimación de datos sobre la base de un sistema general de comercio (párrs. 89 y 90)	Nueva recomendación
Clasificaciones de productos (cap. III)	
8. Utilizar el Sistema Armonizado (SA) ^b como la clasificación de productos básica para la recolección, recopilación y difusión de las estadísticas de comercio internacional de mercancías (párr. 100)	Nueva recomendación
Valoración (cap. IV)	
9. Adoptar el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC ^c como base para valoración del comercio internacional de mercancías con fines estadísticos (párr. 114)	Recomendación actualizada
10. Utilizar un sistema de valoración de coste, seguro y flete (tipo CIF) para las importaciones (frontera del país importador) y una valoración de franco a bordo (tipo FOB) para las exportaciones (frontera del país exportador) (párr. 116)	Recomendación actualizada
11. Que los países que utilicen valores para las importaciones de tipo CIF reúnan datos por separado sobre flete y seguro para las importaciones al	Recomendación actualizada

Recomendaciones de ECIM, Rev.2	Relación con conceptos y definiciones de 1982
nivel más detallado posible coparticipe/producto, para calcular los valores del tipo FOB (párr. 121)	
12. Valorar bienes concretos según maneras específicas, pero compatibles con el Acuerdo de la OMC (párrs. 123 a 125)	Recomendación actualizada
13. Cuando es necesario la conversión de moneda, utilizar el tipo de cambio debidamente publicado por las autoridades nacionales competentes del país, que refleje el valor actual de dicha moneda en transacciones comerciales en términos de la moneda del país que informa, y que esté en vigor en el momento de la importación o la exportación (párr. 127)	Recomendación actualizada
14. Cuando no se disponga del tipo de cambio en el momento de la exportación o la importación, utilizar el tipo medio para el período más breve aplicable (párr. 128)	Nueva recomendación
15. Cuando estén vigentes tipos de cambio oficiales múltiples, utilizar el tipo actual aplicable a transacciones concretas (párr. 129)	Nueva recomendación
Mediciones cuantitativas (cap. V)	
16. Utilizar las unidades cuantitativas normalizadas que recomienda la OMA ^a ; indicar también el peso en los casos en que la unidad normalizada sea otra que el peso; las cifras relativas al peso deben darse en peso neto; cuando no se utilicen unidades normalizadas, proporcionar factores de conversión a las unidades normalizadas (párr. 133)	Nueva recomendación
País coparticipe (cap. VI)	
17. Seguir las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto para determinar el país de origen de los bienes (párr. 138)	Nueva recomendación
18. Para la asignación del país coparticipe: adoptar el país de origen para las importaciones (país de consignación como información adicional) y país de último destino conocido en el caso de las exportaciones (párr. 150)	Sin modificación
19. El territorio estadístico de cada país, definido por el propio país, debe constituir el territorio respecto del cual los coparticipes de cada país reúnan sus estadísticas de comercio por países (párr. 151)	Sin modificación
Presentación de informes y difusión de los datos (cap. VII)	
20. Para la difusión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, seguir las prácticas específicas relativas a los orígenes y métodos, calendarios de publicación, presentación periódica de datos a la comunidad usuaria, revisión de datos	Recomendación actualizada y nuevas recomendaciones

Recomendaciones de ECIM, Rev.2	Relación con conceptos y definiciones de 1982
cuando se disponga de información adicional, período de referencia, tipos de datos publicados y comunicados internacionalmente, confidencialidad, reconciliaciones e intercambios de datos bilaterales y multilaterales y números índice (párrs. 154 a 160)	
<p>^aEn mayo de 1973 se firmó en Kyoto el Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Convenio de Kyoto). Véase Consejo de Cooperación Aduanera, Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros (Kyoto, 18 de mayo de 1973). El Convenio de Kyoto trataba de lograr la armonización universal de los procedimientos de aduanas, excepto en lo que se refiere a la clasificación y valoración. Hasta la fecha, el Convenio ha sido ratificado por 59 partes, así como por organizaciones internacionales y la comunidad comercial internacional. Actualmente, el Convenio es objeto de revisión por la Organización Mundial de Aduanas.</p> <p>^bOrganización Mundial de Aduanas, <i>Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías</i>, segunda edición (Bruselas, 1996).</p> <p>^cVéase Organización Mundial del Comercio, <i>Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos</i> (Ginebra, 1995), Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Parte I, "Normas de valoración en aduana", que se reproduce en el anexo C <i>infra</i>.</p> <p>^dVéase OMA, <i>Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías</i>, segunda edición (Bruselas, 1996), anexo II.</p>	
7. Son muchos los usuarios de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, entre los cuales están en particular los gobiernos, las empresas comerciales, las organizaciones nacionales e internacionales, los investigadores y el público en general. Los diversos usuarios necesitan diferentes datos, que van desde grupos de datos de diversa desagregación por país y producto hasta cifras agregadas. Las utilidades principales, enumeradas sin ningún orden en particular, son las siguientes:	
a) Formulación de la política económica general, en particular cuestiones fiscales, monetarias, estructurales y sectoriales;	
b) Elaboración de la política comercial, en particular negociaciones comerciales, supervisión de acuerdos comerciales y solución de controversias comerciales;	
c) Análisis de mercados por importadores y exportadores a fin de determinar fuentes de suministro o mercados extranjeros;	
d) Determinación de equilibrios de oferta para supervisión de mercados, por ejemplo, en esferas tales como la agricultura y la energía;	
e) Planificación de la infraestructura (puertos, aeropuertos, carreteras, etc.);	
f) Recopilación de las estadísticas de transporte;	
g) Recopilación del componente de importación de los diversos índices de precios (por ejemplo, índices del costo de la vida);	
h) Incorporación de los datos y realización de previsiones en el marco del sistema de cuentas nacionales y estadísticas de balanza de pagos.	
8. Los conceptos y definiciones recomendados para las estadísticas del comercio internacional de mercancías se	

presentan bajo los epígrafes que se enumeran seguidamente, cada uno de los cuales constituye el tema de un capítulo de la presente publicación:

- I. Cobertura y momento del registro;
- II. Sistema comercial;

- III. Clasificaciones de productos;
- IV. Valoración;
- V. Mediciones cuantitativas;
- VI. País copartícipe;
- VII. Presentación de informes y difusión de los datos.

I. COBERTURA Y MOMENTO DEL REGISTRO

9. Las estadísticas del comercio internacional de mercancías son estadísticas económicas que sirven para diversas necesidades (véase el párrafo 7 *supra*). Esas estadísticas, junto con otras estadísticas básicas, como son las estadísticas industriales, las de construcción y las financieras, constituyen un insumo para las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos. Las definiciones adoptadas en el SCN 1993 y el MBP5 que se utilizan o son importantes para las estadísticas del comercio internacional de mercancías abarcan los bienes, los servicios, el territorio económico, el resto del mundo, la unidad institucional, el centro de interés económico, la unidad residente y el traspaso de la propiedad. Esas definiciones figuran en el anexo A *infra*.

10. Hay diversas fuentes que se pueden utilizar para compilar estadísticas del comercio internacional de mercancías. En particular, los registros de aduanas, las encuestas a empresas, los registros administrativos relacionados con impuestos sobre el valor agregado y los registros de cambio de moneda. La fuente más importante son los registros de aduanas, por lo que la presente publicación dedica una atención especial a la recolección de datos basados en la aduana.

11. La recolección de datos sobre el comercio internacional de mercancías por conducto de las administraciones aduaneras cuenta ya con una larga historia, aunque el propósito primordial de la actividad aduanera no haya sido la recolección de datos estadísticos. Por consiguiente, la recolección de datos estadísticos mediante los registros de aduanas no se ajusta estrictamente a los conceptos y definiciones expuestos en el SCN 1993 y el MBP5. **No obstante, se recomienda que los estadísticos aprovechen esa fuente y que los datos aduaneros se complementen con información obtenida de otras fuentes, según sea necesario, para proporcionar una cobertura completa de las estadísticas del comercio internacional de mercancías y contribuir a obtener los datos necesarios para las cuentas nacionales y la balanza de pagos.**

12. En un creciente número de casos, no se puede lograr plena cobertura de las estadísticas del comercio internacional de mercancías mediante la utilización exclusiva de los registros de aduanas, sea porque las transacciones pertinentes ya no están sometidas a control aduanero o a vigilancia aduanera, o porque el sistema de registro no es adecuado desde un punto de vista estadístico. **Se recomienda que en tales casos, se utilicen otras fuentes.** Por ejemplo, los Estados miembros de la Unión Europea han elaborado, para fines de las estadísticas del comercio de mercancías dentro de la Unión, un sistema de recolección de datos que se basa en las encuestas mensuales a las empresas. Se obtiene información adicional por conducto de las autoridades fiscales mediante la recaudación del impuesto sobre el valor agregado. Muchos países utilizan las encuestas a empresas como medio de reunir datos sobre transacciones que no pueden ser detecta-

das por las autoridades aduaneras (por ejemplo, el comercio de electricidad, agua, gas, petróleo y bienes para uso militar). Las estadísticas del comercio internacional de mercancías de otros países se basan en los registros de las autoridades monetarias, y en el caso de las importaciones y exportaciones de oro, la mayoría de los países utiliza datos suministrados por esas autoridades.

13. A continuación se proponen directrices generales y específicas sobre las categorías de bienes que habrán de ser:

a) Incluidos en las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías;

b) Excluidos de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías;

c) Excluidos de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías, pero registrados por separado a fin de que los datos detallados puedan ser ajustados para el cálculo de los totales del comercio internacional de mercancías con fines de cuentas nacionales y de balanza de pagos.

A. DIRECTRICES GENERALES

14. **Cobertura.** Como directriz general, se recomienda que las estadísticas del comercio internacional de mercancías registren todos los bienes que se suman al acervo de recursos materiales de un país, o se restan de él, debido a los movimientos de entrada (importaciones) o de salida (exportaciones) de su territorio económico. Los bienes que simplemente se transportan a través de un país (bienes en tránsito) o se admiten o retiran temporalmente de él (excepto los bienes para su elaboración interna o en el exterior; véase el párrafo 28 *infra*) no se suman ni se restan del acervo de recursos materiales de un país y por consiguiente no se incluyen en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. En muchos casos, el territorio económico de un país coincide en gran medida con su territorio aduanero, que es el territorio en el que se aplica plenamente la legislación aduanera de un país (véanse datos en los capítulos II y VI *infra*).

15. **Momento del registro.** Es necesario definir claramente el momento en que se registra una transacción de importación o exportación. La coherencia con el SCN 1993 (párr. 3.97) y el MBP5 exige que las transacciones se registren en el momento en que tiene lugar el traspaso de la propiedad. Ahora bien, los sistemas de recolección de datos están por lo general establecidos para registrar transacciones asociadas con el movimiento transfronterizo de bienes y carecen de los mecanismos de registro necesarios para determinar cuándo se produce el traspaso de la propiedad. No obstante, como la mayoría de los productos objeto de transacciones forman parte de una operación normal de compraventa entre el importador y el exportador, el traspaso de la propiedad coincide en gran medida con el movimiento trans-

fronterizo de los bienes. **Por consiguiente, como directriz general, se recomienda que se incluyan los bienes en el momento en que entran en el territorio económico de un país o salen de él.** En el caso de los sistemas de recolección de datos basados en la aduana, que proporcionan al compilador diversas fechas en las que se podrían registrar las transacciones, es aconsejable para fines de coherencia que se adopte una única fecha para todas las transacciones. **Se recomienda que el momento de registro sea la fecha en que se presenta la declaración de aduanas, ya que ésta proporcionaría una aproximación al momento en que los bienes cruzan la frontera del territorio económico de un país.**

B. DIRECTRICES ESPECÍFICAS

16. Las directrices generales precedentes sirven de base para formular un conjunto de recomendaciones específicas para la inclusión o exclusión de ciertas categorías de bienes, que se enumeran seguidamente.

17. En principio, deberán incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías todos los bienes que se ajusten a la definición de cobertura (véase el párrafo 14 *supra*), dentro de los epígrafes apropiados de la clasificación de productos y en las cifras globales. No obstante, en ciertos casos las directrices generales no son suficientes para proporcionar una respuesta clara a la cuestión de incluir o excluir un tipo determinado de bienes, ya sea debido a la peculiaridad de dichos bienes, ya a la complejidad de la transacción. Se reconoce también que hay consideraciones prácticas de la recolección de datos que limitan la aplicación de las directrices generales. Hay varios tipos de bienes que tal vez no se registren adecuadamente mediante los procedimientos aduaneros normales, por lo que esos bienes deberán registrarse recurriendo a otras fuentes de datos.

18. **En el caso de algunos bienes y ciertos tipos de transacciones, cuya inclusión se recomienda en las estadísticas del comercio internacional de mercancías y que son de interés especial para los usuarios, se recomienda que no sólo se incluyan bajo los epígrafes apropiados de la clasificación de productos y en las cifras globales, sino que también se registren por separado, es decir, que puedan identificarse en la base de datos según el tipo de transacción y presentarlos como notas aclaratorias en publicaciones** (véase, por ejemplo, el párrafo 30 *infra* sobre bienes devueltos). **En el caso de algunos bienes cuya exclusión se recomienda de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, se recomienda registrar su comercio por separado con objeto de que los datos detallados puedan ajustarse para calcular los totales del comercio internacional de mercancías con fines de cuentas nacionales y balanza de pagos** (véanse los párrafos 55 a 63 *infra*).

1. *Bienes que habrán de incluirse en las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías*^{10, 11}

19. *Oro no monetario.* Se considera oro no monetario, por ejemplo, el polvo de oro y el oro en otras formas no elabo-

¹⁰ Salvo indicación en contrario, estos bienes deberán incluirse bajo los epígrafes pertinentes de la clasificación de productos, por país copartícipe, y en los totales de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

boradas o semimanufacturadas, las monedas y las barras de oro. Ese oro puede estar destinado para fines industriales, tales como la manufactura de joyería o para su utilización odontológica, o como una reserva de valores, que incluye todo el oro que no se define como monetario (véase el párrafo 42 *infra*). El oro monetario está excluido de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

20. *Billetes de banco y monedas no en circulación y valores no emitidos*¹². Estos artículos se consideran más bien productos que efectos financieros y deben incluirse en las importaciones o exportaciones de la industria impresora o de monedas (véase en el párrafo 123 *infra* la recomendación sobre valoración). Los billetes de banco y monedas de curso legal y los valores emitidos se consideran efectos financieros y, en consecuencia, deben quedar excluidos (véase el párrafo 43 *infra*).

21. *Los bienes objeto de transacciones de conformidad con acuerdos de trueque* deberán incluirse (véase en el párrafo 124 *infra* la recomendación sobre valoración).

22. *Los bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno.* Se incluyen en esta categoría los bienes para uso civil y militar que cruzan fronteras como resultado, por ejemplo, de transacciones comerciales ordinarias de gobiernos, bienes incluidos en programas gubernamentales de ayuda extranjera (constituyan o no esos bienes una donación, una prestación, un trueque o una transferencia a una organización internacional) y las reparaciones y restituciones de guerra.

23. *Alimentos y otra ayuda humanitaria.* Los artículos alimenticios, prendas de vestir, medicamentos y otros bienes que entran o salen de un país en virtud de programas de ayuda o de socorro en casos de emergencia, tanto si los proporcionan gobiernos (véase también el párrafo 22 *supra*) como organizaciones internacionales u organizaciones no gubernamentales, deberán registrarse como importaciones (exportaciones) de los países participantes (véase en el párrafo 124 *infra* la recomendación sobre valoración).

24. *Los bienes para uso militar* deberán incluirse (véanse también el párrafo 22 *supra* y el párrafo 26 *infra*).

25. *Los bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros (inclusive trabajadores no residentes), en escala significativa de acuerdo con la legislación nacional* deberán incluirse (véase también el párrafo 48 *infra*).

26. *Los bienes en consignación* deberán incluirse (véase en el párrafo 124 *infra* la recomendación sobre valoración).

27. *Bienes utilizados como soportes de información y programas de computadora*¹³. Se incluyen en esta categoría, por ejemplo, a) paquetes que contienen disquetes o discos CD-ROM con programas de computadora y/o datos elaborados para uso general o comercial (no de carácter especial), con o sin manual del usuario, y b) cintas de audio y vídeo grabadas para fines generales o comerciales (véase en

¹¹ La valoración de todos los bienes deberá ser compatible con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (véase el anexo C *infra*) y las recomendaciones sobre el valor estadístico de los bienes recogidas en la presente publicación. La valoración de las transacciones es el tema del capítulo IV *infra* y en ese capítulo se han incluido recomendaciones sobre valoración para los bienes mencionados en esta lista de inclusiones cuando se planteen cuestiones específicas de valoración (véase el párrafo 123 *infra*).

¹² SA: parte de la partida 4907.00 y partida 7118.90.

¹³ Partida 85.24 del SA.

el párrafo 123 *infra* la recomendación sobre valoración). No obstante, deberán excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, i) los disquetes o discos CD-ROM con programas de computadora y/o datos de carácter especial, ii) cintas de audio y vídeo que contengan grabaciones originales y iii) planos sobre pedido a medida, etc. (véase el párrafo 48 *infra*).

28. *Bienes para elaboración.* Se trata de bienes enviados al extranjero o importados a un país para su elaboración, inclusive la elaboración por contrato. Por ejemplo, refinación de petróleo, elaboración de metal, montaje de vehículos o manufactura de prendas de vestir. Estos bienes, así como los productos resultantes de dicha elaboración, deberán registrarse como importaciones y exportaciones de los países respectivos (véase en el párrafo 123 *infra* la recomendación sobre valoración).

29. *Los bienes que cruzan una frontera como resultado de transacciones entre empresas matrices y sus empresas de inversión directa (filiales/sucursales)* deberán incluirse.

30. *Bienes devueltos.* Cuando un bien exportado se devuelve, debe incluirse como importación en el momento de su devolución. De igual manera, las mercancías importadas y ulteriormente devueltas deberán incluirse como reexportaciones también en el momento de su devolución. Además, las exportaciones e importaciones devueltas deberán registrarse por separado (véase el párrafo 18 *supra*).

31. *Electricidad, gas y agua*¹⁴. Aunque las autoridades aduaneras de algunos países no siempre registran las operaciones de compraventa internacional de electricidad, gas y agua, estas operaciones constituyen transacciones internacionales de bienes y deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Se alienta a los países a que establezcan procedimientos apropiados que permitan un registro razonablemente exacto de este comercio. También es importante que los copartícipes comerciales en esas transacciones registren esas corrientes utilizando el mismo método.

32. *Bienes despachados mediante servicios postales o de mensajería.* El registro con todo detalle de productos en el caso de esas transacciones puede representar un esfuerzo desproporcionado, en cuyo caso es apropiado su inclusión como un total¹⁵. No obstante, si este comercio se refiere a algunos productos importantes (frecuentemente de escaso peso y alto valor, por ejemplo, como los diamantes y otras piedras preciosas), esos bienes deben registrarse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías con todos los datos del producto bajo los epígrafes apropiados de la clasificación de productos, en tanto que el resto del comercio postal o de mensajería —no clasificado por productos— debe registrarse como un simple total según se ha indicado antes. Los bienes deberán registrarse si superan algún valor mínimo establecido por la legislación nacional.

33. *Efectos personales de los migrantes.* El registro e inclusión de los movimientos físicos de efectos personales de migrantes es importante para los países en que tiene lugar una migración a escala considerable y cuando los migrantes

llevan consigo sus bienes personales. Algunos países incluyen tan sólo la parte imponible de esos bienes, en tanto que otros aplican límites de valor o cantidad como criterio para su inclusión. Cuando los efectos personales de migrantes tienen importancia económica, deberán incluirse todos los bienes que entren en esa categoría (véase en el párrafo 124 *infra* la recomendación sobre valoración).

34. *Bienes transferidos desde o hacia una entidad de existencias reguladoras.* Se entiende por entidad de existencias reguladoras aquella que mantiene una reserva de ciertos productos que compra o vende a fin de influir en la oferta y la demanda en el mercado mundial. Los bienes enviados por un país compilador a una entidad de existencias reguladoras ubicada en el territorio económico de otro país, o los que recibe de una entidad de existencias reguladoras, deben incluirse en las estadísticas del comercio de mercancías del país compilador como exportaciones e importaciones del país en que esté ubicada la organización. Si la entidad de existencias reguladoras se encuentra en un tercer país, este tercer país deberá registrarse como copartícipe.

35. *Bienes en arrendamiento financiero.* Hay dos tipos de arrendamiento de uso común: financiero y de explotación. Se considera que los bienes están cedidos en arrendamiento financiero si el arrendatario asume los derechos, riesgos, beneficios y responsabilidades en relación con los bienes, por lo que desde un punto de vista económico puede considerarse como el propietario de hecho. Los bienes en arrendamiento financiero deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. El arrendamiento de explotación es aquel que no tenga las características antes mencionadas. Los bienes en arrendamiento de explotación deben excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías (véase el párrafo 51 *infra*). En algunos casos, la duración del arrendamiento puede utilizarse como indicación de si se trata de un arrendamiento financiero (un año o más) o de explotación (menos de un año).

36. *Buques, aeronaves y otro equipo móvil.* Las transacciones internacionales de esos bienes deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Con frecuencia, estas transacciones no son objeto de documentos aduaneros. A falta de documentos aduaneros, deben registrarse utilizando fuentes de datos no aduaneras, como son las incorporaciones o retiros de registro o las encuestas a empresas.

37. *Los bienes entregados a instalaciones extraterritoriales ubicadas en el territorio económico de un país compilador, o despachados desde aquéllas (desde el territorio económico de otro país o a éste)* deben incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Deben registrarse utilizando las fuentes de datos disponibles, inclusive datos obtenidos por encuestas a empresas.

38. *Capturas de pescado, minerales extraídos del fondo marino y materiales de salvamento desembarcados de buques extranjeros en puertos nacionales o adquiridos por buques nacionales en alta mar a buques extranjeros* deben incluirse en las estadísticas de importación (por lo que respecta a las estadísticas de exportación, véase el párrafo 57 *infra*)¹⁶.

¹⁶ Se considera que un buque es extranjero si está explotado por una empresa no residente.

¹⁴ SA, partidas 27.16 (electricidad) y 27.11 (gas), y subpartida 2201.90 (agua).

¹⁵ Para registrar este comercio pueden utilizarse los capítulos 98 ó 99 del SA.

39. *El combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el material de estiba*¹⁶:

a) Adquiridos por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico de un país, o desembarcados en puertos nacionales de buques o aeronaves extranjeros, deben incluirse en las importaciones (por lo que respecta a las exportaciones, véase el párrafo 59 b) *infra*);

b) Suministrados a buques o aeronaves extranjeros en el territorio económico de un país deben incluirse en las exportaciones (por lo que respecta a las importaciones, véase el párrafo 59 a) *infra*).

40. *Botellas vacías*. Las botellas vacías que representan un producto comercializado, como es el caso de las botellas vacías en el marco de disposiciones de reciclamiento comercial, deberán incluirse (por lo que respecta a las exclusiones, véase el párrafo 53 *infra*).

41. *Desechos y chatarra*. Los desechos y la chatarra, inclusive productos que sean peligrosos para el medio ambiente, deberán registrarse y clasificarse en el marco del correspondiente epígrafe de productos si tienen valor de reventa (por lo que respecta a las exclusiones, véase el párrafo 54 *infra*).

2. *Bienes que deberán excluirse de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías*

42. *Oro monetario*¹⁷. La definición de oro monetario adoptada a efectos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías figura en *Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*¹⁸. Según esta definición, se considera oro monetario el de las transacciones en oro entre autoridades monetarias nacionales o internacionales o bancos autorizados. Dado que el oro monetario se trata como activo financiero y no como mercancía, las transacciones correspondientes deberán excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

43. *Los billetes de banco, los valores y las monedas en circulación*¹⁹ constituyen prueba de créditos financieros y se excluyen de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

44. *Bienes admitidos o despachados temporalmente*. En ocasiones se importan a un país o se despachan desde éste ciertos bienes con la esperanza razonable de retirarlos o devolverlos ulteriormente dentro de un período limitado sin que se haya producido ningún cambio (excepto la depreciación normal resultante de la utilización que se haya hecho de los bienes). Éstos deben excluirse de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Algunos de esos bienes se enumeran en el Convenio de Kyoto; otros pueden estar incluidos por separado en la legislación nacional de aduanas. Algunos ejemplos del Convenio de Kyoto son los siguientes: equipo de exposición para ferias y exposiciones comerciales; exposiciones de arte, muestras comerciales y material pedagógico; animales de reproducción, espectáculos o carreras;

material de embalaje, medios de transporte, contenedores y equipo relacionado con el transporte, y equipo para el trabajo de tierras adyacentes a la frontera por personas residentes en el extranjero. Cuando los movimientos de bienes no estén incluidos en un determinado procedimiento aduanero, las autoridades estadísticas deberán establecer criterios para determinar si el movimiento de bienes debe considerarse temporal (como el almacenamiento temporal, que puede incluir determinadas operaciones de la elaboración que no modifiquen la naturaleza de los bienes). El recopilador del país exportador (importador) puede no saber a veces que los bienes despachados (recibidos) van a ser recuperados (devueltos) al cabo de un determinado período. En este caso, se tratarían como exportaciones (importaciones) e importaciones (exportaciones) cuando se devuelven, en la forma normal.

45. *Bienes en tránsito*. Se excluyen los bienes que entran o salen de un país con el propósito exclusivo de llegar a un tercer país, ya que no se suman ni se restan del acervo de recursos materiales del país por el que pasan. Los bienes que salen de un país para volver después de haber cruzado otro país también se excluyen de las importaciones y exportaciones de ambos países.

46. *Bienes consignados a enclaves territoriales y procedentes de éstos*. El territorio económico de un país incluye cualquier enclave territorial (embajadas, instalaciones militares y extranjeras y otras instalaciones) que están físicamente ubicadas dentro de las fronteras geográficas de otro país, y excluye los enclaves de otros países y organizaciones internacionales ubicados dentro de sus propias fronteras geográficas (véase en el párrafo 3 del anexo A *infra* la definición de territorio económico). Por consiguiente, el movimiento de mercancías entre un país y sus enclaves en el extranjero se considera como corriente interna y debe excluirse de las importaciones y exportaciones del país. Esas corrientes se excluyen también de las estadísticas del comercio de mercancías de los países anfitriones, ya que esos enclaves no son parte del territorio económico de los países anfitriones²⁰. De la misma manera, los bienes recibidos o remitidos al extranjero por organizaciones internacionales se excluyen de las estadísticas del comercio de los países anfitriones (véase también el párrafo 23 *supra*). Las transferencias subsiguientes de bienes desde enclaves hacia el país anfitrión deben registrarse, en el momento de la transferencia, como importaciones del país anfitrión y como exportaciones del país al que esos enclaves pertenezcan; en el caso de las organizaciones internacionales, no es necesario registrar esas transferencias como exportaciones del país que las exportó en un principio a la organización internacional, ya que previamente se habían registrado como exportaciones por aquel país en el momento de la exportación original a la organización internacional.

47. *Activos no financieros, cuya propiedad ha sido transferida de residentes a no residentes, sin movimientos transfronterizos*. Entre estos activos están tierras, estructuras, equipo e inventarios. El traspaso de propiedad de activos no financieros se considera una operación financiera y por consiguiente queda excluida de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

¹⁷ SA, subpartida 7118.20.

¹⁸ Bruselas, Organización Mundial de Aduanas, 1996; véase partida 7108.20.

¹⁹ SA: parte de la subpartida 4907.00 y subpartida 7118.90.

²⁰ Se entiende por "país anfitrión" un país que contiene enclaves territoriales de otros países u organizaciones internacionales dentro de sus fronteras geográficas.

48. *Bienes clasificados como parte del comercio de servicios.* En esta categoría se incluyen:

a) Los bienes adquiridos por todas las categorías de viajeros, inclusive trabajadores no residentes, para su uso personal y transportados a través de la frontera en cantidades o valores no superiores a los fijados por la legislación nacional (aunque si las cantidades o valores de esos bienes superan lo establecido legalmente, deberán incluirse en las estadísticas del comercio internacional de mercancías (véase el párrafo 25 *supra*);

b) Diarios y publicaciones periódicas enviados por suscripción directa (véase, por ejemplo, MBP5, párrs. 212 y 213);

c) Los bienes adquiridos por gobiernos extranjeros por conducto de sus embajadas o sus instalaciones militares extranjeras u otras instalaciones ubicadas en el territorio económico de un país anfitrión, desde el país anfitrión, para su propio uso.

Además, en esta categoría se incluyen: i) los disquetes o discos CD-ROM con programas de computadora y/o datos, especialmente elaborados; ii) cintas de audio o vídeo que contienen grabaciones originales, y iii) planos sobre pedido, etc. (véase el párrafo 57 *infra*).

49. *El pescado capturado en alta mar por buques nacionales de un país y desembarcado en su territorio económico* deberá quedar excluido (véanse también el párrafo 38 *supra* y el párrafo 57 *infra*).

50. *Bienes adquiridos o cedidos en el país compilador por no residentes, dentro del mismo período de registro, y que no cruzan las fronteras de dicho país.* Estos bienes se excluyen de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Toda diferencia entre el valor de los bienes en el momento de su adquisición y el valor en el momento en que se ceden se registra como valor de compraventa en la categoría de otros servicios prestados a las empresas en las cuentas nacionales y en la balanza de pagos.

51. *Bienes en arrendamiento operativo.* Esta categoría comprende los bienes enviados en virtud de acuerdos de arrendamiento operativo, es decir, arrendamiento no financiero (véase el párrafo 35 *supra*).

52. *Los bienes perdidos o destruidos después de haber salido del territorio económico del país exportador pero antes de entrar en el territorio económico del país importador deberán excluirse de las importaciones del país importador* (aunque se incluyen como exportaciones del país exportador). No obstante, cuando la propiedad de esos bienes ya ha sido adquirida por el importador, el país importador deberá registrar su valor por separado de manera que los datos detallados puedan ajustarse para calcular los totales de importaciones de mercancías a efectos de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos (véase el párrafo 63 *infra*).

53. *Botellas vacías.* Las botellas vacías que se devuelven para ser rellenadas se consideran “medios de transporte” y en consecuencia quedan excluidas (véase el párrafo 40 *supra*).

54. *Desechos y chatarra.* Si tienen valor de reventa, los desechos y la chatarra deben quedar excluidos, pero deberán registrarse por separado, utilizando las unidades cuantitativas apropiadas (véase el párrafo 41 *supra*).

3. *Bienes cuya exclusión de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías se recomienda, pero que se registrarán por separado de manera que se puedan ajustar los datos detallados para calcular los totales del comercio internacional de mercancías a los efectos de las cuentas nacionales y de la balanza de pagos*

55. Es necesario el registro de algunos bienes para su inclusión en los totales del comercio internacional de mercancías, de conformidad con las recomendaciones del SCN 1993 y el MBP5. No obstante, no se considera práctico incluir esos mismos bienes en las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías.

56. Se alienta a los países a que emprendan esfuerzos para recolectar los datos pertinentes o para hacer estimaciones del comercio de esos bienes, con objeto de ayudar a los recopiladores de cuentas nacionales y balanza de pagos a que efectúen los ajustes necesarios. Cabe la posibilidad de tener que recabar la cooperación de varios organismos para obtener esos datos o estimaciones.

57. *Equipo móvil que cambia de propietario mientras se encuentra fuera del país de residencia de su propietario original.* Se trata de equipo que en un principio se envía de un país a otro para uso temporal y un fin concreto —como trabajos de construcción, lucha contra incendios, perforación de pozos en el mar o socorro en casos de desastre— pero cambia de propiedad debido a que, por ejemplo, se hace donación de él o se vende a un residente del país.

58. *Las capturas de pescado, los minerales extraídos del fondo del mar y el material de salvamento vendido desde buques nacionales en puertos extranjeros o desde buques nacionales en alta mar a buques extranjeros* se excluirán de las estadísticas de exportación, pero se registrarán por separado (por lo que respecta a las estadísticas de importación, véase el párrafo 38 *supra*)¹⁶.

59. *El combustible de pañol, los pertrechos, el lastre y el material de estiba:*

a) Adquiridos por buques o aeronaves nacionales fuera del territorio económico de un país quedarán excluidos, pero se registrarán por separado (por lo que respecta a las exportaciones, véase el párrafo 39 *b) supra*);

b) Suministrados por buques o aeronaves nacionales a buques o aeronaves extranjeras fuera del territorio económico de un país, o desembarcados en puertos extranjeros desde buques o aeronaves nacionales, quedarán excluidos, pero se registrarán por separado (por lo que respecta a las importaciones, véase el párrafo 39 *a) supra*)¹⁶.

60. *Bienes comprados por organizaciones internacionales ubicadas en el territorio económico de un país anfitrión, desde el país anfitrión, para su propio uso.* Estos bienes se registran como exportaciones del país anfitrión (sólo a efectos de ajuste)²¹.

61. *Bienes para reparación.* Se incluyen en esta categoría los bienes que cruzan temporalmente las fronteras para ser reparados en el extranjero, es decir, una actividad que devuelve la calidad perdida a los bienes existentes y de la

²¹ Como en este caso no hay país importador, no existe registro de importaciones (véase también el párrafo 46 *supra*).

que no resulta la creación de un nuevo producto (véase en el párrafo 123 *infra* la recomendación sobre valoración). Se excluye de esta categoría a las reparaciones de construcciones, reparaciones de computadoras y mantenimiento de equipo de transporte realizado en puertos y aeropuertos. Estas tres actividades se registran como servicios en el MBP5.

62. *Los bienes que entran o salen del territorio económico de un país ilegalmente.* Se incluyen en este apartado, por ejemplo, los productos de contrabando, el comercio de

vehículos robados y los envíos de sustancias estupefacientes cuya utilización o posesión sea ilegal en uno de los países compiladores o en ambos.

63. *Los bienes perdidos o destruidos tras la adquisición de su propiedad por el importador.* Se excluyen de las estadísticas de importación detalladas del país de importación previsto, pero se registran a fines de ajuste. Se incluyen en las estadísticas detalladas de exportación del país exportador (véase el párrafo 52 *supra*).

II. SISTEMA COMERCIAL

A. GENERALIDADES

64. *Territorio estadístico.* El objetivo de las estadísticas del comercio internacional de mercancías es registrar los bienes que entran en el territorio económico de un país o salen de él. En la práctica, lo que se registra son las corrientes de entrada y de salida del territorio estadístico, que es el territorio respecto del cual se reúnen los datos. El territorio estadístico puede coincidir con el territorio económico de un país o con una parte del mismo. De eso se desprende que cuando el territorio estadístico de un país y su territorio económico no coinciden, las estadísticas del comercio internacional de mercancías no proporcionan un registro completo de las entradas y salidas de bienes.

65. *Los sistemas comerciales*²². Hay dos sistemas comerciales de uso común mediante los cuales se recopilan las estadísticas del comercio internacional de mercancías: el sistema comercial general y el sistema comercial especial. Seguidamente se examinan dos definiciones del sistema comercial especial: la definición estricta y la definición amplia.

66. *El sistema comercial general* se utiliza cuando el territorio estadístico de un país coincide con su territorio económico. En consecuencia, de acuerdo con el sistema comercial general, las importaciones abarcan todos los bienes que entran en el territorio económico de un país compilador y las exportaciones abarcan todos los bienes que salen del territorio económico del país compilador²³.

67. *El sistema comercial especial* se utiliza cuando el territorio estadístico abarca sólo una parte determinada del territorio económico. El sistema comercial especial (definición estricta) se utiliza cuando el territorio estadístico abarca sólo la zona de libre circulación, es decir, la parte en la que los bienes “pueden enajenarse sin restricciones aduaneras” (véase anexo B, párr. 2, *infra*). Por consiguiente, en ese caso, las importaciones abarcan todos los bienes que entran en la zona de libre circulación de un país compilador, lo cual significa que son despachados por la aduana para uso interno (véase anexo B, párr. 4, *infra*), y las exportaciones abarcan todos los bienes que salen de la zona de libre circulación de un país compilador²³. Sin embargo, en virtud de la definición estricta, las mercancías importadas para elaboración interna (véase el anexo B, párr. 6, *infra*) y los bienes que entran en una zona franca industrial o salen de ella (véase anexo B, párr. 13, *infra*) no se registrarían, ya que no habrían sido despachados por la aduana para uso interno. Tampoco se incluirían en las exportaciones los productos compensadores tras su elaboración interna (véase anexo B, párr. 6, *infra*). Como ejemplos de esta situación cabe señalar el caso en que el petróleo crudo entra en un país para su refinación de conformi-

dad con el procedimiento de la elaboración interna o cuando se importan metales comunes no ferrosos y se funden en virtud del mismo procedimiento, y luego los productos resultantes se exportan. Ahora bien, desde un punto de vista económico, este tipo de actividad industrial no se diferencia de actividades análogas en otras esferas de la economía. Por esta razón, el Convenio internacional relativo a las estadísticas económicas, aprobado por la Sociedad de Naciones en 1928, recomendaba la inclusión de esa actividad en el registro de las estadísticas comerciales especiales²⁴. Cuando se aplica esta recomendación, se utiliza una definición “amplia” del sistema comercial especial; es decir, el sistema comercial especial (definición amplia) se utiliza cuando *a*) los bienes que entran en un país para su elaboración interna o salen de él después de esta elaboración y *b*) los bienes que entran en una zona franca industrial o salen de ella también se registran e incluyen en las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

68. *Enfoques de la recolección de datos.* En la mayoría de los países, la recolección de datos se basa en los procedimientos de aduanas y muchos de esos países adoptan una frontera aduanera como frontera estadística. En este caso, el territorio estadístico coincide con el territorio aduanero (véase anexo B, párr. 1, *infra*). Ahora bien, hay un creciente número de corrientes internacionales de mercancías que no son registradas por la aduana o que éstas registran inadecuadamente (por ejemplo, corrientes entre Estados miembros de uniones aduaneras, importaciones y exportaciones de buques, o envíos de bienes con destino a zonas francas aduaneras o procedentes de éstas (véase anexo B, párr. 13, *infra*)). Por consiguiente, en muchos casos, los recopiladores de datos tienen que recurrir a fuentes no aduaneras (por ejemplo, muestreo o recaudación de impuestos) para completar las transacciones comerciales relacionadas con un territorio económico. Pese a todo, los enfoques basados en la aduana siguen siendo los mejores en la mayoría de los países.

Términos básicos que se utilizan en un enfoque de las estadísticas comerciales basadas en la aduana

69. Los bienes que entran en el territorio económico de un país (que puede abarcar la totalidad o la mayoría del territorio estadístico) pueden declararse de acuerdo con diferentes procedimientos aduaneros (régimenes). Las definiciones de estos procedimientos y de otros términos aduaneros básicos (véase anexo B *infra*) figuran en los anexos del Convenio de Kyoto, que es de importancia particular para el tema del presente capítulo. **Se recomienda que se utilicen esas definiciones en la recopilación de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.**

²² Los términos utilizados para definir los sistemas comerciales y otras definiciones conexas se explican en el anexo B *infra*.

²³ El concepto de “todos los bienes” queda modificado/definido por la definición de cobertura (véase el párrafo 14 *supra*).

²⁴ Véase cap. II, artículo 2.IV 2) del Convenio en Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 73, pág. 39 y siguientes.

70. Las corrientes comerciales pueden describirse indicando las diversas categorías de bienes y las corrientes de éstos que se registran en virtud de esos sistemas. A continuación se enumeran las principales categorías de bienes.

71. *Los bienes nacionales y bienes extranjeros.* Los *bienes nacionales* son bienes que se originan en el territorio económico de un país. En general, se considera que los bienes son originarios de un país si han sido obtenidos totalmente o transformados sustancialmente mediante elaboración en dicho país, de tal manera que la elaboración les confiere origen nacional (en el capítulo VI *infra* se examinan en más detalle los criterios para la determinación del origen de los bienes). Los bienes pueden ser originarios de partes de un territorio económico como la zona de libre circulación, zonas francas industriales o instalaciones para elaboración interna. Se supone que los bienes no se originan en zonas francas comerciales (véase anexo B, párr. 13, *infra*), que también son parte de un territorio económico, ya que las operaciones que normalmente se permiten en esas zonas no constituyen producción ni transformación sustancial de los bienes. Los bienes extranjeros son aquellos que se originan en el resto del mundo (véase anexo A, párr. 4, *infra*), es decir, en cualquier territorio no incluido en el territorio económico de un país.

72. Considerados con más detalle, los bienes nacionales consisten en:

a) Los bienes que se originan en la zona de libre circulación de un país; se trata de bienes que han sido obtenidos totalmente o transformados sustancialmente dentro de la zona de libre circulación del país;

b) Los bienes que se originan en zonas francas industriales; se trata de bienes que, al igual que los bienes originarios de la zona de libre circulación, han sido obtenidos totalmente dentro de las zonas francas industriales de un país o han sufrido en ellas una transformación sustancial;

c) Productos compensadores obtenidos mediante el procedimiento de la elaboración interna cuando esa elaboración les confiere origen nacional (véase el párrafo 67 *supra*)²⁵.

73. Considerados también en más detalle, *los bienes extranjeros* consisten en:

a) Los bienes originarios del resto del mundo, es decir, no incluidos en el territorio económico de un país (aparte de los productos compensadores descritos en el párrafo 73 b) *infra*);

b) Productos compensadores obtenidos mediante el procedimiento de la elaboración en el exterior (véase anexo B, párr. 7, *infra*), cuando esa elaboración les confiere origen extranjero.

B. SISTEMA COMERCIAL GENERAL

74. *Importaciones.* Las corrientes de importación proceden del resto del mundo o del tránsito aduanero (véase anexo B, párr. 14, *infra*), es decir bienes que se desvían del tránsito aduanero para que permanezcan en el territorio económico. Hay tres tipos de importaciones:

a) Los bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior);

b) Los bienes extranjeros constituidos por productos compensadores después de su elaboración en el exterior;

c) Los bienes nacionales en el mismo estado en que se habían exportado previamente (véase anexo B, párr. 9, *infra*)²⁶.

Las importaciones generales ingresan en:

d) La zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales;

e) Instalaciones de almacenamiento aduanero (véase anexo B, párr. 11, *infra*) o zonas francas comerciales.

De todo ello se desprende que las importaciones generales consisten en seis corrientes diferentes, a dos de las cuales se las denomina reimportaciones, según se describe seguidamente.

75. *Las importaciones generales* consisten en:

a) Las importaciones de bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior) a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

b) Las importaciones de bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior) a instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

c) Las importaciones de bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

d) Las importaciones de bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior a instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

e) Las reimportaciones de bienes nacionales, en el mismo estado en que fueron exportados, a la zona de libre circulación, a instalaciones de la elaboración interna o a zonas francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

f) Las reimportaciones de bienes nacionales, en el mismo estado en que fueron exportados, a instalaciones de almacenamiento aduanero o a zonas francas comerciales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero.

76. Las reimportaciones deberán incluirse en las importaciones del país. También se recomienda que se registren por separado para fines analíticos, lo cual puede exigir localización de fuentes complementarias de información para determinar el origen de las reimportaciones, es decir, para determinar si los bienes de que se trate son efectivamente reimportaciones y no la importación de bienes que han adquirido origen extranjero mediante su elaboración.

²⁵No se considera que las mercancías importadas para su elaboración interna y los productos compensadores resultantes se encuentran en la zona de libre circulación del país de importación a menos que haya habido un cambio en el procedimiento aduanero que se les aplica (véase anexo B, párr. 6, *infra*).

²⁶Inclusive bienes que han sido sometidos a un proceso menor de elaboración tras el cual quedan fundamentalmente inalterados y que, por consiguiente, no modifica su origen.

77. *Exportaciones.* En el caso del sistema comercial general, las corrientes de exportación pueden originarse en:

a) La zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales;

b) Instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales.

Hay tres tipos de exportaciones:

c) Los bienes nacionales originarios de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales;

d) Los bienes nacionales consistentes en productos compensadores tras su elaboración interna;

e) Los bienes extranjeros en el mismo estado en que fueron importados previamente.

Sólo hay un destino de las exportaciones, a saber, el resto del mundo. De ello se desprende que las exportaciones generales consisten en seis corrientes diferentes, dos de las cuales se denominan reexportaciones, según se describe seguidamente.

78. *Las exportaciones generales* consisten en:

a) Las exportaciones de mercancías nacionales originarias de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales, directamente al resto del mundo;

b) Las exportaciones de mercancías nacionales originarias de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales, pero exportadas desde instalaciones de almacenamiento aduanero o desde zonas francas comerciales al resto del mundo²⁷;

c) Exportaciones de bienes nacionales consistentes en productos compensadores tras su elaboración interna, directamente al resto del mundo;

d) Exportaciones de bienes nacionales consistentes en productos compensadores tras su elaboración interna, pero exportados desde instalaciones de almacenamiento aduanero o desde zonas francas comerciales al resto del mundo²⁸;

e) Las reexportaciones de mercancías extranjeras, en el mismo estado en que fueron importadas, desde la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, directamente al resto del mundo;

f) Las reexportaciones de mercancías extranjeras, en el mismo estado en que fueron importadas, desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales, al resto del mundo.

79. Las reexportaciones deberán incluirse en las exportaciones del país. Se recomienda también que se registren por separado para fines analíticos, lo cual puede exigir la utilización de fuentes complementarias de información para determinar el origen de las reexportaciones, es decir, para determinar si los bienes de que se trata son efectivamente reexportaciones y no la exportación de bienes que han adquirido origen nacional mediante su elaboración.

²⁷ Esta categoría se refiere a los bienes nacionales que ingresan inicialmente en instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales procedentes de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales y que ulteriormente se exportan.

²⁸ Esta categoría se refiere a productos compensadores que en un principio entran en instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales desde instalaciones de la elaboración interna y que ulteriormente se exportan.

C. SISTEMA COMERCIAL ESPECIAL

80. *Importaciones.* En el caso del sistema comercial especial, de acuerdo con la definición amplia (véase el párrafo 67 *supra*)²⁹, las corrientes de importación proceden de:

a) El resto del mundo o el tránsito aduanero;

b) Instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales³⁰.

Hay tres tipos de importaciones:

c) Bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior);

d) Bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior;

e) Bienes nacionales en el mismo estado en que fueron previamente exportados.

Existe sólo un destino de las importaciones, a saber, la zona de libre circulación, las instalaciones de la elaboración interna o las zonas francas industriales. De ello se desprende que las importaciones especiales consisten en seis diferentes corrientes, a dos de las cuales se las denomina reimportaciones según se describe seguidamente.

81. *Las importaciones especiales* consisten en:

a) Las importaciones de bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior) a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

b) Las importaciones de bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior) a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes de instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales³¹;

c) Las importaciones de bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

d) Las importaciones de bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior, a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes de instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales³²;

e) Las reimportaciones de bienes nacionales, en el mismo estado en que fueron exportados, a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas

²⁹ No se trata en detalle el sistema comercial especial de acuerdo con la definición estricta porque no es frecuente su utilización.

³⁰ En el caso del comercio especial, tanto las corrientes de entrada como las de salida contienen algunas corrientes que son internas por lo que respecta al territorio económico de un país (por ejemplo, corrientes entre zonas francas comerciales y la zona de libre circulación).

³¹ Esta categoría se refiere a bienes extranjeros (aparte de los productos compensadores tras su elaboración en el exterior) que en un principio entran en instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales y ulteriormente se importan.

³² Esta categoría se refiere a bienes extranjeros consistentes en productos compensadores tras su elaboración en el exterior que en un principio entran en instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales y ulteriormente se importan.

Cuadro 1. Comparación de las corrientes de importación en los sistemas comerciales general y especial

<i>Importaciones</i>	<i>Comercio general</i>	<i>Comercio especial</i>
BIENES EXTRANJEROS (APARTE DE LOS PRODUCTOS COMPENSADORES TRAS SU ELABORACIÓN EN EL EXTERIOR)		
<i>Desde el resto del mundo o desde el tránsito aduanero:</i>		
1. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales	M	M
2. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales	M	
<i>Desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales:</i>		
3. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales		M ^a
BIENES EXTRANJEROS (PRODUCTOS COMPENSADORES TRAS SU ELABORACIÓN EN EL EXTERIOR)		
<i>Desde el resto del mundo o desde el tránsito aduanero:</i>		
4. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales	M	M
5. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales	M	
<i>Desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales:</i>		
6. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales		M ^b
BIENES NACIONALES EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON EXPORTADOS		
<i>Desde el resto del mundo o desde el tránsito aduanero:</i>		
7. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales	RM	RM
8. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales	RM	
<i>Desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales:</i>		
9. A la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales		RM ^c

Clave: M = Importaciones; RM = Reimportaciones.

^a Véase texto, nota 31 a pie de página.

^b Véase texto, nota 31 a pie de página.

^c Véase texto, nota 33 a pie de página.

francas industriales, procedentes del resto del mundo o del tránsito aduanero;

f) Las reimportaciones de bienes nacionales, en el mismo estado en que fueron exportados, a la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, procedentes de instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales³³.

82. Las reimportaciones deberán incluirse en las importaciones del país. También se recomienda que se registren por separado para fines analíticos (véase también el párrafo 76 *supra*).

83. *Exportaciones.* En el caso del sistema comercial especial de acuerdo con la definición “amplia” (véase el párrafo 67 *supra*)²⁹, las corrientes de exportación sólo se pueden iniciar en la zona de libre circulación, en las instalaciones de

la elaboración interna o en zonas francas industriales. Hay tres tipos de exportaciones:

a) Bienes nacionales originarios de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales;

b) Bienes nacionales constituidos por productos compensadores tras su elaboración interna;

c) Bienes extranjeros en el mismo estado en que previamente fueron importados.

Los posibles destinos son dos:

d) El resto del mundo;

e) Instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales.

Por consiguiente, las exportaciones especiales consisten en seis corrientes distintas, a dos de las cuales se las denominan reexportaciones, según se describe seguidamente.

84. *Las exportaciones especiales* consisten en:

³³ Esta categoría se refiere a bienes nacionales, en el mismo estado en que fueron exportados, que en un principio entran en instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales y que posteriormente se importan.

Cuadro 2. Comparación de las corrientes de exportación en los sistemas comerciales general y especial

<i>Exportaciones</i>	<i>Comercio general</i>	<i>Comercio especial</i>
BIENES NACIONALES (APARTE DE LOS PRODUCTOS COMPENSADORES TRAS SU ELABORACIÓN INTERNA)		
<i>Desde la zona de libre circulación o desde zonas francas industriales:</i>		
1. Al resto del mundo	X	X
2. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales		X
<i>Originarios de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales, pero exportados desde instalaciones de almacenamiento aduanero o desde zonas francas comerciales</i>		
3. Al resto del mundo	X ^a	
BIENES NACIONALES (PRODUCTOS COMPENSADORES TRAS SU ELABORACIÓN INTERNA)		
<i>Desde instalaciones de elaboración interna:</i>		
4. Al resto del mundo		X
5. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales		X
<i>Originarios de instalaciones de la elaboración interna, pero exportados desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales</i>		
6. Al resto del mundo	X ^b	
BIENES EXTRANJEROS EN EL MISMO ESTADO EN QUE FUERON IMPORTADOS		
<i>Desde la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales</i>		
7. Al resto del mundo	RX	RX
8. A instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales		RX
<i>Desde instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales</i>		
9. Al resto del mundo	RX	

Clave: X = Exportaciones; RX = Reexportaciones.

^a Véase texto, nota 27 a pie de página.

^b Véase texto, nota 28 a pie de página.

a) Las reexportaciones de bienes nacionales originarios de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales, directamente al resto del mundo;

b) Las exportaciones de bienes nacionales originarios de la zona de libre circulación o de zonas francas industriales, a instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales;

c) Las exportaciones de bienes nacionales consistentes en productos compensadores tras su elaboración interna, directamente al resto del mundo;

d) Las exportaciones de bienes nacionales consistentes en productos compensadores tras su elaboración interna, a instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales;

e) Las reexportaciones de bienes extranjeros, en el mismo estado en que fueron importados previamente, desde la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, directamente al resto del mundo;

f) Las reexportaciones de mercancías extranjeras, en el mismo estado en que fueron importadas, desde la zona de libre circulación, instalaciones de la elaboración interna o zonas francas industriales, a instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales.

85. Las reexportaciones deberán incluirse en las exportaciones del país, y se recomienda también que se registren por separado para fines analíticos (véase también el párrafo 79 *supra*).

D. PROBLEMAS PRÁCTICOS Y LIMITACIONES DEL SISTEMA COMERCIAL ESPECIAL

86. La utilización del sistema comercial especial limita la cobertura de las estadísticas, en el sentido de que no se abarcan todos los bienes; en particular, no se registran las importaciones y las exportaciones de instalaciones de almacenamiento aduanero o de zonas francas comerciales. También surgen discrepancias entre los países debido a que éstos aplican de diversas maneras los conceptos y definiciones

subyacentes. Por ejemplo, un cierto número de países basa su registro del “comercio especial” en el concepto de los bienes que entran en la zona de libre circulación. De acuerdo con esta definición estricta del comercio especial, no se deben incluir en las estadísticas comerciales los bienes para elaboración interna que entran o salen. No obstante, muchos países adoptan la definición amplia y registran todas estas corrientes comerciales en el marco del sistema especial. Por otra parte, algunos países consideran que desde un punto de vista económico las actividades industriales que tienen lugar en sus zonas francas industriales son análogas a las realizadas en las instalaciones de la elaboración interna, por lo que registran en su totalidad o en parte sus importaciones o exportaciones de las zonas francas industriales como comercio especial.

87. Otras discrepancias relativas a la cobertura son consecuencia de las diferencias entre las definiciones nacionales y del tratamiento estadístico de las zonas francas aduaneras. Las zonas francas aduaneras existen, entre otras formas, como zonas de promoción de las inversiones, zonas de la elaboración para la exportación, zonas de comercio exterior, zonas francas comerciales o zonas francas industriales. En algunos casos, estas zonas no están delimitadas geográficamente, sino que pueden representar tan sólo diferentes tratos fiscales, de subvenciones o aduaneros. Un número grande y creciente de zonas francas aduaneras son enclaves internos que se han creado para atraer las inversiones extranjera directas, estimular la industria local y proporcionar empleo a la mano de obra local. La condición jurídica de esas zonas va desde la extraterritorialidad, en virtud de la cual están exentas de todas las leyes aduaneras, hasta diversos grados de control aduanero. Otro tipo más de discrepancia es el que crean las diferencias en lo que respecta a la asignación de copartípite que los países compiladores pueden aplicar a los bienes cuando éstos se exportan desde la zona de libre circulación encaminados, digamos, a zonas francas comerciales, cuando el país copartípite no se conoce en el momento del movimiento de los bienes a la zona franca comercial. Algunos países han decidido registrar las exportaciones de mercancías que han entrado en instalaciones de almacenamiento

aduanero o zonas francas comerciales no en el momento de su entrada en esas instalaciones o almacenes, sino en el momento en que la mercancía se exporta de hecho a un país copartípite (conocido).

88. La falta de uniformidad en las definiciones del sistema comercial especial utilizadas en diversos países y las diferencias en el trato estadístico tienen consecuencias negativas para la comparabilidad de los datos, así como para la recopilación de las estadísticas de cuentas nacionales y balanza de pagos de cada país.

E. RECOMENDACIONES

89. El sistema comercial general permite un registro más completo de las corrientes de comercio exterior que el sistema especial. También permite una mejor aproximación al criterio del traspaso de propiedad utilizado en el SCN 1993 y el MBP5. **Por consiguiente, se recomienda que los países utilicen el sistema general para la recopilación de sus estadísticas del comercio internacional de mercancías y para la presentación de informes internacionales.**

90. Todo cambio desde el sistema especial al sistema comercial general exigiría una importante reestructuración administrativa que podría ser inviable para algunos países. Por consiguiente, **también se recomienda que, a fin de poder realizar los ajustes necesarios para la estimación de datos sobre la base del sistema comercial general, los países que sigan aplicando una definición estricta o amplia del sistema comercial especial compilen o estimen, por lo menos con periodicidad anual y trimestral, y desglosadas por zona geográfica y por producto, estadísticas sobre:**

a) Bienes importados y exportados de instalaciones de almacenamiento aduanero, instalaciones de la elaboración interna, zonas francas industriales o zonas francas comerciales, cuando se utiliza la definición estricta;

b) Bienes importados y exportados de instalaciones de almacenamiento aduanero o zonas francas comerciales, cuando se utiliza la definición amplia.

III. CLASIFICACIONES DE PRODUCTOS

91. La estructura por productos de las corrientes de comercio externas puede analizarse utilizando diversas clasificaciones de productos adoptadas internacionalmente, que tienen diferentes niveles de detalle y que se basan en distintos criterios de clasificación. La razón fundamental para aplicar una nomenclatura de productos es la posibilidad de identificar datos de los productos a fin de satisfacer una amplia variedad de fines, en particular fines aduaneros, estadísticos y analíticos, especialmente para la presentación de las estadísticas de comercio exterior con las especificaciones de productos más detalladas.

92. La compleja naturaleza de las necesidades fundamentales aduaneras y estadísticas obliga a recurrir a una clasificación de productos bastante detallada. El *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (Sistema Armonizado, o SA; véase el párrafo 6, nota b *supra*), o versiones ampliadas basadas en el SA, como la Nomenclatura Combinada utilizada por los países que son miembros de la Unión Europea³⁴, proporcionan esos datos. La clasificación que utilizan esas nomenclaturas se basan en la naturaleza del producto. No obstante, para fines analíticos, esa división de productos no es la más adecuada. Las categorías de productos más adecuadas para el análisis económico son las que proporciona la *Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3* (CUCI, Rev.3)³⁵, que clasifica los productos de acuerdo con su fase de producción. La *Clasificación por Grandes Categorías Económicas definidas con referencia a la CUCI, Rev.3* (CGCE)³⁶ agrupa las grandes categorías económicas de productos haciendo referencia a su uso final. También se han elaborado nomenclaturas con el objetivo primordial de clasificar actividades económicas productivas. La *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, Rev.3* (CIU, Rev.3)³⁷ es un ejemplo de esas nomenclaturas: establece la clasificación de acuerdo con la principal industria de origen de los productos. La *Clasificación Central de Productos* (CCP)³⁸ combina el principal principio de clasificación de la CIU, Rev.3 con criterios aplicados en el SA³⁹. Para fines de las estadísticas de balanza de pagos las corrientes comerciales se clasifican en categorías amplias como mercancías

generales, bienes para elaboración, bienes para reparación, bienes adquiridos en puertos por transportistas y oro no monetario (véase MBP5, párrs. 195 a 202).

93. En el presente capítulo se describen en detalle el SA, la CUCI, la CGCE, la CIU y la CCP; se especifican sus aplicaciones, y se recomienda que los países utilicen el SA para la recopilación y publicación de las estadísticas detalladas del comercio internacional de mercancías.

A. EL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS

94. El Sistema Armonizado fue adoptado por el Consejo de Cooperación Aduanera en junio de 1983, y la Convención Internacional sobre el Sistema Armonizado (Convención SA) entró en vigor el 1º de enero de 1988 (SA88)⁴⁰.

95. La Comisión de Estadística, en su 27º período de sesiones (22 de febrero a 3 de marzo de 1993), recomendó que los países adoptasen el SA para la recopilación y difusión de sus estadísticas sobre el comercio internacional⁴¹.

96. De conformidad con el preámbulo del Convenio SA, que reconoce la importancia de conseguir que se mantenga actualizado el SA a la luz de los cambios tecnológicos o de las pautas del comercio internacional, el SA es objeto de revisión y corrección periódicos⁴². La Comisión de Estadística, en su 27º período de sesiones, recomendó al Consejo de Cooperación Aduanera que tuviera plenamente presentes las repercusiones que tendrían, desde el punto de vista estadístico, cualesquiera modificaciones que se propusieran al SA, así como las necesidades y capacidades de los países en desarrollo en materia de estadística⁴³.

97. Las partidas y subpartidas del SA van acompañadas de reglas interpretativas y de notas de sección, capítulo y subpartida, que constituyen parte integrante del SA y están concebidas para facilitar decisiones de clasificación en

³⁴Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L256 (7 de septiembre de 1987), Reglamento 2658/87 del Consejo, anexo I; modificado anualmente por reglamentos de la Comisión Europea.

³⁵Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.XVII.12; contiene también una descripción del origen y desarrollo de la CUCI.

³⁶Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.XVII.4.

³⁷Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.90.XVII.11.

³⁸Informes estadísticos, serie M, No. 77, versión 1.0, publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.XVII.5.

³⁹Se han establecido tablas de correlación entre estas clasificaciones basadas en productos y por lo general se han incluido en las publicaciones que contienen las propias clasificaciones; en la División de Estadística de Naciones Unidas también se puede obtener versiones en disquete de algunas de las correlaciones.

⁴⁰Véase Consejo de Cooperación Aduanera, *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías* (Bruselas, 1989); véase también la segunda edición publicada por la Organización Mundial de Aduanas (Bruselas, 1996). Al 21 de noviembre de 1997, había 89 Partes Contratantes de la Convención, y otros 72 países o territorios que no eran partes contratantes estaban utilizando el SA a efectos aduaneros o estadísticos.

⁴¹Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 6* (E/1993/26), párr. 162 d).

⁴²En 1992 (SA92) se hicieron algunas pequeñas revisiones del SA88, que también dieron por resultado la supresión de un código de seis dígitos. En 1993 se adoptó un conjunto más amplio de enmiendas, las cuales entraron en vigor el 1º de enero de 1996 (SA96). Estas enmiendas tienen en cuenta el progreso tecnológico y la evolución del comercio, aportan clarificación al texto para lograr una aplicación uniforme del SA, constituyen una base jurídica para las decisiones adoptadas por el Comité del Sistema Armonizado y permiten la adaptación del SA para reflejar la práctica comercial. Se espera que en el año 2002 entre en vigor una nueva revisión.

⁴³Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento No. 6* (E/1993/26), párr. 162 e).

general y aclarar el alcance de partidas o subpartidas determinadas.

98. El SA96 contiene 5.113 subpartidas y 1.241 partidas, agrupadas en 97 capítulos y 21 secciones. Como regla general, los bienes se clasifican siguiendo el orden de su grado de manufactura: materias primas, productos no elaborados, productos semiacabados y productos acabados. Por ejemplo, los animales vivos entran en el capítulo 1, las pieles y cueros en el capítulo 41 y el calzado de piel, en el capítulo 64. El mismo orden existe también dentro de los capítulos y partidas.

99. La estructura general del SA es la siguiente:

Secciones I a IV: Productos agropecuarios.

Secciones V a VII: Productos minerales, productos de las industrias químicas o las industrias conexas, materias plásticas, el caucho y las manufacturas de estas materias.

Secciones VIII a X: Productos de origen animal, como son los cueros, las pieles y también la madera, el corcho, la pasta de madera, el papel y los artículos de estas materias.

Secciones XI y XII: Las materias textiles, el calzado y la sombrerería.

Secciones XIII a XV: Los productos de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas, productos cerámicos, vidrio, perlas, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos, bisutería, metales comunes y manufacturas de estas materias.

Sección XVI: Máquinas, aparatos y material eléctrico.

Sección XVII: Vehículos, aeronaves, buques y equipo de transporte conexo.

Sección XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, cinematografía, de medida, control o de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería e instrumentos de música.

Sección XIX: Armas y municiones.

Secciones XX y XXI: Los artículos manufacturados diversos, como muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas, artículos de deporte, objetos de arte, de colección o de antigüedad.

100. **Se recomienda que los países utilicen el SA para la recolección, recopilación y difusión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.**

B. CLASIFICACIÓN UNIFORME PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL, REVISIÓN 3

101. La Comisión de Estadística, en su 21º período de sesiones (12 a 24 de enero de 1981), tomó nota del hecho de que cuando entrara en vigor el SA sería preciso publicar una tercera revisión de la CUCI⁴⁴.

102. Utilizando como componentes básicos las partidas del SA88, la División de Estadística de las Naciones Unidas, en consulta con expertos de los gobiernos y de organizaciones internacionales interesadas y con la asistencia de grupos

⁴⁴Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 2 (E/1981/12)*, párr. 41 a).

de expertos, elaboró la CUCI, Rev.3, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la continuidad con las versiones anteriores de la CUCI, así como las consideraciones siguientes⁴⁵:

- a) La índole de la mercancía y los materiales utilizados en su producción;
- b) La etapa de la elaboración;
- c) Las prácticas del mercado y los usos del producto;
- d) La importancia del producto en el comercio mundial;
- e) Los cambios tecnológicos.

103. La CUCI, Rev.3 contiene 3.118 partidas y subpartidas básicas, recolectadas en 261 grupos, 67 divisiones y 10 secciones. Las secciones son las siguientes:

- a) Productos alimenticios y animales vivos;
- b) Bebidas y tabaco;
- c) Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles;
- d) Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos;
- e) Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal;
- f) Productos químicos y productos conexos, n.o.p.;
- g) Los artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material;
- h) Maquinaria y equipo de transporte;
- i) Los artículos manufacturados diversos;
- j) Mercancías y operaciones no clasificadas en otro rubro de la CUCI.

La cobertura de las secciones en todas las revisiones de la CUCI es muy semejante, de manera que a ese nivel de agregación las series históricas de datos son comparables. La comparabilidad histórica se mantiene también en numerosas series a niveles de clasificación más detallados.

104. La CUCI, Rev.3 se publicó en 1986. Tras la celebración de consultas entre la División de Estadística de las Naciones Unidas y expertos de otros órganos internacionales⁴⁶, en 1994 se publicaron los Índices de Productos para la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3⁴⁷.

105. La Comisión de Estadística, en su 28º período de sesiones (27 febrero a 3 de marzo de 1995), examinó los cambios que sería necesario introducir en la CUCI, Rev.3 para armonizarla con el SA96. La Comisión decidió que los cambios que había que introducir en la CUCI, Rev.3 para mantenerla plenamente armonizada con el SA96 eran de pequeña

⁴⁵Véase CUCI, Rev.3, Introducción (para la cita véase la nota 35 a pie de página *supra*). El deseo de mantener la continuidad con versiones anteriores de la CUCI no siempre ha tenido éxito. En algunos casos, debido a las dificultades de conversión de la CUCI, Rev.3 a la CUCI, Rev.2, los datos convertidos a la CUCI, Rev.2 de la CUCI, Rev.3 no son en grado significativo comparables con los datos recogidos directamente en la CUCI, Rev.2.

⁴⁶Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Organización Mundial de Aduanas.

⁴⁷Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94. XVII.10.

importancia. En consecuencia, la Comisión decidió que no era necesario publicar una cuarta revisión de la CUCI⁴⁸. Los países que deseen recolectar datos analíticos de conformidad con la CUCI, Rev.3 pueden hacerlo utilizando las tablas de correlación entre el SA96 y la CUCI, Rev.3, publicadas por la División de Estadística de las Naciones Unidas⁴⁹.

C. CLASIFICACIÓN POR GRANDES CATEGORÍAS ECONÓMICAS

106. La versión original de la *Clasificación por Grandes Categorías Económicas*⁵⁰ se concibió principalmente para ser utilizada por la División de Estadística de las Naciones Unidas a efectos de resumir datos sobre el comercio internacional por grandes categorías de productos. Estaba destinada a servir como medio de conversión de los datos comerciales recopilados según la CUCI para el análisis por uso final en categorías con significado dentro del marco del SCN⁵¹, a saber, categorías que se aproximan a las tres clases básicas de bienes en el SCN: bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo⁵². La CGCE tiene 19 categorías básicas que se pueden agregar para aproximarse a estas tres clases básicas de bienes, y así permitir que las estadísticas comerciales se consideren conjuntamente con otros grupos de las estadísticas económicas generales, tales como las cuentas nacionales y las estadísticas industriales, para análisis económico a nivel nacional, regional o mundial.

107. La Comisión de Estadística esperaba también que la Clasificación sirviera como guía para la clasificación nacional de las importaciones según grandes categorías económicas⁵³. No obstante, en su 16º período de sesiones (5 a 15 de

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 8 (E/CN.3/1995/28)*, párr. 19 e).

⁴⁹ División de Estadística de las Naciones Unidas, “Correlación entre el Sistema Armonizado 1996 y la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3”, documento de trabajo, 10 de septiembre de 1996.

⁵⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.71.XVII.12.

⁵¹ Véase Naciones Unidas, *Sistema de Cuentas Nacionales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.69.XVII.3), párr. 1.50.

⁵² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4471)*, párrs. 116 a 118.

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44º período de sesiones, Suplemento No. 10 (E/4471)*, párr. 123.

octubre de 1970), la Comisión de Estadística reconoció que los países quizá desearan adaptar la clasificación de distintos modos con objeto de satisfacer las necesidades nacionales y llegó a la conclusión de que, en consecuencia, la clasificación no debería considerarse como “uniforme” en el mismo sentido que la CUCI, por ejemplo⁵⁴.

108. En 1989 se volvieron a publicar las CGCE definidas con referencia a la CUCI, Rev.3.

D. CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

109. La CIU, Rev.3 fue adoptada por la Comisión de Estadística en su 25º período de sesiones (6 a 15 de febrero 1989)⁵⁵ y publicada en 1990. Proporciona una clasificación normalizada de las actividades económicas productivas. Está estructurada en 17 secciones, 60 divisiones, 159 grupos y 292 clases.

E. CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS

110. La CCP, Versión 1.0 fue adoptada por la Comisión de Estadística en su 29º período de sesiones (11 a 14 de febrero de 1997)⁵⁶. Se publicará en 1998 y vendrá a reemplazar a la CCP provisional⁵⁷. La CCP, Versión 1.0 se divide en 10 secciones. Las secciones 0 a 4 se basan en el SA96 y agrega los códigos SA en categorías de productos apropiadas para diversos tipos de análisis económico dentro del marco de las cuentas nacionales. Esta parte de la clasificación, al igual que la CUCI, prevé el reordenamiento de las estadísticas del comercio internacional de mercancías basadas en el SA para fines analíticos. Las secciones 5 a 9 de la CCP, Versión 1.0 van más allá de las categorías del SA para proporcionar una clasificación de productos de servicios.

⁵⁴ *Ibid.*, 50º período de sesiones, *Suplemento No. 2 (E/4938)*, párr. 95.

⁵⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 3 (E/1989/21)*, párr. 95 a).

⁵⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 4 (E/1997/24)*, párr. 19 d).

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.XVII.7.

IV. VALORACIÓN

A. VALOR ESTADÍSTICO DE LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES

111. El *valor estadístico* es el valor que asigna a los bienes un compilador de las estadísticas del comercio internacional de mercancías de conformidad con las normas adoptadas por el país recopilador.

112. *Valoración en aduana y valor estadístico.* Anteriormente, la mayoría de los países no tenían un sistema específico para la valoración de los productos a efectos de las estadísticas del comercio internacional de mercancías⁵⁸. No obstante, el estadístico tenía, y tiene, a su disposición los valores que se asignan a las mercancías a efectos aduaneros. Las prácticas nacionales de valoración en aduana varían con frecuencia de unos países a otros y, por consiguiente, el estadístico de comercio exterior necesita tener conocimiento de esas prácticas para comprender los valores estadísticos.

113. Un paso importante hacia la normalización de la valoración en aduana fue el que se dio en 1947 al adoptarse el artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1947)⁵⁹. Las Partes Contratantes en el GATT de 1947 convinieron en basar el valor en aduana en su precio real y reconocieron la validez de ese enfoque con respecto a todos los productos sujetos a derechos de aduana o a otras cargas o restricciones impuestas a la importación y a la exportación basadas en el valor. En 1953, se elaboró la Definición de Valor de Bruselas (DVB) a fin de normalizar todavía más la valoración en aduana⁶⁰. En 1981 se adoptó otro criterio en el marco del GATT, denominado Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, 1981 (Acuerdo del GATT de 1981 sobre Valoración en Aduana)⁶¹. Por último, en 1995, se adoptó el Acuerdo relati-

⁵⁸ Un número creciente de países incluye en sus declaraciones de aduanas una disposición relativa al valor estadístico; por ejemplo, muchos países han adoptado el Documento Administrativo Único (DAU), que contiene un apartado especial para el valor estadístico.

⁵⁹ Véase Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales: Los Textos Jurídicos* (Ginebra, 1995), págs. 514 y 515.

⁶⁰ La Convención sobre Valoración de Mercancías a Efectos Aduaneros, más conocida normalmente como Definición de Valor de Bruselas (DVB), entró en vigor el 28 de julio de 1953. La DVB constituye un concepto “especulativo” del valor, en virtud del cual se supone que existe una norma única y teórica del valor, a saber, el precio normal que los bienes obtendrían en el mercado libre en determinadas circunstancias. Se supone que este precio siempre se puede calcular aplicando los métodos apropiados. En la práctica, cuando las mercancías importadas son objeto de una venta de buena fe, el precio pagado o por pagar en dicha transacción se considera generalmente como indicación válida del precio normal mencionado en la definición.

⁶¹ El Acuerdo del GATT sobre valoración entró en vigor el 1º de enero de 1981. Se concibió para proporcionar un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración de bienes a fines aduaneros, y que fuese un sistema acorde con la realidades comerciales que excluyera la utilización de valores arbitrarios o ficticios. En el Acuerdo se señalaba que el valor en aduana debería basarse, en la mayor medida posible, en el precio pagado o por

vo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de la OMC sobre Valoración), que entró en vigor el 1º de enero de 1995. Es uno de los acuerdos multilaterales sobre comercio de mercancías anexos al Acuerdo de Marrakesh por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y tiene fuerza obligatoria para todos los miembros de la OMC⁶². El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana está estructurado sobre el Acuerdo sobre valoración del GATT de 1981, por el que se adoptó el valor de transacción como valor aduanero de las mercancías importadas⁶¹. En el anexo C *infra* figura el texto de las Normas de Valoración en Aduana prescritas en el Acuerdo de la OMC sobre Valoración.

114. Se recomienda que los países adopten el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana como base para valorar su comercio internacional de mercancías a efectos estadísticos. Este método de valoración se aplica a todas las corrientes de bienes.

115. El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana permite que los países incluyan en el valor en aduana, o excluyan del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

“a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

“b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y

“c) El costo del seguro⁶³.”

Esto significa que, en principio, en virtud del Acuerdo, los países pueden elegir valoraciones del tipo FOB o del tipo CIF. Las valoraciones FOB incluyen el valor de transacción de los bienes y el valor de los servicios suministrados para entregar las mercancías en la frontera del país exportador. La valoración del tipo CIF incluye el valor de transacción de los bienes, el valor de los servicios suministrados para entregarlos en la frontera del país exportador y el valor de los servicios prestados para la entrega de los bienes desde la frontera del país exportador hasta la frontera del país importador.

116. Con objeto de promover la comparabilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías y teniendo en cuenta las prácticas comerciales y de información de datos de la mayoría de los países, se recomienda que:

pagar por los bienes sujetos a valoración; este precio, a reserva de ciertos ajustes, se denomina “valor de transacción”. Este valor se convertiría en el valor aduanero de la gran mayoría de las importaciones y constituiría la base fundamental para la valoración en virtud del Acuerdo. Cuando no existiera valor de transacción o cuando el valor de transacción no se pudiera aceptar porque el precio había sido influido por distorsiones resultantes de ciertas condiciones o restricciones, el Acuerdo preveía otros métodos para determinar el valor aduanero que se aplicarían en un determinado orden.

⁶² Véase Organización Mundial del Comercio, *op.cit.*, págs. 206 a 239.

⁶³ *Ibid.*, pág. 214.

a) El valor estadístico de las mercancías importadas sea un valor del tipo CIF; y

b) El valor estadístico de las mercancías exportadas sea un valor del tipo FOB.

117. Aunque las administraciones de aduana por lo general exigen que sean los comerciantes quienes indiquen en los formularios de aduanas el valor FOB o CIF, hay ocasiones en que el estadístico de comercio exterior necesita examinar documentos de apoyo, ya sea para determinar el valor de transacción o para identificar gastos de seguro y flete, o por cualquier otra razón. Esos documentos de apoyo pueden incluir el contrato de compraventa, en el que normalmente figuran las “condiciones de entrega” de los bienes. En el anexo D *infra* se describen los tipos de condiciones de entrega utilizados por el comercio internacional, incluidas las modalidades FOB y CIF.

118. En el caso de bienes despachados desde el país exportador por vía marítima o fluvial, puede utilizarse el tipo FOB en el puerto de exportación; en el caso de bienes despachados desde el país exportador por otros medios de transporte, y cuando no es aplicable el FOB, puede sustituirse por el “franco transportista” (FCA) en el puerto de exportación; si no son aplicables el FOB ni el FCA (por ejemplo, las exportaciones por ferrocarril o por oleoducto), se puede utilizar el método de “entregado en frontera” (DAF) del país exportador. Como el FCA y el DAF recogen los gastos de entrega de las mercancías en la frontera del país exportador, son similares al FOB. La utilización de FOB, FCA y DAF se considera valoración tipo FOB. Las mercancías importadas por vía marítima o por aguas interiores pueden valorarse según la modalidad CIF (puerto de importación); en el caso de las mercancías importadas por otros medios de transporte y cuando no es aplicable el CIF, los bienes se pueden valorar con el método “transporte y seguro pagados hasta” (CIP) en el puerto de importación. Como la valoración CIP tiene en cuenta los costos, inclusive el flete y los seguros, de los bienes entregados en la frontera del país importador, se considera como valoración tipo CIF. Cuando se aplican otros tipos de condiciones de entrega en cualquier transacción (por ejemplo, en fábrica, franco al costado del buque), es necesario utilizar otras fuentes de datos a fin de determinar un valor tipo FOB o tipo CIF para la transacción⁶⁴.

119. La práctica comercial en las transacciones internacionales de mercancías ofrece una variedad de datos por lo que se refiere a las condiciones de entrega de las mercancías. Los estadísticos deberán examinar cuidadosamente las fuentes de datos disponibles, en particular las condiciones de entrega de las mercancías normalizadas por la Cámara Internacional de Comercio, denominadas INCOTERMS (véase el anexo D *infra*), a fin de determinar los valores FOB/CIF recomendados. Además, deberán establecer una estrecha cooperación con los encargados de recolectar los datos a fin de impartir orientación sobre la metodología relativa al valor estadístico y garantizar la disponibilidad de datos adecuados. El valor en aduana, una vez establecido de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración, deberá constituir la base para el valor estadístico. No obstante, los recopiladores deberán tener presente el hecho de que los valores asignados

⁶⁴ Para facilitar las referencias, puede omitirse la palabra “tipo” utilizando en cambio como nombres genéricos “valor CIF” y “valor FOB”.

a los bienes por las autoridades aduaneras tal vez no satisfagan las necesidades estadísticas.

120. Los valores del tipo CIF de las importaciones y los valores del tipo FOB de las exportaciones satisfacen muchas necesidades analíticas, pero también se necesitan para algunos fines los valores del tipo FOB de las importaciones. Por ejemplo, se necesitan los valores del tipo CIF de las mercancías importadas para la comparación de precios con otros bienes existentes en el mercado interno. Los valores del tipo CIF de las mercancías importadas también se necesitan para fines de cuentas nacionales a nivel de grupo de producto (véase SCN 1993, párr. 3.85). Los valores del tipo FOB (tanto para las mercancías exportadas como para las mercancías importadas) proporcionan una base de precios uniforme para los bienes (en el sentido de establecer un único punto de valoración para exportaciones e importaciones, a saber, la frontera del territorio estadístico del país exportador) y por consiguiente sirven los propósitos de la recopilación de cuentas nacionales y estadísticas de balanza de pagos a nivel agregado (por lo que respecta a la valoración, en particular la valoración uniforme, véanse SCN 1993, párr. 3.8, y MBP5, párrs. 221 a 225). Los valores del tipo FOB de las mercancías importadas se necesitan, por ejemplo, para desglosar los gastos de flete y seguros asociados al transporte de mercancías desde el punto de exportación al punto de importación (esos gastos se consideran como valor de servicios y deben excluirse del costo de los bienes). Los valores del tipo FOB de las mercancías importadas también pueden mejorar la utilización analítica de las estadísticas comerciales; por ejemplo, las importaciones del país A desde el país B sobre una base FOB pueden utilizarse para calcular las exportaciones del país B al país A sobre una base FOB.

121. Se recomienda que los países que utilizan valores del tipo CIF para las importaciones se esfuercen por recoger por separado datos de flete y seguro, con el mayor detalle posible de producto/coparticipe, a fin de calcular los valores del tipo FOB necesarios para las estadísticas de las cuentas nacionales y la balanza de pagos. Cuando no se disponga directamente de esos datos, tal vez los países decidan obtenerlos mediante muestreo.

122. *Fuentes de datos del valor y cuestiones seleccionadas de valoración.* La mayor parte de los bienes incluidos en las estadísticas internacionales de comercio cruzan las fronteras como resultado de transacciones comerciales (compraventa). El contrato de compraventa contiene, entre otra información, el precio de los bienes (precio de contrato), que normalmente consta en los documentos comerciales anexos, como son las facturas, y pueden servir de punto de partida para determinar el valor de transacción. Ahora bien, es posible que los precios de contrato no reflejen todos los gastos asociados a la importación y exportación de bienes. La determinación del costo total depende, como ya se ha indicado, de un análisis de las condiciones de entrega estipuladas en los contratos⁶⁵. Es posible que el contrato de compraventa no

⁶⁵ Por lo que respecta a las directrices internacionales sobre el contenido de los contratos de compraventa, véase Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, de 11 de abril de 1980, en *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Viena, 10 de marzo a 11 de abril de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.V.5), págs. 178 a 190.

esté disponible o que no contenga toda la información necesaria. En tales casos, el compilador de datos deberá recurrir a otros documentos comerciales, como son las facturas, los contratos de transporte y los contratos de seguros.

123. Hay transacciones internacionales que presentan dificultades especiales o plantean cuestiones relativas a la valoración de los bienes de que se trate. Algunas de las dificultades se deben a la complejidad de la transacción o a la peculiaridad de los bienes. En otros casos, es posible que las transacciones no requieran la valoración de las mercancías por las partes contratantes y que no vayan acompañadas del movimiento de dinero o crédito. En particular, se plantean ciertas cuestiones de valoración en el caso de algunos de los bienes especificados en el capítulo I.B.1 y I.B.3 *supra*. La valoración de todos los bienes deberá realizarse de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración y con las recomendaciones que figuran en la presente publicación (véanse los párrafos 116 y 121 *supra*). **Además, se recomienda que:**

a) Los billetes de banco no emitidos y los valores y monedas no en circulación se valoren al valor de transacción del papel impreso o del metal acuñado y no a su valor nominal (véase el párrafo 20 *supra*);

b) Los bienes utilizados como soportes de información y programas de computadora, tales como paquetes que contienen disquetes o discos CD-ROM con programas de computadora y/o datos elaborados para uso general o comercial (no de carácter especial) se valoren a su valor de transacción completo (no al valor de los disquetes o CD-ROM vacíos, del papel o de otros materiales (véase el párrafo 27 *supra*));

c) Los bienes para elaboración y los bienes resultantes de esa elaboración se valoren en términos brutos antes y después de la elaboración (véase el párrafo 28 *supra*);

d) Los bienes para reparación se valoren exclusivamente según el valor de la reparación, es decir, los honorarios pagados o recibidos, el costo de las partes de recambio, etc. (véase el párrafo 61 *supra*).

124. Hay casos en los que una transacción internacional de bienes tal vez no requiera una valoración de los mismos por las partes contratantes y no vaya acompañada de un correspondiente movimiento de dinero o de crédito, como es el caso de los acuerdos comerciales y de trueque basados en cantidades sin precios especificados (véase el párrafo 21 *supra*); los alimentos y otra ayuda humanitaria (véase el párrafo 23 *supra*); los bienes en consignación (véase el párrafo 26 *supra*); los bienes para elaboración (véase el párrafo 28 *supra*); los efectos personales de migrantes (véase el párrafo 33 *supra*); los movimientos transfronterizos de artículos no vendidos; los regalos hechos por entidades o personas privadas⁶⁶, y los bienes que entran en un país o salen de él ilegalmente y que son confiscados (véase el párrafo 62 *supra*). En tales casos, de acuerdo con la recomendación general, el valor de los bienes deberá determinarse de conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración (incluyendo el uso

⁶⁶Los regalos entre personas frecuentemente no se pueden separar de otras categorías de envíos, tales como un paquete postal (lo cual en sí da pie a problemas especiales); en tales casos, deben valorarse por el método utilizado para las categorías de las que forman parte.

del valor de transacción de bienes idénticos o similares, o un valor calculado) y las recomendaciones sobre valor estadístico que figuran en la presente publicación (véanse los párrafos 116 y 121 *supra*).

125. La valoración apropiada de los bienes es muy importante para la precisión de las estadísticas del comercio internacional de mercancías. En consecuencia, las autoridades encargadas de la compilación y recolección de datos deberán cooperar para proporcionar una valoración confiable en todos los casos, especialmente cuando se trata de categorías de bienes que plantean problemas (independientemente de que se disponga o no de los precios de contrato).

B. CONVERSIÓN DE MONEDA

126. *La unidad de cuenta.* El valor de las transacciones comerciales puede expresarse inicialmente en diversas monedas o en otras medidas de valor (por ejemplo, el euro). Los recopiladores deberán convertir esos valores a una única unidad de cuenta (de referencia) a fin de producir estadísticas nacionales coherentes y analíticamente significativas, que sean adecuadas, entre otras cosas, para medir corrientes comerciales y para la recopilación de las estadísticas de cuentas nacionales y de balanza de pagos. Desde el punto de vista del recopilador de datos, la unidad monetaria nacional es la unidad de cuenta preferible a efectos de referencia. No obstante, si la moneda nacional está sujeta a cambios importantes respecto de otras monedas, el valor analítico de los datos puede disminuir. En tales circunstancias, podría ser apropiado utilizar otra unidad de cuenta más estable, a fin de que los valores de las transacciones internacionales expresadas en esa unidad no se vieran afectados en grado considerable por la apreciación o depreciación (respecto de la unidad de cuenta) de las monedas en que esas transacciones se realizan.

127. *Tipo de cambio para la conversión.* De conformidad con el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana se recomienda que:

“a) En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación;

“b) El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros⁶⁷.”

128. Deberá aplicarse un criterio equivalente de conversión tanto a las importaciones como a las exportaciones. Cuando se disponga de los tipos tanto para la compra como para la venta (oficiales/de mercado), el tipo de cambio que se utilizará será la media entre los dos, de manera que se excluya toda carga por servicios (es decir, la diferencia entre ese punto medio y los tipos de que se trate). **Si no está disponible el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la importación o exportación, se recomienda uti-**

⁶⁷Véase Organización Mundial del Comercio, *op.cit.*, pág. 214.

lizar el tipo medio correspondiente al período más breve aplicable.

129. *Tipos de cambio oficiales múltiples.* Algunos países utilizan un régimen de tipos de cambio múltiple, en virtud del cual se aplican diferentes tipos de cambio a diferentes categorías de bienes comercializados, de manera que se favorecen algunas transacciones y se desalientan otras. **Se recomienda que las transacciones comerciales se registren utilizando el tipo de cambio real aplicable a las transac-**

ciones específicas, indicando cuál es el tipo oficial utilizado para cada moneda.

130. *Tipos paralelos o del mercado negro.* Las transacciones en que intervienen tipos de cambio paralelos o del mercado negro deben tratarse por separado de las que se refieren a los tipos de cambio oficiales. Los recopiladores de las estadísticas comerciales deberán tratar de calcular el tipo de cambio realmente utilizado en las transacciones en tales mercados y utilizar ese tipo a efectos de conversión.

V. MEDICIONES CUANTITATIVAS

131. *Las unidades cuantitativas* se refieren a las características físicas de los bienes y, por estar exentas de los problemas de valoración examinados en el precedente capítulo IV, proporcionan en muchos casos un indicador más confiable de los movimientos internacionales de bienes. La utilización de las unidades cuantitativas apropiadas puede también permitir obtener datos más comparables de esos movimientos, ya que las diferencias en las mediciones cuantitativas entre el país importador y el país exportador son normalmente menos importantes que en las mediciones de valor. Con frecuencia se utilizan cantidades para comprobar la confiabilidad de los datos de valoración. Además, las unidades cuantitativas son indispensables para la elaboración de números índice y para estadísticas de transporte.

132. *Unidades cuantitativas normalizadas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.* En 1995 la OMA adoptó una recomendación sobre la utilización de unidades cuantitativas normalizadas para facilitar la recolección, comparación y análisis de las estadísticas internacionales basadas en el Sistema Armonizado⁶⁸. Las unidades cuantitativas normalizadas son las siguientes⁶⁹:

Peso ⁷⁰	kilogramos (kg)
	quilate (q)
Longitud	metros (m)
Superficie	metros cuadrados (m ²)

⁶⁸Véase SA, anexo II (para la cita del SA, véase el párrafo 6, nota b, *supra*)

⁶⁹Ibíd., introducción.

⁷⁰Las unidades de peso (kilogramos) pueden expresarse netas o brutas y pueden utilizarse para satisfacer una serie de necesidades. Por ejemplo, las unidades de peso neto (con exclusión del embalaje) son muy útiles para el análisis económico; las unidades de peso bruto (incluido el embalaje) son más adecuadas para análisis del transporte.

Volumen	metros cúbicos (m ³) litros (l)
Energía eléctrica	1.000 kilovatios/hora
Número (unidades)	piezas/artículos (u) pares (2u) docenas (12u) miles de piezas/artículos (1.000u) paquetes (u(paquete))

133. En la recomendación de la OMA, se especifica una de las unidades cuantitativas normalizadas para cada subpartida de seis dígitos del SA⁷¹. **Se recomienda que los países utilicen las unidades cuantitativas normalizadas de la OMA al recolectar datos y hacer informes sobre el comercio internacional de mercancías sobre la base del sistema armonizado. Se recomienda asimismo:**

a) Que, en el caso de las partidas (subpartidas) del SA en las que la unidad normalizada sea otra que el peso, también se registre y comunique el peso;

b) Que las cantidades relativas al peso sean netas⁷²;

c) Que los países que utilicen unidades cuantitativas diferentes de las unidades normalizadas de la OMA proporcionen, en sus nomenclaturas estadísticas, los factores de conversión a las unidades normalizadas.

⁷¹La recomendación permite que se conserven o utilicen otras unidades cuantitativas en nomenclaturas estadísticas para la recolección de datos del comercio internacional de mercancías y para otros fines internacionales.

⁷²En la medida en que un país desee también los pesos brutos, éstos deben registrarse directamente, pero teniendo en cuenta que el registro de los datos de peso bruto presenta dificultades en muchos países, tal vez éstos deseen obtener las cantidades brutas mediante muestreo de los pesos netos.

VI. PAÍS COPARTÍCIPE

A. GENERALIDADES

134. Las estadísticas comerciales clasificadas por países copartícipes, que se refieren tanto al valor total del comercio de bienes como a la cantidad y valor del comercio de cada uno de los productos, tienen valor analítico importante. Se utilizan para una serie de fines, en particular el análisis de las tendencias económicas, las cuentas nacionales, la balanza de pagos, la estructura comercial regional, la participación en el comercio, el análisis del mercado y la adopción de decisiones comerciales y para la política y las negociaciones comerciales, así como para comprobar la exactitud y confiabilidad de los datos comerciales. Los analistas utilizan frecuentemente las estadísticas por países copartícipes para estimar el valor de las importaciones y exportaciones de un país que no presenta informes (o que sólo lo hace con un retraso considerable). Cuando un usuario considera dudosos los datos comunicados por un país, o cuando el usuario trata de buscar indicaciones de que se han subestimado o exagerado los datos sobre importaciones o exportaciones, es frecuente comparar los datos comerciales de un país, tanto en su nivel total como producto por producto, con los datos de sus copartícipes. Los países comunican sus estadísticas comerciales clasificadas por país copartícipe de diferentes maneras, lo cual contribuye a la no comparabilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías que se presentan (véase el párrafo 158 *infra* para un análisis más amplio de la cuestión de la comparabilidad de los datos).

B. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PAÍS COPARTÍCIPE

135. En la presente sección se describen diversos tipos de determinación de país copartícipe utilizados en las estadísticas del comercio internacional de mercancías por diversos países, se ofrece una breve comparación de sus ventajas e inconvenientes⁷³, y se formulan recomendaciones.

País de compra/venta

136. El país de compra es el país donde está domiciliado el cocontratista del comprador (vendedor de los bienes). El país de venta es el país donde está domiciliado el cocontratista del vendedor (comprador de los bienes). La expresión “está domiciliado” debe interpretarse de conformidad con el SCN 1993 y el MBP5 (véase anexo A, párr., 5 *infra*). Si ambos países reúnen datos sobre la base de las operaciones de compra/venta, el país de compra registrará los bienes como exportaciones al país de venta y el país de venta registrará esos mismos bienes como importaciones desde el país de compra.

⁷³ Las definiciones que se exponen en los párrafos 136 a 149 proceden de las definiciones utilizadas por los países y del texto de la revisión de 1982 de la publicación *Estadísticas del Comercio Internacional: Conceptos y Definiciones* (para la cita véase la nota a pie de página 1 *supra*).

País de consignación/destino/último destino conocido/envío

137. El país de consignación (en el caso de las importaciones) es el país desde el cual se despacharon los bienes al país importador, sin que en ningún país intermedio se hubiera producido ninguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. Si, antes de llegar al país importador, los bienes han entrado en un tercer país y han estado sometidos a transacciones u operaciones de ese tipo, ese tercer país deberá considerarse como el país de consignación. El país de consignación (en el caso de las exportaciones, denominado también país de destino) es el país al que se despachan los bienes desde el país exportador, sin que, hasta donde se sepa en el momento de la exportación, hayan estado sujetos a ninguna transacción comercial u otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. El país del último destino conocido es el último país, hasta donde se sepa en el momento de la exportación, en el que se entregarán los bienes, independientemente del lugar al que se hayan despachado inicialmente y de que, en su camino hacia ese último país, hayan estado sometidos o no a transacciones comerciales u otras operaciones que pudieran haber cambiado su situación jurídica. Por ejemplo, si en el momento de la exportación se sabe que los bienes han de ser entregados al país A, pero inicialmente han sido despachados a un tercer país (país B) en donde han sido sometidos a transacciones comerciales u otras operaciones que modifican su condición jurídica, ese tercer país (el país B) es el país de destino y el país A es el país de último destino conocido. En el caso de que los bienes se entreguen al país A sin que haya ocurrido ninguna de esas transacciones u operaciones, el país A es tanto el país de destino como el país de último destino conocido.

138. El país de expedición (en el caso de las importaciones) es el país desde el que se expiden los bienes, independientemente de que puedan haber ocurrido o no tras el despacho de las mercancías desde el país exportador transacciones comerciales o cualquier otra operación que pudiera modificar la condición jurídica de los bienes. Si no ocurren esas transacciones, el país de expedición es el mismo que el país de consignación. El país de expedición (en el caso de las exportaciones) es el país al que se expiden los bienes, independientemente de que se espere o no que, antes de la llegada de los bienes al país, tengan lugar las transacciones u operaciones antes mencionadas.

País de origen/consumo

139. El país de origen de un bien (en el caso de las importaciones) se determina en virtud de las normas de origen establecidas por cada país⁷⁴. Por lo general, las normas de origen se basan en dos criterios fundamentales:

⁷⁴ Hay también países que no tienen en absoluto normas de origen.

a) El criterio de los bienes “producidos totalmente” (obtenidos) en un país determinado, en el caso de que sea únicamente un país el que haya que tener en cuenta para atribuir el origen;

b) El criterio de “transformación sustancial”, en el caso de que sean dos o más los países que han tomado parte en la producción de los bienes. Actualmente, las directrices internacionales relativas a esos criterios son las establecidas por el Convenio de Kyoto⁷⁵. Se recomienda que los países se ajusten a las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto para determinar el país de origen en sus estadísticas del comercio internacional de mercancías.

140. Desde la entrada en vigor del Acuerdo de la OMCI sobre normas de origen⁷⁶, el Comité Técnico de Normas de Origen, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (Bruselas) y el Comité de Normas de Origen bajo los auspicios de la OMC (Ginebra), han emprendido el programa de trabajo para armonización de las normas de origen, de conformidad con el cual ambos comités:

a) Elaborarán definiciones de los bienes obtenidos totalmente y de operaciones o procesos mínimos que de por sí no confieren origen a un bien;

b) Desarrollarán el concepto de transformación sustancial expresado por el cambio de la clasificación arancelaria en el SA;

c) Elaborarán, en los casos en los que el solo uso de la nomenclatura del SA no permita decir que hay transformación sustancial, criterios complementarios, tales como porcentajes *ad valorem* y/u operaciones de fabricación o elaboración.

Los criterios de transformación sustancial se elaboran sobre la base de cada producto y se aplicarán a un bien cuando en la producción de éste intervenga más de un país. Estas normas proporcionarán directrices internacionales actualizadas en esta esfera y permitirán la determinación del origen de cada producto objeto de transacción internacional clasificado en el sistema armonizado.

141. El país de consumo de un bien (en el caso de las exportaciones) es paralelo al concepto de país de origen en el caso de las importaciones. El país de consumo es el país en el que se espera que los bienes se utilicen para uso interno privado o público o como insumos en un proceso de producción.

C. COMPARACIÓN DE LOS POSIBLES CRITERIOS

País de compra/venta

142. Este criterio es suficientemente claro desde un punto de vista conceptual, pero da lugar a incongruencias en los datos recolectados, ya que en su mayoría los datos se registran cuando los bienes cruzan las fronteras. Para ilustrar estas incongruencias, supongamos que:

a) El país A produce bienes que se venden a un residente del país B, quien a su vez los vende a un residente del país C;

b) Los bienes se expiden directamente del país A al país C.

Si todos los países registran los bienes cuando cruzan su frontera y, al mismo tiempo, utilizan una base de compra/venta para la asignación de país copartícipe, las estadísticas del país A registrarían los bienes como exportaciones al país B, en tanto que las estadísticas del país C registrarían esos mismos bienes como importaciones desde el país B. No obstante, las estadísticas del país B no indicarán importaciones desde el país A ni exportaciones al país C, ya que los bienes no cruzaron sus fronteras. No cabe esperar una comparabilidad exacta de las estadísticas comerciales entre copartícipes si esas estadísticas se basan en una combinación de cruce de fronteras y principios de compra/venta. Además, las compras/ventas representan tan sólo una parte de las estadísticas del comercio internacional de mercancías.

143. La recopilación de las estadísticas sobre una base de compra/venta también plantea a un país el problema de cómo obtener la información necesaria cuando se envían los bienes a un destinatario en un país que no sea el país en que el comprador está ubicado y cuando los bienes se reciben desde un país que no es al país en que está ubicado el vendedor (véase el ejemplo en el párrafo 142 *supra*). La recopilación de las estadísticas comerciales sobre una base de compra/venta es una operación relativamente cara, que exige un esfuerzo considerable para determinar la residencia del comprador (en el caso de las exportaciones) y del vendedor (en el caso de las importaciones) para cada una de las transacciones de comercio exterior. Las encuestas pueden aportar información pertinente, especialmente cuando están vinculadas a declaraciones del impuesto de valor agregado; no obstante, en general, la recopilación de las estadísticas del comercio internacional de mercancías sobre una base de compra/venta no se puede recomendar como norma.

País de consignación/destino/último destino conocido/envío

144. En general, el método de compilar datos por país de consignación/destino ofrece la posibilidad de obtener estadísticas congruentes y una comparabilidad razonable, ya que promueve el registro de las mismas transacciones por los países importadores y los exportadores. En los casos en que no existen transacciones comerciales u otras operaciones que modifiquen la condición jurídica de los bienes durante su transporte desde el país expedidor (país A) al país receptor (país B), este enfoque debe dar lugar a grupos de datos simétricos, ya que los bienes registrados como importaciones por un país se registrarán como exportaciones por el otro. No obstante, si tienen lugar esas transacciones u operaciones mientras los bienes se transportan a través de un tercer país o a través de aguas internacionales, es posible que los registros de importación y exportación de los países implicados no ofrezcan una simetría semejante, debido, por ejemplo, al valor agregado en virtud de actividades de la elaboración, el costo de los servicios conexos y los incrementos de precios que aparecerían en las cifras de importación comparadas con las cifras de exportación. Por otra parte, se atribuye la totalidad del valor de una transacción a un país que tal vez sea tan sólo la ubicación de un almacén de distribución o de un intermediario. Esos datos sobre la base de la consignación

⁷⁵Véase el Convenio de Kyoto, anexo D-1; para citar el Convenio, véase el párrafo 6, nota a pie de página *supra*.

⁷⁶Véase Organización Mundial de Comercio, *op.cit.*, págs. 252 a 265.

tampoco son compatibles con la necesidad de datos sobre el país de origen para fines de cuotas y de aranceles. Además, puede darse el caso de que no se conozca el destino de los bienes en el momento de su exportación, de que los bienes cambien de destino mientras se encuentran en alta mar o de que los bienes se transborden desde el país de destino original (y, en consecuencia, no se incluyan en las importaciones de dicho país). Por último, por lo que respecta a ciertos tipos de productos, en particular obras de arte, pueden aplicarse circunstancias especiales como la exclusión de las mercancías importadas para subasta como importaciones temporales, creándose así una discrepancia con las exportaciones de contraparte en las que figuran como exportación al país subastador. En la práctica, las estadísticas de exportación raramente se revisan para reflejar el país de destino real.

145. La utilización del país de expedición tiene la ventaja de que, para la mayoría de las transacciones, tanto en el caso de las importaciones como en el de las exportaciones el copartícipe comercial puede determinarse fácilmente sobre la base de los documentos de embarque. No obstante, la expedición de bienes entre países no refleja forzosamente las transacciones comerciales. El transporte de bienes desde el país de consignación al país de destino puede suponer la utilización de múltiples expedidores y el paso a través de varios países de manera que en el momento de la importación de los bienes el país de consignación y el país de expedición pueden no coincidir. El país identificado por el importador como país copartícipe será frecuentemente el país en que se hayan tomado las últimas disposiciones sobre la expedición, y no el país desde el que se despacharon en un principio los bienes. De esto se desprende que el registro de un país copartícipe sobre la base de la expedición dará lugar a una imagen distorsionada de las corrientes comerciales internacionales de mercancías y, en consecuencia, no se puede recomendar.

País de origen/consumo

146. El registro de las importaciones por país de origen tiene la ventaja de mostrar la relación directa entre el país productor (el país en que se originan los bienes) y el país importador. Esta información se considera indispensable por lo que respecta a cuestiones de política y negociaciones comerciales, para la administración de cuotas de importación o de aranceles diferenciales y para análisis económicos conexos. El Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, que es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la OMC, indica las esferas de su aplicación como son el trato de nación más favorecida, las prácticas *antidumping* y los derechos compensatorios, las medidas de salvaguardia, los requisitos en materia de marcas de origen, las restricciones cuantitativas y las cuotas. El Acuerdo dispone específicamente que las normas de origen de la OMC, tras su adopción, “comprenderán también las normas de origen utilizadas para las compras del sector público y las estadísticas comerciales”⁷⁷.

147. Hay, no obstante, limitaciones en la utilización de datos compilados sobre la base del país de origen. La más notable de esas limitaciones es que ese enfoque no permite un registro simétrico de las mismas transacciones comercia-

les por el país exportador y el país importador si los bienes no se importan directamente desde el país de producción. Supóngase que los bienes se producen en el país A, que se venden y expiden al país B y que ulteriormente se revenden y se expiden al país C. Las estadísticas del país B registrarán exportaciones al país C, pero las estadísticas del país C no atribuirán sus importaciones al país B, sino que indicarán que las mercancías fueron importadas del país A (país de origen). Este hecho complica la cuestión de la comparabilidad de los datos y reduce la utilidad de éstos para algunos tipos de análisis económicos, especialmente en la recopilación de estados de la balanza de pagos clasificados por países o regiones copartícipes.

148. También se plantean dificultades para determinar efectivamente el país de origen, ya que la información sobre el origen para diferentes transacciones puede no tener la misma calidad debido a variaciones en los requisitos para exhibir pruebas documentales. El requisito de presentar un certificado de origen de los bienes está definido en la ley arancelaria de los países y no se aplica a todos los bienes que entran en un país o salen de él⁷⁸. En el caso de los países pertenecientes a uniones aduaneras, las estadísticas del comercio exterior de la unión (comercio fuera de la unión), por lo que se refiere a las importaciones, se basa por lo general en el origen. Pero las estadísticas del comercio entre Estados miembros (comercio dentro de la unión) pueden registrar tan sólo el país de consignación (o el estado de expedición/recepción)⁷⁹.

149. Los datos de exportación por país de consumo son útiles analíticamente, pero la recolección de esos datos supone dificultades debido a la falta de fuentes de información adecuadas. Es muy difícil registrar con precisión el país de consumo, ya que en el momento de la exportación es frecuente que no se conozca el destino ulterior de los bienes; por consiguiente, no se puede recomendar como norma internacional el país de consumo.

D. RECOMENDACIÓN

150. Aunque ningún método de asignación de país copartícipe es ideal, la asignación por origen de las importaciones satisface algo que se considera una aplicación prioritaria de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, a saber, las cuestiones de política comercial y el análisis económico conexo. **En consecuencia, se recomienda que, en el caso de las importaciones, se registre el país de origen⁸⁰; que se registre como información adicional el país de consignación y que, en el caso de las exportaciones, se registre el país de último destino conocido.**

⁷⁸ Según el Convenio de Kyoto “la prueba documental de origen puede exigirse solamente si es necesario para la aplicación de derechos aduaneros preferenciales, de medidas económicas o comerciales adoptadas unilateralmente o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, o de medidas adoptadas por razones de salud u orden público” (anexo D.2, pág. 7; para citar el Convenio véase el párrafo 6, nota a pie de página *supra*).

⁷⁹ Véase *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, No. L316/7 (1991), Reglamento No. 3330/91 del Consejo, artículo 20.

⁸⁰ Esta recomendación acepta que se utilicen las Normas de Origen de la OMC (una vez completadas) para la determinación del país de origen; véase el párrafo 139 *supra* para la aplicación actual de las disposiciones pertinentes del Convenio de Kyoto.

⁷⁷ Véase Organización Mundial del Comercio, *op.cit.*, pág. 253.

E. CLASIFICACIÓN POR PAÍSES

151. **Se recomienda que el territorio estadístico de cada país, según lo defina el propio país, constituya la base sobre la cual compilarán los copartícipes comerciales de cada país sus estadísticas comerciales por países**^{81, 82}.

⁸¹ Basada en una decisión de la Comisión de Estadística; véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 13º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/1994)*, párr. 20.

⁸² Para ayudar a los países a saber cómo definen otros su territorio estadístico y la relación entre territorio estadístico y territorio aduanero, la División de Estadística de las Naciones Unidas publicó *Territorios aduaneros del mundo*, cuya última revisión data de 1989 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.89.XVII.12). Como ayuda a los países, la División de Estadística de las Naciones Unidas también elabora y facilita una

152. Tal vez los gobiernos, en sus publicaciones nacionales y para su propio uso, deseen agrupar a los países de menor importancia para su comercio. Sin embargo, al informar a las organizaciones regionales e internacionales, los países deberán proporcionar datos para cada uno de los copartícipes comerciales. De esta manera, tanto los usuarios nacionales como los internacionales podrán calcular los totales correspondientes a los grupos económicos y geográficos de conformidad con diversos requisitos analíticos, y ello permitirá a esos usuarios estimar los datos comerciales de los países que se demoren en sus informes o que no los presenten, basándose en las estadísticas de los países copartícipes.

publicación titulada *Standard Country or Area Codes for Statistical Use, Revision 4* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.XVII.9).

VII. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y DIFUSIÓN DE LOS DATOS

153. En el presente capítulo se tratan diversas cuestiones relativas a la presentación de informes y la difusión de datos y se proporcionan orientaciones de carácter general a ese respecto.

154. *Difusión.* La utilidad de las estadísticas del comercio internacional de mercancías, al igual que otras estadísticas económicas, mejora cuando se satisfacen las necesidades del usuario. Entre esas necesidades del usuario están la de disponer de una clara información acerca de las fuentes y métodos utilizados para recolectar y compilar los datos, así como la presentación oportuna y periódica de datos confiables y precisos. No obstante, se reconoce que puede haber conflicto entre los objetivos de oportunidad, confiabilidad y precisión de los datos. **Por consiguiente, se recomienda que los recopiladores de datos:**

a) **Difundan públicamente documentación sobre sus fuentes y métodos;**

b) **Anuncien públicamente las fechas previstas de publicación;**

c) **Proporcionen mensualmente informes de datos a la comunidad de usuarios mediante publicaciones y/o medios electrónicos;**

d) **Revisen periódicamente los datos (cuando se disponga de información adicional), teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los usuarios de las estadísticas confiables.**

155. *Período de referencia.* **Se recomienda que los países faciliten sus datos tomando como base el año civil del calendario gregoriano y de manera compatible con las recomendaciones establecidas en la presente publicación.**

156. *Publicación de los datos.* **Se recomienda que los países faciliten públicamente sus estadísticas mensualmente por lo que respecta a los datos agregados y a los datos por principales países copartícipes y grupos de productos.** Los datos detallados por producto y copartícipe deberán facilitarse por lo menos con periodicidad trimestral. **Se recomienda que las estadísticas del comercio internacional de mercancías se comuniquen de conformidad con las recomendaciones contenidas en la presente publicación, en particular excluyendo los bienes mencionados en el capítulo I.B.2 *supra* (bienes que deberán excluirse) y I.B.3 *supra* (bienes que deberán excluirse pero que se registrarán por separado de manera que se puedan ajustar los datos detallados para calcular los totales del comercio internacional de mercancías a efectos de cuentas nacionales y de balanza de pagos).**

157. *Confidencialidad.* En muchos países, la publicación de las estadísticas al nivel de partidas del SA o de la CUCI, clasificadas por país copartícipe, revelaría información sobre empresas por separado y, por consiguiente, se

ría contraria a la legislación nacional sobre confidencialidad. En tales casos, se requiere alguna forma de supresión de datos, pero el método que se elija es de importancia considerable para las comparaciones internacionales. **Se recomienda que, al suprimir datos por motivos de confidencialidad, toda información que se considere confidencial (suprimida) se comunique con todo detalle en el nivel superior siguiente de agregación de productos que proteja adecuadamente la confidencialidad.** Por ejemplo, si se suprime un producto confidencial (a nivel de seis dígitos del SA) con desglose completo o parcial por países, deberá comunicarse con datos completos al nivel más bajo de agregación del SA que proteja adecuadamente la confidencialidad. La supresión de los datos no deberá realizarse en un nivel más elevado de la agregación de productos que lo necesario.

158. *La comparabilidad de los datos* sigue siendo una cuestión importante. La no comparabilidad es consecuencia de diferencias de cobertura; de diferentes métodos para el tratamiento de ciertos bienes (por ejemplo, artículos de uso militar, pertrechos, datos confidenciales); incrementos de valor en el países intermedios; diferencias en la clasificación de los bienes; demoras en la presentación de informes; diferencias en los métodos de valoración, en particular diferencias CIF/FOB; conversión de divisas; métodos de asignación de país copartícipe, y comercio a través de los países intermedios. Esta falta de comparabilidad puede reducirse considerablemente mediante la adopción de los conceptos y definiciones que se recomiendan en la presente publicación. No obstante, seguirá existiendo un cierto grado de no comparabilidad debido a variaciones en las fuentes de los datos, a errores en la recolección de datos o en la elaboración y transmisión de los resultados, a la utilización de documentos fraudulentos o a la incapacidad de los comerciantes para proporcionar información precisa. **En consecuencia, se recomienda que los países aprendan periódicamente estudios de reconciliación bilateral o multilateral o procedan a intercambios de datos⁸³, de manera que sus estadísticas puedan ser más precisas y útiles tanto para fines nacionales como para comparaciones internacionales.**

159. *Importaciones retenidas.* A fines de presentación, algunos países que reúnen datos comerciales según el régimen comercial general, tal vez deseen indicar las importaciones retenidas, que normalmente se calculan deduciendo las reexportaciones de las importaciones generales. Las cifras de las importaciones retenidas deben utilizarse con cautela cuando se trata de productos en particular. La deducción de las reexportaciones de las importaciones generales pre-

⁸³ Los estudios de reconciliación suponen la comparación de los datos de un país con los de sus principales copartícipes comerciales y la investigación de cualesquiera discrepancias significativas. El intercambio de datos puede significar ya sea la sustitución de los datos de importación de un copartícipe por los datos de importación del otro copartícipe, ya, sencillamente, el intercambio de datos entre copartícipes a fines de comparación.

senta dos dificultades. En primer lugar, como probablemente mediará un cierto período entre la importación y la subsiguiente reexportación, que puede ser de varios meses, cabe que la deducción se haga en un período ulterior al período de importación, lo cual podría dar como resultado una cifra negativa de importaciones retenidas en el caso de algunos productos. Debido a incrementos de precio, a la inflación o a cargos por almacenamiento interno, seguros, transportes, etc., un producto puede tener un valor superior al reexportarlo que cuando fue importado. Por estas razones, algunos países han suspendido la publicación de sus estadísticas de importaciones retenidas.

160. *Números índice.* Muchos usuarios necesitan también más información que la que proporcionan los valores comerciales por país o por producto y también requieren información sobre precios y volúmenes. Pueden elaborarse dos tipos de índices que reflejen los precios: índices de valor unitario basados primordialmente en documentos de aduanas e índices de precios basados en datos de encuestas. Las ventajas e inconvenientes relativos de estos dos enfoques de la recopilación de índices se describen en la publicación de las Naciones Unidas titulada *Estrategias para la medición de precios y cantidades en el comercio exterior*⁸⁴. Aunque por lo general se prefieren los índices de precios, en la práctica cabe la posibilidad de que los países no dispongan de los recursos necesarios para compilar ese tipo de información. **Se recomienda que todos los países produzcan y publiquen índices de volumen (*quantum*), así como índices de valor unitario o índices de precios para sus importaciones y exportaciones totales con periodicidad mensual, trimestral y anual.** Se alienta también a los países a que calculen y publiquen esos índices, cuando menos trimestralmente, por lo que respecta a los grupos detallados de productos.

161. *Datos ajustados estacionalmente.* La publicación de datos ajustados estacionalmente con periodicidad mensual/trimestral, que incluyen tanto valores como números índice, proporciona una valiosa información adicional necesi-

ria para el análisis económico. Se alienta a los países a que publiquen esos datos periódicamente.

162. *La ECIM, Rev.2, el SCN 1993 y el MBP5.* La presente revisión de los conceptos y definiciones de las estadísticas de comercio internacional de mercancías no recomienda la recolección y comunicación de datos sobre la base del traspaso de propiedad, ya que los sistemas de recolección de datos basados en la aduana que utilizan la mayoría de los países no pueden aplicar ese enfoque. **No obstante, se recomienda que los países:**

a) Utilicen el cruce de la frontera de un territorio económico como orientación general para la inclusión de bienes en las estadísticas de comercio internacional de mercancías;

b) Utilicen la lista de ajustes que figura en la presente publicación (véanse los párrafos 55 a 63 *supra*) para que la cobertura de las estadísticas del comercio internacional de mercancías se aproxime más a los requisitos del SCN 1993 y del MBP5;

c) Utilicen el sistema general de registro de datos;

d) Hagan una recolección por separado de datos sobre flete y seguro.

Estas recomendaciones permitirán lograr conjuntos de datos más compatibles con la definición del comercio internacional de mercancías que hacen el SCN 1993 y el MBP5, así como información adicional que permita a los recopiladores de datos de cuentas nacionales y balanza de pagos aproximarse lo más posible a las definiciones del SCN 1993 y del MBP5.

163. A la larga, a condición de que los países lo consideren práctico, la modificación de los procedimientos aduaneros y la elaboración de métodos para recolectar datos no aduaneros podría crear una base para el registro del traspaso de propiedad de bienes objeto de transacciones internacionales. En el caso de que se llegue a esa situación, cabría revisar las presentes recomendaciones con miras a lograr una mayor armonización con los conceptos del SCN 1993 y del MBP5.

⁸⁴ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.82.XVII.3.

Anexo A

CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICOS RELATIVOS A LAS CUENTAS NACIONALES Y LA BALANZA DE PAGOS

1. *Los bienes* son “objetos físicos para los que existe una demanda, sobre los que se pueden establecer derechos de propiedad y cuya titularidad puede transferirse de una unidad institucional a otra mediante transacciones realizadas en los mercados” (SCN 1993, párr. 6.7).

2. *Los servicios* “no son entidades independientes sobre las que se puedan establecer derechos de propiedad; asimismo, no pueden intercambiarse por separado de su producción. Los servicios son productos heterogéneos producidos sobre pedido, que, generalmente, consisten en cambios en las condiciones de las unidades que los consumen, y que son el resultado de las actividades realizadas por sus productores a demanda de los consumidores. En el momento de concluir su producción los servicios han sido suministrados a sus consumidores” (SCN 1993, párr. 6.8).

3. *El territorio económico de un país* “consiste en el territorio geográfico administrado por un gobierno, dentro del cual circulan libremente personas, bienes y capital” (SCN 1993, párr. 14.9) e incluye:

“a) El espacio aéreo, las aguas territoriales y la plataforma continental situada bajo aguas internacionales sobre las que el país disfruta de derechos exclusivos o sobre las que tiene o declara tener jurisdicción en materia de pesca o de explotación de combustibles o minerales situados por debajo del lecho marino;

“b) Los enclaves territoriales en el resto del mundo (territorios claramente delimitados, situados en otros países y que son utilizados por el gobierno, que es propietario de los mismos o que los tiene en alquiler para fines diplomáticos, militares, científicos o de otro tipo —embajadas, consulados, bases militares, estaciones científicas, oficinas de información o inmigración, organizaciones de ayuda, etc.— con el acuerdo político formal del gobierno del país en que se hallan situados físicamente). Los bienes o personas pueden circular libremente entre un país y sus enclaves territoriales en el extranjero, pero están sujetos al control del gobierno del país en que se hallan localizados si salen fuera del enclave;

“c) Las zonas francas o depósitos aduaneros o fábricas administradas por empresas extraterritoriales bajo control aduanero (éstas forman parte del territorio económico del país en el que se hallan localizadas)” (SCN 1993, párr. 14.9).

En el caso de los países marítimos, su territorio económico “incluye las islas pertenecientes al país considerado sujetas exactamente a las mismas autoridades fiscales y monetarias que el territorio continental, por lo que bienes y personas puedan circular libremente a, y desde, dichas islas sin ninguna clase de formalidades aduaneras o de inmigración” (SCN 1993, párr. 14.9). “El territorio económico de un país no incluye los enclaves territoriales utilizados por gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales que se hallan físicamente localizados dentro de las fronteras geográficas de ese país” (véase SCN 1993, párr. 14.11).

4. *El resto del mundo* es cualquier territorio no incluido en el territorio económico de un país. El resto del mundo está constituido, entre otras cosas, por los territorios económicos de otros países, los territorios internacionales y los enclaves territoriales de otros países y de organizaciones internacionales dentro de las fronteras nacionales de un país (véase SCN 1993, párr. 4.163).

5. *Una unidad institucional* (una unidad en forma de hogares, y las entidades jurídicas o sociales, como una sociedad, una institución sin fin de lucro (ISFL) y el gobierno) (véase SCN 1993, párrs. 4.2 a 4.5) tiene un *centro de interés económico* y es una *unidad residente* (véase una descripción detallada de unidades residentes en MBP5, cap. IV) de un país cuando existe algún lugar dentro del territorio económico del país en el cual o desde el cual la unidad “realiza y tiene intenciones de seguir realizando actividades económicas y transacciones a escala significativa” (MBP5, párr. 62; véase también SCN 1993, párr. 14.12). El SCN 1993 sugiere que un año es un plazo razonable a ese respecto (véase SCN 1993, párr. 14.13).

6. *Traspaso de propiedad*. El traspaso de propiedad de bienes puede ser de índole legal, físico o económico, a condición de que dé como resultado un traspaso del control o de la posesión (véase MBP5, párr. 111). El traspaso de propiedad puede ocurrir en transacciones en las que: a) una parte (contraparte) proporciona un valor económico a otra y recibe a cambio un valor igual (un valor económico en el caso del comercio internacional de mercancías es el representado por los bienes y los medios de pago) (véase MBP5, párr. 27), o b) una parte entrega un valor económico a la otra sin recibir de ésta “ninguna contrapartida en forma de bien, servicio o activo” (MBP5, párr. 28; véase también SCN 1993, párr. 8.27). Estas últimas transacciones se consideran transferencias y pueden tomarse como ejemplos las donaciones o las reparaciones.

7. Hay tres casos en los que se imputa un traspaso de propiedad aunque ésta no haya ocurrido:

a) Los bienes en transacciones entre empresas de inversiones directas (sucursales/filiales) y empresas matrices. En el caso de esas transacciones, “legalmente, la propiedad de los bienes puede permanecer invariable en tales circunstancias, pero se imputa un cambio de propiedad de hecho” (SCN 1993, párr. 14.59); “las transacciones de bienes entre empresas de inversión directa y su casa matriz u otras empresas relacionadas se registren como si hubiesen ocurrido traspasos de propiedad” (MBP5, párr. 205);

b) Los bienes que se envían al exterior para su elaboración. Se exige que los bienes que se envían al exterior para su elaboración y que se espera retornen como nuevos productos “se registren como exportaciones, aun cuando no se vendan a un no residente, y que los bienes recibidos de vuelta se registren como importaciones, aun cuando no sean comprados a un no residente” (SCN 1993, párr. 14.61);

c) Los bienes en arrendamiento financiero. Los bienes están en arrendamiento financiero cuando “en la práctica, el arrendatario asume los derechos, riesgos, retribuciones y responsabilidades de la propiedad” (MBP5, párr. 206). Como regla práctica, en el caso de un arrendamiento de un año o más, se imputa un traspaso de la propiedad del arrendador al arrendatario “cuando se acuerda un arrendamiento financiero, aun cuando legalmente el bien arrendado siga siendo propiedad del arrendador” (SCN 1993, párr. 14.58).

d) Hay también un caso en el que no se tiene en cuenta un traspaso de propiedad; así ocurre en el caso de los bienes en transacciones de compraventa (véase SCN 1993, párr. 14.60). Las transacciones de compraventa tienen lugar cuando los comerciantes o negociantes de mercancías “compran mercancías u otros bienes a

no residentes para volver a venderlos a no residentes dentro del mismo período contable, sin que dichas mercancías entren realmente en la economía en que los comerciantes son residentes” (SCN 1993, párr. 14.60). En ese caso, el SCN 1993 no estima que haya tenido lugar un traspaso de la propiedad. El MBP5 contiene una recomen-

dación análoga: “si los bienes se adquieren en una economía y luego se enajenan en esa misma o en otra economía sin que crucen la frontera de la economía en la que reside su propietario temporal, se considera que se trata de una transacción de compraventa, y no de una importación y reexportación de bienes” (MBP5, párr. 207).

Anexo B

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS ADUANEROS Y OTRAS DEFINICIONES CONEXAS

1. *Territorio aduanero.* El territorio aduanero es “el territorio en el que se aplica plenamente la legislación de un Estado” (Convenio de Kyoto, anexo A.1, pág. 6).

2. *Mercancías de libre circulación* “son las mercancías que pueden enajenarse sin restricciones aduaneras” (Convenio de Kyoto, anexo B.3, pág. 6).

3. *Una declaración de mercancías* es “una declaración hecha en el formulario prescrito por las autoridades aduaneras, mediante la cual las personas interesadas indican el procedimiento aduanero que habrá de aplicarse a las mercancías y aportan los datos que se necesitan para la aplicación de dicho procedimiento” (Convenio de Kyoto, anexo A.1, pág. 6).

4. *Importación de mercancías mediante despacho para uso interno.* “El despacho para uso interno es un procedimiento aduanero que permite a las mercancías permanecer permanentemente en el territorio aduanero. Este procedimiento supone el pago de todos los derechos e impuestos de importación aplicables y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras necesarias” (Convenio de Kyoto, anexo B.1, pág. 8). Las mercancías “pueden declararse para uso interno ya sea directamente en el momento de su importación o después de algún otro procedimiento aduanero como almacenamiento, admisión temporal o tránsito aduanero” (Convenio de Kyoto, anexo B.1, pág. 7).

5. *Exportación de las mercancías (exportación completa).* Este procedimiento “se aplica a las mercancías que, siendo de libre circulación, dejan el territorio aduanero y están destinadas a permanecer permanentemente fuera de él, quedando excluidas las mercancías exportadas en virtud de un procedimiento de retrocesión o un procedimiento de la elaboración o con reembolso de los derechos e impuestos de importación” (Convenio de Kyoto, anexo C.1, pág. 6).

6. *Admisión temporal (de mercancías) para elaboración interna.* “Es el procedimiento aduanero en virtud del cual ciertas mercancías pueden entrar en un territorio aduanero exentas condicionalmente de pago de derechos e impuestos de importación; esas mercancías deben estar designadas para su reexportación dentro de un período determinado tras haber sido sometidas a manufactura, elaboración o reparación ... Se entiende por ‘productos compensadores’ los productos obtenidos en el curso o como resultado de la manufactura, la elaboración o la reparación de las mercancías admitidas temporalmente para su elaboración interna ... no es necesario que hayan sido obtenidos exclusivamente de las mercancías admitidas temporalmente para su elaboración interna; puede ser necesario utilizar mercancías de origen nacional o importadas previamente ... las operaciones permitidas en virtud de la admisión temporal para elaboración interna pueden realizarse en instalaciones designadas como almacenes para elaboración interna ... los productos compensadores [pueden ser exportados a un] puerto libre o zona franca [situado] ... en un almacén aduanero con miras a su exportación ulterior u otro destino autorizado ... o [ser declarados] para uso interno” (Convenio de Kyoto, anexo E.6, págs. 6 a 8, y 21 y 22).

7. *Exportación temporal [de mercancías] para elaboración en el exterior.* La exportación temporal [de mercancías] para elaboración en el exterior es un “procedimiento aduanero en virtud del cual las mercancías que están en libre circulación en un territorio aduanero pueden exportarse temporalmente para su manufactura,

elaboración o reparación en el exterior y luego reimportarlas con una exención total o parcial de los derechos e impuestos de importación ... Se entiende por ‘productos compensadores’ los productos obtenidos en el exterior en el curso o como resultado de la manufactura, la elaboración o la reparación de las mercancías exportadas temporalmente para su elaboración en el exterior”. Los productos compensadores pueden “colocarse en un almacén aduanero o en una zona franca antes de ser declarados para uso interno” (Convenio de Kyoto, anexo E.8, págs. 5 y 6, y 15).

8. *Reimportación de mercancías después de su exportación temporal para elaboración en el exterior.* Las mercancías importadas en virtud de este procedimiento están total o parcialmente exentas de derechos e impuestos de importación (véase Convenio de Kyoto, anexo E.8, pág. 5).

9. *Reimportación de mercancías en el mismo estado.* Se entiende por esta expresión “el procedimiento aduanero en virtud del cual las mercancías que fueron exportadas y se encontraban en libre circulación o en calidad de productos compensadores pueden ser recuperadas para uso interno libres de derechos e impuestos de importación, a condición de que no hayan sido sometidas a ningún procedimiento de manufactura, elaboración o reparación en el exterior” (Convenio de Kyoto, anexo B.3, págs. 5 y 6).

10. *Admisión temporal [de mercancías] sujetas a reexportación en el mismo estado.* “Se entiende por ‘admisión temporal’ el procedimiento aduanero en virtud del cual se pueden traer a un territorio aduanero ciertas mercancías exentas condicionalmente del pago de impuestos y derechos de importación; esas mercancías deben importarse para un propósito específico y deben estar designadas para su reexportación dentro de un período determinado y sin que hayan sufrido ningún cambio excepto la depreciación normal debido al uso de las mercancías” (Convenio de Kyoto, anexo E.5, pág. 6). El Convenio para la admisión temporal de mercancías^a, que se concertó en Estambul en junio de 1990, proporciona una descripción detallada de este procedimiento e identifica las mercancías cuya admisión temporal se permite.

11. *Almacenamiento aduanero.* Se entiende por almacenamiento aduanero “el procedimiento aduanero en virtud del cual se almacenan las mercancías bajo control aduanero en un lugar designado (un almacén aduanero) sin pago de derechos e impuestos de importación ... las mercancías importadas no son las únicas que pueden tener derecho a almacenamiento aduanero ... debe permitirse [también] el almacenamiento en almacenes aduaneros de las mercancías que brevemente hayan sido objeto de algún otro procedimiento aduanero ... [esto] permite que las autoridades aduaneras puedan dispensarlas de estos otros procedimientos aduaneros o devolver los derechos e impuestos de importación, según sea el caso, antes de que las mercancías se reexporten de hecho” (Convenio de Kyoto, anexo E.3, págs. 5 y 6, y 12).

12. “[Se permite] que las mercancías almacenadas ... sean sometidas a las operaciones usuales de manipulación para mejorar su embalaje o calidad de comercialización o para prepararlas para su expedición, tales como parcelamiento, agrupamiento de paquetes, clasificación y reembalaje ... pero sin que ello implique autorizar

^aNaciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1762, No. 30667.

cambio alguno del carácter fundamental de las mercancías” (Convenio de Kyoto, anexo E.3, pág. 14).

13. *Zonas francas*. “Se entiende por ‘zonas francas’ una parte del territorio económico de un Estado en el que toda mercancía que se introduzca se considera por lo general, en lo que se refiere a derechos e impuestos de importación, fuera del territorio aduanero, por lo que no están sujetas al control aduanero ordinario” (Convenio de Kyoto, anexo F.1, pág. 6). “Puede distinguirse entre zonas francas comerciales y zonas francas industriales. En las *zonas francas comerciales* las operaciones permitidas se limitan generalmente a las necesarias para la conservación de las mercancías y a las formas usuales de manipulación para mejorar su envasado o calidad comerciable o para prepararlas para su expedición. En las *zonas francas industriales* se autorizan operaciones de la elaboración” (Convenio de Kyoto, anexo F.1, pág. 5). Al especificar que las mercancías no están sujetas al control aduanero ordinario, la definición señala el hecho de que el control aduanero ejercido sobre las mercancías situadas en zonas francas es más flexible que el que se aplica a las mercancías almacenadas en almacenes aduaneros, por ejemplo, o admitidas en régimen de admisión temporal para su elaboración interna. En tanto que en el ejercicio del control aduanero ordinario las autoridades aduaneras disponen de toda una serie de medidas específicas concebidas para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de cuya aplicación son responsables, en el caso de las zonas francas normalmente sólo recurren a medidas de supervisión general. Así, los locales situados en zonas francas no están sujetos de ordinario a una vigilancia aduanera permanente. Las medidas de control que se aplican a las mercancías durante su permanencia en la zona franca se reducen por lo general a un mínimo absoluto y se refieren principalmente a la documentación pertinente” (Convenio de Kyoto, anexo F.1, pág. 6). “En algunos países [*las zonas francas*] se conocen también con otros nombres, tales como ‘puertos francos’ o ‘almacenes francos’” (Convenio de Kyoto, anexo F.1, pág. 5).

14. *Tránsito aduanero*. Se entiende por “tránsito aduanero” el procedimiento aduanero en virtud del cual las mercancías se transportan de una oficina de aduanas a otra bajo control aduanero (Convenio de Kyoto, anexo E.1, pág. 5)^b.

15. *Transbordo*. Se entiende por “transbordo” el procedimiento aduanero en virtud del cual las mercancías se transfieren bajo control aduanero desde el medio de transporte de importación al medio de transporte de exportación dentro de la zona de una oficina de aduanas que es la oficina tanto de importación como de exportación .. [este procedimiento] no se aplica a las mercancías que, a su llegada al territorio aduanero de un país, ya están sometidas a un procedimiento aduanero (como el tránsito aduanero) y se transfieren desde un medio de transporte a otro en el curso de dicho procedimiento, por cuanto la aduana ya se encarga de esa transferencia

^b El tránsito aduanero se diferencia del concepto de “mercancías en tránsito”, en el que las mercancías pasan por el territorio aduanero exclusivamente para su transporte (véase cap. I.B.2, párr. 45, *supra*).

cia en virtud del procedimiento que ya está en marcha. Tampoco se aplica a las mercancías transportadas por correo o en el equipaje de viajeros (Convenio de Kyoto, anexo E.2, págs. 5 y 6).

16. Las mercancías producidas totalmente en un país abarcan, según el Convenio de Kyoto, lo siguiente:

- a) Productos minerales extraídos de su suelo, de sus aguas territoriales o de su fondo marino;
- b) Productos vegetales cosechados o recogidos en el país;
- c) Animales vivos nacidos y criados en el país;
- d) Productos obtenidos de animales vivos en el país;
- e) Productos obtenidos de operaciones de caza o pesca realizadas en el país;
- f) Productos obtenidos por la pesca marítima y otros productos extraídos del mar por un buque del país;
- g) Productos obtenidos a bordo de un buque factoría del país exclusivamente de productos del tipo previsto en el inciso f) *supra*;
- h) Productos extraídos del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales del país, a condición de que el país tenga derechos exclusivos para explotar dicho suelo o subsuelo;
- i) Chatarra y desechos de operaciones de manufacturas y elaboración y artículos usados, recogidos en el país y adecuados exclusivamente para la recuperación de materias primas;
- j) Los bienes producidos en el país exclusivamente de los productos mencionados en los incisos a) a i) *supra*” (Convenio de Kyoto, anexo D.1, págs. 10 y 11).

17. “Cuando dos o más países han tomado parte en la producción de las mercancías, el origen de éstas se determinará de acuerdo con el criterio de transformación sustancial” (Convenio de Kyoto, anexo D.1, pág. 11). “Se entiende por ‘criterio de transformación sustancial’ el criterio según el cual se determina el origen, considerando como país de origen el último país en el que haya tenido lugar la última operación de manufactura o elaboración sustancial que se considere suficiente para dar al producto su carácter esencial” (Convenio de Kyoto, anexo D.1, pág. 9).

18. Según el Convenio de Kyoto, “en la práctica, el criterio de transformación sustancial puede expresarse:

- “—Mediante una norma que prescriba un cambio de clasificación arancelaria en una nomenclatura especificada con listas de excepciones, y/o
- “—Mediante una lista de operaciones de manufactura o elaboración que confieran, o no confieran, a las mercancías el origen del país en el que se hayan realizado estas operaciones, y/o
- “—Mediante la norma del porcentaje ad valorem, cuando el valor porcentual de los materiales utilizados o el porcentaje del valor agregado alcance un nivel especificado.” (Convenio de Kyoto, anexo D.1, pág. 12)

Anexo C

NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO DE LA OMC SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

El Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana (véase el capítulo IV *supra*) consta de cuatro partes y tres anexos. En la parte I se definen las normas de valoración en aduana; la parte II se refiere a la administración del Acuerdo, las consultas y la solución de diferencias; la parte III se refiere al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, y la parte IV contiene las disposiciones finales del Acuerdo. El anexo I del Acuerdo contiene las notas interpretativas a los artículos del Acuerdo; el anexo II se refiere al establecimiento del Comité Técnico de Valoración en Aduana, y el anexo III contiene otras explicaciones sobre la aplicación del Acuerdo por los países en desarrollo.

A fin de celebrar consultas sobre cuestiones relativas a la administración de la valoración en aduana, se estableció un Comité de Valoración en Aduana que se reúne anualmente. También se estableció el Comité Técnico de Valoración en Aduana, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la uniformidad de la interpretación y aplicación del Acuerdo; el Comité Técnico se reúne por lo menos dos veces al año. Estos dos Comités deberán proporcionar el foro apropiado para el mejoramiento de la aplicación uniforme del Acuerdo.

Seguidamente se reproduce la parte I del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana^a.

PARTE I. NORMAS DE VALORACIÓN EN ADUANA

Artículo 1

1. El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- i) Impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
- ii) Limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
- iii) No afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

b) Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y

d) Que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.

2. a) Al determinar si el valor de transacción es aceptable a los efectos del párrafo 1, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 15 no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la Administración de Aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar. Si el importador lo pide, las razones se le comunicarán por escrito.

b) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado:

- i) El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador;
- ii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5;
- iii) El valor en aduana de mercancías idénticas o similares, determinado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.

Al aplicar los criterios precedentes, deberán tenerse debidamente en cuenta las diferencias demostradas de nivel comercial y de cantidad, los elementos enumerados en el artículo 8 y los costos que soporta el vendedor en las ventas a compradores con los que no esté vinculado, y que no soporta en las ventas a compradores con los que tiene vinculación.

c) Los criterios enunciados en el apartado b) del párrafo 2 habrán de utilizarse por iniciativa del importador y sólo con fines de comparación. No podrán establecerse valores de sustitución al amparo de lo dispuesto en dicho apartado.

Artículo 2

1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no

^a Organización Mundial del Comercio, *Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales: Los textos jurídicos* (Ginebra, 1995), págs. 207 a 217.

exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías idénticas consideradas que resulten de las diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 3

1. a) Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2, el valor en aduana será el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

b) Al aplicar el presente artículo, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

2. Cuando los costos y gastos enunciados en el párrafo 2 del artículo 8 estén incluidos en el valor de transacción, se efectuará un ajuste de dicho valor para tener en cuenta las diferencias apreciables de esos costos y gastos entre las mercancías importadas y las mercancías similares consideradas que resulten de diferencias de distancia y de forma de transporte.

3. Si al aplicar el presente artículo se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Artículo 4

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3, se determinará según el artículo 5, y cuando no pueda determinarse con arreglo a él, según el artículo 6, si bien a petición del importador podrá invertirse el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

Artículo 5

1. a) Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no es-

tén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones:

- i) Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase;
- ii) Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador;
- iii) Cuando proceda, los costos y gastos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8; y
- iv) Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

b) Si en el momento de la importación de las mercancías a valorar o en un momento aproximado, no se venden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas o similares importadas, el valor se determinará, con sujeción por lo demás a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo, sobre la base del precio unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías idénticas o similares importadas, en el mismo estado en que son importadas, en la fecha más próxima después de la importación de las mercancías objeto de valoración pero antes de pasados 90 días desde dicha importación.

2. Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación que no tengan vinculación con aquellas de quienes compren las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor agregado en esa transformación y las deducciones previstas en el apartado a) del párrafo 1.

Artículo 6

1. El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

a) El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;

b) Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de las mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;

c) El costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del párrafo 2 del artículo 8.

2. Ningún Miembro podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

Artículo 7

1. Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y del artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación.

2. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:

- a) El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;
- b) Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;
- c) El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;
- d) Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;
- e) El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;
- f) Valores en aduana mínimos;
- g) Valores arbitrarios o ficticios.

3. Si así lo solicita, el importador será informado por escrito del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo y del método utilizado a este efecto.

Artículo 8

1. Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

- a) Los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:
 - i) Las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;
 - ii) El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;
 - iii) Los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;
- b) El valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:
 - i) Los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;
 - ii) Las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;
 - iii) Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;
 - iv) Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) Los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mer-

cancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) El valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que reuerta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y
- c) El costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo sólo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 9

1. En los casos en que sea necesaria la conversión de una moneda para determinar el valor en aduana, el tipo de cambio que se utilizará será el que hayan publicado debidamente las autoridades competentes del país de importación de que se trate, y deberá reflejar con la mayor exactitud posible, para cada período que cubra tal publicación, el valor corriente de dicha moneda en las transacciones comerciales expresado en la moneda del país de importación.

2. El tipo de cambio aplicable será el vigente en el momento de la exportación o de la importación, según estipule cada uno de los Miembros.

Artículo 10

Toda información que por su naturaleza sea confidencial o que se suministre con carácter de tal a los efectos de la valoración en aduana será considerada como estrictamente confidencial por las autoridades pertinentes, que no la revelarán sin autorización expresa de la persona o del gobierno que haya suministrado dicha información, salvo en la medida en que pueda ser necesario revelarla en el contexto de un procedimiento judicial.

Artículo 11

1. En relación con la determinación del valor en aduana, la legislación de cada Miembro deberá reconocer un derecho de recurso, sin penalización, al importador o a cualquier otra persona sujeta al pago de los derechos.

2. Aunque en primera instancia el derecho de recurso sin penalización se ejercite ante un órgano de la Administración de Aduanas o ante un órgano independiente, en la legislación de cada Miembro se preverá un derecho de recursos sin penalización ante una autoridad judicial.

3. Se notificará al apelante el fallo del recurso y se le comunicarán por escrito las razones en que se funde aquél. También se le informará de los derechos que puedan corresponderle a interponer otro recurso.

Artículo 12

Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general destinados a dar efecto al pre-

sente Acuerdo serán publicados por el país de importación de que se trate con arreglo al artículo X del GATT de 1994.

Artículo 13

Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, cuando así se le exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduana a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. Esta posibilidad deberá preverse en la legislación de cada Miembro.

Artículo 14

Las notas que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo forman parte integrante de éste, y los artículos del Acuerdo deben interpretarse y aplicarse conjuntamente con sus respectivas notas. Los Anexos II y III forman asimismo parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 15

1. En el presente Acuerdo:

- a) Por “valor en aduana de las mercancías importadas” se entenderá el valor de las mercancías a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem* sobre las mercancías importadas;
- b) Por “país de importación” se entenderá el país o el territorio aduanero en que se efectúe la importación;
- c) Por “producidas” se entenderá asimismo cultivadas, manufacturadas o extraídas.

2. En el presente Acuerdo:

- a) Se entenderá por “mercancías idénticas” las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición;
- b) Se entenderá por “mercancías similares” las que, aunque no sean iguales en todo, tienen características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Para determinar si las mercancías son similares habrán de considerarse, entre otros factores, su calidad, su prestigio comercial y la existencia de una marca comercial;
- c) Las expresiones “mercancías idénticas” y “mercancías similares” no comprenden las mercancías que lleven incorporados o contengan, según el caso, elementos de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis por los cuales no se hayan hecho ajustes en virtud del párrafo 1 b) iv) del artículo 8 por haber sido realizados tales elementos en el país de importación;

d) Sólo se considerarán “mercancías idénticas” o “mercancías similares” las producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración;

e) Sólo se tendrán en cuenta las mercancías producidas por una persona diferente cuando no existan mercancías idénticas o mercancías similares, según el caso, producidas por la misma persona que las mercancías objeto de valoración.

3. En el presente Acuerdo, la expresión “mercancías de la misma especie o clase” designa mercancías pertenecientes a un grupo o gama de mercancías producidas por una rama de producción determinada, o por un sector de la misma, y comprende mercancías idénticas o similares.

4. A los efectos del presente Acuerdo se considerará que existe vinculación entre las personas sólo en los casos siguientes:

- a) Si una de ellas ocupa cargo de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- b) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- c) Si están en relación de empleador y empleado;
- d) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5 por ciento o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- e) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- f) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- g) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o
- h) Si son de la misma familia.

5. Las personas que están asociadas en negocios porque una es el agente, distribuidor o concesionario exclusivo de la otra, cualquiera que sea la designación utilizada, se considerarán como vinculadas, a los efectos del presente Acuerdo, si se les puede aplicar alguno de los criterios enunciados en el párrafo 4.

Artículo 16

Previo solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduana de sus mercancías.

Artículo 17

Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse en un sentido que restrinja o ponga en duda el derecho de las Administraciones de Aduanas de comprobar la veracidad o la exactitud de toda información, documento o declaración presentados a efectos de valoración en aduana.

ÍNDICE DE MATERIAS DE LAS PARTES I Y II

- Activos financieros, exclusión de transacciones de, parte II, párr. 42
- Activos no financieros, tratamiento de, parte II, párr. 47
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, parte I, párrs. 12, 188, 202; parte II, párr. 113, anexo C (arts. 7, 12)
- Acuerdo sobre Valoración en Aduana, véase Organización Mundial del Comercio
- Aeronaves
- cambio de propiedad de, parte I, párrs. 34, 83, 86, 122, 264, 304
 - inclusión de, parte II, párr. 36
 - registros, parte I, párrs. 83 a 87, anexo D.1
 - reparación de, parte I, párr. 131
 - valor estadístico de, parte I, párr. 86
- Agua, comercio de, parte I, párr. 112; parte II, párrs. 12, 31
- Ajustes de datos, parte I, párrs. 34, 120, 187, 200 y 201, 228, 265, 271, 279-281, 289-291, 297, anexos B, D.3 y D.4
- Almacenamiento aduanero
- estadísticas de, parte II, párrs. 6, 90
 - instalaciones de
 - en el sistema comercial especial, parte I, párrs. 137, 275; parte II, párrs. 80 y 81, 83 y 84, 86 y 87, cuadros 1 y 2
 - en el sistema comercial general, parte I, párr. 137; parte II, párrs. 74 y 75, 77 y 78, cuadros 1 y 2 - procedimiento, parte I, párrs. 39, 44; parte II, anexo B (párrs. 11 a 13)
 - y registros de aduanas, parte I, párr. 104
 - y territorio estadístico, parte I, párr. 133
- Almacenes bajo control aduanero, parte II, anexo A (párr. 3)
- Almacenes para elaboración interna, véase Elaboración interna, instalaciones de
- Animales de reproducción, espectáculos o carreras, parte II, párr. 44
- Arrendamiento
- de explotación u operativo, parte I, párr. 121; parte II, párrs. 35, 51
 - financiero, parte I, párrs. 63, 83, 87, 121, 210; parte II, párr. 35, anexo A (párr. 7)
- ASYCUDA, parte I, párrs. 65, 243, 258-260
- Ayuda extranjera, véase Ayuda internacional
- Ayuda humanitaria, inclusión de, parte I, párrs. 114, 187; parte II, párrs. 23, 124
- Ayuda internacional, parte I, párr. 63; parte II, párr. 22
- Bancos centrales, como compiladores de datos comerciales, parte I, párr. 25
- Bienes admitidos o despachados temporalmente, parte I, párr. 103; parte II, párr. 44
- Bienes adquiridos en puertos por transportistas, parte II, párr. 92
- Bienes adquiridos por no residentes, parte I, párr. 116; parte II, párrs. 25, 47 y 48, 50, anexo A (párrs. 7 y 8)
- Bienes adquiridos por viajeros, parte I, párr. 116, anexo E; parte II, párrs. 25, 48
- Bienes comprados por gobiernos extranjeros, parte II, párr. 59
- Bienes comprados por organizaciones internacionales, parte I, párrs. 114, 130; parte II, párr. 60
- Bienes consignados a enclaves territoriales, parte II, párr. 46
- Bienes consignados a organizaciones internacionales, parte I, párrs. 106, 114; parte II, párr. 46
- Bienes despachados para instalación en otro país, parte I, párr. 126
- Bienes devueltos, registro de, parte I, anexo E; parte II, párrs. 18, 30
- Bienes en arrendamiento financiero, véase Arrendamiento financiero
- Bienes en consignación, parte I, párrs. 63, 98, 117; parte II, párrs. 26, 124
- Bienes en el mismo estado, parte I, párrs. 39 y 40, 43, 103, 136; parte II, párrs. 74 y 75, 77 y 78, 80 y 81, 83 y 84, cuadros 1 y 2, anexo B (párrs. 9 y 10)
- Bienes en transacciones de compraventa, parte II, párr. 50, anexo A (párr. 8)
- Bienes en transacciones entre empresas matrices y sus filiales o sucursales, parte I, párrs. 66, 120, 305; parte II, párr. 29, anexo A (párr. 7)
- Bienes en tránsito, parte I, párr. 102; parte II, párrs. 14, 45
- Bienes enviados al extranjero para su elaboración, parte II, párr. 28, anexo A (párr. 7)
- Bienes extranjeros
- definición, parte II, párrs. 71, 73
 - en elaboración interna, parte I, párr. 135
 - en el sistema comercial especial, parte II, párrs. 80 y 81, 83 y 84, cuadros 1 y 2
 - en el sistema comercial general, parte II, párrs. 74 y 75, 77 y 78, cuadros 1 y 2
- Bienes militares, inclusión de, parte I, párrs. 115, 274; parte II, párrs. 22, 24
- Bienes nacionales
- definición, parte I, párr. 136; parte II, párrs. 71 y 72
 - en el sistema comercial especial, parte II, párrs. 80 y 81, 83 y 84, cuadros 1 y 2
 - en el sistema comercial general, parte II, párrs. 74 y 75, 77 y 78, cuadros 1 y 2
 - y productos compensadores, parte I, párr. 135
- Bienes nacionalizados, parte I, párr. 136
- Bienes objeto del comercio electrónico, parte I, párr. 124
- Bienes objeto de transacciones por cuenta del gobierno, parte II, párr. 22
- Bienes obtenidos totalmente, parte I, párr. 220; parte II, párrs. 71 y 72, 139

- Bienes originarios de la zona de libre circulación, parte I, párr. 119; parte II, párrs. 67, 72, 77 y 78, 83 y 84, cuadro 2
- Bienes originarios del territorio económico de un país, véase Bienes nacionales
- Bienes originarios de zonas francas industriales, parte I, párr. 119; parte II, párrs. 6, 67, 71 y 72, 77 y 78, 83 y 84, cuadro 2
- Bienes para elaboración
admisión de, parte I, párr. 48
definición de, parte I, párr. 119; parte II, párr. 28
valoración de, parte I, párr. 119; parte II, párr. 123
- Bienes para elaboración en el exterior, exportación temporal de, parte I, párrs. 39, 46, 103; parte II, anexo B (párr. 7)
- Bienes para elaboración interna
en el sistema comercial especial, parte II, párr. 67
admisión temporal de, parte II, anexo B (párr. 6)
- Bienes para reparación
definición, parte I, párr. 131; parte II, párr. 61
tratamiento de los, parte I, párr. 131, anexo E
valoración de, parte II, párr. 123
- Bienes para uso militar, véase Bienes militares
- Bienes perdidos o destruidos, parte I, anexo E; parte II, párrs. 52, 63
- Bienes producidos totalmente en un país, parte I, párr. 219; parte II, párrs. 139 y 140, anexo B (párr. 16)
- Bienes que entran o salen del territorio económico ilegalmente, parte I, párr. 306, anexo E; parte II, párrs. 62, 124
- Bienes que no cruzan fronteras, parte II, párr. 47
- Bienes que sólo se transportan a través de un país, parte I, párrs. 102, 104; parte II, párr. 14
- Bienes sustancialmente transformados, parte I, párrs. 219, 285, anexo D.2 (párr. 1); parte II, párrs. 71 y 72
- Bienes transportables, parte I, párr. 100
- Bienes tratados como parte del comercio de servicios, parte I, párrs. 118, 131, 210; parte II, párr. 48
- Billetes de banco
emitidos, parte II, párr. 43
no emitidos, parte II, párrs. 20, 123
- Buques
inclusión de, parte II, párr. 36
matrícula, parte I, párrs. 83-88, anexo D.1
traspaso de propiedad de, parte I, párrs. 34, 83, 86, 122, 264, 304
- Cables de comunicaciones submarinos, parte I, párrs. 5, 126
- Cables submarinos de comunicaciones, véase Cables de comunicaciones submarinos
- Cámara Internacional de Comercio, parte I, párr. 193; parte II, párr. 119
- Cambio, tipos de
fluctuaciones de los, parte I, párrs. 272, 282
mercado negro, parte II, párr. 130
oficiales múltiples, parte II, párr. 6, 129
paralelos, parte II, párr. 130
tipo que se utilizará, parte I, párr. 296; parte II, párrs. 6, 127 a 129, anexo C (artículo 9)
- Cartas enviadas por correo, parte I, párrs. 78 a 82
- CCP, véase *Clasificación Central de Productos*
- Centro de interés económico, parte II, anexo A (párr. 5)
- Certificado de origen, parte II, párr. 148
- CFR, véase Costo y flete
- CGCE, véase *Clasificación por Grandes Categorías Económicas*
- CIF, véase Costo, seguro y flete
- CIIU, véase *Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas*
- Cintas de audio y vídeo, grabadas, parte I, párr. 118; parte II, párrs. 27, 48
- CIP, véase Transporte y seguro pagado hasta
- Clasificación Central de Productos*, parte I, párrs. 175, 182; parte II, párrs. 92, 110
- Clasificaciones de productos, parte I, párrs. 138 a 185; parte II, párrs. 6, 91 a 110
- Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas*, parte I, párrs. 175, 182; parte II, párr. 109
- Clasificación por Grandes Categorías Económicas*, parte I, párrs. 175, 182; parte II, párrs. 106 a 108
- Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3*, parte I, párrs. 173 y 174, 182; parte II, párrs. 92, 101 a 105
- Cobertura
directrices específicas, parte I, párrs. 274, 304 a 306, anexo E; parte II, párrs. 6, 16 a 63, 86 y 87
directrices generales, parte I, párrs. 100 a 107, 263, 297; parte II, párr. 14
- Combustible de pañol para buques o aeronaves, parte I, párrs. 91, 130, anexo E; parte II, párrs. 39, 59
- Comercio electrónico, parte I, párrs. 5, 83, 124
- Comercio, estadísticas del, véase *Estadísticas del comercio internacional de mercancías*
- Comercio fronterizo, parte I, párrs. 63, 237
- Comercio indirecto, parte II, anexo D.4 (párrs. 3, 16, 18 y 19)
- Comercio volante, parte I, párrs. 5, 116
- Comisión de Estadística, recomendaciones de la, parte I, párrs. 1 a 5, 8, 140, 173; parte II, párrs. 3, 95 y 96, 105, 107, 151
- Computadora, programas de, véase Programas de computadora
- Condiciones de entrega de las mercancías, parte I, párrs. 66, 192 a 194, 205 a 208, 226, anexo B; parte II, párrs. 117 a 119, 122
- Confidencialidad, véase *Estadísticas del comercio internacional de mercancías*
- Consignación/destino, véase País de consignación
- Consignaciones divididas, parte I, párr. 110
- Consignaciones urgentes, parte I, párr. 50
- Contrabando, parte I, párr. 237; parte II, párr. 62
- Control aduanero, almacenes bajo, véase Almacenes bajo control aduanero
- Control de calidad
mediante controles de nivel macro, parte I, párr. 257
mediante empresas de seguros, parte I, párr. 250
mediante reconciliación e intercambio de datos, parte I, párr. 256; parte II, párrs. 6, 154 a 160
mediante validación de códigos, parte I, párrs. 252 a 254
mediante validación de valor y cantidad, parte I, párr. 255
por aduanas, parte I, párrs. 242 a 249
programas de computación para, parte I, párrs. 258 a 260

- Convenio de Kyoto, véase *Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros*
- Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros*, parte I, párrs. 12, 36; parte II, párrs. 6, 44, 69, 139, 148, 150, anexo B (párrs. 16, 18)
- Conversión de moneda, parte I, párrs. 211, 272, 282, 296; parte II, párrs. 6, 126 a 130, anexo C (artículo 9)
- Corrientes, véase Corrientes comerciales
- Corrientes comerciales
- de exportaciones, parte II, párrs. 77 a 79, 83 a 85, cuadro 2
 - de importaciones, parte II, párrs. 74 a 76, 81 y 82, cuadro 1 desde enclaves territoriales, parte II, párr. 46
 - en las estadísticas de la balanza de pagos, parte I, anexo E estructura por productos de las, parte II, párrs. 91 y 92
 - y normas de origen, parte I, párr. 284
 - y recolección de datos, parte II, párr. 68
 - y sistema comercial, parte II, párrs. 70, 86, 89
 - valoración de, parte II, párr. 114
- Costo, seguro y flete, parte I, párr. 192, anexo B (párr. 2); parte II, párrs. 6, 115 a 121
- Costo y flete, parte I, anexo B (párr. 2)
- CPT, véase Transporte pagado hasta
- Cronogramas de publicación, parte I, párrs. 261, 298; parte II, párrs. 6, 154
- CUCI, véase *Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3*
- DAF, véase Entregada en frontera
- DAU, véase Documento Administrativo Único
- DDP, véase Entregada derechos pagados
- DDU, véase Entregada derechos no pagados
- Declaraciones de aduanas, véase también Declaraciones de mercancías
- capacitación para la elaboración, parte I, párr. 68
 - como fuente de datos comerciales, parte I, párrs. 36 y 37, 212
 - de artículos postales, parte I, párr. 79
 - documentos presentados con las, parte I, párr. 53
 - fecha de presentación de, parte I, párr. 109
 - otros usos de las, parte I, párr. 67
 - verificación de, parte I, párrs. 72 y 73
 - y Convenio de Kyoto, parte I, párr. 49
 - y encuestas a empresas, parte I, párr. 93
 - y momento del registro, parte I, párr. 109; parte II, párr. 15
 - y traspaso de propiedad, parte I, párrs. 83, 86
 - y valor estadístico, parte II, párr. 112
- Declaraciones de mercancías, véase también Declaraciones de aduanas
- confidencialidad de, parte I, párrs. 115, 200
 - definición, parte II, anexo B (párr. 3)
 - formularios de, parte I, párr. 64
 - información necesaria, parte I, párrs. 43, 45, 66
 - país de origen en las, parte I, párr. 136
 - para consignaciones urgentes, parte I, párr. 50
 - retención de, parte I, párr. 70
 - simplificadas, parte I, párrs. 34, 116
 - y estadísticas, parte I, párr. 41
 - y zonas francas aduaneras, parte I, párr. 47
- Definición de Valor de Bruselas, parte II, párr. 113
- DEQ, véase Entregada en muelle (derechos pagados)
- DES, véase Entregada sobre buque
- Desechos y chatarra, parte I, párrs. 164, 210; parte II, párrs. 41, 54
- Difusión de datos, parte I, párrs. 261 a 266
- Documento Administrativo Único, parte I, párr. 64, anexo A; parte II, párr. 112
- DVB, véase Definición de Valor de Bruselas
- ECIM, véase *Estadísticas del comercio internacional de mercancías*
- Edición de datos, parte I, párrs. 16-19, 21, 243, 298
- Efectos personales de migrantes
- inclusión de, parte I, anexo E; parte II, párr. 33
 - valoración de, parte II, párr. 124
- Elaboración en el exterior, procedimiento de, parte I, párrs. 39, 46, 103, 119, 135; parte II, párrs. 14, 73 a 75, 80 y 81, cuadro 1, anexo B (párr. 7)
- Elaboración interna, instalaciones de, parte I, párr. 133; parte II, párrs. 6, 71, 74 y 75, 77 y 78, 80 y 81, 83 y 84, 86, 90, cuadros 1 y 2
- Elaboración interna, procedimientos de
- definición, parte II, anexo B (párr. 6)
 - mercancías admitidas para, parte II, anexo B (párr. 6)
 - productos compensadores obtenidos por, parte II, párrs. 67, 72, 77 y 78, 83 y 84, cuadro 2
- Electricidad, comercio en, parte I, párrs. 15, 91, anexo D.4 (cuadro D.4.4); parte II, párrs. 12, 31
- Embajadas, bienes para las, parte II, párrs. 46, 48
- Enclaves territoriales, parte I, párr. 133; parte II, párrs. 46, 48, anexo A (párrs. 3 y 4)
- Encomiendas postales, registros, parte I, párrs. 78 a 82
- Encuestas a empresas, utilización de las, parte I, párrs. 91 a 97; parte II, párrs. 10, 12, 36 y 37
- En fábrica, parte I, anexo B (párr. 2)
- Entregada derechos no pagados, parte I, anexo B (párr. 2)
- Entregada derechos pagados, parte I, anexo B (párr. 2)
- Entregada en frontera, parte I, párrs. 205 y 206, 208, anexo B (párr. 2)
- Entregada en muelle (derechos pagados), parte I, anexo B (párr. 2)
- Entregada sobre buque, parte I, anexo B (párr. 2)
- Equipaje de viajeros, parte I, párrs. 5, 116, anexo E; parte II, anexo B (párr. 15)
- Equipo de exposición, tratamiento del, parte II, párr. 44
- Equipo móvil
- inclusión de, parte II, párr. 36
 - traspaso de propiedad de, parte I, párrs. 122, 129, anexo E; parte II, párr. 57
- Error de registración, parte I, párrs. 237 a 241, 258 a 260
- Estadísticas de las cuentas nacionales, véase *Sistema de Cuentas Nacionales*
- Estadísticas del comercio internacional de mercancías*
- cobertura, parte I, párrs. 100 a 107, 127, 251, 263, 273 y 274, 297, 304; parte II, párrs. 9 a 14

- comparabilidad, parte I, párrs. 14, 29 y 30, 115, 200, 270, 272, 299; parte II, párrs. 5, 116, 142, 158
- confidencialidad, parte I, párrs. 14, 29 y 30, 115, 270, 272, 299; parte II, párr. 157
- números índice, parte I, párr. 5; parte II, párr. 160
- período de referencia, parte I, párr. 57; parte II, párr. 155
- prácticas nacionales de compilación y presentación de informes, parte I, párr. 235
- presentación de informes y difusión de, parte I, párrs. 261 a 266; parte II, párrs. 152, 156
- recomendaciones sobre, parte II, párrs. 6, 11 y 12, 14 y 15, 18 a 63, 69, 89 y 90, 100, 114, 116, 121, 123, 127 a 129, 133, 139, 150 y 151, 154 a 158, 160
- relación con el SCN 1993 y el MBP5, parte I, párrs. 9 y 10, 121, 128 a 131, 190, 263, anexo E; parte II, párrs. 2 y 3, 5, 11, 15, 55, 89, 136, 162 y 163
- utilizaciones, parte II, párr. 7
- Estudio de reconciliación, véase Reconciliación de datos
- Eurotrace, parte I, párrs. 243, 258, 260
- Existencias reguladoras, entidades de, parte II, párr. 34
- Exportación, completa, parte I, párrs. 37, 39, 41 y 42, 46, 64; parte II, anexo B (párr. 5)
- Exportaciones
- en el comercio interior de una unión aduanera, parte I, párr. 34
 - en el sistema comercial especial, parte II, párrs. 67, 83 y 84, 86, cuadro 2
 - en el sistema comercial general, parte II, párrs. 66, 77 y 78, cuadro 2
 - registro de, parte II, párrs. 6, 14, 23, 28, 30, 46, 59 y 60, 63, 86 y 87, 136, 142 a 145, 147, 149 y 150
 - valor estadístico de, parte I, párrs. 202 a 209; parte II, párr. 116
- Exportaciones especiales, véase Exportaciones, en el sistema comercial especial
- Exportaciones generales, véase Exportaciones, en el sistema comercial general
- Exposiciones de arte, parte II, párr. 44
- EXW, véase En fábrica
- Factores de conversión, parte I, párrs. 213 a 217, 295, anexo C; parte II, párr. 133
- FAS, véase Franco al costado del buque
- FCA, véase Franco transportista
- Fecha de presentación, véase Presentación, fecha de
- Flete y seguro, parte I, párrs. 34, 187, 197, 199 a 201, 280; parte II, párrs. 6, 121, 162
- FOB, véase Franco a bordo
- Franco a bordo, parte I, párrs. 205 y 206, 208; anexo B (párr. 2); parte II, párr. 6
- Franco al costado del buque, parte I, anexo B (párr. 2)
- Franco transportista, parte I, párrs. 205 y 206, 208, anexo B (párr. 2); parte II, párr. 118
- Fuerzas militares, consignaciones a, parte I, párr. 115; parte II, párr. 46
- Gas, natural, comercio en, parte I, párrs. 15, 112; parte II, párrs. 12, 31
- GATT, véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
- Gobiernos extranjeros, véase Enclaves territoriales
- Grupo de Tareas sobre estadísticas del comercio internacional, parte I, párr. 7; parte II, párr. 3
- Importaciones
- de bienes despachados para uso interno, parte I, párrs. 37, 39, 41 a 43, 45, 52, 62; parte II, párr. 67, anexo B (párr. 4)
 - en el comercio interior de la unión, parte I, párr. 34
 - en el sistema comercial especial, parte II, párrs. 80 y 81, cuadro 1
 - en el sistema comercial general, parte II, párrs. 74 y 75, cuadro 1
 - registro de, parte II, párrs. 6, 14, 23, 28, 30, 52, 59, 86, 136, 142 a 147, 150
 - retenidas, parte II, párrs. 159
 - valor estadístico de las, parte II, párrs. 116
- Importaciones especiales, véase Importaciones, en el sistema comercial especial
- Importaciones generales, véase Importaciones, en el sistema comercial general
- Impuestos sobre el valor añadido, parte I, párrs. 90, anexo D.7 (párrs. 1 y 2); parte II, párrs. 10, 143, anexo B (párr. 18)
- INCOTERMS, parte I, párrs. 1, 66, 193; parte II, párr. 119
- Instalaciones extraterritoriales, bienes entregados a/despachados desde, parte II, párr. 37
- Intercambio de datos, parte I, párrs. 293 a 303
- Intercambio electrónico de datos, parte I, párr. 17
- Juntas de productos, parte I, párrs. 16, 89, 98, 214
- Lastre, parte I, párr. 130, anexo E; parte II, párrs. 39, 59
- Líneas eléctricas, submarinas, parte I, párr. 126
- Manifiestos de embarque, parte I, párrs. 72 y 73, 247, 259
- Manual de Balanza de Pagos, quinta edición*
- armonización con el, parte I, párrs. 121, 128, 263; parte II, párrs. 2 y 3, 5
 - definiciones, parte I, párrs. 121, 128, 263, anexo E; parte II, anexo A (párrs. 5 a 8)
 - directrices, parte I, párr. 190
 - utilización del, parte I, párrs. 9 y 10
- Materiales de estiba, parte I, párr. 130, anexo E; parte II, párrs. 39, 59
- Materiales pedagógicos, tratamiento de los, parte II, párr. 44
- MBP5, véase *Manual de Balanza de Pagos, quinta edición*
- Mercancías, véase Bienes
- Minerales extraídos del fondo marino, parte I, párr. 130, anexo E; parte II, párrs. 38, 58, anexo B (párr. 16)
- Momento de registro, parte I, párrs. 34, 108 a 112, 122, 251, 273, 276, 304; parte II, párrs. 6, 15, 30, 46
- Monedas
- en circulación, parte II, párrs. 20, 43
 - no en circulación, parte II, párrs. 20, 123
- Movimiento transfronterizo de bienes, parte I, párrs. 10, 39 y 40, 54 y 55, 57, 83, 102, 108, 111, 120 y 121, 124, 187, 304; parte II, párrs. 5, 15, 22, 29, 48, 61, 122, 124, 142, 162
- Muestras comerciales, parte II, párr. 44
- NAB, véase Nomenclatura Arancelaria de Bruselas

- Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, parte I, párr. 173
- Normas de origen, véase Organización Mundial del Comercio, normas de origen
- Números índice, véase *Estadísticas del comercio internacional de mercancías*
- Oficina de estadística
 - como compiladora de las estadísticas del comercio, parte I, párrs. 21 y 22
 - cooperación con la aduana, parte I, párrs. 24, 29, 31
- Oleoductos, parte I, párrs. 15, 112, 126, 205; parte II, párr. 118
- OMA, véase Organización Mundial de Aduanas
- Operaciones de “comercio de pasaje”, parte I, párr. 286
- Organización Mundial de Aduanas, parte I, párrs. 3, 32, 36 a 62, 140, 161, 163, 171 y 172, 181, 212, 220, anexo C; parte II, párrs. 2, 6, 132 y 133
- Organización Mundial del Comercio
- Acuerdo sobre Valoración en Aduana, parte I, párrs. 120, 188 a 191, 202, 280; parte II, párrs. 6, 18, 113 a 115, 119, 123 y 124, 127, anexo C (artículos 1 a 17)
 - normas de origen, parte I, párr. 220; parte II, párrs. 2, 146, 150
- Organizaciones internacionales
 - bienes comprados por, parte I, párr. 130; parte II, párr. 60
 - bienes consignados a, parte I, párr. 114; parte II, párr. 46
 - movimiento de bienes entre, parte I, párr. 106
- Origen/consumo, véase País de origen
- Oro
 - exportaciones e importaciones de, parte II, párr. 12
 - monetario, parte I, párr. 113; parte II, párrs. 19, 42
 - no monetario, parte I, párr. 113; parte II, párrs. 19, 92
- País copartícipe, véase también País de origen
 - asignación de, parte I, párrs. 283, 285, 308, anexo D (párrs. 8, 17); parte II, párrs. 134 a 152
 - en uniones aduaneras, parte I, párrs. 34, 230 a 232
 - identificación de, parte I, párrs. 128 a 225; parte II, párr. 2
 - recomendación sobre, parte II, párrs. 6, 150
- País de compra/venta, parte II, párrs. 136, 142
- País de consignación
 - definición, parte I, párr. 66
 - determinación, parte II, párr. 137
 - subrogante para el traspaso de propiedad, parte I, párr. 309
 - uso del, parte I, párrs. 99, 229; parte II, párrs. 6, 144, 148, 150
- País de consumo, parte II, párrs. 141, 149
- País de expedición, parte I, párr. 297; parte II, párrs. 138, 145
- País de importación, parte I, párrs. 188, 191; parte II, párr. 127, anexo C (artículo 15)
- País de origen (véase también País copartícipe)
 - determinación, parte I, párrs. 66, 230, 297; parte II, párrs. 139, 148
 - subrogante para, parte I, párr. 114
 - uso del, parte I, párrs. 102, 218 a 224, anexo D.2; parte II, párrs. 6, 146 y 147, 150
 - y declaraciones de mercancías, parte I, párrs. 42, 136
- Periódicos, suscripción directa, parte II, párr. 48
- Período de referencia para ECIM, parte II, párrs. 6, 155
- Pertrechos, para buques o aeronaves, parte I, párrs. 40, 91, 130, anexo E; parte II, párrs. 39, 59, 158
- Pescado, capturas de, parte I, párr. 130, anexo E; parte II, párrs. 38, 58
- Peso, unidades de, parte I, párrs. 66, 214 a 217, anexo C; parte II, párrs. 6, 132 y 133
- Petróleo crudo, comercio en, parte I, párr. 15
- Planos encargados a medida, parte I, párrs. 118, 125; parte II, párrs. 27, 48
- Precio
 - efectivamente pagado o pagadero, véase Valor de transacción
 - facturas, ajustes a las, parte I, párr. 193, anexo B (cuadros B.1 y B.2)
- Precio de contrato, parte II, párrs. 122, 125
- Presentación, fecha de, parte I, párrs. 57, 66, 109, 111; parte II, párrs. 6, 15
- Procedimientos aduaneros (regímenes)
 - descripción de, parte II, anexo B (párrs. 3 a 11, 13 a 15)
 - directrices internacionales sobre, parte I, párrs. 36 a 62
 - en uniones aduaneras, parte I, párr. 33
 - prácticas nacionales, parte I, párrs. 63 a 65
 - y territorio económico, parte I, párr. 36; parte II, párr. 69
 - y traspaso de propiedad, parte II, párr. 163
- Productos compensadores
 - definición, parte II, anexo B (párrs. 6 y 7)
 - obtenidos por elaboración externa, parte II, párrs. 73 a 75, cuadro 1, anexo B (párr. 7)
 - obtenidos por elaboración interna, parte II, párrs. 67, 72, 77 y 78, cuadro 2, anexo B (párr. 6)
 - tratamiento de los, parte I, párr. 135
- Programas de computadora
 - hechos a medida, parte I, párrs. 118, 281; parte II, párrs. 27, 48
 - para las estadísticas comerciales, parte I, párrs. 5, 98 y 99, 243, 258 a 260
 - soportes de, parte I, párr. 118; parte II, párrs. 27, 123
 - transmisión electrónica de, parte I, párr. 125
 - valoración de, parte I, párr. 281; parte II, párr. 123
- Propiedad, véase Traspaso de propiedad
- Recolección y compilación de datos
 - base, parte II, párrs. 162 y 163
 - enfoques, parte I, párrs. 4 a 6, 17; parte II, párr. 68
 - entidades participantes, parte I, párr. 16
 - unidad cuantitativa para, parte II, párr. 133
 - utilización de fuentes no aduaneras, parte I, párrs. 34, 48, 69, 71 a 99, 104, 113, 115, 120, 186, 204, 226, 230
 - y momento de registro, parte II, párrs. 15, 112
 - y necesidades estadísticas, parte I, párrs. 18 y 19
 - y procedimientos aduaneros, parte I, párr. 38
- Reconciliación de datos, parte I, párrs. 267 a 292
- Recursos materiales, adición o sustracción, parte I, párrs. 101, 104, 128; 263, 304, y 305; parte II, párrs. 6, 14, 45
- Reexportaciones

- asignación de país copartípe para, parte I, párr. 285
- definición de, parte I, párr. 136
- en el sistema comercial especial, parte I, párr. 136; parte II, párrs. 84 y 85, cuadro 2
- en el sistema comercial general, parte I, párr. 136; parte II, párrs. 78 y 79, cuadro 2
- en las transacciones de compraventa, parte II, anexo A (párr. 8)
- y admisión temporal, parte I, párrs. 103 y 104; parte II, anexo B (párrs. 6, 10)
- y almacenamiento aduanero, parte II, anexo B (párr. 11)
- y elaboración interna, parte I, párr. 135
- Reimportaciones**
- asignación de copartípe para, parte I, párr. 285
- definición de, parte I, párr. 136
- en el sistema comercial especial, parte I, párr. 136; parte II, párrs. 81 y 82, cuadro 1
- en el sistema comercial general, parte I, párr. 136; parte II, párrs. 75 y 76, cuadro 1
- y despacho para uso interno, parte I, párr. 43
- y procedimiento de elaboración en el exterior, parte I, párr. 135; parte II, anexo B (párrs. 7 a 9)
- Registros de aduanas**
- condición jurídica de los, parte I, párr. 13
- del tráfico postal, parte I, párr. 80
- sustitutivos de los, parte I, párrs. 34, 83, 90 y 91, 120, 122, 226
- utilización como fuente, parte I, párrs. 36 y 37; parte II, párrs. 10 a 12
- Registros de cambio de moneda, parte I, párrs. 74 a 77; parte II, párr. 10**
- Resto del mundo, definición, parte I, párr. 9; parte II, anexo A (párrs. 3 y 4)**
- Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales, parte I, párr. 220; parte II, párrs. 6, 113, 127, 140, 146, anexo C (párrs. 1 a 17)**
- Rubros del costo, parte I, párr. 191, anexo B (párrs. 1 a 3, cuadros B.1 y B.2)**
- SA, véase *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías***
- Salvamento, parte I, párr. 130, anexo E; parte II, párrs. 38, 58**
- Satélites, parte I, párrs. 5, 123**
- SCN, véase *Sistema de Cuentas Nacionales***
- Servicios de mensajería, mercancías despachadas por los, parte I, párrs. 81, 124, 238; parte II, párr. 32**
- Servicios postales, bienes despachados por los, parte I, párrs. 78 a 82; parte II, párr. 32, anexo B (párr. 15)**
- SIPIT, véase Sistema Internacional de Presentación de Informes sobre Transacciones**
- Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías***
- descripción de, parte I, párrs. 12, 138, a 162; parte II, párrs. 92, 94
- recomendación para utilizar el, parte II, párrs. 6, 95, 100
- Sistema comercial**
- aplicación de, parte I, párr. 137
- basado en la aduana, parte II, párrs. 68 a 73
- definición, parte II, párr. 66
- especial, parte II, párrs. 67, 80 a 85, 86 a 88, cuadros 1 y 2
- general, parte II, párrs. 66, 74 a 79, 88 a 90, cuadros 1 y 2
- recomendación sobre el, parte I, párr. 137; parte II, párrs. 6, 89 y 90
- y diferencias en los datos de los copartícipes, parte I, párr. 275
- Sistema comercial especial**
- ajustes al, parte II, párrs. 6, 90
- definición, parte II, párr. 67
- limitaciones de, parte II, párrs. 86 a 88
- Sistema comercial general**
- definición de, parte II, párr. 66
- recomendación para utilizar el, parte I, párr. 137; parte II, párrs. 6, 89
- Sistema de Cuentas Nacionales*, definiciones, parte II, anexo A (párrs. 1 a 8)**
- Sistema Internacional de Presentación de Informes sobre Transacciones, parte I, párrs. 74 a 77**
- Soportes de información y programas de computación, parte I, párr. 118; parte II, párrs. 27, 123**
- Términos aduaneros, parte II, anexo B (párrs. 1 a 18)**
- Territorio aduanero**
- definición, parte II, párr. 14, anexo B (párr. 1)
- y procedimientos aduaneros, parte I, párrs. 41, 55, 63; parte II, anexo B (párrs. 4 a 12, 14 y 15)
- y territorio económico, parte II, párr. 14, anexo B (párr. 1)
- y territorio estadístico, parte II, párrs. 68 y 69
- Territorio económico**
- definición, parte I, párr. 105; parte II, anexo A (párr. 3)
- de las uniones aduaneras, parte I, párr. 23
- y cobertura de las estadísticas, parte I, párrs. 36, 56, 104; parte II, párrs. 6, 14 y 15, 34, 37, 39, 49, 52, 58, 62, 162
- y determinación del país copartípe, parte I, párr. 218
- y enclaves internacionales, parte II, párrs. 46, 48, 60
- y fecha de presentación, parte I, párr. 111
- y mercancías perdidas o destruidas, parte I, anexo E
- y territorio aduanero, parte II, párr. 14
- y territorio estadístico, parte II, párrs. 64, 66 y 67
- Territorio estadístico**
- definición, parte II, párr. 64
- elementos de, parte I, párrs. 133, 218
- en las uniones aduaneras, parte I, párrs. 34 y 35
- prácticas nacionales para la determinación del, parte I, párrs. 233, 275
- recomendación para utilizar el, parte II, párrs. 6, 151
- y territorio aduanero, parte II, párrs. 68 y 69
- y territorio económico, parte II, párrs. 64, 66 y 67
- Tipo CIF, véase Valoración**
- Tipo FOB, véase Valoración**
- Tráfico postal, formalidades aduaneras para el, parte I, párrs. 39, 49, 79**
- Transacciones de compraventa, véase Bienes en transacciones de compraventa**
- Transacciones de escaso valor, véase Umbrales**

- Transbordo, parte I, párrs. 40, 102; parte II, anexo B (párr. 15)
- Transformación sustancial, parte I, párrs. 219 y 220, 284 y 285; parte II, párrs. 71 y 72, 139 y 140, anexo B (párrs. 17 y 18)
- Tránsito aduanero
 - definición, parte II, anexo B (párr. 14)
 - en el sistema comercial especial, parte II, párrs. 80 y 81, cuadro 1
 - en el sistema comercial general, parte II, párrs. 74 y 75, cuadro 1
 - y estadísticas comerciales, parte I, párr. 40
- Transporte pagado hasta, parte I, párr. 192, anexo B (párr. 2)
- Transporte y seguros pagados hasta, parte I, anexo B (párr. 2); parte II, párr. 118
- Traspaso de propiedad
 - aproximación al momento de, parte I, párr. 309; parte II, párrs. 15, 89
 - definición, parte II, anexo A (párrs. 6 a 8)
 - transacciones que implican el, parte I, párrs. 128, 263; parte II, anexo A (párrs. 7 y 8)
 - y comunicación de los datos, parte II, párrs. 162 y 163
 - y cruce de frontera, parte I, párr. 10; parte II, párr. 15
 - y encuestas de empresas, parte I, párr. 98
 - y momento de registro, parte I, párr. 10; parte II, párr. 15
- Umbrales, parte I, párrs. 5, 30, 69, 80, 116, 124, 238, 243, 272, anexo D.4 (párr. 17); parte II, párr. 32
- Unidad de cuenta, parte I, párr. 66; parte II, párr. 126
- Unidad institucional, parte II, anexo A (párrs. 1, 5)
- Unidades cuantitativas, parte I, párr. 212; parte II, párrs. 6, 131 a 133
- Unidad residente, parte II, anexo A (párr. 5)
- Uniones aduaneras
 - arreglos institucionales en las, parte I, párrs. 32 a 35
 - comercio dentro de la unión, parte I, párrs. 91, 218, 230 a 232; parte II, párr. 148
 - definición, parte I, párr. 32
 - en sistemas comerciales basados en la aduana, parte II, párr. 68
 - territorio económico de, parte I, párr. 23
- Usuarios de los datos, parte I, párr. 261; parte II, párr. 7
- Valoración
 - Acuerdo de la OMC, véase Organización Mundial del Comercio
 - base de, parte II, párr. 113
 - de bienes para elaboración, parte I, párr. 119
 - en aduana, véase Valoración en aduana
 - en uniones aduaneras, parte I, párr. 34
 - estadística, véase Valor estadístico
 - recomendaciones sobre, parte II, párrs. 6, 114, 116, 121, 123
 - tipo CIF, parte I, párrs. 192, 307 y 308, anexo B; parte II, párrs. 115 y 116, 118, 120 y 121
 - tipo FOB, parte I, párrs. 202 y 203, 206 y 207, 307 y 308, anexo B; parte II, párrs. 115 y 116, 118, 120 y 121
 - tipos de, parte II, párrs. 112, 115, 117 a 120, anexo C (arts. 1 a 17)
- Valoración en aduana
 - normas de, parte II, párrs. 115, 120, 127, anexo C (artículos 1 a 9, 13, 15 y 16)
 - relación con el valor estadístico, parte II, párrs. 112, 119 y necesidades estadísticas, parte I, párrs. 204, 207
- Valor de transacción
 - definición, parte I, párrs. 188; parte II, anexo C (artículos 1 a 3)
 - determinación del, parte II, párrs. 117, 122 a 124
 - de los bienes en consignación, parte I, párr. 117
 - y precio de facturación, parte I, párr. 189
 - y valor aduanero, parte I, párrs. 187, 192, 205; parte II, párr. 113
 - y valor estadístico, parte I, párr. 187
 - y valores tipo FOB, parte II, párr. 115
- Valores
 - emitidos, parte II, párr. 43
 - no emitidos, parte II, párrs. 20, 123
- Valor estadístico
 - definición, parte I, párr. 66; parte II, párrs. 111, 116
 - de las aeronaves, parte I, párr. 86
 - de las mercancías exportadas, parte I, párrs. 202 a 209
 - de las mercancías importadas, parte I, párrs. 191 a 195
 - relación con el valor aduanero, parte I, párrs. 187, 191 a 195, 202 a 209; parte II, párrs. 112, 119
- Valor mínimo, véase Umbrales
- Vendedor, obligaciones del, véase Condiciones de entrega de las mercancías
- Zona de comercio exterior, parte I, anexos D.4 (párrs. 8, 17), D.5; parte II, párr. 87
- Zona de libre circulación
 - definición, parte II, párr. 67
 - exportaciones desde la, parte II, párrs. 77 y 78, 83 y 84, cuadro 2
 - importaciones a la, parte II, párrs. 74 y 75, 81, cuadro 1
- Zona de promoción de las inversiones, parte II, párr. 87
- Zonas francas, véase Zonas francas aduaneras
- Zonas francas aduaneras (véase también Zonas francas comerciales y Zonas francas industriales)
 - declaraciones de mercancías en, parte I, párr. 47
 - definición de, parte II, párr. 87
 - en el sistema comercial especial, parte I, párr. 275
 - y registros de aduanas, parte I, párr. 104
 - y territorio económico, parte II, anexo B (párr. 13)
- Zonas francas comerciales
 - definición de, parte II, anexo B (párr. 13)
 - exportaciones a, parte II, párr. 84
 - exportaciones desde, parte II, párrs. 77 y 78
 - importaciones a, parte II, párr. 75
 - operaciones permitidas en, parte II, anexo B (párr. 13)
 - reexportaciones desde, parte II, párr. 78
 - reimportaciones a, parte II, párr. 75
 - reimportaciones desde, parte II, párr. 81
 - y territorio estadístico, parte I, párr. 133
- Zonas francas industriales

bienes originarios de las, parte II, párrs. 71 y 72
definición, parte II, anexo B (párr. 13)
exportaciones desde las, parte I, párr. 119; parte II, párrs. 77
y 78, 84, cuadro 2

importaciones a las, parte I, párr. 119; parte II, párrs. 74 y 75,
81, parte II, cuadro 1
operaciones permitidas en las, parte II, anexo B (párr. 13)
y territorio estadístico, parte I, párr. 133